DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Sábado 1º de Febrero de 1958

TOMO 210 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 15326

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se acepta la renuncia del Tesorero de la Jefatura de Policía de Montevideo, y se nombra sustituto.

2

Resolución. Se nombra Jefe de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo.

3

Resolución. Se nombra Suboficial de la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

4

Resolución. Se hacen promociones en la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

5

Resolución. Se desestima la impugnación de una sanción aplicada a funcionarios de la Dirección de Ganadería.

Ministerio de Industrias y Trabajo

6

Decreto. Se establece el plazo para la declaración jurada de las existencias de billets, chatarra, hierro redondo, perfilado y en chapa, etc.

7

Resolución. Se aplica una sanción a don Rufino Elbio Fleitas por infracción a la ley 12.120.

Legislación Laboral

8

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo entre Cervecería y Maltería Paysandú S.A. y Maltería del Norte S.A. y la Asociación Autónoma de Obreros y Empleados de Cervecería y Maltería Paysandú S.A.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se acepta la renuncia del Tesorero de la Jefatura de Policía de Montevideo, y se nombra sustituto

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de enero de 1958.

Vista la renuncia presentada por el señor Luis Sivori Vailatti, del cargo de Tesorero de la Jefatura de Policía de Montevideo y la propuesta de ascenso formulada por la misma;

Atento a que el funcionario propuesto para ese cargo, Subcomisario Miguel Angel Moreno Muro, reúne, además de la antigüedad en el organismo, estimables condiciones de competencia, corrección y capacitación, que lo habilitan ampliamente para ocuparlo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Sivori Vailatti, del cargo de Tesorero de la Jefatura de Policía de Montevideo.

2º Nombrar Tesorero de la citada repartición, al Subcomisario don Miguel Angel Moreno Muro.

3º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: LEZAMA. — HECTOR A. GRAUERT. — Justo José Orozco, Secretario.

2

Resolución. Se nombra Jefe de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 26 de diciembre de 1957.

Vacante el cargo de Jefe de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Jefe de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo, al actual Segundo Jefe de dicha unidad, Teniente Coronel don Eduardo M. Legnani Devecchi.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: LEZAMA. — HECTOR A. GRAUERT. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

Fe de erratas

En el número 15.291 (19 de diciembre de 1957) se publicaron varios laudos del Consejo de Salarios para la Industria y Comercio de Tacuarembó, en dos de los cuales se deslizaron errores, provenientes de los originales enviados a "Diario Oficial".

En el dictado para la Industria de la Construcción, donde dice: "Peón general, jornal $ 9.35", debe decir: "...jornal $ 10.13".

En el dictado para las Barracas de Productos Agrícolas y Agropecuarios, donde dice: "Peón mensual, sueldo pesos 169.00", debe decir: "...$ 195.00"; y donde dice "Peón práctico $ 8.53", debe decir: "...$ 8.13".

Quedan hechas las salvedades.

3

Resolución. Se nombra Suboficial de la Jefatura de Policía de Cerro Largo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de enero de 1958.

Vacante un cargo de Suboficial de la Jefatura de Policía de Cerro Largo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Suboficial de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, al Agente de Seguridad de la misma, Luis Fortunato Buzo Ferraz.
2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA**. — HECTOR A. GRAUERT. — **Justo José Orozco**, Secretario.

4

Resolución. Se hacen promociones en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de enero de 1958.

Vacante un cargo de Oficial de Investigaciones de Tercera Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Oficial de Investigaciones de 3a. Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Oficial de Investigación Extrapresupuesto, Zelmar Urgal; Oficial de Investigaciones de 3a. Clase Extrapresupuesto, al Ayudante de Investigaciones, Antonio Bartolomé Fuster Casas y Ayudante de Investigaciones, al Guardia de la Metropolitana Eladio Avila.
2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA**. — HECTOR A. GRAUERT. — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Resolución. Se desestima la impugnación de una sanción aplicada a funcionarios de la Dirección de Ganadería

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de enero de 1958.

Visto el recurso interpuesto por los funcionarios de la Dirección de Ganadería contra las resoluciones ministeriales dictadas con fechas 28 de junio y 13 de julio de 1957, relacionadas con la vista conferida de las actuaciones cumplidas con motivo de la inasistencia colectiva de los referidos funcionarios a sus tareas desde el 25 de junio hasta el 1º de julio inclusive y con la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes a esa omisión funcional, respectivamente;
Considerando: I) El dictamen producido por el Departamento Jurídico de este Ministerio en el sentido de que, en base a las fechas en que los respectivos actos administrativos llegaron a conocimiento de los recurrentes y la correspondiente a la presentación del escrito, que antecede, no es aplicable el artículo 317 de la Constitución de la República, si bien cabe considerar dicho escrito como el ejercicio del derecho de petición previsto por el artículo 30 de la mencionada Constitución;
II) No obstante lo expuesto, y cualquiera sean la calificación y alcance de la solicitud de revocación formulada, como el escrito de referencia no contiene elementos que hagan variar el planteo de hecho ni que resten valor a los fundamentos que sirvieron de base a las resoluciones impugnadas, corresponde así declararlo ratificando las resoluciones en cuestión;
III) Procede, asimismo, y de acuerdo a lo expresa y públicamente manifestado por el proveyente, pasar estos antecedentes a consideración y decisión definitiva del Consejo Nacional de Gobierno;
Por todo lo cual,

SE RESUELVE:

1º Ratificar las resoluciones objeto de la impugnación a que hace referencia la parte expositiva de la presente resolución.
2º Pasen estos antecedentes a sus efectos, a consideración del Consejo Nacional de Gobierno.
3º Publíquese en el "Diario Oficial".

APARICIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se establece el plazo para la declaración jurada de las existencias de billets, chatarra, hierro redondo, perfilado y en chapa, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de enero de 1958.

Vistos los decretos de mayo 23 de 1956 y 9 de enero de 1958 relativos a la industrialización, comercialización y transporte de los billets, chatarra, hierro redondo elaborado, hierro perfilado y en chapa y artículos comprendidos en el rubro 84-14, del Código de Mercaderías del Contralor de Exportaciones e Importaciones;
Considerando conveniente aclarar las fechas de cumplimiento del decreto cuyo régimen ha sido restablecido,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que los plazos establecidos en el decreto de 23 de mayo de 1956, cuya vigencia y ampliación ha sido establecida por el decreto de 9 de enero de 1958, comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de este último decreto.
Art. 2º Amplíase a todos los tenedores de hierro (redondo, perfilado o en chapa), sin excepción alguna, la obligación establecida en el artículo 8º del decreto de 23 de mayo de 1956, de efectuar la declaración de existencias prevista por dicho decreto. Deberán declararse las existencias al 30 de noviembre de 1957 y todos sus movimientos posteriores, efectuados por cualquier causa. Las mismas obligaciones regirán para los tenedores de los artículos comprendidos en el rubro 84-14 del Código de Mercaderías del Contralor de Exportaciones e Importaciones. Las declaraciones se harán por duplicado, entregando una copia en la Dirección de Industrias y otra en el Contralor de Exportaciones e Importaciones.
Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: **LEZAMA**. — HECTOR A. GRAUERT. — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

7

Resolución. Se aplica una sanción a don Rufino Elbio Fleitas por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 12 de diciembre de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Rufino Elbio Fleitas, domiciliado en la localidad de Sauce (Canelones), según acta Nº 1727, de fecha 18|VII|55, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores Carlos Alvarez, José Rodríguez, José Sosa Mora y Artidoro Guedes;
Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 750 kilos de carne vacuna, de procedencia

lícita, así coom también el auto empadronado en el Departamento de Canelones con el Nº A-62.065, matrícula Nº A5-60.972;

Resultando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el camiso de la mercadería y del vehículo de que se trata y la aplicación de una multa de $ 500.00 (quinientos pesos);

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954, y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Rufino Elbio Fleitas, una multa de $ 500.00 (quinientos pesos), por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y el auto a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la mercadería comisada a los funcionarios actuantes, y al Concejo Departamental de Canelones, para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios Ramón M. Díaz, Pantaleón González, Abayubá Aparicio, Carlos Alvarez, José Rodríguez, José Sosa Mora y Artidoro Guedes.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo entre Cervecería y Maltería Paysandú S. A. y Maltería del Norte S. A. y la Asociación Autónoma de Obreros y Empleados de Cervecería y Maltería Paysandú S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de enero de 1958.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez días de dicha publicación.

GRAUERT.

Convenio Colectivo de Trabajo entre Cervecería y Maltería Paysandú S. A. y Maltería del Norte S. A. por una parte y sus trabajadores a jornal y mensuales, por la otra, representados éstos por la Asociación Autónoma de Obreros y Empleados de Cervecería y Maltería Paysandú S. A., acuerdan el presente convenio de trabajo que se regirá por las leyes vigentes en materia laboral y por estas condiciones:

I. Vigencia. — Este convenio empezará a regir el 14 de diciembre de 1957 y vencerá el 28 de enero de 1959. Si llegado el 28 de enero de 1959, ninguna de las partes denuncia su vigencia mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Oficina Departamental de Trabajo. se entenderá que queda prorrogado por un año más.

II. Horario. — El horario de trabajo será cuarenta y ocho horas semanales como máximo y sujeto a estas condiciones:

A) La jornada de cuarenta y ocho horas semanales se podrá reptir en horarios diarios no mayores de nueve horas. Las horas trabajadas en exceso de nueve horas diarias serán consideradas extras. Las horas extras se abonarán el doble.

III. Licencias. — Las licencias anuales serán de 20 días, y se gozarán en la forma en que establece la ley. Para tener derecho a licencia anual, el trabajador deberá haber computado en todo caso 12 meses o 24 quincenas de trabajo, siendo indiferente que sean continuas o discontinuas. Las licencias deberán ser ajustadas al año civil. A los trabajadores que no puedan computar el término que se exige para gozar la licencia total, se le otorgarán los días que puedan corresponderle por el tiempo que genere derecho a licencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Se computarán como trabajadas a los efectos de la licencia.

A) Cualquier licencia anual.

B) Cualquier ausencia del trabajo causada por enfermedad o debidamente justificada con certificado del médico de la empresa o por accidente de trabajo que no pase de 30 días por año, por festividades y días feriados u otra causa no imputable al trabajador; en este caso siempre que haya quedado a la orden de la empresa.

C) Cualquier interrupción o terminación del trabajo por parte de la fábrica, sin causa justificada.

En los casos de despido, cese o retiro voluntario, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte de licencia que le corresponde conjuntamente con sus liquidaciones de jornales.

IV Suspensiones. — Salvo por motivo disciplinarios, los trabajadores no podrán ser suspendidos. En caso de falta de trabajo. será admisible la suspensión mediante la rotación de trabajadores, pero este régimen no podrá implantarse por un período mayor de un mes. Cuando se falte a estas normas, el trabajador podrá considerarse despedido y exigir el pago de la indemnización legal.

V Despido. — La fábrica tendrá derecho a despedir a sus obreros abonándoles la indemnización legal. No tendrán derecho a indemnización los obreros que fuesen despedidos por notoria mala conducta. Para determinar la notoria mala conducta se aplicarán los conceptos admitidos por la doctrina y jurisprudencia nacional. Los obreros deberán respetar estrictamente los avisos y prohibiciones establecidos por la Empresa, quedando especialmente entendido que los obreros no podrán sin causa debidamente justificada alejarse de los lugares que correspondan a su trabajo y que por incumplimiento de estas normas la Empresa podrá aplicar suspensiones hasta de tres días. La falta al trabajo sin causa justificada debidamente será considerada falta y dará derecho a la Empresa a aplicar la misma suspensión por tres días. En casos de reincidencia a cualquiera de estas normas, se podrán aplicar suspensiones por cinco días y de nuevas reincidencias por quince días. El obrero que en el término de un año fuese supendido más de tres veces, será considerado que tiene notoria mala conducta. Se exceptúan los casos por falta de trabajo.

VI Actividad insalubre. — Se estima que es insalubre el trabajo de los soldadores eléctricos. En consecuencia, ellos gozarán de los beneficios y horarios que les acuerdan las leyes sobre esta materia.

VII Reemplazos. — En los casos que provisoriamente y por enfermedad, licencia o supensión debe ser reemplazado un obrero por otro que tenga jornal inferior del sustituto será fijado de común acuerdo con la empresa, no pudiendo superar al del titular.

VIII Jornales. — Los jornales se regirán durante la vigencia de este convenio y su prórroga, serán los que a continuación se indican y corresponden a jornadas diarias de ocho horas y se abonarán quincenalmente de acuerdo con el número de horas trabajadas.

Botellería

Obrero, por día $ 12.00.
Obrero práctico, por día $ 13.00.
Mecánico, maquinista de embotelladora y llenador, por día $ 13.50.
Capataz, por día $ 16.50.
Jefe de sección, por día $ 20.00.

Carga

Obrero común, por día $ 12.00.
Obrero práctico, por día $ 13.00.
Encargado, por día $ 14.00.
Capataz, por día $ 17.00.
Peón de zafra, por día $ 10.20.

Cocimiento

Cocinero, por día $ 16.00.
Cocinero instructor, por día $ 17.00.
Ayudante (jornal inicial), por día pesos 12.00.
Después de seis meses, por día pesos 13.50.

Enfriamiento, filtración, reposo y fermentación

Encargado de sección, por día $ 20.00.
Segundo encargado, por día $ 17.00.
Filtrador, por día $ 15.00.
Enfriador, por día $ 13.00.
Peones de filtro, por día $ 12.00.
Peones de enfriamiento, por día pesos 12.00.
Obreros prácticos masa filtrante, por día $ 13.00.
Peón masa filtrante, por día $ 12.00.
Obrero común de fermentación (inicial), por día $ 13.00; después de 6 meses, por día $ 14.00.

Barriles

Obrero práctico, por día $ 13.00.

Semillería

Estibador, por día $ 15.00.
Hombreador permanente, por día pesos 13.00.

Hombreador de zafra (hasta 6 meses), por día $ 10.90.
Guarda máquinas moñino y farello, por día $ 13.00.

Maltería

Capataz, por día $ 17.00.
Segundos capataces y mecánicos, por día $ 16.00.
Obrero práctico, por día $ 13.00.
Obrero común, por día $ 12.00.
Peón de zafra, por día $ 10.20.

Sala de bombas

Obrero práctico, por día $ 13.00.

Turbinas

Capataces, por día $ 17.00.
Maquinista, por día $ 16.00.
Relevante, por día $ 16.50.
Ayudante, por día $ 14.00.

Caldera

Foguista, por día $ 17.00.
Relevante, por día $ 16.00.
Ayudante, por día $ 14.00.

Compresores

Maquinista, por día $ 17.00.
Relevante, por día $ 15.50.
Ayudante, por día $ 14.00.

Taller

Jefe taller, por día $ 20.00.
Oficial, por día $ 16.50.
Medio oficial, por día $ 14.00.
Soldador, electricista, herrero, pintor, tornero, chapista, carpintero, cañista y mecánico (práctico), por día $ 13.00; (engrasador), por día $ 13.00.
Peón común, por día $ 12.00.

Choferes

Chofer de guardia, por día $ 13.00.
Chofer interno, por día $ 12.50.

Serenos

Sereno de puerta, por día $ 14.00
Sereno interno, por día $ 13.00.

Almacén

Empleado, por día $ 13.00.

Sección ventas

Vendedores $ 275.00 mensuales y 1 1|2 sobre las ventas.
Ayudantes de vendedores $ 200.00 y 0.70 o|o sobre las ventas.

IX Se firman cuatro ejemplares del presente convenio, uno para cada parte y el otro se remitirá a la Inspección Departamental de Trabajo, y otro al Instituto de Trabajo.

En prueba de conformidad firmamos el presente en la ciudad de Paysandú a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Alberto Reggiardo, Inspector Departamental de Trabajo. — Nicolás F. Mascolo, Delegado patronal. — Artigas Del Pino, Delegado obrero.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1946 - 1956

CONTADURIA

CONCEPTO	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
	CANTIDAD DE AVISOS										
Sucesiones y Testamentarias	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.840
Ventas de Comercios	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486
Quiebras y Concursos	96	159	203	44	70	33	60	70	42	33	26
Privilegios y Marcas	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070
Estatutos	255	296	269	399	368	398	379	314	269	367	398
Convocatorias Comerciales	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972
Edictos Matrimoniales	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.603
Rectificación de Partidas	814	794	849	947	879	952	951	839	927	858	778
Licitaciones Públicas	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981
Balances Particulares	1.924	2.233	2.178	1.493	637	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293
Balances Reparticiones del Estado	49	41	39	58	71	45	34	55	44	66	48
Juicios Ejecutivos	934	1.583	2.074	974	1.008	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118
Licencias Bebidas Alcohólicas	8	9	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	118	172	110	108	132	218	190	144	151	123	110
Edificación y Deslinde	16	140	88	5	61	48	11	9	64	46	138
Oficina Jurídica Municipal	227	191	219	76	171	60	43	48	46	17	—
Infracciones Aduaneras	—	30	—	—	14	13	2	—	—	—	—
Divorcios	92	123	129	155	263	191	103	88	37	40	48
Propiedad Literaria	233	374	687	147	112	106	140	161	143	186	139
Gratis y Anulados	—	37	5	14	2	13	7	1	18	1	1
Varias Reparticiones del Estado	297	1.280	1.941	563	545	469	558	637	620	1.318	1.122
Varios Particulares	274	317	980	146	134	207	124	159	342	381	585
		27.692	33.409	34.060	34.093	39.554	40.475	38.943	37.900	39.545	38.19[illegible]

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

62ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Octubre 23 de 1957

PRESIDEN: EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)
Y EL DOCTOR JAIME BAYLEY
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Dr. RAUL GAUDIN Y EL SUBSECRETARIO DE LA CARTERA, Dr. CARLOS QUERALTO ORIBE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Informes del señor Ministro de Defensa Nacional, sobre interpretación y aplicación de la Ley Orgánica Militar, por el Poder Ejecutivo.
—Exposición del señor senador González Conzi.
—Debate.
(6) Continúa su exposición el señor senador González Conzi.
(9) Continúa su exposición el señor senador González Conzi.
(12) Continúa el debate.
—El señor senador González Conzi formula moción para que se haga un cuarto intermedio en caso de que quede sin número el Senado, hasta mañana a la hora de costumbre.
—Debate.
—Se resuelve continuar la sesión el viernes próximo a la hora de costumbre, en caso de que el Senado quede sin número.
—Continúa el debate.

4—Proyectos de ley por los que se otorgan determinadas pensiones.
—Manifestaciones del señor senador Penadés. — Solicita que se consideren y se voten en la presente sesión, durante la realización del debate.
—Aclaración de la Mesa.

5—Señora Yola Longoni de Osimani. — Pensión graciable.
—Se lee el proyecto.
—Se toma la votación.
(7) Se proclama la votación: afirmativa. — Carpeta 895|956. — (Rep. 193|957).
—Pasa a la Cámara de Representantes.

8—Doctor José Martirené. — Pensión graciable.
—Se lee el proyecto.
—Se toma la votación.
(10) Se proclama la votación: afirmativa. — Carpeta 1622. — (Rep. 190.)
—Vuelve a la Cámara de Representantes.

11—Señora María Bravo de Quiroga. — Pensión graciable.
—Se lee el proyecto.
—Debate.
—El señor senador Fusco propone que se reconsidere la resolución tomada con respecto a la votación de las pensiones que faltan considerarse.
—Se resuelve suspender la consideración de las pensiones hasta que termine la interpelación al señor Ministro de Defensa Nacional.

13—Se levanta la sesión por falta de quórum a la hora 22 y 37 minutos.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o Continúa el debate acerca de los informes del señor Ministro de Defensa Nacional, sobre interpretación y aplicación de la Ley Orgánica Militar por el Poder Ejecutivo. — Carp. 1438.

2.o Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que arbitra fondos para la Comisión Nacional de Turismo. — Carp. 1652. — Rep. 189.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

3.o Se acuerda al Banco de la República un plazo de cuatro años, para ajustar sus operaciones de redescuento con el Departamento de Emisión. — Carp. 1339. — Rep. 194.

4.o Se establece que la ampliación a cuarenta millones de pesos del crédito del Estado con el Banco de la República, regirá hasta la promulgación del nuevo presupuesto. — Carp. 1649. — Rps 198 y 199.

5.o Si fija la patente de giro que pagarán las agencias de colocaciones de servicio doméstico. — Carp. 1612. — Rep. 202.

6.o Se declaran comprendidos en el artículo 2.o de la ley N.o 12.376 a los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Directos y a las amas y cuidadoras del Consejo del Niño. — Carp. 1688. — Rep. 206.

7.o Se declara que las amas y cuidadoras del Consejo del Niño, están comprendidas en los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 12.376. — Carp. 1567. — Repartido 205.

8.o Discusión general y particular de los proyectos de ley de pensiones:

A) Yola Longoni de Osimani. — Carp. 895|956. — Rep. 193|957.

B) Doctor José Martirené. — Cap. 1622. Rep. 190.

C) María Bravo de Quiroga. — Carp. 1534. — Rep. 146.

Ch) Angela Lucía Vespa. — Carp. 992|948. — Rep. 192|957.

D) Olga Bukel de Cheda. — Carp. 1621. — Rep. 1191.

E) María Ester Martínez Borges de Parodi. — Carp. 1537|953. — Reps. 74|954 y 207|957.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

8.o Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Ayudante de Inspección de 2.a de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — (El plazo constitucional vence el 27 de octubre de 1957). — Carp. 1519. — Rep. 164.

B) Enfermero 1.o del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carp. 1000|956. — Reps. 214|956 y 165.

C) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carp. 1001|956. — Reps. 215|956 y 166.

Ch) Enfermero 2.o del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carp. 1016|956. — Reps. 232|958 y 168.

D) Nurse del Hospital Pereira Rossel. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carp. 1020|956. — Reps. 236|956 y 169.

E) Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carp. 1082|956. — Reps. 264|956 y 167.

F) Auxiliar 1.o de la Imprenta Nacional. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carp. 1286. — Reps. 71 y 170.

1

A la hora 17 y 39 minutos entran a Sala los señores senadores: Barbieri, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bayley, Blanco Acevedo, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Collazo, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Fabini, Fernández, Ferrer Serra, Fusco, González Conzi, Goyén, Haedo, López Toledo, Mattos, Penadés, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se aprueba la "Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado", suscrita en La Haya el 14 de mayo de 1954. (Carpeta 1690).

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La misma Presidencia remite los siguientes asuntos:

El Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley relacionado con el que se encuentra a estudio del Senado, por el que se autoriza la inversión de pesos 120.000.00 anuales, para la contratación de una Misión Militar Aérea de los Estados Unidos de América. (Carpeta 1194).

El Mensaje del mencionado Poder, por el que reitera el proyecto de ley, que regula el destino a darse a los ingresos extraordinarios provenientes de la expropiación o venta de los bienes inmuebles, sujetos a la administración del Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 713|56).

—Ténganse presente y agréguense a sus respectivos antecedentes.

Y la nota del Tribunal de Cuentas, por la que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas con motivo de la observación interpuesta a una orden de pago a favor del Ministerio de Obras Públicas. (Carpeta 722).

—Téngase presente y repártase.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite los siguientes informes:

Los solicitados por el señor senador Ferrer Serra, sobre los telegramas y demás comunicaciones enviadas por nuestra Embajada en Washington a ese Ministerio, con relación a la compra por parte de AFE de cien mil durmientes a una firma de Estados Unidos. (Carpeta 1429).

—Pasen a disposición del señor senador Ferrer Serra.

Los solicitados por el señor senador Chiarino, sobre las gestiones verbales o escritas realizadas por el Subsecretario adjunto de los Estados Unidos o la Embajada de dicho país, tendientes a la adquisición de durmientes por parte de AFE. (Carpeta 1571).

—Pasen a disposición del señor senador Chiarino.

Los solicitados por el señor senador Bove Arteaga, sobre la cantidad que se gira a cada Jefe de Misión para alquiler de casa y conservación de edificios propios. (Carpeta 1385).

—Pasen a disposición del señor senador Bove Arteaga.

Y los solicitados por el señor senador Cusano sobre el informe producido por el Cónsul General don Alvaro Guillot Muñoz con relación al problema de Argelia. (Carpeta 1548).

—Pasen a disposición del señor senador Cusano.

Los deudos del doctor Héctor Rosselló remiten nota de agradecimiento. (Carpeta 150).

—Téngase presente.

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Senado en la solicitud de venia para exonerar de su cargo a la señora María Platas de Ciaschetti, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. (Carpeta 493|55).

—Hay número para sesionar.

Continúa la sesión.

3

Estaba en el uso de la palabra el señor senador González Conzi.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mi referencia de ayer, señor Presidente, a la carta del General Ribas al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, produjo un efecto que yo no esperaba, pues se desvió la cuestión de fondo y se trató poco el tema de la interpelación.

Mi única intención al leer la carta en Sala, fué la de demostrar a qué grado de inquietud se ha llegado, como consecuencia de hechos cuya responsabilidad primera yo atribuyo al Poder Ejecutivo. Claro que con esto no quiero decir que no esté dispuesto a tratar en otro momento, si el Senado lo considera oportuno, todo lo que se quiera decir sobre la carta del General Ribas. Pero no quiero alejarme hoy de lo que hace varios meses está por tratarse en esta Sala, que ha concitado una espectativa tanto en las Fuerzas Armadas, como en la opinión pública.

No obstante, y para cerrar este capítulo, voy a leer una carta que recibí del General Ribas, que dice: "Estimado amigo: se me afirma que en la sesión de ayer, en el Senado, el señor senador Tróccoli hizo manifestaciones de las cuales podría deducirse que el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, don Arturo Lezama, está sorprendido de que yo haya salido a la prensa por el asunto que es de notoriedad, con lo que se insinúa que mi conducta ha sido equivocada. Me rebelo con toda energía contra tal insinuación y afirmo categóricamente que mi actitud ha sido consecuente con lo convenido, y límpida, como estoy seguro de probarlo oportunamente, y debo subrayar desde ya, que interpretaciones de esa naturaleza podrían colocar el planteo del problema por debajo del nivel de serenidad y de altura con que todo tenemos la obligación de afrontarlo.

No quiero distraer al Honorable Senado de los importantes asuntos que tiene a su consideración, y únicamente me propongo en este momento pedir que nadie forme juició definitivo sin oírme.

Muy cordial y afectuosamente. — Juan P. Ribas".

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — De la carta que el señor senador ha leído, se infiere que puede corresponder la interpretación de que el señor Consejero Lezama, Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, hubiera sido sorprendido por la carta anterior hecha pública a través de un órgano de prensa. No he revisado la versión taquigráfica, pero creo que tal cosa no puede desprenderse de las puntualizaciones sobre hechos que yo diera en la sesión de ayer. Además, sobre el episodio concreto, me consta, que tal hecho no puede haber sorprendido al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, porque en la noche de anteayer, el señor General Ribas llamó telefónicamente al señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, a efectos de informarle de su decisión de efectuar la publicación aludida, planteando que a tal decisión había llegado en mérito a que la nueva entrevista en la que se había quedado en la primera, no había podido tener lugar. Frente a la explicación del señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, de que su ánimo de continuar la conversación con este militar se mantenía en pie, y que solamente hechos notorios, como

por ejemplo el que se refiere al cierre del mercado de cambios, y otros de naturaleza parecida, en cuanto a su trascendencia, habíanle obligado a dedicar la mayor parte de su tiempo a atender ese tipo de problemas fundamentales de Gobierno, no le habían permitido disponer del lapso amplio, en mérito a la extensión que en general todas sus conversaciones tenían, conversación que terminó cuando el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, sin entrar a considerar ni la naturaleza del asunto que iba a hacerse público, ni el contenido de la carta, le planteó que él estaba a las órdenes para continuar la conversación y fijar oportunidad. Pero frente a la denuncia de que la carta ya había sido remitida a la prensa, evidentemente estos propósitos fueron frustrados. Hago esta puntualización para marcar, todavía, con mayor empeño, que no puede inferirse de mis palabras que la publicación primera, la única hasta el momento, haya podido causar sorpresa al señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Yo me limité a referirla entendiendo que estaba en la obligación de darle información al Senado, y, además, porque el señor senador interpelante la había enrabado con problemas vinculados a la interpelación, a mi juicio absolutamente sin ninguna conexión entre sí, y porque, además, al darle lectura a la misma en el seno del Senado, trajo la atención que entrañaba en su texto, reclamando una información que me constaba, y como consta a través de los hechos que he reseñado, le había sido brindada pormenorizadamente por el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: había cerrado este capítulo...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es simplemente para dejar una constancia en este episodio. El General Ribas está en retiro absoluto, en consecuencia, no está sometido a los reglamentos ni a la disciplina de los militares en actividad, ni de aquellos militares que viven sus cuatro primeros años de retiro, donde están sujetos a determinadas normas. De ahí que haya podido, sin ningún trámite, dirigir esa carta al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, que no tiene otra importancia que la carta dirigida al señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Decía que había cerrado este capítulo que pretende reabrir el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — No, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Afirmo al Senado que mis informes no coinciden con los del señor senador: que a las 9 de la noche no fué el General Ribas, quien llamó al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, sino que fué el Presidente, quien llamó al General Ribas. Sé que tuvieron una entrevista hace un tiempo y que el Presidente quedó en llamar a dicho oficial superior, pero lo cierto es que transcurrieron los días y no lo llamó, lo que dejó en libertad de acción al General Ribas para actuar.

En cuanto a la información del señor senador Tróccoli de que no hay conexión entre la cita de la carta y esta interpelación, en breves palabras, las que antecedieron, he tratado de demostrar que sí; que los hechos que provocaron la carta son un nuevo síntoma de la inquietud que reina en el Ejército, de la cual es culpable el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARBIERI. — No apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador dice que pretendemos reabrir el capítulo que, según él, estaba cerrado. La verdad es que no hemos hecho otra cosa que puntualizar frente a la lectura de la carta dirigida por el General Ribas al senador interpelante donde se contienen apreciaciones que, a mi juicio, como esta de la sorpresa del Presidente del Consejo de Gobierno frente a la publicación de la carta en la prensa, que no corresponden ni pueden brotar de las explicaciones sobre hechos que diera en el día de ayer. En consecuencia mi intervención en el día de hoy está provocada, diría, por lo que el señor senador interpelante trae al debate, en cuanto a que no coinciden las afirmaciones que él posee con las que poseo yo. El tomó, por ejemplo, este episodio de quién llamó a quién y a mayor abundamiento diré, entrando en ese aspecto de detalles que corresponden muy poco, muy poca significación tienen con respecto al episodio, para pormenorizar más las cosas, digo que el General Ribas llamó al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno en momentos en que el mismo estaba sesionando. El Presidente le pidió, como en ese momento no podía atenderlo, que le aguardara hasta que terminara la sesión, que él lo iba a llamar. Al término de la sesión el señor Presidente llamó al General Ribas y, como consecuencia, parecería que con esta explicación podríamos llegar a la coincidencia que no encontraba el señor senador, ésta apreciación, desde luego, pequeña.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a cerrar este capítulo diciendo que ayer el señor senador Tróccoli dijo que era criticable, por las razones que dió, la actitud del General Ribas. Creo que eso puede extraerse de las palabras del señor senador Tróccoli. Según los informes que tengo, el General Ribas, como es su hábito, procedió en esta emergencia con toda corrección y estoy seguro que lo demostrará públicamente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, para una constancia?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — En el día de ayer el señor senador González Conzi expresó en un momento de la sesión, pidiendo quedara constancia de ello, que al iniciarse la sesión había en Sala, además del Presidente, un solo senador de la lista 15. Pienso que esa circunstancia, en momentos de abrirse la sesión, cuando se sabía que había hora previa y que no se entraría al tema de la interpelación sino mucho después, no puede tener la misma significación que la constancia que dejo ahora, esto es que en pleno tratamiento del tema central, la interpelación misma, falta el 50 o|o de los senadores del sector del señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se ve que el señor senador está habituado a hacer justicia distributiva. Ayer, faltaba el 90 o|o de su bancada y estaba conforme; hoy señala que falta el 50 o|o de la nuestra y no está conforme.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para aclarar un poco el escenario y sus personajes. Acabamos de oír y habíamos oído ayer, una explicación por parte del señor senador Tróccoli, acerca de hechos ocurridos entre el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno y el general Ribas.

Si ésa es una explicación para que pese en el debate, y está presente el señor Ministro de Defensa Nacional, parece que el personero natural o el vocero adecuado que ha de traer aquí la palabra del Presidente del Consejo, es el Ministro del ramo y no un senador, porque, precisamente, los senadores estamos aquí en una interpelación, y éste es un episodio más o menos colateral o derivado. Estamos aquí para juzgar al Poder Ejecutivo, pero sí, a la vez, nos hacemos personeros de él, en el sentido de que traemos el pensamiento del Presidente del Consejo, realizamos una confusión de competencias respecto de la cual empiezo a no ver claro, mucho más que, cuando correlativamente, con la palabra reiterada del señor senador, coincide el silencio, también reiterado, pero que debía ser voz natural en el asunto, del señor Ministro de Defensa Nacional.

Como no entiendo bien esta distribución de papeles, me permito hacer esta puntualización a los efectos de que los señores tocados por el tema consideraran del caso.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor senador?

Respondiendo, primeramente a algunas palabras del señor senador González Conzi debo decir que el Ministerio a mi cargo tiene la más plena confianza en sus comandos y que reina la más absoluta tranquilidad y normalidad en las fuerzas armadas.

Dejada esta constancia voy a repetir lo que dije en la sesión de ayer en un dialogado un poco violento y, como no he tenido oportunidad de leer la versión, no estoy seguro de haber dicho lo que quería decir.

Digo, repitiendo, que el señor General Ribas está en retiro absoluto. Han pasado más de cuatro años desde que ingresó a ese estado, y, en consecuencia, él puede actuar como civil.

Leí su carta en el día de ayer publicada en "El Día", donde se quejaba... en fin, leí la carta que ustedes conocen y no creo que allí hubiera nada atingente con mi Ministerio. No creí del caso distraer la atención del Presidente del Consejo Nacional, por un asunto que no era de mi cartera.

SEÑOR BAYLEY. — Es del Ministerio del Interior.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Y eso sí, creo que dejé constancia en el día de ayer, de que no había recibido la queja de ningún oficial de mi Ministerio, en el sentido de que lo tuviera sujeto a ninguna vigilancia militar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por lo menos me consta que hay un jefe que elevó una queja hace 10 días al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, por ser vigilado por la Policía de Investigaciones.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — No cumplió con su deber, porque la ley militar señala normas, derechos y obligaciones.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Ministro?

Si mal no recuerdo, en un dialogado que mantuve con el señor Ministro en el día de ayer, a propósito de la responsabilidad que podría caberle en el caso al General Ribas, el señor Ministro manifestó otra cosa.

El señor Ministro manifestó que había procurado ponerse en contacto con el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno y que no lo había logrado. Eso fué lo que dijo el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Lo dijo mal.

SEÑOR VIGNALE. — Ahora, el señor Ministro, dice que no creyó del caso consultar.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo creo haber dicho todo lo contrario y, vuelvo a pedir disculpas, pero debo manifestar que creo haber dicho ayer que no había hablado...

SEÑOR VIGNALE. — Que no había podido encontrar al señor Presidente del Consejo; y me llamaba poderosamente la atención que, en tanto que el señor Ministro no podía encontrarlo, un señor senador había hallado la oportunidad de conversar con él extensamente.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Si dije eso, lo dije mal; pero creo haber dicho que no había considerado oportuno distraer la atención del señor Presidente del Consejo por un asunto que no era de la competencia de mi cartera, sino de la del señor Ministro del Interior.

SEÑOR VIGNALE. — Estimo que otro fué el contenido de las palabras del señor Ministro que, posiblemente, traicionaron su pensamiento.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador vió la versión y yo no. De cualquier manera, la verdad es esa: yo ni ví ni procuré ver en el día de ayer al señor Presidente del Consejo Nacional, en función de lo que expresé, que entendía y entiendo que era competencia del señor Ministro del Interior y que mi Ministerio nada tenía que ver en esta emergencia.

SEÑOR HAEDO. — No sé si el señor Ministro ha leído bien la carta del General Ribas. No lo creo. Porque si así fuera no podría sostener lo que acaba de sostener. Le recomiendo escuchar esta parte: "Yo, por mi parte, tengo, más que el derecho la obligación de defender algo que no es sólo mi patrimonio personal, sino, además, parte integrante del de la propia Institución Militar. A ella, como a mi propia estimación, debo esta actitud. A ella, —óigase bien— a la Institución Militar, dice. Si no me equivoco la institución militar es la que tiene que ver, la que tiene relación con el Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pero de ahí a que yo admita que el general Ribas tiene derecho a hablar en ese sentido, es otra cosa.

SEÑOR HAEDO. — Vamos a ver si nos ponemos de acuerdo. Así lo merece la propia entidad del asunto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con lo que tenemos que ponernos de acuerdo es con el reglamento, porque yo soy quien está en el uso de la palabra...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor senador González Conzi?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador González Conzi reclama el uso de la palabra.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si el señor senador hace una breve interrupción, se la permito; de lo contrario, no, porque por este camino voy a hacer el papel que hice ayer, en que siendo dueño del discurso, hablaron todos menos yo.

Después de esta incidencia no voy a permitir más interrupciones.

SEÑOR HAEDO. — No lo creo; dudo que sea así.

Me parece que ha llegado el momento, antes de entrar a la interpelación, por las categorías de las personas involucradas, y por el hecho en sí, de que el Senado tenga, no por la vía del señor senador Tróccoli —cuya palabra no tenemos porque poner en duda— sino por el órgano representativo del Poder Ejecutivo, conocimiento cabal de los hechos ocurridos con respecto a la vigilancia ejercida sobre el General Ribas.

Pasa a segundo plano si el que llamó por teléfono al Presidente del Colegiado fué el general Ribas, o fué el Presidente del Colegiado el que lo hizo, porque se publicó la carta o si los protagonistas del "affaire" se habían comprometido a no publicarla. Eso, sin dejar de ser interesante, no es lo que importa vivamente al Senado. Lo importante es que, sin haber sido desautorizado el señor senador Tróccoli, estableció en forma semi-oficial, como personero del Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, que el señor General Ribas había estado vigilado por el término de 48 horas y que, por error, se había ampliado el plazo de vigilancia a 70 horas. Es exacto, señor senador Tróccoli, que esas son sus afirmaciones?

Quiere decir que el señor General Ribas, integrante del Instituto Militar, ex Ministro de Defensa Nacional, uno de los hombres más representativos, no sólo de las fuerzas militares, sino de la ciudadanía, porque es un hombre de relevantes cualidades cívicas, ha estado vigilado 48 horas. ¿Qué es lo que ha ocurrido? El señor senador Tróccoli, que es el que sabe las cosas de Gobierno —veo que el resto de la bancada no sabe o sabe muy poco de lo que pasa en el Gobierno— conectó esta vigilancia sobre el General Ribas con el conocido episodio de "La Escoba".

El señor senador Tróccoli dijo que a raíz de la "tremebunda" revolución de "La Escoba", con el planteo de "asesinatos", poco menos que en masa —una cosa tremenda— se había establecido vigilancia, no solo sobre los inculpados sino sobre otros ciudadanos.

Si no se esclarece bien, por lo menos yo recogí la impresión de qué, como consecuencia de todo esto, que las cosas entre las fuerzas armadas no están tan tranquilas como dice el señor Ministro. Ha sido vigilado el General Ribas. Eso es verdad. Se ha dicho en el Senado y no ha sido puesta en duda. El señor General Ribas, en carta pública, a su vez ha dicho que ha sido vigilado por la policía de investigaciones. El señor senador Tróccoli en nombre del Presidente del Consejo, ha dicho que eso es exacto. El señor Ministro de Defensa ha dicho que él no sabe absolutamente nada. ¿Hay congruencia en esto? ¿Puede tener explicación lógica que el señor Ministro de Defensa no sepa que está vigilado un General de la Nación y que, a su vez, un senador del equipo gobernante conozca todos los detalles?

Yo pediría al señor Ministro que nos diera alguna explicación. Porque estamos, como dice el señor senador Echegoyen, sin ver claro.

Lo importante es, saber si fué vigilado, el General Ribas, y si lo fué, por qué fué vigilado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Haedo, que está en uso de una interrupción no puede provocar nuevas interrupciones. Está en el uso de la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a permitir esta última interrupción, y luego voy a entrar, a analizar los puntos de la interpelación.

SEÑOR HAEDO. — Nunca diga última, sino penúltima.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Vuelvo a narrar el episodio.

En el día de ayer, enterado de esta carta, y tratándose de un General retirado, que ha pasado el tiempo reglamentario para estar sometido a la jurisdicción directa y cumplir ciertos trámites que tienen que cumplir los militares en actividad —y aún los retirados, en los 4 primeros años de su retiro— y como en la carta se hacía referencia, no a vigilancia del Ministerio a mi cargo, sino a vigilancia policial, y, además, como iba dirigida al señor Presdente del Consejo Nacional de Gobierno que es el que tiene el mando supremo de las Fuerzas Armadas, y siendo yo quien simplemente refrenda, no ví que fuera atingencia de mi cartera, y no creí oportuno molestar su atención en el día de ayer.

En el día de hoy le hablé por teléfono y, simplemente, el señor Presidente me dijo que estaba considerando esa carta del señor General Ribas. Como comprenderá el señor senador, no tenía porque haber llegado más allá.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le concedo una interrupción al señor senador Tróccoli, si es breve, a fin de poder entrar, yo, en materia.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador sabe que esa exhortación a la brevedad, en el caso no rige, porque, generalmente, trato de que las interrupciones, por su propia naturaleza, se ajusten a términos breves.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Discúlpeme la superabundancia.

SEÑOR TROCCOLI. — Bien, señor Presidente; sobre el aspecto que plantea el señor senador Haedo, creo que tiene, en general, muy mala opinión, no sólo de nuestra bancada, pero particularmente de ella, de igual manera que sobre el resto del Senado, con respecto a su experiencia parlamentaria y a su capacidad para estos juegos dialécticos, porque, evidentemente, sus recursos son un poco infantiles en cuanto a tratar de plantear, en sus intervenciones, aspectos que no tienen nada que ver con la cuestión, y que sí evidencian el ánimo de provocar o debates laterales o planteamientos políticos a los que, naturalmente, estamos perfectamente habituados, y en otras circunstancias, desde luego, con el mismo buen ánimo que el señor, estamos dispuestos a participar.

Eso va en cuanto a lo de que el senador que habla está informado de los problemas del gobierno y el resto de su bancada, no. Desde luego que la puerta es demasiado estrecha como para que entremos por ella.

Además, en cuanto a lo de personero, dicho dos o tres veces, debo expresar que no actuamos como personeros ni del señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno ni de nadie. Naturalmente, si quisiéramos devolverle la oración por pasiva, podríamos decir, en esa materia de personeros, seguramente el señor senador cae en el término en función de un estado mental, puesto que sabemos, o podríamos decir, que en esa bancada de enfrente, quien

está en mejores condiciones de informes —y lo demuestra — acerca de lo que sucede en su planos dirigentes, es el señor senador Haedo.

Como naturalmente, nadie mejor que él conoce lo accidental de estas situaciones de preeminencia dentro de los grupos políticos, creo que el tema conviene dejarlo de lado, para ir a lo central y fundamental.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Terminó, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Termino en seguida, cuando vaya a lo fundamental.

El señor senador Echegoyen, incurriendo en el mismo camino y en un planteamiento que no está a la altura de su talento, y, evidentemente, contagiado por la naturaleza militar del tema, ha encarado una pequeña guerra de diversión y plantea el problema de por qué un senador es el que informa de determinado hecho y no la voz natural del Poder Ejecutivo, concretada en este momento en la persona del señor Ministro de Defensa.

Sin perjuicio de la explicación que el señor Ministro ha dado en cuanto a la situación funcional del general Ribas, la verdad es que no hay —y el señor senador Echegoyen lo sabe— ningún impedimento a la inquietud informativa del legislador, que entiende que frente a un problema a debatirse en el Cuerpo que integra, concretamente una interpelación vinculada a la institución militar, y frente a la coincidencia de la aparición en ese día, de la carta que motiva el episodio, sienta la necesidad de estar informado de los hechos que rodean a dicho episodio.

Además, como las puertas de la Casa de Gobierno están abiertas para ese género de informaciones, no sólo para el senador que habla y no sólo para su bancada, sino, seguramente, para todo los senadores que quisieran requerirlas, el senador que habla concurrió a la Casa de Gobierno a buscar esa información, que cree imprescindible para el conocimiento de los hechos que se debaten en el Senado.

Y esos hechos, desnudos y objetivos, fueron los que brindó como información al Cuerpo, para que su información se generalizara y obrara en conocimiento de todos los señores senadores.

Estimo que he estado dentro de mis deberes de legislador en procurar la información y en darla.

En consecuencia, como el caso no tenía vinculaciones directas en su mecánica administrativa y funcional, con el Ministro interpelado, no me pareció inelegante para el Ministro, si ese es el esquema que se quiere trazar en Sala —para tratar de crear desde el principio una situación de incomodidad o de inferioridad para el señor Ministro interpelado— dar esa información, porque, repito, no me pareció que era de su resorte el brindarla, ya que, evidentemente, entra dentro de la órbita jurisdiccional de otro Ministerio, en función de la naturaleza de los hechos.

Muchas gracias, señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo le agradezco el agradecimiento al señor senador; pero creo, como lo ha de creer todo el Senado, que no ha sido breve su interrupción.

Voy a conceder una última interrupción al señor Ministro, pero advierto que si seguimos así la interpelación no va a proseguir, a pesar de que el pedido se inició hace tres meses.

SEÑOR PENADES. — Convendrá el señor senador en que usted un poco de culpa tiene.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque parezca mentira, no puede interrumpir.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: debo manifestar, en primer término, que yo no me siento en ninguna situación de inferioridad. No esperaba, no tenía por qué esperar, que para la interpelación a la que fuí citado en el día de ayer, se planteara el problema del General Ribas. Es obvio y no tengo por qué explicar este detalle.

Tampoco podía cometer la descortesía de abandonar esta sesión, una vez planteado el asunto, para ponerme en contacto con el señor Presidente del Consejo de Gobierno.

Repito y amplío lo que ya dije: cuando tuve noticias de la carta, me hice asesorar sobre la situación del General Ribas, y, para terminar, voy a leer los resultados del Asesor Letrado, que dice así: "En conclusión, en el asunto consultado, este Asesor es de opinión que el señor General Ribas, no se encuentra en el momento actual bajo la jurisdicción militar, por cuanto: A) Ya transcurrieron más de cuatro años desde la fecha en que pasó a situación de retiro; B) No desempeña cargos dentro del Ejército; y C) No se halla cumpliendo maniobras anuales establecidas por el Poder Ejecutivo. (Incisos C) y D) del artículo 344 de la Ley Orgánica Militar, en vigor No. 10.757. — Miguel A. Cossini Morrison, Asesor".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: como voy a entrar en un capítulo un poco monótono...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame una interrupción, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No puedo, señor senador. Voy a obviar las dificultades de los señores senadores Haedo y Echegoyen, tomándose el cometido de pedirle al señor Presidente que los anote para hablar en el debate.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador habrá advertido que, en la respuesta del señor senador Tróccoli, se hace una referencia concreta a mi ángulo facial o a mi test psicológico.

SEÑOR HAEDO. — "Anche a me".

(Hilaridad).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por eso, es uno de los casos más típicos en que mi palabra tiene sentido para responder a una referencia personalísima.

No creo que el señor senador González Conzi me niegue la oportunidad de una respuesta breve.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Podría, luego, invocar parecidas razones el señor senador Tróccoli, que, a la vez, le contestaría al señor senador, y como de ese diálogo podría surgir otro aludido, a la vez éste invocaría las mismas razones y, entonces, yo no podría continuar.

Además, con estas interrupciones, yo le estoy privando al Senado de oír un gran discurso del señor senador, que lo está diciendo fraccionadamente, en perjuicio de la atención del Senado. ¿Por qué no reúne todas estas incidencias el señor senador y las dice en un discurso total?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador Tróccoli ha hecho una referencia a mi persona, de tal modo directa, que no creo que el señor senador me niegue la oportunidad de decirle al señor senador Tróccoli en qué medida se ha equivocado, en lo de mi talento y en el resto de lo que ha dicho.

En cuanto al método de información...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡El señor senador no puede interrumpir!

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a suprimir esa campana de mal gusto, señor Presidente.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡El señor senador no puede interrumpir!

El señor senador González Conzi está en el uso de la palabra y no le ha permitdo la interrupción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador González Conzi, amablemente, me escucha, por lo menos como prólogo de la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador González Conzi acaba de decir que no concede más interrupciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He sido aludido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el dueño de la palabra es el señor senador González Conzi.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Presidente sabe que el Reglamento establece tres casos de interrupción y que, cuando un hecho es inexacto, existe el derecho de rectificarlo, le agrade o no al que es dueño de la palabra. Eso lo sabe el señor Presidente.

(Campana de Orden).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero el señor senador, que ahora reclama un derecho propio, ¿por qué me ha pedido, entonces, una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por amabilidad y por caballerosidad, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero debemos poner, por encima de todo, el reglamento. Si el señor senador tiene derecho, lo dirá la Mesa y entonces el señor senador iniciará un discurso que sustituirá al mío, es claro que con ventaja para el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador, habiendo oído la respuesta del señor senador Tróccoli, no me puede negar, por un mínimo de elegancia, como colega del Senado, la oportunidad de decirle al señor senador Tróccoli, lo que corresponde hasta en interés del Senado.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es a eso a que obedece mi insistencia, y es probable que, al final, después de oír lo que voy a decir, al señor senador le parezcan muy bien los conceptos que voy a expresar.

En fin, acato su voluntad, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Bien; le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador Tróccoli ha intentado o se ha propuesto impregnar su respuesta de un fondo irónico que los señores senadores habrán advertido. Ha resuelto ser irónico.

Bien; prescindo del elogio forzado en favor de mi ángulo facial, que ha establecido no para elogiarme sino para buscar un éxito a su respuesta.

Todo eso no tiene mayor importancia. Lo que tiene importancia —y es el concepto de fondo— es que no creo que sea un método, para el Senado, que a esta institución

le convenga, que, cuando haya que esclarecer un asunto de interés público, un senador vaya a la Casa de Gobierno a buscar la información.

SEÑOR TROCCOLI. — No me atribuya lo que no he dicho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a seguir hasta el final. Como el señor senador ha invocado un derecho —el de informarse— yo sigo creyendo, con error o con acierto, que, para informarse, el Senado tiene, respecto del Poder Ejecutivo, que es el titular que enfrenta el Senado, en este caso, un medio institucional que no es el de orden amistoso, que supone la conversación personal buscada en la Casa de Gobierno. El Senado no tiene por qué acudir a ese método particularísimo, ni tiene por qué ir a las tertulias de la Casa de Gobierno a informarse acerca de lo que ocurre en las relaciones entre sus titulares y el resto del país.

El representante natural del Consejo Nacional de Gobierno, es el Ministro, y, por eso, yo subrayaba que, frente a la copiosa información, frente a la minuciosa información de orden amistoso, cordial o de tertulia en la Casa de Gobierno, del señor senador, ocurría un silencio hermético en la materia, del señor Ministro, que, institucionalmente, es el que tiene la voz oficial.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — En ese momento, señor senador, estaba siendo interpelado aquí, en Sala.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro no puede interrumpir. El señor senador Echegoyen está haciendo uso de una interrupción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir que el señor senador tiene el derecho de procurarse, en el orden personal, todas las informaciones que estime del caso. No entro en el ámbito privado del señor senador. Pero lo que no creo que se pueda invocar, es que ése sea un método regular de información para este Cuerpo, y creo que el señor senador comete un error cuando dice que viene a informar al Cuerpo, presumiendo que esa información le es útil, porque para este Cuerpo, el órgano natural, regular é institucional de información, no puede ser el que resulta por la vía de que un senador vaya a la Casa de Gobierno a preguntar qué es lo que pasó. Ese método de tertulia no puede ser la fuente de información de un Cuerpo de la categoría institucional del Senado.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En consecuencia, no le reprocho al señor senador que busque esa información. Lo que le observo es que pretenda introducirla aquí como un método regular de información. Si lo sabe, naturalmente que tiene el derecho de referirlo; pero entonces no por vía de informante al Senado, porque el Senado no tiene por qué pasar por el saldo o la cosecha de las tertulias que ocurran en la Casa de Gobierno.

Yo no tengo por qué ir a la Casa de Gobierno y, si el señor senador tiene sus puertas abiertas y las facilidades naturales consiguientes en ese orden de relaciones políticas y personales, con el señor Presidente, allá él; pero yo no tengo por qué subordinarme a ese método, para saber qué ocurre entre el señor Presidente del Consejo y el resto del país.

En consecuencia y, con la consideración debida al señor senador, rectifico el método, entendiendo que no es adecuado ni a la categoría ni a la situación institucional de este Cuerpo, respecto del Poder Ejecutivo. Es el señor Ministro el personero natural.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — ¡Muy bien!

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Tróccoli no puede interrumpir.

Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR HAEDO. — El señor Ministro no sabe nada.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¡No me haga decir!...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — !Ni el señor senador Haedo ni el señor Ministro pueden interrumpir!

SEÑOR TROCCOLI. — Me imaginó que después de haber oído al señor senador, el señor senador González Conzi me ha concedido la interrupción.

SEÑOR HAEDO. — Queda constancia de que el señor Ministro no sabe nada.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — !No se puede interrumpir! Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR TROCCOLI. — He sido aludido y se lo advertí concretamente al señor senador González Conzi.

(Campana de orden).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mi negativa a conceder interrupciones, está apoyada por todos los compañeros. Con cada uno con quien hablo, me dice que he sido excesivamente generoso.

SEÑOR TROCCOLI. — Pero no es justo el señor senador en no concederme la interrupción en momentos en que el señor senador Echegoyen, en su intervención, se ha dedicado, exclusivamente, a comentar mi posición y mi intervención en este problema.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — !Esto resulta interminable!

SEÑOR TROCCOLI. — Esa previsión se la había hecho en voz alta antes de concederle la interrupción al señor senador Echegoyen; y manifestó que se vería obligado, en función de lo que este señor senador dijera, a concederle la interrupción, porque naturalmente iba a resultar aludido. Además, voy a ser muy breve.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Tróccoli no puede interrumpir. El señor senador González Conzi no le concede la interrupción.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Temo que esta sesión quede otra vez sin número. Hay que tener en cuenta que és un asunto serio, iniciado, repito, hace cinco meses y, un Cuerpo como el Senado, no puede tratarlo en esta forma.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿El señor senador no cree que debo contestar a lo que se ha dicho?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Creo que el señor senador debe contestar; pero, ¿por qué ha de ser en esta oportunidad?

SEÑOR TROCCOLI. — La oportunidad la ha creado el propio señor senador González Conzi, al concederle la interrupción al señor senador Echegoyen, puesto que sabía que la consecuencia ineludible de esa intervención, tenía que ser, naturalmente, la réplica.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces, el señor senador entiende que la consecuencia ineludible de sus palabras, provocará otro discurso del señor senador Echegoyen, y seguiremos así durante toda la sesión.

SEÑOR TROCCOLI. — Entonces, ¿no me concede la interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No, señor senador.

Señor Presidente: como voy a entrar en un capítulo un poco monótono, quiero repetir, otra vez...

4

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador para una cuestión de orden.

SEÑOR PENADES. — En la orden del día figuran varias pensiones graciables. Creo que las mismas están a estudio.

En la sesión pasada, se había resuelto tomar la votación; pero en función de unas observaciones que deseaba hacer el señor senador Cutinella, no se procedió en esa forma.

De manera que haría moción para que, mientras, continúe...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? El Senado ya resolvió tomar las votaciones de las pensiones; pero, para hacerlo, hay que dar lectura, previamente, a los proyectos respectivos. Yo me imagino las protestas que podrá formular el señor senador González Conzi si la Mesa interrumpe, a cada instante, su discurso, para dar lectura a los proyectos de pensiones graciables.

Secretaría ha insistido varias veces ante mí para que se diera lectura a dichos proyectos; pero yo contesté que no podíamos interrumpir al señor senador González Conzi.

El Senado resolverá.

SEÑOR PENADES. — Lo que ocurre, señor Presidente, es que los términos apremian y estas pensiones tienen que volver a la Cámara de Diputados.

(Apoyados).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto sustitutivo de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, del enviado por el Poder Ejecutivo, relativo al aumento de la pensión graciable de la señora Yola Longoni de Osimani.

(Se lee):

(Carpeta N.o 895 de 1956).

Montevideo, 2 de agosto de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Arquitecto Armando I. Barbieri:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la asamblea general, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aumenta en $ 150.00 mensuales, la pensión graciable que actualmente disfruta la señora Yola Longoni de Osimani y que le fuera acordado por ley N.o 3.307

de 9 de 1908 y aumentada sucesivamente por leyes de 11 de octubre de 1945 y 6 de junio de 1950.

La señora de Osimani, por su avanzada edad (tiene 95 años) y su salud quebrantada, requiere una asistencia complementaria que con los medios que cuenta, no le es posible solventar.

Si se tiene en cuenta los importantes servicios prestados a la cultura nacional, por el que en vida fuera su esposo, —el maestro Gervasio Osimani—, fundador del "Instituto Politécnico Osimani y Llerena" (más tarde Liceo Departamental de Salto), no puede el Estado permanecer indiferente ante la situación de angustia que soporta su viuda. Por dichas razones es que el Poder Ejecutivo, concurre ante ese Alto Cuerpo, con el propósito de contribuir a la atención que merece la señora Longoni de Osimani, como reconocimiento del país a la invalorable obra realizada en vida de su extinto esposo y, en la seguridad de que esta iniciativa ha de tener favorable acogida en el seno de esa Asamblea General.

Con tal motivo reitera el señor Presidente las expresiones de su más alta consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA. — CLEMENTE RUGGIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Seenado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) mensuales, la pensión graciable que actualmente disfruta la señora Yola Longoni de Osimani, con cargo a Rentas Generales.

El aumento establecido por la presente ley, no es transmisible a sus causahabientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, a de agosto de 1956.

LEDO ARROYO TORRES. — CLEMENTE RUGGIA.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Auméntase en $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales, la pensión graciable que actualmente disfruta la señora Yola Longoni de Osimani.

El aumento establecido por la presente ley, no es trasmisible a sus causahabientes.

Artículo 2.o La erogación que se autoriza por el artículo 1.o se atenderá con el mayor producido del Impuesto a las Ventas y Transacciones creado por la ley N.o 10.054, de 30 de Setiembre de 1941 y sus modificativas y concordantes.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 1957.

Camilo Fabini, José P. Cardoso, A. Carlos Cutinella (con reservas en cuanto a la financiación), Salvador Ferrer Serra.

—Se va a recoger la votación.
(Así se hace).

6

—Puede continuar el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Cuáles son los términos de esta interpelación? Lo repito, para excitar la atención de algunos señores senadores.

El primer punto, es el siguiente: si todos los nombramientos y sustituciones de jefes efectuados por el Poder Ejecutivo han respondido al bien del servicio, a la aplicación de la ley y a las prácticas de permanencia en los cargos.

Yo demostré, en la sesión del 12 de agosto, que esto no se había cumplido, que no fué en bien del servicio que el Poder Ejecutivo hizo nombramientos, porque, señor Presidente, hay un hecho que es indestructible: a raíz de las elecciones a que me he referido, los gestores de la lista triunfante están en campaña, en cargos que no corresponden a su jerarquía militar.

En segundo término —decía—, sobre la interpretación que le da el Poder Ejecutivo al artículo 214 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757.

Para que el señor senador senador Rodríguez Larreta no se aburra...

(Hilaridad).

—...le digo que el artículo 214 de la Ley Orgánica Militar tiene por título "Del destino que pueden desempeñar los oficiales, según el grado". Ese es el problema y hay dos interpretaciones. Nosotros sostenemos que la enumeración es taxativa y que los jefes no pueden ocupar más que esos destinos, mientras que el Poder Ejecutivo sostiene que pue de darse a dichos oficiales cualquier destino.

Antes de pasar adelante, afirmo que a pesar de los esfuerzos hechos por el Poder Ejecutivo para encontrar asesores que favorecieran su tesis, no los ha encontrado. Todos los asesores que ha consultado, favorecen nuestra interpretación.

El tercer punto es el siguiente: Sobre la legalidad de la resolución ministerial N.o 18.487, relativa al Comando del Estado Mayor.

Ya no hay problema aquí. El Poder Ejecutivo, primero por boca del anterior Ministro, reconoció que ésta era una ilegalidad flagrante y, según se me afirma, el propio Poder Ejecutivo ha tomado, ahora, resolución, suprimiendo esa ilegalidad.

Ahora que me parece haber concitado la atención de todo el Senado, voy a entrar en un capítulo que, como dije, es algo monótono, en el cual haré, al principio, algunas rectificaciones a mis propios dichos.

Durante el dialogado de la sesión del 12 de Agosto, correspondiente a esta interpelación, incurrí en algunos errores que me apresuro a rectificar. Son cosas menudas; pero aparecen más menudas por esa desarticulación de la interpelación, que se desarrolla en sesiones con un interregno de meses. Si algún día alguien pasa revista a la versión de esta interpelación —dándole unidad—, podría notar errores u omisiones mías, que salvo en este instante.

Dije que el segundo jefe de una brigada de caballería es un Mayor, cuando debí decir que el Jefe del Estado Mayor de la Brigada de Caballería es un Mayor y, en consecuencia, el Teniente Coronel que se adscribe a esa Unidad no está subordinado a él.

De todas maneras, queda en pie que el nombramiento es ilegal y violatorio del artículo 214 de la ley. Eso queda en pie.

Luego dije que el efectivo de los llamados escalones era de cincuenta hombres: la verdad es que está comprendido entre cien y ciento treinta y cinco; aunque siempre afirmé que los Tenientes Coroneles a que me refería —los ilegalmente designados—, habían sido nombrados Jefes de Escalón, que es parte integrante del sector. Vale decir, de menor efectivo.

En una oportunidad dije sector en vez de escalón. Son cuestiones casi de orden gramatical, porque un sector puede ser más chico que un escalón y un escalón más chico que un sector.

Aquí —en Sala—, tenemos a la vista, en el sector de la oposición y en el escalón de allá atrás, que está dividido, a la vez, en cuatro sectores; cada sector, por tanto, es más chico que un escalón; pero, en el caso que nos ocupa, la verdad es que el escalón —contra lo que afirmé— es parte del sector.

Aunque siempre afirmé que los Tenientes Coroneles a que me referí, habían sido nombrados Jefes de Escalón, que es parte integrante del sector, lo que vale decir, de menor efectivo, en una oportunidad dije, equívocadamente, sector en vez de escalón. Dejo salvado el error.

Me creo en el deber de formular esta rectificación, aun cuando ella no afecta el fondo de la tesis que sostuve, es decir, que el Poder Ejecutivo asignó a tenientes coroneles funciones desempeñadas normalmente por tenientes y capitanes y con mando de tropas cuyos efectivos corresponden, también, a dichos grados subalternos, y que esto lo hizo el Poder Ejecutivo, no en bien del servicio, sino como medida discriminatoria a raíz de las elecciones del Centro Militar.

Agrego que ante afirmaciones mías acerca de la atribución de destinos en el Servicio de Represión del Contrabando, como Jefes de Escalón avanzado, a varios tenientes coroneles y, en cuyas designaciones se veía el designio no sólo de llevar a campaña a docentes distinguidos sino que entrañaba el propósito de rebajar su grado funcional y jerárquico con cargos de pequeño volumen que no se avenían con la jerarquía que tenían los designados. El señor Ministro anterior pudo confundir al Senado, con afirmaciones terminantes. No había propósito pequeño en el Poder Ejecutivo, dijo, por cuanto los jefes que se destinaban a las regiones militares números 3 y 4, relegarían a otros jefes de igual grado; y citó los nombres de los tenientes coroneles Sosa, Islas y Fajardo, como los titulares de aquellos comandos.

En realidad, éste es un asunto que yo había anunciado un poco menudo; pero es importante en el caso porque debemos descontar que el señor Ministro actual ha de considerar, oportunamente, si sostiene los puntos del Poder Ejecutivo o no los sostiene.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permite, señor senador?

La Mesa da cuenta que el proyecto de aumento de pensión a la señora Yola Longoni de Osimani, ha sido votado afirmativamente por 25 votos en 28.

Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

8

—Léase el proyecto sustitutivo de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del enviado por la Cámara de Representantes, por el cual se concede pensión al doctor José Martirené.

(Se lee):

Carpeta N.o 1.622 de 1957.

"Camara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al doctor José Martirené una pensión graciable vitalicia e intransmisible de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales, acumulable a la pasividad que, de acuerdo con la ley de la materia, le corresponda.

Art. 2.o La erogación de referencia se cargará a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de Setiembre de 1957.

DELFOS ROCHE, Presidente. — M. Alberto Bozzo, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Acuérdase al doctor José Martirené una pensión graciable vitalicia e intrasmisible de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales, acumulable a la pasividad que, de acuerdo con la ley de la materia, le corresponda.

Art. 2.o La erogación que se autoriza por el artículo 1.o se atenderá con el mayor producido del Impuesto a las Ventas y Transacciones, creado por la ley N.o 10.054 de 30 de Setiembre de 1941 y sus modificativas y concordantes.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 15 de Octubre de 1957.

Camilo Fabini. — José P. Cardoso. — Salvador Ferrer Serra. — Angel M. Cusano. — A. Carlos Cutinella (con reservas en cuanto a la financiación").

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Eso es además de la pasividad o la sustituye?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee):

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muy bien; porque de lo contrario sería una suma irrisoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

9

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Decía, señor Presidente, que había traído al Senado informes de fuentes serias e irreprochables, y, entonces, sentí dudas en mi posición. Los señores senadores fueron tocados, tal vez, por la afirmación categórica del entonces señor Ministro.

Hoy debo comenzar ratificando de la manera más rotunda, mis afirmaciones del 13 de agosto y, consecuentemente, rectificando con idéntica firmeza las aseveraciones del Poder Ejecutivo.

Las inexactitudes del señor Ministro en ese aspecto, no las tengo por deliberadas, sino que las atribuyo a que no fué adecuadamente informado por los organismos que tienen la específica misión de hacerlo. Pero, están revestidas de una gravedad indisimulable, porque podrían llevar, si prosperan, a desvirtuar lamentablemente los altos propósitos de este Cuerpo en una de sus funciones específicas.

La organización en escalones de que se habló en la sesión inicial, tiene una historia singular. No pasó nunca de una disposición interna del resorte de un Jefe de Regimiento de Infantería, que teniendo asiento en la ciudad de Salto, debió destacar personal hasta la ciudad de Artigas, muy alejada, y llamó a escalón a ese núcleo local que tenía como jefe un Mayor. Las razones de distancia y autonomía que debía darse a este destacamento, explica la medida sin justificarla. Además, ya se advierte que adolece en origen del vicio que hemos señalado: de que para efectivos de Compañía, se designe un mayor como jefe.

Subrayo que esta organización tuvo originariamente un alcance local, sólo para el sector de Artigas, y que fué un acto interno del comando, y no una medida general originada por disposición o decreto de autoridad competente.

Pero en el sector 2 de Rivera, y en el sector 3 de Cerro Largo, el efectivo de cada uno de esos destacamentos está en lo que señaló el señor Ministro, o sea entre cien y ciento treinta y cinco hombres lo que equivale a Compañía o Escuadrón cuyo comando corresponde a capitán o teniente primero.

Yo sostuve que a esos escalones fueron enviados los tenientes coroneles Caballero, Licandro y Laplume, como jefes, que sustituyeron a oficiales de grado subalterno o inferior al que ellos tienen.

Ahora, ratifico aquella información que dí al Senado y que no pudo ser destruída por el señor Ministro por estas razones:

A) En el escalón avanzado del sector uno, el teniente coronel Caballero sustituyó al mayor Hermes Cabrera, que, a su vez, había relevado al mayor Sosa.

B) En el escalafón avanzado el sector dos el teniente coronel Licandro sustituyó al capitán Amado Araújo; y

C) En el escalón avanzado del sector tres el teniente coronel Laplume sustituyó en el comando de Compañía de Fronteras, que tiene este nombre, dedicado a la represión del contrabando, al capitán Yamandú Rodríguez, que fué posteriormente relevado por otro capitán, y que, en este momento, manda también otro capitán.

Queda demostrado, palmariamente, señor Presidente y señor Ministro, que, por primera vez, se ha designado por decreto del Poder Ejecutivo, a tenientes coroneles para dicha función, y quedan desvirtuadas las afirmaciones del señor Ministro, mejor dicho, de sus asesores.

Nunca, antes, fueron designados para comandar escalones avanzados, tenientes coroneles, y siempre los efectivos fueron del orden de los cien hombres, que no corresponden ni a su grado, ni al del inmediato inferior, sino a capitán o teniente primero, lo que es una norma, seguida a través de largos años, en este servicio de represión del contrabando, con la sola excepción, temporaria, del sector número uno, que ya hemos explicado su origen.

El señor Ministro no podría exhibir ningún decreto, repito, en que aparezcan designaciones de un teniente coronel para estos cargos, y en cuanto a los tenientes coroneles Islas y Fajardo, citados por el representante del Poder Ejecutivo, sólo estaban adscriptos a la unidad de caballería, y nunca actuaron en el Escalón.

La información errónea de los asesores del señor ministro Rodríguez Correa, que tuvo su efecto, no puede admitirse en el jerarca de una repartición que viene preparado para responder a un pedido de informes del Senado y que tiene a su disposición todos los antecedentes necesarios para conocer la verdad de estos asuntos, que han alcanzado una resonancia nacional porque encierran presunción de un mando discriminatorio, con propósitos reprobables en algunos destinos de oficiales, y, encima de esto, asistimos sorprendidos a las declaraciones equivocadas del Poder Ejecutivo, que fué mal informado en aquella circunstancias.

Quiere decir, pues, que al nombrar estos tenientes coroneles, que están confinados.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¡Confinados! ¿Me permite?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Confinados, digo, en campaña, porque están con violación de la ley. No digo que los oficiales del ejército que están en campaña estén todos confinados. Pero en lo que respecta a estos oficiales tanto es así —antes de permitir la interrupción al señor Ministro— que por una resolución de estos días, estos cinco oficiales pasan a ocupar otros cargos, esos sí, dentro de la ley.

Por el hecho de haber sido nombrados en campaña, estos oficiales, no van a recurrir de la resolución. Su reclamación se basaba en la circunstancia de que el Poder Ejecutivo los

había destinado a cargos que están absolutamente en contradicción con la disposición clara del artículo 214.

SEÑOR VIGNALE. — Apoyado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le concedo la interrupción, ahora, al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador González Conzi consagrado escritor, periodista de estilo limpio, parlamentario de mucha práctica, y, en consecuencia, que maneja la herramienta del lenguaje con precisión y exactitud además —y aquí apelo a los recuerdos de cuando compartía las bancas con él y lo vi actuar— es hombre que, en cualquier duda precisa el concepto recurriendo al diccionario.

El señor senador ha afirmado, reiteradamente, que el Poder Ejecutivo ha "confinado" a estos jefes a campaña.

Primera "gaffe": habrá sido a ciudades y a capitales del interior, no a campaña.

Además, según definición del diccionario, confinación es pena efectiva, que ocupa el duodécimo lugar en la escala general de las penas, y que se llama confinamiento. Su duración es de seis años y un día a doce años. Esto, desde luego, de acuerdo a la legislación española, según el diccionario de la Real Academia.

Digo yo: ¿se puede hablar de confinamiento cuando se manda a un oficial a la ciudad de Minas, de Melo o de Salto?

¿Se puede decir que se condena a estos funcionarios a un ambiente asfixiante?

¿No debemos reconocer que estos jefes, solteros, casados o con hijos, encontrarían en esas ciudades todo lo que pueden reclamar desde el punto de vista social, espiritual: asistencia médica, enseñanza para sus hijos, ambiente en general, cómodo y agradable? ¿Qué si desea estar informado, lo informan también los diarios que salen en la capital, a las dos horas los podrán estar leyendo? ¿Se puede así caer en la exageración de términos, hablar de confinamiento en las ciudades del interior y en la ciudad de Salto? No creo que el señor senador pueda afirmar eso.

Si existe confinación en mandar a un funcionario —y ésto va un poco en broma— a la ciudad de Salto, querría cuando tuviera que elegir castigo, que me confinaran allí, y poder pasar el otoño de mi vida contemplando las magníficas tardes otoñales de Salto. Y no continúo, señor senador, porque me voy a poner sentimental y no está de acuerdo con mi edad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mi respuesta, está un poco nublada por la emoción que me han provocado los generosos conceptos del señor Ministro.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite para una aclaración y para ir formando concepto?

Creo recordar que en una de las etapas de esta interpelación, cuando concurrió el señor Rodríguez Correa, se discutió, también, en torno a este punto. He querido buscar en los apuntes pero no lo he encontrado, pero creo que alguno de estos oficiales realizaban en Montevideo actividad docente muy calificada.

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que este punto vale la pena aclararlo porque da un aspecto nuevo de la cuestión y contribuirá a formar concepto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Empiezo por decir, señor Presidente, que sin haber consultado el diccionario acerté, en este caso, con el significado de la palabra confinamiento. Sí, confinamiento, señor Ministro, es pena aflictiva, y pena aflictiva aplicada por el Poder Ejecutivo a raíz de las elecciones del Centro Militar.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Aflictiva y además, ilegal, porque la definición que nos ha dado el señor Ministro es la de pena legal, y aquí el confinamiento es ilegal. En este caso el confinamiento ha sido una pena aflictiva e ilegal, y a propósito de lo que el señor senador Cardoso, afirmaba, voy a leer lo que expresé en esa oportunidad respecto a este punto. Dije: "Ya antes de dichas elecciones se divulgó el contenido del proyecto de resolución, —oígase bien— número 9594, incluído en el repartido 183 del Ministerio de Defensa Nacional con fecha 13 de setiembre de 1956, en el que se daba un destino militar en campaña en la Región Militar número 3, Paso de los Toros, al Teniente Coronel Laplume". Como dijo el señor senador, este teniente coronel era profesor.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Está confundido el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si estoy equivocado, me permitirá el señor Ministro que corriga en la versión, y ponga un nombre por otro. El hecho del error de nombres no modifica para nada mi argumento.

Hay una disposición que no tengo presente en este momento...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El artículo 335, en su último inciso.

SEÑOR BAYLEY. — Yo le pediría al señor senador González Conzi que lo leyera para orientar a todos sobre ese traslado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — "Todos los cargos de profesores —dice el artículo— del Instituto Militar, se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo.

Los cargos así obtenidos se conservarán durante el término necesario. Los militares que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equiparados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero, siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado. Excepcionalmente y por motivo fundado, el Poder Ejecutivo podrá darles el destino que juzgue más conveniente.

Pues bien, a este profesor se le mandó con violación de la ley a perseguir el contrabando en la frontera.

SEÑOR BAYLEY. — No apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Hay otro más, porque son dos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Son varios, pero leyendo lo que dije en la sesión de agosto, se configura la afirmación, que he hecho, de confinamiento.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Porque fíjese que viene...

SEÑOR FUSCO. — Yo le concedería la interrupción, al señor Ministro, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo he dicho que el señor senador Fusco es hombre de consejo para mí. Accediendo, pues, a su pedido, le concedo la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa felicita al señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: creo que, a estar a mis recuerdos de la versión taquigráfica de la anterior interpelación que leí, el señor senador González Conzi se refería al teniente coronel Licandro como profesor.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y ahora el Poder Ejecutivo ha corregido la primitiva resolución y lo ha colocado en el lugar que le corresponde.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No se si ha corregido un error, pero eso lo hizo.

Antes de seguir adelante, debo decir que si en algo soy leal es frente a mis errores. No creo que sea actitud de carácter, persistir o insistir en los errores. Soy un poco más respetuoso con los errores ajenos, pero con los propios, creo que reconociendo un error y subsanándolo, —voy a hablar en términos que me entienda el señor coronel González Conzi —es hace un buen acto de servicio.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Es general o coronel?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es coronel.

SEÑOR FUSCO. — Debería ser general.

SEÑOR BARBIERI. — Hago moción para que se ascienda al señor senador a general.

SEÑOR FUSCO. — No haría falta la moción, pero no le llevarán el apunte en el Gobierno.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El artículo 335, que acaba de leer el señor senador dice: "Todos los cargos de profesores de los institutos militares se proveerán por concurso de oposición de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo". Y continúa: "Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de 3 años".

Ahora bien: a estar a mis informes, el profesor Licandro no obtuvo esta cátedra por concurso, sino por mandato directo, y hacía más de 3 años que estaba en el ejercicio de la misma. En consecuencia, el Poder Ejecutivo no tenía obligación de dar fundamentos al darle un nuevo destino. ¿Es eso, señor senador?

10

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Ministro?

La Mesa da cuenta que la pensión graciable para el doctor José Martirené, fué aprobada por 26 votos en 27. — **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto, que vuelve a la Cámara de Representantes.

11

—Léase el proyecto de ley por el que se concede una pensión a la señora María Bravo de Quiroga.

(Se lee)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de marzo de 1957.

Señor Presidente de la Asamblea General, Esc. don Ledo Arroyo Torres.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable, acumulable a la legal que pudiera corresponderle, a la viuda del escritor Horacio Quiroga, señora María Bravo de Quiroga, trasmisible a su hija María Elena Quiroga Bravo.

La señora viuda del insigne escritor compatriota, desempeñaba un cargo en nuestra representación diplomática en Buenos Aires, que constituía su principal medio de vida. Pero dicho cargo, por razones de reorganización fué suprimido recientemente, redundando tal decisión en perjuicio directo de la mencionada señora.

El Estado no puede permanecer indiferente ante tal situación y concurre con el presente proyecto a reparar esa medida que, —si bien puede ser muy plausible en lo que respecta a nuevas normas dentro de la diplomacia,— no lo es en el caso particular de la señora de Quiroga.

Por tales fundamentos el Poder Ejecutivo, espera que este proyecto encuentre favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo reitera al señor Presidente las seguridades de su mayor consideración.

Por el Consejo: ARTURO LEZAMA. — CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Bravo de Quiroga, una pensión graciable acumulable a la legal que pudiera corresponderle y trasmisible a su hija María Elena Quiroga Bravo, de seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales, con cargo al mayor producido del Impuesto Universitario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de marzo de 1957.

CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS.

Carpeta N.o 1534 de 1957.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Bravo de Quiroga, una pensión graciable acumulable a la legal que pudiera corresponderle y trasmisible a su hija María Elena Quiroga Bravo, de $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, con cargo al mayor producido del Impuesto Universitario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de junio de 1957.

DELFOS ROCHE, Presidente. — M. Alberto Bozzo, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, ha considerado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes por el que se acuerda pensión a la señora María Bravo de Quiroga, resolviendo solicitar su inclusión en el Orden del Día del Cuerpo.

Sala de la Comisión a 20 de agosto de 1957.

Camilo Fabini. — Washington Fernández. — José Pedro Cardoso. — Silvio H. Silva. — Angel María Cusano".

—Se va a proceder a recoger la votación.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para ocuparme de la financiación de esta pensión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede abrir debate sobre las pensiones; no puede interrumpir el discurso del señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Entonces, que no se recoja la votación, porque quiero hablar sobre la financiación de esta pensión que se va a votar, y de todas las demás pensiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Presidente advirtió a los señores senadores que no se iban a poder votar estas pensiones, porque se iba a abrir debate. Sin embargo, el Senado cerró la discusión sobre las mismas.

SEÑOR FUSCO. — Propongo, entonces, que se reabra la discusión, porque quiero referirme a la financiación de estas pensiones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero las pensiones votadas no se pueden reconsiderar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Fusco propone la reconsideración de la resolución del Senado por la cual se resolvió votar estas pensiones en esta sesión. El Senado resolvió, hace dos sesiones, que durante este debate se realizara la votación de estas pensiones. Ahora, el señor senador Fusco quiere hablar sobre ese asunto, y no puede interrumpir el discurso del señor senador González Conzi.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿No es una reconsideración de las pensiones ya votadas?

SEÑOR PRESIDENTE. — No señor senador; se refiere a las pensiones que se van a considerar.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se reconsidera lo dispuesto por el Senado.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

Se vota: **Afirmativa. — 14 en 27.**

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador; el asunto relacionado con las pensiones queda para cuando se termine este debate.

SEÑOR FUSCO. — Perfecto; muy bien.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador, sobre este punto del docente, que ha planteado el señor senador Cardoso, y al cual se ha referido el señor Ministro?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Cardoso me ha pedido una aclaración y me siento obligado a responderle.

SEÑOR BAYLEY. — Deseaba completar los datos que se dieron.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Después se la voy a permitir; luego que yo conteste el señor senador completará la información.

SEÑOR FUSCO. — Quiero referirme en la interrupción que el señor senador González Conzi me ha concedido, al profesor Licandro.

Es cierto que el profesor Licandro no ejercía su cátedra por haberla obtenido mediante concurso. Es cierto que había ultrapasado el término de tres años que, según el artículo leído, es el de duración en el ejercicio de las cátedras.

SEÑOR BAYLEY. — Para el caso que se ganen por concurso.

SEÑOR FUSCO. — Para el caso que se gane por concurso. Pero también es cierto que el Coronel Licandro es la persona, según unánime concepto, más especializada en la asignatura que dictaba, y su alejamiento perjudica a la enseñanza.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Estaba recordando las palabras pronunciadas en la sesión del 12 de agosto. En esa oportunidad decía: "Ya antes de dichas elecciones se divulgó el contenido del proyecto de resolución —le doy el número al señor Ministro: N.o 9594, incluido en el repartido N.o 183 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 13 de setiembre de 1956— por el que se daba un destino en campaña, Región Militar N.o 3, Paso de los Toros, a un Teniente Coronel que había intervenido activamente en la propaganda a favor de una de las listas y se sustituía, como 2.o Jefe de la Unidad en que prestaba servicios a otro Mayor que también había intervenido activamente en esa lucha electoral. Este proyecto de resolución fue posteriormente retirado del acuerdo".

Pero este es el primer paso de todo el proceso.

"Poco después, el 29 de noviembre de 1956, se le daba al mismo teniente coronel otro destino, también en campaña, pero ahora en la Región Militar N.o 4, en Minas. Este segundo proyecto de resolución correspondiente a otro destino, en campaña, fue también retirado del acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional". Pero se consuma la segunda tentativa.

Fue retirado, es cierto, del acuerdo pero después se consuma el propósito. De la coordinación de todos estos antecedentes, resulta que, por lo menos, los ojos del Poder Ejecutivo estaban puestos sobre estos oficiales:

"Luego, por resolución del 27 de febrero de 1957, el mismo teniente coronel es sustituído en sus funciones de profesor en el Instituto Militar de Estudios Superiores, dejándole sin cargo alguno." Este es el tercer acto.

Vamos, ahora, a la cuarta resolución.

"Llega, ahora, la cuarta resolución, relativa a este jefe, publicada en el mismo Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, N.o 4.189 de 30 de marzo de 1957. Se le nombra jefe de escalón de represión del contrabando. Se trata de un destino ilegal. Además, hasta entonces, ese cargo lo desempeñaban capitanes y lo cierto es que los tales llamados escalones..."

Hoy me ratifiqué, y a pesar de la rectificación del entonces Ministro de Defensa Nacional, pude probar, en forma categórica —que no podrá el señor Ministro traer aquí un decreto anterior, en el que figure un teniente coronel como jefe del sector de represión del contrabando,— lo que he expresado.

"Ante el reclamo del nombrado oficial se le da un nuevo destino, podríamos decir, el quinto, —ahora sin cargo— manteniéndolo en el mismo lugar geográfico, siempre en Campaña".

Con estos antecedentes, con este destino también ilegal, en un cargo innominado, este profesor estaría posiblemente mirando el humo en el lugar geográfico a que me refiero. No tenía ninguna misión que desempeñar. Esto lo saben todos los oficiales del ejército.

"Ha recaído —repito— sobre él la resolución número 19.266, por la cual se le nombra para prestar servicios en la Brigada de Caballería N.o 2". Siempre en campaña, en un cargo que no figura en la denominación taxativa del artículo 214. "Este nombramiento también es ilegal. Basta leer el artículo 214 de la Ley Orgánica del Ejército, para que nuestra afirmación quede demostrada".

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No apoyado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — "En ella no figura ninguna función a cumplir por un teniente coronel en una Brigada de Caballería. Pero ya volveremos sobre esto al referirnos —por razones de método— a dicho artículo 214, que es el que está relacionado con el numeral 2.o de este pedido de informes. Haremos oportunamente su análisis y demostraremos que no ha sido cumplido por el Poder Ejecutivo".

Estos son los antecedentes. Declaro que en aquella oportunidad, me referí al teniente coronel Licandro, también mandado a perseguir el contrabando y ahora traído al Servicio Geográfico Militar, que es donde puede prestar servicios de utilidad al país. En aquella ocasión dí algunos trazos de la personalidad del teniente coronel Licandro, que figuran en el acta de la sesión del 12 de agosto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Reprimir el contrabando no es prestar un servicio al país, según el señor senador González Conzi.

SEÑOR FUSCO. — Depende de la especialidad de cada uno.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si el Poder Ejecutivo nombrara al señor Ministro director de un hospital yo le diría que no está utilizando los servicios del abogado doctor Gaudín, porque para ser director de hospital hay que nombrar un especialista médico. Si aquel profesor presta grandes servicios en el Instituto Geográfico Militar, en realidad debe utilizársele ahí, y en cambio se le manda a la frontera a comandar cien hombres que han estado hasta ahora al mando de un Capitán.

(Apoyados).

Esto me parece elemental.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, ahora, ahora, señor senador, para referirme al problema de los docentes?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si es corta su intervención...

SEÑOR BAYLEY. — Será breve. Es para dar al Senado todos los datos a tomar en cuenta.

El señor Ministro ya ha dicho que el Teniente Coronel Licandro no era de los profesores o docentes a que se refiere el artículo 335 de la Ley Orgánica Militar, que habla de los profesores que han ganado sus cátedras por concurso, y, aún esos, tiene limitado a tres años el derecho a la permanencia en la misma.

Ocurre lo mismo en el orden de los estudios cívicos, donde las cátedras ganadas, aún por concurso, tienen un período de un año de inestabilidad, —requieren una conformación al año— y, hecha esta confirmación, sólo puede durar cinco años más. Así que el derecho del profesor o catedrático que gana por concurso su calidad de docente está limitado en el tiempo en cuanto a la permanencia en el cargo, y la disposición del artículo 335 sólo puede jugar, por la Ley Orgánica Militar, en función de dos elementos.

Primero, en función de que la cátedra se hubiere ganado por concurso; segundo, en función de que no hayan transcurrido tres años de ejercicio, de la docencia, para poderse invocar el derecho a la permanencia en el cargo.

Pero, además, señor Presidente, hay que tener en cuenta la parte final del artículo a que dió lectura el señor senador González Conzi, y es que aún dentro de ese lapso y aún dentro de esa característica de ganador de una cátedra por concurso, puede el Poder Ejecutivo, por motivo fundado, darle otro destino.

Habría que ver si tuvo o no motivo fundados el Poder Ejecutivo para ello, en el caso del profesor Licandro.

El propio señor senador González Conzi, en una parte que está un poco más adelante de la versión que ha leído dice, en elogio de este militar: "¿Qué justicia hay en enviar a prestar servicios en campaña a un oficial que tiene ya computados 11 años en esa situación?". (Se refiere a la de docente).

En el caso del Teniente Coronel Laplume que yo no conocía o no había tenido presente que tenía también la calidad de profesor, según se acaba de afirmar; la verdad es que el Teniente Coronel no es profesor. Ya no se trata de que no sea profesor por concurso, sino que no es, ni ha sido, de ninguna manera profesor.

Es instructor de Táctica de Caballería, que es una cosa completamente distinta, y fué designado, es decir, obtuvo esa posición, no por concurso, sino por designación directa del Poder Ejecutivo; y es de hacer notar que tanto el Poder Ejecutivo actual, como los Ejecutivos anteriores, designan generalmente al Instructor, sólo por el Ejercicio mismo en que actúan, no dándole nunca duración ilimitada.

Entiendo, que para el cese en sus funciones, docente una, de instrucción la otra, habrá motivo fundado —ya lo mencionó el señor Ministro, que no necesita de mi intervención para tener la visión cabal del problema en el caso, y contribuir a su solución— habrán mediado motivos fundados. En aquel momento el Poder Ejecutivo creyó que existía un motivo fundado para este desplazamiento hacia funciones que no son de subestimar sino que por el contrario, no por concurrencia del Poder Ejecutivo sino del Poder Legislativo de la República, tienen un extraordinario trascendencia. Por eso en la ley del 54 se agregó a los órganos normales de represión del contrabando, que fueron siempre los funcionarios policiales y los funcionarios aduaneros, la cooperación, la intervención de las Fuerzas Armadas.

De manera que el impulso creador de la posibilidad de que el Poder Ejecutivo envíe a la frontera a jefes y oficiales superiores, para dirigir, intervenir, cooperar —aún simplemente cooperar— en las medidas de represión del contrabando, la raíz está aquí, en el Senado, donde comenzó el estudio de la ley del 54, y en la Cámara de Representantes, donde terminó, y que incorporó al estatuto clásico de la represión del contrabando, librada exclusivamente a la policía de seguridad y a las autoridades aduaneras fiscalizadoras, la intervención, con fines de cooperación y dirección, del ejército de la Nación.

He hecho estas puntualizaciones al solo efecto de que no quede en su primitiva escuetez o desnudez el planteamiento.

No se trata de profesores con cátedra ganada por concurso, ni con menos de 3 años de ejercicio en la docencia. Se trata de un profesor nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, y que hace 11 años que está en ese ejercicio.

Es muy cómodo decir, pero no tengo motivos ni posibilidad de adherirme a eso, que hay opinión unánime, en el sentido de que alguien es el hombre que sabe más de tal o cual asignatura, porque eso supone conocer las aptitudes de todos los demás que pudieran ser llamados a impartir esa docencia. Pero, si es fácil decirlo, muy difícil es probarlo. No creo que pueda ser esa una opinión que pueda

manifestarse sin riesgo de equivocarse, la de los insustituibles para determinada disciplina docente.

Y, en el segundo caso que se ha ventilado ahora con carácter de primero, el del Teniente Coronel Laplume, los datos obtenidos en este momento, me hacen advertir, lo repito, que no es profesor, sino Instructor de Táctica de Caballería, y que no ganó el puesto por concurso, sino que fué designado directamente por el Poder Ejecutivo.

Creo que desde el punto de vista del exámen de la verdadera situación jurídica a analizar respecto de estos dos oficiales superiores, no es indiferente tener en cuenta todas las circunstancias que contribuyen a delinear y precisar con toda exactitud, su verdadera vinculación con el cargo docente, su statu jurídico con relación al ejercicio de la docencia.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Nada más, dice el señor senador, y ha sido muy poco. No ha salido, la exposición del señor senador, de la tentativa de rectificarse. Por el hecho de que la ley haya creado la represión del contrabando, parece que el señor senador adhiere a la tesis de que puedan violarse otras disposiciones claras de la Ley Orgánica Militar, señor Presidente, dándole a un profesor un cargo que no le corresponde, ni por sus conocimientos ni por su jerarquía.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción muy rápida?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la última interrupción que concede el señor senador González Conzi.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Por decisión de la Mesa?

SEÑOR FUSCO. — Trás oír al señor senador Bayley, casi quedó flotando en el ambiente la idea de que el Parlamento era el que había dictado una disposición. y que el Poder Ejecutivo no había hecho otra cosa que aplicarla, al mandar al Coronel Laplume a campaña. Casi quedó flotando en el ambiente esa sensación.

SEÑOR BAYLEY. — No tanto.

SEÑOR FUSCO. — No hay tal cosa. Cuando el Parlamento incorporó a la ley del 54 la disposición a que hizo referencia el señor senador Bayley, no innovó en lo que es y ha sido práctica constante en el país desde que el país existe.

El ejército ha colaborado —cuando así le ha parecido bien al Poder Ejecutivo— en la represión del contrabando, desde que el país existe. Lo hizo muy intensamente durante la Presidencia del señor Luis Batlle, allá por los años 47 hasta principios del 51.

En asuntos en que se discutieron algunas intervenciones del ejército, en esa época, me tocó escribir en el diario "El Día" artículos que defendían, como correctas, esas actuaciones militares. De modo, pues, que no ha habido creación de ninguna situación...

SEÑOR BAYLEY. — Legalización.

SEÑOR FUSCO. — ...sino ratificación de una situación que tiene más de 120 años de existencia en el país.

SEÑOR BAYLEY. — Legalización, he dicho.

SEÑOR FUSCO. — No, señor, ni siquiera eso; no hacía falta legalizarla, porque entre los cometidos del ejército está, implícitamente, el de prestar los servicios que el Poder Ejecutivo disponga y uno de ellos, puede ser el de colaborar, como Fuerza Armada en la represión de una actividad que se exterioriza, muchas veces, en forma armada y violenta. De modo que no hacía falta la legalización.

En el caso concreto, pues. lo ocurrido es, lisa y llanamente, que un militar que tiene especialización en determinada función —ahora me estoy refiriendo al Coronel Laplume— fué mandado a ejercer un cargo que hasta entonces habían venido ejerciendo capitanes.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es exacto.

SEÑOR FERRER SERRA. — O Tenientes 1.o.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No tiene importancia, cambiaron las necesidades.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Cómo no va a tener importancia!

SEÑOR FUSCO. — Yo le preguntaría al señor Ministro si para él es indistinto que siendo abogado, lo hayan nombrado para una función de Ministro o para una función de Procurador de Impuestos, y no hay el menor desmedro en mis palabras para los Procuradores de Impuestos. Pero evidentemente, no sería una posición muy agradable la que se le crearía, en su fuero íntimo, al señor Ministro, respecto de quienes hicieran recaer tal designación en su persona.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Tengo que contestar a eso. ¿Me permite contestarle?

SEÑOR FUSCO. — En cuanto al caso del Coronel Licandro, me remito a las propias palabras del señor senador Bayley. Este Coronel había venido ejerciendo durante 11 años una función docente, sin que nadie pidiera el llamado a concurso, como pudieron hacerlo, porque había conciencia unánime respecto a su capacidad para esa función.

En determinado momento se corta esa función y se le manda a una actividad en campaña. Hay motivos fundados en los dos casos, pero lo que parece es que no son muy legales. Parecería que el motivo fundado, en ambos casos, fue la intervención de esos dos militares en la lucha electoral del Centro Militar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo, señor Presidente, quiero que quede en actas, inmediatamente de la frustrada tentativa del señor senador Bayley, algo así como una silueta de estos dos oficiales a los cuales se les manda a reprimir el contrabando en un cargo que, hasta entonces, había sido desempeñado por Tenientes y capitanes, con esta otra particularidad: que no podrá exhibir el Poder Ejecutivo, un solo decreto emanado del mismo, del que nos ocupa, en que figuren tenientes coroneles desempeñando estos cargos.

SEÑOR FERRER SERRA. — El escalón nunca fue creado ni por ley ni por decreto, sino que fue creado por una disposición exclusiva del jefe de la unidad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ya lo dije, señor senador, que por razones de mejor servicio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Le puedo explicar cual fue el origen del escalón. Lo creó el jefe de Salto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo creó el jefe de Salto, que tenía una compañía destacada en Artigas y, entonces, le llamó escalón a aquella compañía adelantada.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces, ponía a un teniente en ese servicio.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Decía yo que el Teniente Coronel Licandro es un oficial especialista del Instituto Geográfico Militar, desde el grado de Teniente 2.o, hace 15 años. Es especialista en límites internacionales y en aerofotogrametría, habiendo realizado un viaje de observación y estudio sobre esta rama. Fue designado Delegado Sustituto en la Comisión de Límites Uruguay-Brasil, por el Poder Ejecutivo, por resolución N.o 17.551, del 18 de abril de 1956. Fue Asesor calificado en dos recientes conferencias internacionales realizadas en Livramento (Brasil). Fue confirmado Profesor de su especialidad en la Escuela Militar, por resolución N.o 18.977, del 21 de febrero del corriente, y, de la Escuela Militar de Aeronáutica, por resolución N.o 19.106, del mismo año. Era, entonces Secretario del Centro Militar.

Agregamos, que en un acto de desprecio de valores y competencias, se le manda como jefe de Escalón, en el Servicio de Represión del Contrabando (función desempeñada hasta el momento por capitanes).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿En qué fecha fue esa designación?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué designación?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — La que acaba de citar, la de Jefe de Escalón.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En este momento no se la puedo dar.

SEÑOR FUSCO. — Debe haber sido poco después de las elecciones del Centro Militar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso sí.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es la relación que hace Ud. La mía es muy otra.

SEÑOR FUSCO. — No; de acuerdo a la fecha y los anuncios, fue después de las elecciones.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El teniente coronel Laplume, era profesor sustituto del IMES, en dos asignaturas básicas, desde hacía tres años.

Cuando por ausencia de los dos titulares, y en razón de esos tres años de práctica docente, debía pasar a desempeñar funciones como profesor titular, como es norma, y a pesar de la propuesta de la dirección del Instituto, el Poder Ejecutivo, desconociendo una vez más los méritos profesionales, lo sustituye por dos profesores nuevos en las asignaturas, con claros perjuicios para el Instituto. Se le designa, por la resolución precitada, jefe de Escalón en el Servicio de Represión del Contrabando, pese a computar siete años de servicios en campaña.

Quería enfrentar estos antecedentes a la información del señor senador Bayley, y —vuelvo a decir— en su frustrada defensa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BAYLEY. — Absolutamente veraz la afirmación que hice.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — E inconsistente.

SEÑOR BAYLEY. — Nunca es inconsistencia la que tiene la verdad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hay una escala de verdades. Yo estoy oponiendo mis verdades a las suyas y estoy seguro que de esa comparación, las mías resultarán superiores.

SEÑOR BAYLEY. — Estas que le he expuesto no tienen contra. Son los datos que resultan de la ley y del escalafón.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Iba a pasar ahora a la segunda parte de esta interpelación, es decir, me iba a re-

ferir muy ligeramente al artículo 214, violado reiteradamente por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BAYLEY. — No apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No apoyado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A esta altura, no sé si el señor Ministro querrá contestar toda esta primera parte, relacionada con el primer punto, o si desea que yo continúe examinando rápidamente los puntos siguientes de la interpelación.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador es el dueño de la interpelación. ¿Quiere que conteste ahora?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo deseo saber si se va a referir a la primera parte o si va a esperar a que yo termine.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro tendrá que esperar a que termine el señor senador González Conzi y otros oradores inscriptos después de él.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Ya que termina la discusión promovida en torno a mi pregunta, ya que la discusión se ha producido casi exclusivamente en lo referente al aspecto jurídico de la cuestión, yo quiero aclarar que cuando formulé la pregunta, si bien estimaba que ese aspecto tenía importancia, consideraba que no era el que comprendía toda la entidad el problema, y quizás no sea el que tiene la importancia mayor.

Aclaro mi pensamiento: digo que aún en el caso, desde el punto de vista estrictamente jurídico, de que pudiera demostrarse que el Poder Ejecutivo tenía facultades para trasladar a esos oficiales, a pesar de su actividad docente, eso no es todo, y quizás no sea lo fundamental.

(Apoyados).

Lo que queda por demostrar ese que, aún teniendo el Poder Ejecutivo derecho para hacer los traslados haya tenido razones suficientemente fundadas para retirar de la actividad docente y mandar a reprimir el contrabando, o cosa similar, a dos oficiales que estaban enseñando en Montevideo.

Quiero resumir de esta manera mi impresión, después de esta parte del debate que hemos escuchado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso estará a cargo del señor Ministro, dando los fundamentos de la resolución o las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo.

Claro que el señor senador ha partido de un supuesto: que desde el punto de vista jurídica había un derecho del Poder Ejecutivo. Es sólo una suposición. Hemos sostenido y probado que el Poder Ejecutivo no tenía capacidad legal para nombrar a esos oficiales en cargos que, de acuerdo con el artículo 214 de la ley Orgánica Militar, no correspondía.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sostenido, así; probado, no creo.

SEÑOR BAYLEY. — Es el segundo punto. Debe expedirse sobre él para poder contestar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me voy a referir muy brevemente, leyendo el artículo que figura en el capítulo 4.o bajo el rubro de, "Del destino que pueden desempeñar los oficiales según su grado".

"Artículo 214. El destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1) Cargos que deberán ser ocupados por Generales. La ley trae, aquí, la nómina correspondiente, figurando en primer término, con la letra A) el Inspector General del Ejército.
2) Cargos que deberán ser ocupados por oficiales superiores. Ahí hay una nómina que va desde la letra A) a las letra S).
3) Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles.
4) Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles o Mayores.
5) Cargos que deberán ser ocupados por Mayores".

El primer párrafo del artículo 214 —voy a volverlo a leer— dice: "El destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará",... etc. A mi juicio, es imperativo: "Se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos". Y todos los numerales que he leído, del 1 al 5, comienzan: "Cargos que deberán ser ocupados por",... etc., etc.

A nuestro juicio, de la letra de la ley se desprende que los cargos que el artículo 214 especifica, son los únicos que pueden desempeñar los Oficiales Superiores.

Esta opinión la confirmamos, señor Presidente, leyendo el primer párrafo del artículo 214, que establece, repetimos: ..."se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos". Se fijará. Es imperativo.

Por último, basta leer los títulos de los primeros cinco numerales para ratificar la interpretación: "Cargos que deberán ser ocupados"...

Pero vamos a dudar, señor Presidente, de la letra. Permítaseme que acepte las dudas que puedan tenerse respecto a la letra, a mi juicio clara. Vamos a aplicar una regla de hermenéutica la del artículo 20 del Código Civil: "El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas, la debida correspondencia y armonía".

Tomemos, por ejemplo, el artículo 232, que he anotado aquí. Voy a leerlo, para ver si por este camino llegamos a una interpretación. Anuncio que después vamos a llegar por un tercer camino, a una clara interpretación de la ley.

Me había referido al artículo 232.

SEÑOR FERRER SERRA. — Menos mal que salió del 14. Peor sería si estuviéramos en la 15.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dice así: "Están, también, obligados los militares, como consecuecnia de su estado jurídico: A) A tomar a su cargo la responsabilidad de aquellos servicios de orden público para el que fueron designados por el Poder Ejecutivo; B) A cooperar con los servicios de la referencia".

Este artículo lo he citado, aunque aparentemente no favorece la tesis que estoy defendiendo; pero lo cierto es que el Poder Ejecutivo, estoy seguro de que por boca del señor Ministro, lo va a invocar. Oportunamente le daremos respuesta, adelantando ahora que ese artículo es aplicable dentro —es claro— de la distribución legal de los cargos, de acuerdo con el artículo 214. en examen.

Artículo 238. Vamos a leerlo. Advertimos que estamos haciendo un somero análisis, esperando que el señor Ministro —que en realidad es quien afirma, porque ha anticipado una interpretación— sea quien tenga a su cargo los fundamentos de su afirmación.

Oígase bien: "Destino es la colocación legal que el personal del Ejército de la República, tiene en toda circunstancia, por disposición del Poder Ejecutivo, en Cuerpos o dependencias militares o bien en otras reparticiones públicas".

Se refiere, pues, este artículo, al definir el destino, a la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene en toda circunstancia, por disposición del Poder Ejecutivo, en cuerpos o dependencias militares, o bien en otras reparticiones públicas.

El artículo 240 define el cargo en esta forma: "Es la función que desempeña el militar en el destino que se le ha asignado". Y destino, es la colocación legal.

Del contexto general de estos artículos, señor Presidente, concordantes, confirmamos la primera interpretación, que estaba basada en la letra y en el sentido de los mismos.

Si el destino es la colocación legal, el Poder Ejecutivo tiene una verdadera limitación en cuanto al destino de los Oficiales. Sólo puede dar destino con arreglo a la ley. El Poder Ejecutivo no puede decretar otros destinos fuera de los que, taxativamente, establece el artículo 214, y no deja librada, repetimos, a su voluntad, la creación de cargos.

El artículo enumera los que pueden ser ocupados por los Oficiales de acuerdo con su grado. El destino lleva así, implícito, el cargo —artículo 240, que hemos leído— que guarda correspondencia con el grado.

El artículo 239 dice: "Grado es cada escalón de la jerarquía militar".

Vamos a tomar otro camino, por si hay dudas. Admitamos que las hay.

El artículo 17 del Código Civil, establece que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestadas en ella misma o en la historia fidedigna de su sanción.

Vamos a ver qué dice la historia fidedigna de la sanción de esta ley.

De esta historia resulta que el legislador quiso garantir la estabilidad funcional de los Oficiales de Ejército, poniéndolos a cubierto de la mala voluntad o el equivocado criterio del Poder Ejecutivo. Por eso el legislador fué prolijo, y por eso la enumeración del artículo 214 es, indiscutiblemente, taxativa. Para probarlo, señor Presidente, vamos a leer algunos antecedentes.

Está el informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de agosto de 1941, al discutirse la Ley Orgánica Militar. Vamos a leer la opinión del miembro de esa Comisión, doctor A. C. Bado. Y, además, está el informe de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes de fecha 14 de mayo de 1946, al discutirse la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, que está en

vigencia. Estos antecedentes los tenemos en un memorándum. Vamos a ver qué dicen. Vamos a ver qué dice la historia fidedigna de la ley.

En el Diario Oficial N.o 10.501 del 11/8/41, está el informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de agosto de 1941. Firman este informe los señores senadores Segundo F. Santos, miembro informante; Arturo Carbonell Debali, miembro informante; Augusto César Bado; Martín R. Echegoyen y José G. Antuña. Dice: "Desde el primer instante, se planteó a la Comisión un problema de técnica jurídica, cual era el de resolver si podía considerarse materia propia de una ley, las numerosas disposiciones de carácter típicamente reglamentario que contiene el proyecto". Se refería al proyecto que ahora es ley. "Más de la mitad, tal vez, de los preceptos en estudio, corresponden a esa categoría de disposiciones. Siendo la facultad reglamentaria, atributiva del Poder Ejecutivo, la Comisión entendía que con criterio científico debía excluirse todos esos artículos del proyecto limitando la obra del legislador a adoptar prescripciones de fondo que estructurasen los derechos y obligaciones del Ejército y crearan los institutos y servicios, reservando para el poder reglamentario la facultad de complementar la obra legislativa, mediante la adopción de un estatuto reglamentario adecuado. Después de discutirse ampliamente el problema la Comisión aceptó el mantenimiento de ese articulado, en atención a las instancias del señor Ministro de Defensa, que, aún reconociendo el rigor científico del razonamiento contrario, estimaba preferible no ajustar el proyecto a los principios de la técnica jurídica, a cambio de obtener para la Ley Orgánica la mayor estabilidad posible, aún en sus detalles. Consideraba inconveniente dejar expuesta la organización interna de la vida militar, a las fluctuaciones administrativas, a las innovaciones continuas, que aún inspiradas en el afán de perfeccionamiento, tienen el inconveniente de quitar estabilidad y seguridad a la labor y a la orientación del instituto militar".

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Eso es más la voluntad del Ministro que la del legislador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No comprendo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador acaba de decir que a pesar de las objeciones que le puso la Comisión Informante, al fin transó con la posición del Ministro. Quiere decir que al ir a buscar la voluntad del legislador, se encuentra con la voluntad del Ministro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es un error evidente del señor Ministro. El legislador expresó con claridad su voluntad en el párrafo que acabo de leer, recogiendo observaciones del señor Ministro de Defensa; pero no quedó frustrada la voluntad del legislador. Este se expresó con claridad.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo no hice comentario, quería dejar esa constancia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo lo hago, diciendo que el Ministro ha interpretado mal la voluntad del legislador que aparece clara en el contexto de este informe de la Comisión respectiva, firmado, entre otros, por el señor senador Echegoyen, que recoge observaciones...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo no interpreto nada. Como después nos vamos a referir a la voluntad presunta del legislador, y nos vamos a perder en el dédalo o laberinto para averiguar dónde está ésta, yo quise dejar constancia de que aquí se manifestaba, no la voluntad del legislador, sino la del Ministro, aceptada, desde luego, por el legislador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Este es un órgano Legislativo. El señor Ministro que está asistiendo a esta sesión, puede, en determinado momento, insinuarnos una solución, que, considerada por nosotros como provechosa, la aceptamos. Esa solución es tomada por nuestra voluntad y el hecho de que haya surgido de una insinuación del señor Ministro —que mucho agradeceríamos— no modifica las cosas, puesto que nuestra voluntad se ha expresado libremente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nuestra voluntad es expresa en el momento de sancionar la ley.

(Apoyados).

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bayley)

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador González Conzi ha dicho muy bien lo que yo me proponía expresar: no fué la voluntad del Ministro lo que quedó contenido en la ley, sino que a la Comisión le pareció, que esas disposiciones eran de un orden minucioso tal que podían corresponder al contenido natural de un reglamento; pero el señor Ministro adujo una razón que convenció a la Comisión, y, no obstante la minuciosidad, señaló que había una razón que es la invocada por el señor senador González Conzi, — contenida en el informe, que era de interés público, ya que la estabilidad y la seguridad que esas disposiciones podían procurar, eran motivo bastante para que se incorporaran a la ley, y no quedarán supeditadas a la voluntad discrecional del Poder Ejecutivo.

Entonces la disposición se incorporó a la ley, no por ser voluntad del Ministro, sino que porque éste dió una razón que justificaba esa incorporación. Es otra cosa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No me arrepiento de haberle concedido esta interrupción al señor senador Echegoyen que, como de costumbre, ha expresado un concepto mejor que como yo lo había expresado.

Me había referido, también, a la opinión de un miembro de la Comisión, senador Bado. Voy a leer partes que tengo subrayadas para no cansar al Senado. Dijo en Sala —y es claro que el Senado recogió esas observaciones y los señores senadores al emitir su voto las tuvieron en cuenta, en cuanto expresaron su voluntad, entonces concordante con esos conceptos— que el detallismo de esta Ley Orgánica Militar se debe al propósito de no dejar librado al Poder Ejecutivo el desarrollo del mecanismo de la ley, por cuanto había peligro de dar esa facultad.

Dice: "A la observación que le hice al señor Ministro de Defensa Nacional en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, se me contestó con el argumento que si bien no me convence, es muy atendible, en el sentido de que, precisamente, lo que se quiere corregir por medio de esta ley estructurada en esta forma, es el continuo cambio de reglamentación que nace, precisamente, de la renovación de los Poderes Públicos, y quiso dársele mayor inamovibilidad, así como la mayor jerarquía de la ley sobre los reglamentos, en una especie de garantía general a las clases cuyas posibilidades estaba legislando..."

Ahora voy a leer parte del informe de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, integrada, de fecha 14 de mayo de 1946, al iniciarse la discusión de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757. Lo firman: A. Carlos Cutinella, miembro informante: Francisco Goyén, Guillermo Retamoso, Miguel A. Trianón, Juan F. García, Ramón Viña (con salvedades), y Pantaleón L. Astiazarán (con salvedades). Diario Oficial N.o 11.928, del 20 de mayo de 1946.

"El Capítulo IV del Título IX de la ley actual, que trata lo relativo al "Destino que pueden desempeñar los oficiales según su grado", la modificación introducida consiste en ampliar el número de destinos que pueden ser desempeñados por Coroneles, que a pesar de estar comprendidos en la Escala de Oficial Superior según el artículo N.o 209 de la ley N.o 10.050, es restringida la cantidad de cargos que se les ha reservado, lo que da lugar a que puedan existir jefes de esa jerarquía, sin destino efectivo. Leyes anteriores suprimieron para el futuro el grado de General de División, y en la actualidad no hay Generales que puedan aspirar a ese grado, que, con el tiempo, al pasar a retiro los actuales Generales de División, desaparecerá del escalafón. En consecuencia, al restringirse el número de Generales, debió de haberse ampliado la esfera de atribuciones asignadas a los Coroneles en su calidad de oficiales superiores. No se hizo antes y debe hacerse ahora necesariamente, no sólo por esos motivos, sino también porque como consecuencia del nuevo régimen introducido en el proyecto de ley adjunto, para obtener el descongestionamiento que actualmente existe en los cuadros de jefes y oficiales, y para lograr que se produzca la renovación periódica necesaria para evitar futuros estancamientos, es de prever, desde ya, que el número de Coroneles que establece actualmente el artículo 179 de la Ley Orgánica y la Ley de Presupuesto General de Gastos, resulte excedido. Si no se amplía la órbita de los cargos..."

Fíjense los señores senadores cómo el legislador iba siguiendo la primitiva idea. El ampliar la órbita de los cargos, entendía que eso era de resorte legislativo. Conservaba siempre el legislador la preocupación de no dejar librada discrecionalmente al Poder Ejecutivo, precisamente, la distribución de los cargos en el Ejército. Es decir, confirma nuestra afirmación de que la disposición del artículo 214, es taxativa. El legislador ha sido prolijo en eso, a través del tiempo.

Sigo leyendo: "Si no se amplía la órbita de los cargos que pueden desempeñar los que poseen ese grado de jerarquía, puede ocurrir que muchos de estos oficiales superiores queden sin destino, lo que no es de ninguna manera deseable".

Debo hacer otra digresión: como hay oficiales sin destino en estos momentos, porque hay superabundancia, el Poder Ejecutivo, contrariando la opinión clara que acabo de leer, se atribuye la facultad de colocarlos en cargos que no figuran en la enumeración taxativa del artículo 214.

Sigo leyendo este informe de la Comisión de Diputados: "Por lo demás, la jerarquía de Coronel es suficientemente elevada y los que han llegado a ese grado tienen ya la experiencia y conocimientos suficientes, demostrados a través de muchos años de actuación, como para que puedan ser llamados, al igual que los de grado inmediatamente superior, a ocupar los más altos cargos del Ejército. Por simi-

lares razones y como consecuencia de lo mismo se amplía la esfera de los destinos —que es del plano legal, no reglamentario —que podrán ocupar los Tenientes Coroneles y Mayores, con lo que el Poder Ejecutivo tendrá más amplio campo de acción para elegir sus colaboradores en los cargos que juzgue más importantes".

Estos son los antecedentes, señor Presidente, que nosotros hemos exhibido, en cuanto a la historia fidedigna de la ley, que confirman, sin duda alguna, la impresión que se tiene leyendo simplemente el artículo u observando la concordancia de su contenido.

Pero, hay algo que es decisivo: es el propio Poder Ejecutivo, señor Presidente, el que, en un Mensaje a la Asamblea General de mayo 16 de 1956, expresamente comparte el criterio que nosotros estamos sosteniendo. En efecto; ante la avalancha de ascensos provocados por la ley de 13 de marzo de 1952, y previendo que no podría cumplirse lo preceptuado en el artículo 214 de la Ley Orgánica Militar, el Poder Ejecutivo propuso la suspensión de la norma dictada, por el término de seis años. En esta ocasión el Poder Ejecutivo interpretó el artículo 214, como nosotros lo interpretamos, interpretación que, por otra parte, surge de su letra, como lo hemos demostrado, y de esta historia fidedigna de la ley.

Dice el Poder Ejecutivo, pidiendo la modificación de este artículo:

"El artículo 214 de la Ley N.o 10.757 establece la clasificación de cargos con arreglo a la cual debe darse el destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades del Ejército de la República. Los numerosos ascensos, en determinadas jerarquías, que van a producirse en cumplimiento de la Ley de 13 de febrero próximo pasado, hará prácticamente imposible —es lo que el Poder Ejecutivo, haciendo otra digresión, sostenía: que era imposible— la aplicación estricta de los incisos 1 a 5 inclusive, del citado artículo 214 de la Ley N.o 10.757. Ante la posibilidad de que, por una parte, haya que mantener acéfalos cargos por falta de oficiales de la graduación prevista por la Ley N.o 10.757, mientras que, por otra parte, permanecerán sin destino un sinnúmero de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales, la Inspección General del Ejército ha considerado que lo más conveniente será suspender temporariamente la aplicación de los incisos 1 al 5 del artículo 214. El Consejo Nacional de Gobierno comparte el pensamiento del señor Inspector General del Ejército y, por lo tanto, somete a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se suspenda la aplicación de las citadas disposiciones por el término de seis años. Saluda al señor Presidente con su mayor consideración,

Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario**"

Nosotros compartimos, señor Presidente, el criterio del Poder Ejecutivo reflejado en el párrafo del Mensaje que acabamos de leer. Hubiéramos votado la modificación del artículo 214, pero lo cierto es que esta iniciativa del Poder Ejecutivo tuvo andamiento en el Parlamento y que la actitud de éste significó, implícitamente, una opinión afirmativa en cuanto a la vigencia del artículo 214. El Poder Ejecutivo tomó el camino del medio, en este caso, y como el Parlamento no se dispuso a modificar el artículo 214, el Poder Ejecutivo se dispuso a modificarlo por su propia resolución. No dictó un decreto modificando el artículo 214, pero lo cierto es que decretó destinos con violación de dicho artículo. El Poder Ejecutivo al mandar el Mensaje solicitando al Parlamento la modificación del artículo 214, le dió, repetimos, a dicho artículo, la interpretación cabal que surge de la letra, que es la que yo le doy en este momento y la que le ha dado el legislador a través de varios años y de distintas legislaturas. Y los nombramientos que hizo después el Poder Ejecutivo, luego de haber dejado subsistente el Parlamento la redacción de dicho artículo, son, por consiguiente, absolutamente ilegales.

¿No sabe el Poder Ejecutivo que una ley no puede modificarse por un decreto ni por una simple resolución?

Pero, además, el Poder Ejecutivo se ha quedado solo en la interpretación de este artículo. Los asesores del Poder Ejecutivo le han quitado la razón al mismo. ¡Cómo se sentiría satisfecho el señor Ministro si, en apoyo de su tesis, pudiera venir aquí con la opinión de sus asesores favorables a ella. Pero si las lee, tanto la opinión del asesor del Ministerio, como la del Fiscal de Primer Turno, veremos que son contrarias a la interpretación del Poder Ejecutivo y son favorables a la tesis que yo sostengo. Esto me parece decisivo y si es así, si el Poder Ejecutivo para apoyar su criterio pensó fundarse en el dictamen de sus asesores, cuando este dictamen es desfavorable ¿en qué apoya el Poder Ejecutivo su criterio? Esto es lo que nos dirá el señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor senador. Cómo no. Se lo voy a decir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...y —discúlpeme, señor Ministro— le auguro muy poco buen éxito.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Muchas gracias por los buenos augurios, señor senador, pero si me permite dejar una constancia le digo que los asesores no dan ni quitan razón: asesoran y nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien; pero si el señor Ministro viniera con ellos, estaría mucho más tranquilo, estoy seguro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Si me hubieran convencido, sí, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador? Hay una opinión que todos esperamos, y es la del señor senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con mucho gusto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Está consultando sus papeles.

SEÑOR CARDOSO. — Después de haber oído la lectura del Mensaje... No lo digo para que el señor senador conteste ahora.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy desesperado por intervenir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Permítame, señor senador; voy a terminar esta primera parte y, entonces, el señor senador que habrá tenido preocupación...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya me tiene miedo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...de anotarse en la Mesa, por sí mismo, y que, en consecuencia, figurará en la lista de oradores, contestará. Así, de esta manera no se fracciona el debate. Por otra parte, veo que el Senado está con un quórum un poco escaso.

Me referiré ahora a la organización de los Estados Mayores Regionales.

Yo había leído el texto de este tercer punto de la interpelación.

Alrededor del 10 de abril del corriente año, por una simple resolución ministerial, se puso en vigencia, a título de experimentación, una nueva organización provisional del Comando y Estado Mayor Regional.

No vamos a ocuparnos del contenido de esta nueva organización, advirtiendo que compartimos muchas de sus disposiciones. Lo que cuestionamos es su legalidad.

En primer término, debemos hacer notar lo siguiente: que estaban pendientes los recursos de los oficiales que hemos nombrado en los que se señalaba la ilegalidad de los destinos que les fueron atribuídos. Posteriormente, o estando pendientes dichos recursos, es que aparece la mencionada resolución ministerial, organizando los Estados Mayores Regionales.

De esta manera, el Ministerio de Defensa Nacional daba legalidad aparente a nombramientos ilegales, pero incurría en una mayor. Pero les daba legalidad cometiendo una mayor ilegalidad, como es la de establecer, por simple resolución ministerial, toda una organización que viola disposiciones de la Ley Orgánica Militar, además de empequeñecer las atribuciones de mando de cada grado

La tal organización de Estados Mayores Regionales, dispone destino no comprendidos en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Ejército. Como la Asamblea General no aprobó el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, solicitando la modificación de dicho artículo 214, el Ministerio de Defensa Nacional lo modifica por simple resolución, desconociendo al parecer, que una ley no puede ser modificada por mandato de un Ministro.

Dispone la tal resolución ministerial destino en expresa oposición a lo preceptuado por la misma ley. Tercero. Restablece —y esto es realmente extraordinario, — señor Presidente, por su artículo 1.o, una disposición expresamente derogada por la ley (artículo 78). Vamos a verlo. Decía la Ley Orgánica Militar número 10.050 en su artículo 78: "Los jefes de región deberán ser generales con categoría de comandantes de división y ejercerán a la vez su autoridad sobre la región y sobre las tropas que en ella se estacionen". Eso decía la ley. Después vino la ley de 27 de julio de 1946, que estableció, en su artículo 2, lo siguiente: "Quedan derogados los artículos 78..." etc. que es el que hemos leído. Ese artículo 78 establecía que los jefes de región ejercerán a la vez su autoridad sobre la región y sobre las tropas que en ella se estacionen. Artículo derogado.

En virtud de esta derogación, la actual Ley Orgánica Militar número 10.757 dice: "Artículo 78. Derogado por el artículo 2.o de la ley de fecha 27 de julio de 1946".

Pues bien: por la resolución ministerial que comentamos, sobre organización de los Estados Mayores de las regiones militares, se restablece, por su artículo 1.o, la

disposición expresamente derogada de acuerdo con los antecedentes que el Senado ha escuchado. El legislador deroga hoy una disposición y una resolución ministerial la restablece.

Es tan evidente, en el caso, la violación de la ley, que el propio señor Ministro anterior lo reconoció en esa sesión del 12 de agosto. Figura en el acta, por eso no lo voy a leer; pero creo que dijo que esa resolución ministerial era transitoria.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Por vía de ensayo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por vía de ensayo, el Poder Ejecutivo, violaba la ley!

Es claro que no aceptamos la atenuante del señor Ministro, de que la resolución ministerial tiene carácter temporario, ya que no admitimos que ni temporariamente el Poder Ejecutivo pueda derogar las leyes. Creo, señor Presidente, que el Senado pensará lo mismo.

En resumen —y en calidad de por ahora, señor Presidente— está probado, primero, que el Poder Ejecutivo hizo nombramientos que no respondieron al bien del servicio, enviando y manteniendo en campaña a oficiales especializados y docentes, dándoles sucesivos destinos, siempre en el interior, con violación de lo que dispone el artículo 214 de la Ley Orgánica Militar y de otras disposiciones de la misma ley que hemos citado, y que amparan a aquellos que ejercen cargos de profesores. De seis oficiales que se singularizaron por su propaganda en favor de la lista triunfante en el Centro Militar, cinco de ellos fueron nombrados con destino en campaña, siendo la única excepción el teniente coronel Echechuri, que es ingeniero civil y que, por pertenecer al Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar, no puede dársele otro destino. Recibieron destino en campaña los tenientes coroneles, Roberto C. Caballero, Manuel R. Laplume, Víctor M. Licandro, Hermenegildo H. Irastorza, y Mario O. Machado. Ya me he referido a uno de ellos, el teniente coronel Licandro, el otro día, y hoy al teniente coronel Laplume, y si tengo tiempo voy a dar algunas pinceladas respecto a las personas de estos oficiales, algunos de ellos especializados y que han costado al Estado, para adquirir su especialización, muchos miles de pesos, y a los que se ha nombrado para comandar un sector de represión del contrabando, hasta entonces comandado por tenientes y capitanes.

Segundo: está probado que el Poder Ejecutivo se puso al margen de la enumeración taxativa del artículo 214 de la Ley Orgánica Militar, al darles destino a dichos jefes más allá de sus facultades.

Tercero: en cuanto al tercer punto, el propio Ministro de Defensa Nacional, ha reconocido que no tiene ningún respaldo legal la resolución ministerial relativa al "Comando y Estado Mayor Regional".

Tengo entre mis apuntes otros antecedentes que si hay oportunidad de ponerlos sobre la mesa lo haré, luego que el señor Ministro se aboque a la engorrosa y pesada tarea de defender, lo que es, a mi juicio, una posición indefendible del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Ni engorrosa ni pesada, señor senador. Tengo mi opinión al respecto y el señor senador va a admitir que sea distinta a la suya. Tendrá razón el señor senador o la tendré yo; pero al margen de ello, y antes de contestar el señor senador Arroyo Torres —a quien tengo entendido que concedió una interrupción —le voy a hacer una pregunta.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a quedar muy satisfecho, señor Ministro, porque me gusta que me pregunten.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿El señor senador no se asustaría de tener razón, si su tesis interpretativa del artículo 214 fuera cierta, en virtud de los trastornos que podría ocasionar a la organización de las Fuerzas Armadas en general, y del perjuicio que esa interpretación estricta podría inferir a muchos coroneles y tenientes coroneles.

Como conozco la técnica del señor senador González Conzi, que es oficial de artillería, se que me va a contestar con este impacto: nunca me asusto de tener demasiada razón. El señor senador González Conzi no tiene razón; pero, en el supuesto que la tuviera, si su tesis fuera la cierta y la legal y estuviéramos obligados, por esta razón y como legalistas que somos, a aplicarla así, de acuerdo a su interpretación, ¿no le asustan las consecuencias que aparejarían?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El argumento del señor Ministro es signo de su debilidad. Si él tuviera argumentos de gran fuerza de orden jurídico y legal para defender su posición, no recurriría, señor Presidente, a ese argumento de orden psicológico. El señor Ministro dice: si se aplica la ley, ¡qué catástrofe ocurriría!

No, señor Ministro, si se cumple la ley...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — La ley se cumple.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Cuando se cumplen las leyes, señor Ministro nunca se produce ninguna catástrofe, sino al revés. Le probaré que, en el caso, aun cumpliéndose, no se produciría ninguna de las previsiones catastróficas del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No se trata de un problema de cumplimiento de la ley, sino de interpretaría. Y mi pregunta es ésta: si la interpretación que le da el señor senador, González Conzi, coronel y abogado, que es contraria a la mía, —yo opino absolutamente lo contrario— fuera cierta, ¿no se asustaría de tener razón?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a contestar la interrogante del señor senador Cardoso.

Desde que este país es país, y desde que existe el Ejército Nacional, que desde luego tiene la misma vida que el país, los militares tienen dos destinos. Hay un número de oficiales superiores que van a los cargos previstos por la Ley Orgánica Militar. Son la unidades orgánicas que prevé el artículo 214 de la actual Ley Orgánica Militar. Fuera de ese número de jefes y oficiales que ocupan esos cargos, el Poder Ejecutivo da otros destinos. Esto es tan viejo como el país, o tan viejo como la legislación militar. El número de oficiales es muy superior al número de los cargos previstos por el artículo 214.

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso es en el momento actual, señor senador, pero no permanentemente. No se me remonte en la historia, que todos conocemos la historia del país.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador. Siempre, en la historia del país, en determinadas graduaciones, ha habido mayor número de oficiales que los cargos que puedan ocupar esas graduaciones.

Sabemos lo que pasa constantemente: no siempre es el mismo grado el que aparece en mayor abundancia. Cuando se envió el mensaje sucedía el fenómeno siguiente: un aumento inconmensurable de coroneles. El Poder Ejecutivo se encontró con un número muy grande de coroneles y no obstante nombrar a coroneles ayudantes del Ministro, de la Casa Militar, ayudantes de algún otro Ministerio, de la Inspección del Ejército, todos ellos destinos distintos de los previstos en el artículo 214 de la Ley Orgánica Militar, siempre sobraban coroneles. Toda la vida ha habido en el Ejército militares colocados en otros destinos que los previstos en el artículo 214.

El problema era que había que darle destino a toda esa masa de oficiales. Y como no podían los coroneles ser jefes de batallones porque, de acuerdo al artículo 214, esos puestos deben ser ocupados por tenientes coroneles o mayores, teniendo en cuenta la circunstancia de que existía un número muy grande de coroneles, se pidió al Parlamento autorización para suprimir transitoriamente esa disposición, en razón de que el batallón es una unidad, que pertenece a un regimiento, pero con cierta autonomía, por lo que no se iba a sentir lesionada la jerarquía del coronel que ocupara ese cargo, siempre que la ley autorizara al Poder Ejecutivo a designar coroneles como jefes de batallón.

Lo que el Poder Ejecutivo buscó con ese mensaje fué hacer más elástica las disposiciones del artículo 214 y, concretamente, permití las designaciones de coroneles para jefes de batallón, por haber abundancia de coroneles y escasez de tenientes coroneles. Era el fenómeno que más nos quemaba las manos. Había escasez en las jerarquías inferiores, pero ese problema no podía resolverse, capitanes, tenientes; etc.; pero no pasó nunca por nuestra cabeza que esa modificación del artículo 214 iba a cambiar el statu-quo que encontré en el Ministerio, que se mantuvo durante mi gestión y que sigue aún, relacionado con oficiales que tienen otros destinos que los que establece el 214.

¿Qué estaba ya? No lo inventé yo En mi tiempo de niño, cuando llegué al Ministerio de Defensa Nacional ya pasaba eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuándo fué señor senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — En 1815.

(Hilaridad).

Y anteriormente a esa época también, cuando existía la famosa situación de reemplazo. En esa época había tres situaciones: el destino, la actividad, o el reemplazo. Siempre ha habido oficiales sin cargos previstos por el artículo 214. podrá discutirse si el Poder Ejecutivo lo puede hacer o no; pero lo que no se puede discutir es que el problema que planteaba el mensaje no tiene nada que ver con éste.

El Ministro, ni la Inspección General del Ejército podían dar a esos oficiales el destino concreto, bien específico que

se les quería dar, que era el de designar coroneles como jefes de batallón.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Lo decía el mensaje?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo decía. Era el problema que teníamos. Lo advertimos en la Comisión de la que formaba parte el propio señor senador Bove Arteaga. Le dijimos que nos iba a llenar de Coroneles. Se hace un esfuerzo, se suprime esto hasta que se ajuste el escalafón.

Pero eso es un problema completamente distinto a dar un destino a un oficial en una agregatura en el interior o en la represión del contrabando. Ese es un problema distinto, porque el destino, entonces, está desde que el país existe.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero no con el propósito de persecución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese es otro problema que lo vamos a ver después.

SEÑOR CARDOSO. — Declaro que no he entendido quizá por falta de competencia en la materia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo tampoco.

SEÑOR CARDOSO. — No entiendo cómo el Poder Ejecutivo consideró necesaria la ley...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La reforma de la ley.

SEÑOR CARDOSO. — ...la reforma de la ley, para dar destino equivalente a éstos que están en juego, y luego se admite que puede hacerlo sin la ley.

Eso es lo que no alcanzo a comprender.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Ministro de Defensa Nacional puede designar ayudantes suyos a coroneles, tenientes coroneles, mayores, cualquier grado, porque no hay nada previsto en el artículo 214. Pero el hecho de que el cargo de ayudante de Ministro no esté previsto en el artículo 214, no significa que el Poder Ejecutivo no pueda dar esos destinos.

SEÑOR CARDOSO. — En este caso no se trata de ayudantes del Ministro. Se trata de mando de fuerzas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pongo un caso evidente, que rompe los ojos, que no está previsto, y en el que el Ministro se maneja con total libertad. Pero para mandar un batallón está prevsto el artículo 214 y el Poder Ejecutivo, sin aquela ley, tiene necesidad de designar un teniente coronel o un mayor. Por eso pidió libertad de acción para que en el mando de las fuerzas, en la jefatura de un batallón, unidad orgánica del ejército, pudiera moverse con elasticidad. El propósito íntimo del Poder Ejecutivo —lo digo— era designar coroneles en esos cargos, lo cual no pudo hacer.

Pero todo esto no tiene nada que ver con el destino de estos oficiales.

SEÑOR CARDOZO. — Entonces el señor senador cree que estos casos no estaban comprendidos en la finalidad del proyecto de ley presentado?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No; evidentemente, no están comprendidos.

SEÑOR CARDOSO. — Entonces, ¿en qué se diferencian?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Porque no son cargos previstos en el artículo 214.

Mire, señor senador: en el Cuerpo de Oficiales nuestro, habrá 800 que ocupan cargos previstos en el artículo 214, pero hay otros 800 que no son del 214. El Ejército tiene, naturalmente, además de las necesidades que cubre con estos servicios, muchas otras necesidades que cubre también y que son cargos que no están previstos por ley y, sin embargo, tiene que cubrirlos y se les da el destino que tiene que dárseles, porque hay una funcón que cumplir y no son otras que las que se han realizado siempre. Lo peor que podría ocurrir al Estado, es que con el escalafón que se tiene, hubiera que mandar cientos de oficiales a sus casas.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué tiene eso que ver?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le voy a demostrar, a decir por qué. Porque el deseo íntimo de todos los oficiales es prestar servicio. Ningún oficial quiere quedar inactivo en su casa. Tengo la completa seguridad de que esto es así.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El deseo íntimo de esos oficiales, es prestar servicio.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Por su propia dignidad

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Los señores senadores que han oído el texto del mensaje del Poder Ejecutivo, firmado por el entonces Ministro y, hoy senador, señor Arroyo Torres, habrán percibido que hay una diferencia abismal entre aquel criterio sostenido en ese entonces y el que sostiene ahora. Del contexto del artículo...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo tengo aquí sobre mi mesa, señor senador. Voy a hablar después.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué se extrae del contexto de ese mensaje, señor Presidente? Que el Poder Ejecutivo entiende que el artículo 214 es taxativo y que no puede tener otro sentido que el que tiene. Es evidente.

Ahora, el señor senador Arroyo Torres, en su nueva posición, ha arreglado las cosas un poco y apoyándose en la afirmación del señor ministro, recurre a un argumento de orden sicológico y dice que quedarán en sus casas cien o doscientos oficiales.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Mucho más, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Los argumentos de orden

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Los argumentos de orden jurídico y lógico son los que yo hice. Ese es un argumento, repito, de orden sicológico. ¿Acaso quienes quedan en sus casas son perjudicados en sus patrimonios? No, señor. ¿Acaso todos los cientos de oficiales agregados están realizando una labor que sea capaz de responder a la exigencia de orden espiritual que nos ha dado el señor senador Arroyo Torres? No, señor. Lo niego.

Pongamos, por ejemplo, de un Coronel. Tiene su familia en Melo, y se le agrega a la Región, creo que de Paso de los Toros, de la que depende Melo. Se le dice: usted va agregado a la Brigada de Caballería de Melo. El oficial lo que hará es ir a cobrar el sueldo a la Brigada, porque no tiene otra cosa que hacer.

Además, señor Presidente, yo no tengo inconveniente en aceptar que por una equivocada interpretación del artículo 214, se han hecho —antes— nombramientos, pero cuando apareció un propósito del Poder Ejecutivo de desplazar a oficiales, sacándolos de Montevideo, por un motivo ajeno al servicio, alguien empezó a estudiar el artículo 214 y, del estudio, ¿qué resultó? Resultó la interpretación que yo he dado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que dió antes el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y si esa interpretación no ha sido destruída, si no son capaces de oponer a mis razonamientos de orden jurídico y lógico otros en el mismo plano, si para contestarme, señor Presidente, se me viene con un argumento puramente psicológico, como es el de que habría que mandar a sus casas a 100 ó 200 oficiales, ¿qué prueba esto? Prueba que el Poder Ejecutivo no tiene mucha seguridad en la legalidad de sus resoluciones. Siempre se puede reaccionar y se está obligado a reaccionar, para cumplir con la ley. No se me venga con eso; qué argumento es ese, en un hombre de derecho como lo es el señor Ministro, de que hace tanto tiempo que se está aplicando la ley en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo no hice ese argumento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Acaso es una norma de interpretación legal el hecho de que durante mucho tiempo se haya aplicado, en un sentido, una ley? Si ahora, cuando aparece una persecución del Poder Ejecutivo, se prueba que la interpretación que se ha dado al artículo 214 es ilegal, ¿qué otro camino queda que aplicarlo correctamente.?

Para terminar, señor Presidente, se me ocurre una observación, que no sé si al señor Ministro le caerá muy bien.

Cuando yo le dije que sus asesores estaban contra su criterio y que compartían el mío en cuanto a la interpretacin del artículo 214, el señor Ministro me expresó que la opinión de los señores asesores no era muy valedera.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. Yo no dije eso. Dije que los asesores no daban ni quitaban razones; que asesoraban y nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sin embargo unos momentos antes el Senado oyó que el señor Ministro nos trajo, en apoyo de sus tésis, la opinión de un asesor.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor senador...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Quiere decir que las opinión de los asesores que para algo están, las recoge el señor Ministro cuando le conviene, y cuando no le conviene las desecha, y no las considera muy valederas.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Eso sí, es simplista, de una rigurosa simplicidad, señor Presidente. El asesor, como dice el término, asesora; en caso contrario, decidiría.

Si el asesor no convence al jerarca que tiene que decidir, éste busca otro asesoramiento, o resuelve de acuerdo con su leal saber o entender.

Esto es tan evidente que no precisa que lo explique a los señores senadores que, en su mayoría, son abogados, —además. Ni el perito siquiera, en la materia en que el juez no entiende, obliga; asesora y nada más, pero, quien resuelve es el juez; de lo contrario, sería suplantar al juez o al jerarca, la voluntad del juez o de jerarca, con a de sus asesores. Parecería que el señor senador González Conzi quiere ponerse en este plano: lo que diga la asesora debe ser, fatalmente, compartido por quien tenga que decidir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo digo que la opinión de los asesores tiene valor, precisamente...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Todo el valor que quiera, señor senador pero, el asesoramiento, lo que digo y afirmo, es que el asesoramiento, de ninguna manera, puede ser obligatorio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite? Simplemente para aclarar bien las cosas, de modo que después no se me atribuyan cosas que no he dicho.

Afirmo que el artículo 214 dice "proveer cargos que tienen que llenarse con determinada jerarquía y que además el Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio puede crear determinadas Comisiones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como la de Jefe de Escalafón.

SEÑOR ARROYO TORES. — No vamos a ese problema. El problema jurídico que la ley crea, y que interesaba al señor senador Cardoso, es que de acuerdo con la Ley Orgánica Militar, el Poder Ejecutivo puede dar los destinos previstos por el artículo 214, en los que tiene que concretarse al grado que aquí se establece, y otros cometidos militares que por razones mismas, porque el ejército es un cuerpo totalmente jerarquizado, hay que tener mucho cuidado con las jerarquías, y que el cargo que se dé esté de acuerdo con la jerarquía del Oficial.

Este problema de los cargos del interior de la República, de oficiales que van al interior castigados, no lo acepto, ni lo aceptan los oficiales.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y quién lo acepta!

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los oficiales necesitan ir al interior de la República. Cuando el Ministerio advierte que un oficial lleva demasiado tiempo en comandos de Montevideo, generalmente busca por un tiempo mandarlo al interior y todo oficial debe pasar por comandos del interior, por razones de conocimiento geográfico y, además, la autonomía de mando que tiene en el interior, no la tiene en la capital.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Los oficiales víctimas de las medidas discriminatorias del Poder Ejecutivo, ahora por resolución del propio Poder Ejecutivo, acaban de ser nombrados en campaña y, estoy seguro, que no reclamarán, porque se los ha nombrado en cargos que están de acuerdo con su jerarquía y con la ley. Así que nadie ha sostenido que es un castigo enviar a campaña a los oficiales del ejército. Puede serlo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Puede ser un castigo, también.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nos vamos poniendo de acuerdo. Ya hemos hecho una armonía bastante en puntos fundamentales.

SEÑOR FERRER SERRA. De ninguna manera.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nos queda otro punto que es el que va a limitar el debate, y es el caso del destino de oficiales que en lugar de obedecer a razones de servicio, podría obedecer a otras razones. Ese es el problema central del debate.

El acto administrativo no estuviera fundado en una razón de los fines que debe cumplir el ejército de la guarda de la paz interior a un fin político. Una desviación de poderes, es la segunda parte del debate, que la vamos a ver más adelante.

SEÑO FERRER SERRA. — Pero no aclaró nada; quedó todo igualito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador González Conzi me había concedido una interrupción. ¿Me permite, señor Presidente?

Tenía el temor de que pasáramos a otro tema, antes de aclarar —creo que no lo está— el concepto de destino. Como el señor Ministro hablaba de los fundamentos que podría tener la opinión en virtud de la cual es taxativo el artículo 214, y el señor senador González Conzi ha leído antecedentes que, a los efectos de esa tesis del señor Ministro, no se toman en cuenta, ni tampoco los toma en cuenta el señor senador Arroyo Torres, —me veo en el caso de volverlos a plantear, para que me expliquen, si a su amabilidad puedo pedirlo, cuál es el contenido de esas expresiones que voy a leer, y que están en los antecedentes referidos, particularmente en el informe de la Comisión de la Cámara de Diputados, y en el propio mensaje a que se ha referido el señor senador González Conzi.

En el informe de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, se expresa que el capítulo IV, título [illegible], de la ley actual, qué trata lo relativo a destinos que pueden desempeñar los oficiales, según su grado, la modificación introducida consiste en ampliar el número de destinos que pueden ser desempeñados por coroneles.

De modo que los destinos los fija la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a decir por qué, porque si la ley fija...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ciertos destinos fija la ley.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo dice expresamente la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley fija estos destinos y, si hace falta ampliar su número, cabe preguntar en virtud de qué texto legal puede, el Poder Ejecutivo, crear otros que no estén contenidos en la ley. El artículo 238 dice: "Destino es la colocación legal".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Siga leyendo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La colocación, de acuerdo con la ley, que el personal del Ejército de la República tiene en toda circunstancia por disposición del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Siga leyendo, porque al final está la solución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuál sería?

SEÑOR ARROYO TORRES. — En cuerpos o dependencias militares, o bien en otras reparticiones públicas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a eso.

Quiere decir que me resulta un contrasentido que se hable de ampliación de los destinos que puedan ser desempeñados por coroneles y, simultáneamente, el Poder Ejecutivo reivindique para sí, el derecho de dar destinos, ajustándose, puramente, a su voluntad y con prescindencia de la ley. No entiendo, tal como le ocurre al señor senador Cardoso, por qué si el Poder Ejecutivo puede ampliar ese número por su libérrima libertad, quiere ampliarlo por ley.

El señor senador Arroyo Torres dijo antes que, además de estos destinos, el Poder Ejecutivo podía disponer de los que libremente considerara oportunos.

Parecería sostener el señor senador, que quería ampliar esta lista legal, o agregarle algunos cargos, para que, además de estos cargos, en lo que es preceptivo que sean coroneles, haya otros en que, también, el precepto ampare a los coroneles. Creo haberle entendido así al señor senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo hemos hecho muchas veces juntos los dos; yo, con su colaboración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo de la colaboración tiene un valor muy relativo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con su voto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando el señor senador era ministro, nos traía unos kilos de papel en los que venían nombramientos que él, que no tenía otro destino que el de Ministro de Defensa Nacional, podía prolijamente revisar, pero quien tenía el control de nueve Carteras, no podía examinar con igual eficacia.

No puedo llamar colaboracón a un acto que consiste en prestar el asentimiento a un proyecto de nombramiento que no podemos seguir en toda su minuciosa prolijidad y que, puede representar, a lo sumo, un acto de adhesión o de confianza a la propuesta del señor Ministro, pero no un consentimiento a plena conciencia después de un estudio del asunto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No apoyado.

Si me permite, señor senador Echegoyen, voy a decir que usted se está calumniando.

Yo tuve el grato honor de compartir por breve término ese mandato con el hoy senador Echegoyen y, puede tener la seguridad el Senado, de que no es cierto de lo que se acusa el señor senador Echegoyen. Seguro estoy de que nunca llegó a una sesión, sin haberse leído todos los antecedentes y toda la documentación que estuvo a nuestra consideración.

Y aquí quiero dejar una grata constancia; pocas veces he visto a un hombre tan trabajador y tan dedicado a su función, como en aquel entonces el consejero Echegoyen, hoy senador.

Es nada más que una constancia verídica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agradezco mucho las manifestaciones del señor ministro. Aun en el supuesto de que yo hubiera puesto una atención minuciosa en esos problemas, me habría podido ocurrir lo que el doctor José Espalter observaba. Más de una vez he invocado este modo de encarar los problemas de este ilustre jurista.

El doctor Espalter decía, a propósito de los problemas jurídicos o de los problemas de Estado, que ocurre que, durante mucho tiempo, no se advierte, por falta de conciencia de un problema, que éste existe o que una interpretación que tiene curso, no es correcta, hasta que un día, alguien lo plantea. El día que se plantea, se crea la conciencia del problema. Quien la plantea pone luz sobre un tema que, hasta entonces, no había llamado nuestra atención. Todo eso está en el orden corriente de la psicología humana. A veces desfilamos frente a los problemas, sin advertir que existen, en una situación parecida a aquélla a que se refiere Carrel cuando habla, en su famosa obra, sobre "La incógnita del hombre", de esas innumerables fuerzas invisibles que nos rodean, nos cercan, nos trabajan y que nuestros sentidos no advierten, porque nos falta una presencia objetiva que entre a nuestro espíritu, como pueden hacerlo las que nos llegan por vía de las impresiones sensoriales. Eso no quiere decir

que no existan. Algún día, por penetración de alguien, se forma conciencia al respecto.

La Ley Orgánica Militar, en cuya gestación intervine con dos ministros, el general Campos y el general Roletti, tiene la frondosidad de un código.

Es tan pródiga en disposiciones y tan minuciosa que nos resulta muy difícil tener de ella un dominio cabal.

Fuí miembro de la Comisión de Constitución y Legislación, en esas dos ocasiones; y estudiamos en detalle todo el texto de la ley. Pero confieso que, al terminar, no podía tener el dominio y, mucho menos tanto tiempo después, de sus preceptos, a pesar de haberla estudiado.

Planteado ahora, con motivo de esta incidencia, el problema del "destino", he releído la ley y no he podido encontrar —puede ser que exista— cuál es el texto que autoriza al Poder Ejecutivo a designar libremente, para destinos, a los oficiales. No lo encuentro y, en cambio, encuentro otros que son difícilmente compatibles con esa pretendida facultad del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, para una cuestión de orden?

Advierto, señor Presidente, que hay en Sala un quórum mínimo de 16 senadores. Voy a proponer, por si el Senado quedara sin número —en realidad los defensores del Poder Ejecutivo brillan casi por su ausencia—...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Prueba de confianza.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a la misma hora.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, para una constancia?

Está el cincuenta por ciento de nuestro sector en Sala y el mismo porcentaje del sector del senador interpelante; la crítica corresponde hacerla por igual.

SEÑOR SILVA. — En cambio está el cien por ciento de nuestro sector.

(Hilaridad).

SEÑOR BARBIERI. — También está el cien por ciento del sector socialista.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Quiero advertir al Senadoo que mañana jueves es mi día de acuerdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Podríamos dejarla para el viernes. Esta interpelación hay que terminarla.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿No sería posible hacer un cuarto intermedio para esta noche?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Un cuarto intermedio hasta la hora 22, para ver si podemos terminar con esto?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hay número, señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Podíamos seguir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo digo esto, por si el Senado quedara sin número; pero si hay número, seguimos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Informa la Secretaría que en la Casa hay 26 señores senadores. De manera que seguramente el número se va a mantener.

Ahora, la moción es condicional. Tocaría al senado resolver si el cuarto intermedio, en caso de quedar sin número el Senado, se hace hasta el día de mañana, hasta otro día, en la semana, de acuerdo a lo que sugiere el señor Ministro o hasta la hora 22 del día de hoy, como alguien lo ha indicado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Podría quedar para el martes próximo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El martes próximo tengo una interpelación en la Cámara de Representantes. De paso quiero decir que este Ministerio, que tiene que resolver una enormidad de problemas, algunos muy graves como lo voy a expresar ahora, está totalmente absorbido por lo que es su principal deber: atender al Parlamento. Tiene tres interpelaciones pendientes y dos Comisiones investigadoras.

Poco tiempo le queda, entonces, al Ministro.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Podría ser el miércoles próximo, señor Ministro?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si hay 26 señores senadores en la Casa, debemos seguir.

SEÑOR VIGNALE. — Por los escrúpulos que tenía el señor senador...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El hecho de que esta noche haya posibilidades de votar la resolución que pueda tomar el Senado, creo que ha de mantener el número de senadores que están en la Casa.

Así que, por ahora, no hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No he encontrado ninguna disposición que le dé facultad al Poder Ejecutico para improvisar destinos. En cambio, he encontrado textos como el artículo 238, que dice que "destino es la colocación legal —este adjetivo no es ocioso— que el personal del Ejército de la República tiene en toda circunstancia por disposición del Poder Ejecutivo".

Y, además, el artículo 240, que dice que "cargo es la función que desempeña el militar en el destino que se le ha asignado". Si se le ha asignado un destino, y hay la necesidad de un cargo para que el destino tenga sentido, naturalmente que habrá tantos destino como cargos.

No veo de dónde puede extraer, el Poder Ejecutivo, la facultad, que ya resulta de mayor alcance, de crear destinos y cargos, porque si los puede designar libremente, cada designación supondrá la atribución de un cargo, y, entonces, no es libre.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, ahora señor senador?

Señor senador: protesto contra las manifestaciones del señor senador Echegoyen de que un Consejero de Estado —él, precisamente— no conozca minuciosamente, a microscopio, todos los asuntos a los que le presta el voto.

Yo fuí muchos años Ministro de un Consejo que integraba el propio señor senador Echegoyen y puedo asegurar que era un examen como el general de escribano. No era un examen normal; era un examen general. No había asuntos en que el señor senador Echegoyen no me sometiera a interrogatorio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero conocemos la trampita.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Recuerdo que en una oportunidad me preguntó la razón del destino de un alférez que iba a Rivera. Me dijo: ¿Por qué lo manda a Rivera? Recuerdo la contestación: dije que el infractor se había levantado con el pie izquierdo y por eso lo mandaba a Rivera. Bueno; ¡la que se armó en el Consejo!

(Hilaridad)

Es claro; ¿qué razón había para mandarlo? Había que elegir alguno que fuera a Rivera y otro que quedara en Montevideo.

Es un problema de comando.

Además, el señor senador Echegoyen empieza por buscar esa absolución para los consejeros. Entiendo que lo que valía para el Consejo que me aprobó todos los destinos que yo dí, vale para este Consejo. Los consejeros de aquella época como los actuales, deben estar en un mismo pie de igualdad, tanto más cuanto que los destinos que se están discutiendo ahora fueron reparados por el Ministro interpelado, porque este Ministro sí que no tiene vela en este entierro, porque reparó todos los destinos, y dió otros destinos. Lo primero que hizo cuando llegó al Ministerio, fué derogar las resoluciones que se consideraban ilegales.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces, el Doctor Gaudín censuró a los anteriores Ministros.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no me meto en casa ajena.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo tampoco, pero recojo una expresión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo hago una observación totalmente objetiva. Se está discutiendo una resolución tomada por un Ministro anterior, es decir, por el Ministro, no por el Poder Ejecutivo. De manera que no habría responsabilidad del Consejo Nacional de Gobierno.

El primer acto adminstrativo que realiza el doctor Gaudín es derogar esa resolución, considerando que no se ajusta a la ley y eso se está discutiendo: el destino de 5 Oficiales que se entiende que puede ser una desviación de poder. Pero esos destinos fueron todos corregidos por el doctor Gaudín, colocados dentro de la Ley Orgánica. Esto sí que está respondiendo no sé a qué.

SEÑOR FERRER SERRA. — A las ilegalidades cometidas anteriormente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dice el señor senador, a las ilegalidades cometidas anteriormente. Ahí entró el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — El que entró solito es usted.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sería responsable el Ministro dimitente y no lo serían los consejeros, porque éstos pasarían la misma vía crucis del Doctor Echegoyen: a mí no me culpen que vote lo de Arroyo, porque no es posible controlar. De manera que esa absolución para aquel'os consejeros, hay que hacerla jugar, también para éstos.

Aquí hay un hecho permanente; algo que tiene una permanencia, que es el Ministerio de Defensa Nacional. El Ministro, doctor Gaudín, llega al Ministerio y deroga el decreto ilegal.

SEÑOR TROCCOLI. — Una resolución Ministerial.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...o una resolución Ministerial...

SEÑOR TROCCOLI. — No es lo mismo que dice el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...lo que demuestra que, en concepto del doctor Gaudín, de acuerdo con las palabras del señor senador Arroyo Torres, aquella resolución Ministerial era ilegal.

No soy yo el que lo ha dicho, sino el señor senador Arroyo Torres, lo que equivale a una censura al Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro; usted la deroga por considerarla ilegal.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — La derogué porque el Ministro que me antecedió había reconocido su ilegalidad.

(Murmullos).

SEÑOR FERRER SERRA. — Estamos en lo mismo: son dos Ministros que reconocen la ilegalidad del acto cometido en el Ministerio de Defensa Nacional. Más a mi favor. Estoy ganando 2 a 0. Son dos Ministros que reconocen que el acto fué ilegal.

SEÑOR SILVA. — Es indudable.

SEÑOR FERRER SERRA. — El segundo problema en discusión, es el de la desviación de poder.

El señor Ministro cambia los destinos que son evidente desviación de poder.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo de evidente es mío. Son desviación de poder. Se había dado a Oficiales Inferiores por el Ministerio de Defensa Nacional y los ajusta a las disposiciones de la Carta Orgánica. Acto, de nuevo, que importa el reconocimiento de la desviación de poder.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor senador. Después voy a explicar.

SEÑOR VIGNALE. — No lo ha confesado, pero lo ha reconocido.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro afronta 5 o 6 casos concretos, que son los que se barajan en Sala, que son los que se traen a Sala y, en el proceso de la interpelación, el señor Ministro cambia esos destinos para ajustarlos totalmente a las normas de derecho. No hay un reconocimiento expreso más claro y terminante que ese.

Yo, Ministro de Defensa Nacional, en la misma situación que el doctor Gaudín, tal vez hubiese actuado de la misma manera: pero hubiese dicho, simplemente, cuando llegara a Sala: he cambiado estos destinos, porque he considerado que aquellos no se ajustaban a derecho.

En forma clara y precisa, surge eso no de mis manifestaciones, sino que surge de las manifestaciones de quien ha actuado como defensor, en este instante, de los anteriores Ministro, o mejor dicho, del Ministerio de Defensa Nacional, el señor senador Arroyo Torres.

Es el señor senador Arroyo Torres el que reconoce, señor Presdente, de manera expresa y clara, la desviación de poder cometida.

Allí está claro todo el problema. Se corrigen, ¿por qué? ¿Para dar satisfacción a una interpelación?, Porque fíjense, que cuando se está en el proceso de una interpelación, cuando el Poder Legislativo está llamando a responsabilidad al Poder Ejecutivo, por una actitud, el Ministro no la puede corregir nada más que por una sola cosa: porque considera que aquella es ilegal, porque es el reconocimiento al planteamiento de la interpelación, y esto ha quedado demostrado a través de las palabras del señor senador Arroyo Torres, hace un instante.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Deseo expresar simplemente, que no he hablado; no he hecho nada más que uso de algunas pequeñísimas interrupciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Con lo que ya ha dicho, alcanza.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor senador Ferrer Serra es un hombre de gran imaginación y espíritu optimista y me pone a mí reconociendo actos ilegales, violaciones de derecho, desviaciones de poder que no he afirmado ni reconocido.

He fijado, jurídicamente, el problema

Ahora, yo no acepto que ante un acto administrativo por cualquier reclamo de un oficial, por el hecho de haberse planteado un recurso de reposición, el Ministro deba abstenerse de reconocer el acto administrativo.

Si estos oficiales han hecho un reclamo administrativo, el Ministro debe considerarlo, y si cree que hay que cambiarlo de destino, lo cambia. Eso es evidente.

SEÑOR FUSCO. — Es un reconocimiento del error anterior.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Puede ser el reconocimiento del error anterior.

SEÑOR FERRER SERRA. — Aún en la hipótesis de que aceptara el reclamo, si las nuevas resoluciones hubiesen sido dictadas a raíz de ese reclamo, ello importa el reconocimiento de la ilegalidad del anterior Ministro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es curiosa esta tesis del señor senador Ferrer Serra.

En el Ministerio de Defensa Nacional, como en el Ministerio de Hacienda, se me plantearon ciento y ciento de reclamos, y no se puede aceptar la tesis de que el Poder Ejecutivo, el Ministerio, no pueda reparar ningún acto, o modificarlo, porque ya estaría reconociendo la ilegalidad del acto mismo. El Ministro puede hacer modificaciones por razones de ilegalidad o conveniencia.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — O de buen servicio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En la Administración Pública, no se podría reponer ningún acto, porque sería confesar que es ilegal. Esa tesis es de lo más peligrosa.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una sola interrupción, y le prometo no interrumpirlo más?

He visto algunos de los reclamos, y todos ellos están basados en la ilegalidad de la medida tomada.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pero el reclamante se presenta aduciendo que la medida es ilegal y contraria a derecho, y si el Ministro hace lugar al reclamo, está reconociendo la procedencia de esa reclamación, de esa ilegalidad cometida por el Poder Ejecutivo.

Eso es claro y no lo arregla nadie, al estilo del señor senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Usted grita más y tiene razón; pero, vamos a hablar con tranquilidad.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nadie está más tranquilo que yo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Poder Ejecutvo, tiene, permanentemente, más de cien recursos de reposición, de revisión de actos tomados por el Poder Ejecutivo, y por norma general, en cada reposición de un acto administrativo, se invoca la ley o el reglamento.

Pero el hecho de que el Poder Ejecutivo se abra a reconocer un recurso de reposición, no significa que sea una desviación de poder. En materia militar, el arresto de un soldado puede originar una solicitud de reposición; igual sucede en el caso de un oficial como también en el caso del Inspector General del Ejército, que la plantea ante el Ministro de Defensa Nacional. Hay infinidad de reposiciones en apelaciones y eso no significa que cada vez que se revoque un acto, se declare que se ha cometido una desviación de derecho. Nada de eso; puede haber un error en un acto administrativo.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Cómo me explica lo del teniente coronel, jefe de escalón?

SEÑOR ARROYO TORRES. — A eso vamos a ir, pero déjeme contestarle al señor senador Echegoyen.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Creo, señor Presidente, que el señor senador Ferrer Serra confunda, en sus conclusiones, algunos aspectos del problema.

Admitiría como lógico su razonamiento, en una materia de interpretación del texto legal-opinable por lo que se ve, y por lo que se ha visto. Este problema del alcance de la enumeración del artículo 214 en cuanto a si es taxativo o no, ha sido discutido y seguirá siendo discutido a lo largo de esta interpelación. A mi juicio tendrían sentido lógico sus conclusiones, si la modificación de las resoluciones ministeriales o del Poder Ejecutivo, ocurrieron durante el ejercicio de la jefatura del mismo Ministro.

Pero tiene que aceptar como válido, en materia opinable de interpretación de un texto legal, que un Ministro que sucede a otro, puede tener, perfectamente, en un problema de dudosa claridad, un criterio de interpretación distinto al Ministro que lo precedió en su cartera. En consecuencia, en función de su criterio, en función de su interpretación, puede modificar aquellas resoluciones dictadas anteriormente que no se ajusten a su criterio; pero no puede inferirse, lógicamente, de esa decisión, que haya un dictámen de ilegalidad, admitiendo como cosa juzgada, ante la aparición del nuevo criterio, que el anterior no era válido y que no tenía una fundamentación lógica, de donde puede inferirse la posibilidad —y no puedo abrir juicio sobre el problema de fondo hasta no oir las razones y fundamentaciones que el señor Ministro actual de Defensa Nacional dé sobre la modificación de aquel decreto— no puedo admitir como lógica, insisto, la interpretación de que a través de la aplicación de su criterio, que incluso, podemos entender que es equivocado, partamos del supuesto —en función del que lo adoptó— de que las decisiones que ha tomado en el ejercicio de la Cartera para quienes no opinan como él, por ejemplo, son también, actos ilegales.

Me parece que es entrar a un camino de contradicción violenta, sobre todo, en materia tan claramente opinable, a mi juicio, que los criterios de interpretación a los textos dudosos tengan ese valor tan elevado y tan vertical que les aplica el señor senador Ferrer Serra. No tienen otro valor que el de un criterio de intepretación que se aplica en el caso de quien tiene la facultad de aplicarlo; pero, evidentemente, desde el punto de vista de esta dilucidación, de su auténtico valor jurídico, no puede entrañar la adopción de uno, el juicio de ilegalidad sobre el otro.

SEÑOR FUSCO. — El mismo Ministro que adoptó la resolución, podría en base a un mejor estudio, modificar el criterio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy incurriendo en una desatención para con el señor senador Echegoyen, a quien le voy a contestar.

El artículo que ha leído el señor senador Echegoyen destina o fija la colocación legal que del personal del Ejército de la República tiene en toda circunstancia por disposición del Poder Ejecutivo, en cuerpos o dependencias militares, o bien, en otras reparticiones públicas. De manera que permite que el Poder Ejecutivo dé destino a los oficiales del ejército ya sea en dependencias militares o en otras reparticiones públicas, es decir, en materia civil. No tendría sentido ni explicación si no se admite que hay otro destino, que los que establece el artículo 214, que da destinos militares. El artículo que ha leído el señor senador Echegoyen acepta los destinos militares y el destino que le dé el Poder Ejecutivo al oficial, en otras reparticiones públicas. No puede haber ninguna otra interpretación. Ella tiene su sentido.

Si el Poder Ejecutivo tiene, por disposición de la ley, la facultad de dar destino a los oficiales, en cualquier repartición pública, porque cuando se dictó esta ley no había cargos militares en ninguna repartición pública, si el Poder Ejecutivo, podía dar destino en una repartición civil, está demostrando con toda claridad, que no se refiere solamente, al destino del artículo 214 de la Ley Orgánica Militar.

La otra interpretación de que en materia militar el Poder Ejecutivo está atado a reparticiones militares y está con las manos libres en reparticiones sería totalmente absurdo. Pensar que pueda mandar un oficial al Ministerio de Industrias o al de Ganadería y Agricultura y no pueda mandarlo al propio Ministerio, sería absurdo. Por eso decía cuando se leyó este artículo, que hay que leerlo hasta el final: ...destino, colocación, que da el Poder Ejecutivo en Cuerpos o dependencias militares. Las palabras "dependencias militares" está esquivando la noción de Cuerpo, que es lo que prevé casi todos los casos del artículo 214: se refiere a Cuerpos orgánicos del Ejército y a Cuerpos o dependencias de otras reparticiones públicas.

¿Qué aplicación tendría este artículo si el Poder Ejecutivo no pudiera mandar a una repartición pública a un oficial?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Siempre de acuerdo con la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No; cuando se votó esta disposición no existía ninguna ley.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ahora, sí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Posteriormente.

El Poder Ejecutivo ha mandado oficiales, siempre, a reparticiones públicas, especialmente al Ministerio del Interior. Pero cuando se votó esta ley, no había cargos militares en ninguna repartición pública.

¿Qué sentido tiene la ley cuando dice que el Poder Ejecutivo puede dar destino a oficiales en el Ministerio de Defensa o en otros Ministerios?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Dice que es colocación legal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador. Pero ¿qué colocación cabe en una repartición pública?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Si alguna ley la autoriza. El artículo dice siempre destino de acuerdo con la ley, y de acuerdo a otras leyes que puedan existir por ahí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No; porque no hay ninguna ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero sería para el caso de que se dictara.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Quiere decir que la disposición tendría un sentido para el caso de que se dictara una ley. Con esta interpretación, —con todos los respetos debidos al señor senador,— de que una disposición tiene sentido para el caso de que se dicte una nueva ley, yo renuncio a mi pasaje por la Facultad de Derecho.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No tengo yo— ni nadie— por qué renunciar al pasaje por la Facultad de Derecho. Cuando dice destino, colocación legal, se requiere la ley, que no tiene que aplicarse ahora, sino en los casos que se vayan produciendo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero en las reparticiones públicas, ¿hay destinos?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Basta que lo indique una ley.

SEÑOR FUSCO. — Ya había en la época de esa disposición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Ya había en esa época, en las reparticiones policiales, destinos, y leyes que regulaban la situación de los militares en dichas reparticiones, a los efectos presupuestales.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el Ministerio del Interior hay varios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahora, señor senador; entonces no los había.

SEÑOR FUSCO. — Las había, y por el solo hecho de regularlos a los efectos presupuestales, reconocían y validaban su existencia.

Pero hay más, si me permite el señor senador unos minutos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo terminé, señor senador: tiene tiempo para divertirse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La palabra la tiene el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo no, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, entonces, señor senador Bove Arteaga?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo estaba en el uso de la palabra, señor Presidente, cuando el señor senador Arroyo Torres me interrumpió.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La palabra la tenía yo; fué el señor senador quien me interrumpió.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo estaba aprovechando una interrupción que me concedió el señor senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le da la palabra con mucho gusto, señor senador Echegoyen. Estaba el señor senador González Conzi en el uso de la palabra, quien concedió una interrupción, y de ahí surgieron todos estos dialogados. Ahora la Mesa le vuelve a dar la palabra al señor senador González Conzi y él dice que no la tiene, y el señor senador Echegoyen, en este instante, es un poco hijo del señor senador González Conzi.

Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador Echegoyen, antes de comenzar, una interrupción?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor Presidente me dió la palabra, y el señor senador Echegoyen me pidió una interrupción. El señor senador González Conzi había terminado, y yo dije que no tenía inconveniente en conceder la interrupción solicitada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, ahora, el señor senador Bove Arteaga, y, por distintos caminos, llegamos a la misma solución.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite a mí una interrupción, ahora, señor senador Bove Arteaga?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: el hecho de que una ley Orgánica prevea una situación que no tiene correlativo en otras leyes vigentes, no constituye una anormalidad jurídica. Puede ser motivado por el hecho mismo de que se trata de una ley orgánica. Una ley orgánica crea un estatuto permanente, en el que se procuran contemplar las eventualidades existentes o posibles. De modo que si es norma en la institución militar en el mundo —porque la Ley Orgánica de nuestro país no puede ser un invento, sino una refundición de normas vigentes en el mundo—...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — En parte, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Si es norma en el mundo que se prevean situaciones de este orden, porque en otros países existen y en ellos existe la norma en relación a las situaciones ya existentes, es muy razonable que en un instituto orgánico, se cree la norma permanente, en previsión de que también lleguen a plantearse esas situaciones que por vía del estatuto orgánico se contempla por anticipado.

Esta tesis interpretativa, lejos de dar lugar a que se renuncie a lo aprendido en la Facultad de Derecho, está muy dentro de lo aprendido en ella. Pero, además, en el caso específico, debe recordarse que con anterioridad a la Ley Orgánica Militar, que no es tampoco la primera, sino que es una reforma, con refundiciones y modificaciones, de anteriores leyes militares, ya en la época en que esta ley se sancionó, y bajo la vigencia de anteriores leyes militares, había situaciones militares creadas por ley en otras reparticiones públicas que no tenían que ver con la organización militar. Por de pronto, en la Policía.

Hace poco se ha recordado como se crearon, inicialmente por decreto, pero después se legalizaron por vía presupuestal, los batallones policiales, que tienen jefes militares, y eso viene desde hace treinta o cuarenta años, como viene desde ciento y pico de años la situación de militares que desempeñan funciones policiales, y cuyas situaciones vienen teniendo en las leyes presupuestales, a través de toda la existencia nacional.

Esto con respecto al último punto de la incidencia.

Pero, en realidad, lo que me interesa decir —y no se asusten los señores senadores, porque termino en poco de más de minuto y medio —es esto:

Creo muy bien, que es muy legítimo, que una resolución dictada se revoque por otro Ministro o por el mismo Ministro, por exclusivas razones de apreciación jurídica: que, en base a determinados criterios se adopte una resolución y que luego, con nuevos elementos de juicio, el mismo Ministro, u otro, el mismo Poder Ejecutivo con el mismo o distintos Ministros, u otro Poder Ejecutivo, la

modifiquen, la revoquen, la alteren en base a un mejor estudio o a la adopción de nuevos criterios. Eso es perfectamente aceptable.

Pero vivimos en un mundo de hombres y no en un mundo de ángeles. Y cuando en un caso específico ha ocurrido que ha habido unas eleciones en las que participó una lista patrocinada por personal vinculado al elenco gobernante, y esa lista fué derrotada, y algunos de los patrocinantes de esa lista vinculado por razones funcionales y políticos, a hombres del elenco gobernante, dice que los que patrocinaron la lista triunfante, a los 3 meses estarán en la frontera, y a los tres meses eso se cumple, hay base para creer que no han sido exclusivas razones jurídicas las que han prevalecido en la adopción de esa medida.

Este es el quid del asunto, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto de la observación del señor senador Arroyo Torres, —que no está en Sala y tengo que dirigirme a él— resulta que, en la propia ley, había referencias a cargos civiles. Así, por ejemplo, en los destinos que pueden desempeñar los oficiales según su grado, en el artículo 214, se dice que deberán ser ocupados por oficiales superiores :e) el Director General de Secretaría de Estado... ¿Acaso se puede sostener que ese cargo integra el Ejército?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es evidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un cargo típicamente civil.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No señor; típicamente militar, previsto por la ley de presupuesto como cargo militar; no lo puede ocupar un civil; es privativo para un civil.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una cosa es que el cargo pueda ser ocupado por militares...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, no lo puede ocupar un civil, lo que es distinto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una cosa es que puede ser ocuado exclusivamente por militares, y otra es que integre una repartición militar.

Sos dos cosas diferentes, como se puede nombrar a un sacerdote para diligir un servicio, lo que no quiero decir que el servicio sea una iglesia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Ministerio de Defensa Nacional, ¿es un Ministerio civil? Hago la pregunta, ¿qué es?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme. El señor senador se enfervorizó ante la interpretación de que el artículo 238 no podía haber previsto otras reparticiones públicas, puesto que no existían, en ese momento, esos distintos civiles, y yo le estoy demostrando que la Dirección General de Secretaría de Estado, es un cargo típicamente...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Típicamente militar, por su naturaleza, por su mando, por su responsabilidad, por su confianza, por no tratar más problemas militares, por ser asesor de problemas militares, por tener la confianza y el secreto militar, por tener en sus manos los secretos militares y porque además, la ley de Presupuesto dice que es un cargo militar, y la Ley Orgánica Militar dice que debe ser ocupado por un militar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo que había citado el señor senador para demostrar su tesis era el 214, en la parte en que dice...

SEÑOR ARROYO TORRES. — "o reparticiones públicas".

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 238 dice: "Destino es la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene en toda circunstancia por disposición del Poder Ejecutivo..."

SEÑOR ARROYO TORRES. — No estará leyendo mal, el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "...en cuerpos o dependencias militares, o bien en otras reparticiones públicas".

¿Quién podría sostener que la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional es un cuerpo o dependencia militar? La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional es una dependencia administrativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una dependencia civil.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es civil; no es ni un cuerpo ni una dependencia militar. Es el servicio allegado al Ministro de Defensa Nacional, que, en el orden de la función de la Secretaría, le presta el auxilio y la colaboración necesarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una aclaración, señor senador?

La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional está prevista en la Ley Orgánica Militar, organizada y reglamentada por los artículos 21 y siguientes. Son cometidos previstos por la Ley Orgánica Militar. Es una excepción de todas las Secretarías. No lo fué hasta esta ley; lo acepto, pero esta ley incorporó esta Secretaría en el Ejército. ¿Dónde está la Secretaría del Ministerio? En la Ley Orgánica Militar. ¿Por qué se rige? Por la Ley Orgánica Militar. ¿Cómo se mueve? Por la Ley Orgánica Militar. Y se mueve militarmente, porque el Director puede imponer un arresto si hay lugar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar de explicar mi pensamiento.

Yo entiendo que la circunstancia de que la Dirección General de Secretaría sea desempeñada obligatoriamente por un militar, no significa que tal dependencia —y sería para el señor Ministro, un descubrimiento que se habría hecho ésta tarde— constituya un cuerpo militar o una dependencia militar. No creo que el señor Ministro entienda que está al frente de una dependencia militar. El tiene una Secretaría que lo circunda, de carácter típicamente administrativo, un servicio civil, y la circunstancia de que el Director General deba ser un militar, no tiene la virtud de convertir esa Secretaría en un cuerpo o dependencia militar. La exigencia de que dicho cargo sea ocupado por un militar, podría significar una exigencia razonable del punto de vista de la pericia, del conocimiento necesario en los propios asuntos que normalmente se ventilan en esa Secretaría, y que resuelve el Ministro o el Ministro con el Poder Ejecutivo. Pero de eso a mudar la sustancia natural del servicio para convertirlo en un cuerpo militar, hay mucha distancia. Los auxiliares ¿son también parte del Ejército, en la Secretaría? No, señor senador.

Pero voy a robustecer mis conceptos con otras consideraciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Ley Orgánica Militar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agregaré lo siguiente: hay otros destinos, por ejemplo el del inciso B) del artículo 214, al final, parágrafo 8.o, página 841 del Registro de Leyes, que dice: "Cargos que podrán ser ocupados por coroneles en situación de retiro mientras pertenezcan a la reserva: B) Director de Servicios Civiles adscripto al Ministerio de Defensa Nacional". Sería un contrasentido, y creo que un exceso de dialéctica, concluir que el Director de Servicios Civiles...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué inciso, es, señor senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 214, inciso B) parágrafo 8, que dice: "Director de Servicios Civiles adscripto al Ministerio de Defensa Nacional".

SEÑOR ARROYO TORRES. — No dice eso, señor senador; esa ley fué derogada, y eso me da la razón a mí.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador Echegoyen está leyendo la antigua redacción que tenía esa disposición legal en la ley 10.050.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador, y a sabiendas; lo que no advierte el señor senador, es que el señor senador Arroyo Torres hizo hincapié en lo que pudo haber tenido en vista, esa ley vieja; y, de una manera particular, subrayó que, en ese momento, no había reparticiones civiles. Hizo hincapié en eso. Por eso tiene sentido que yo lea la ley vieja.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nó; el artículo 238 rectificó eso. Se modificó todo el capítulo dándosele nueva redacción. Eso se modificó por capítulo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 214 está dividido en nueve parágrafos, y, en el octavo, dividido en dos incisos, a) y b), está el texto que acabo de leer, es decir, que esa ley, a la que se suponía no teniendo en vista, en ese momento, porque no existían, decía el Sr. Arroyo Torres, tales servicios civiles, justamente expresaba que los Coroneles podían ocupar la dirección de dichos servicios civiles", a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, vale decir que la propiia ley, con la denominación de "civiles", preveía el destino en esos cargos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero el señor senador se está refiriendo a un artículo que tiene relación con los oficiales de reserva. Pueden ser desempeñados, en cualquier grado, pero por oficiales que se encuentren en situación de retiro, de reserva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Nosotros venimos afiliándonos a un picoteo de tesis.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor senador se está refiriendo a los que no están en actividad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vengo razonando sobre la base de una tesis que ha sostenido el señor senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Oficiales en actividad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso de la actividad, señor senador, sobreviene en este momento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el señor senador me mete los retirados por el medio ¡cómo no voy a gritar!

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador dijo que estos destinos eran exclusivamente para el Ejército, y le estoy demostrando que el propio artículo 214 tuvo en vista reparticiones que no integran el Ejército.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El artículo 214, señor senador, en oportunidad en que fué modificado, lo fue en el mismo momento en que el Poder Legislativo le prestó san-

ción al 238. De manera que, cuando se modifica la ley, se mantienen las reparticiones civiles y se saca ese artículo. No queda ninguna repartición civil, en ese momento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi posición, señor Presidente, —insisto— estaba fundada en que la tesis del señor senador tomaba la ley antigua. Tengo que repetir —no hay otra posibilidad—: el señor senador se fundó en la ley antigua, y tuvo a la vista el panorama del legislador de tal legislación anterior, para llegar a la conclusión a que llegó, al decir: es imposible que el legislador haya previsto las reparticiones civiles, porque en esa época no existían.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para el servicio activo no existían.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me dice ahora que, después, se modificó la ley. Pero, a los efectos de la tesis que sostuvo, es a la ley vieja a la que hay que remitirse.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero después se introdujo y se mantuvo el artículo 238.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No quiero insistir, señor Presidente. Las cosas están dichas. Los señores senadores las han oído y cada uno formará su criterio, resultante de los conceptos vertidos.

Lo que quería demostrar, señor Presidente, es que, en los destinos previstos por el artículo 214, estaban, concreta y específicamente indicados, servicios civiles como los que he mencionado y que, en consecuencia, el argumento no es valedero.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para los oficiales de retiro, que no tiene nada que ver con esto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agregaré ahora que esa tesis de las "otras reparticiones públicas", que el señor senador Arroyo Torres también invocó, supone una confusión evidente, porque, por reparticiones públicas, entiende el señor senador, las de otros Ministerios. No sé de dónde resulta eso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De la Ley Orgánica Militar, señor senador, que distingue reparticiones militares y reparticiones públicas. Está tomado de eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando habla de reparticiones públicas tiene que referirse a las del servicio que está reglametando. Es probable que el señor senador me conteste que resulta...

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR FUSCO. — Contribuyo a precisar bien el alcance de algunas manifestaciones que hace el señor senador Echegoyen, con las cuales estoy de acuerdo; otras, con las que estoy en desacuerdo, las haré objeto de las puntualizaciones correspondientes para rectificarlas.

Considero que, por ejemplo, cuando en la Ley Militar se dice que el Director General de Secretaría tiene función militar y tiene que ser desempeñado el cargo por un militar, y hay otras leyes que corroboran ese carácter expresando que sólo un militar debe desempeñarlo, no hay duda de que ese cargo, por instituto legal, adquiere el carácter de cargo militar.

Pero lo importante es esto: cuando el artículo 238 se refiere a "otras reparticiones públicas", admito que se refiere a cualquier repartición pública; pero no admito que el artículo le de un derecho discrecional al Poder Ejecutivo para dar destino a un militar en cualquier repartición pública, sino en aquellas reparticiones públicas, aún civiles, en las que, por mandato legal, hay destino para un militar.

No importa que no hubiera situaciones así, aunque he demostrado que las había en el momento en que se dictó la ley. La ley en sí era un estatuto orgánico y tenía que prever todas las situaciones posibles, incluso las situaciones a crearse. Pero ya he dicho que había situaciones de ese orden.

Esta interpretación de que los destinos militares en otras reparticiones públicas reclaman mandato legal se corrobora hasta por el concepto corriente, que no atribuye carácter de destino militar a ciertas designaciones de militares para el ejercicio de determinadas funciones civiles. Nadie podría sostener que el General Gestido tiene un destino militar por el hecho de estar presidiendo AFE. Nadie podrá sostener, lo repito subrayándolo, que el General Gestido tiene un destino militar por estar presidiendo AFE. Para presidir AFE se nombró al General Gestido como ciudadano Gestido. Si tiene, además, la función de militar, el sueldo de militar, eso es una cosa agregada a su persona y de la cual no puede desprenderse. Pero no podrá sostener nadie —tampoco se ha intentado hacerlo— que sea el suyo un destino militar.

Destinos militares son, en cambio, los que tienen relación con la policía, con los agregados militares en las Embajadas o con los edecanes que pudieran asignarse, como antes se hacía, a los Ministros, siempre que haya definición legal en ese sentido.

Por lo tanto, señor Presidente, el artículo 238 está dentro de la economía genérica de la institución militar y de las leyes militares. Se refiere a destinos establecidos por ley con carácter militar, en otras reparticiones del Estado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba en uso de la palabra, en una interrupción, el señor senador Echegoyen, pero el dueño de la palabra es el señor senador Bove Arteaga, quien no habla, quien está guardando absoluto silencio esta tarde. No sé si será porque hoy no hay hora previa.

(Hilaridad).

Esto no es para incomodar, sino para amenizar. Después todos vamos a escuchar con mucho gusto al señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Y yo le voy a contestar al señor Presidente, también con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo haber oído decir al señor senador Arroyo Torres, en otra oportunidad, que existe libertad de designar militares en cualquier dependencia de cualquier Ministerio, con cualquier de esas denominaciones de ayudantes, etc. No entro en la nomenclatura.

Ben; si no hay cargos, creo que no pueden ser designado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros hemos enviado algunos con mi propuesta y con el voto del señor senador; y a veces contra mi propuesta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que no pueden ser enviados, si no hay un cargo. El artículo 240 dice que "cargo es la función que desempeña el militar en el destino que se le ha asignado". Toda designación de destino presume, pues, la existencia de un cargo, que es la actividad que va a ejercer precisamente, el destinado, llamemóslo así.

Creo que el Poder Ejecutivo no puede crear cargos los servicios civiles, en tampoco en los militares.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite señor senador?

No lo entendí bien, y le pido excusas, su razonamiento con respecto a lo siguiente: me pareció entenderlo que, a efectos de estar en presencia de un cargo, él debe existir en relación al destino que se le ha fijado al militar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se envía a un militar a un Cuerpo, a una dependencia militar, asignándosele un destino, tiene que haber allí, configurada bajo la forma de cargo, una actividad predeterminada, que le da sentido al propio destino. Vale decir, que no hay destino en abstracto o en el éter. Si se designa a u nmilitar un Regimiento, y no hay ningún cargo para que lo ocupe el destinado, carece de sentido la designación. No se puede compaginar con el artículo 240. que dice —repito— que cargo es la función que desempeña un militar en el destino que se le ha asignado; lo que supone que todo el que va a un destino va a realizar una actividad en el Ejército y en la repartición pública prevista por la ley; pero, si no hay ningún cargo, si están atendidas todas las actividades del Cuerpo o de la dependencia militar, se le da un destino sin sustancia o sin contenido. Eso, ¿es legal?

Si hubiera algún raciocinio o invocación legal que demostrara que estoy equivocado, aceptaría, como aceptaba el señor Ministro, ante una demostración de error, apearme de esa tesis.

Yo lo haría, pero no he encontrado un texto que me permita...

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite?

Es a los efectos, más que de rebatir al señor senador, de uniformar criterios con respecto a estos términos que utilizamos y que pudiera ser que en la acepción que cada uno de nosotros tiene acerca de su auténtico sentido, padeciéramos error.

En esta materia de cargos se ha hecho ya, parecería innecesario recalcarlo, la diferencia de esencia que existe entre el cargo militar, el cargo tal como la define la Ley Orgánica Militar y el cargo, dentro, por ejemplo, de la planificación administrativa del Estado, donde en la Ley de Presupuesto un cargo supone una función determinada con clridad, a través de una categoría, de un grado y de un sueldo en las respectivas planillas de los distintos organismos del Estado.

Cuando se habla en términos civiles de ocupar un cargo, hay una referencia concreta a una situación presupuestal: se puede ubicar, se puede tocar con las manos dentro de las planillas y de la estructura de la Ley de Presupuesto.

Los militares no tienen cargo dentro de la Ley de Presupuesto, tienen un grado militar en función del cual, y a diferencia de los cargos administrativos, les corresponde determinado sueldo. El cargo, dentro de la técnica que la propia Ley Orgánica Militar dá, nace con el destino que se le da al funcionario militar. No juega en este cargo el suel-

do vinculado al cargo, sino al grado. El sueldo que el funcionario militar percibe, lo percibe con el destino y, en consecuencia con el cargo o sin el cargo y sin el destino. El cargo, dentro de la terminología militar nace, —insisto, y parecería que estas conclusiones que expongo sobre la mesa contradicen, a mi juicio un poco, la tesis que estaba sosteniendo el señor senador Echegoyen, vale decir, que parecería carecer de sentido el dar o cometer un destino a un funcionario militar sin la existencia previa de un cargo que iría a ocupar o llenar ese militar a quien se le da destino. A mi juicio no es así. Dentro de la definición que la Ley Orgánica Militar da, primero es el destino y, en función de éste y simultáneamente, nace el cargo oque va a desempeñar el militar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me he atenido, estrictamente, a los conceptos de la ley, que hace las definiciones y, si, distingue entre el concepto de cargo y el de destino, como intérprete, a mi me está excluída la confusión. Tengo que excluir una interpretación que conduce a que una de las palabras sobra. El artículo 238 define que "destino es la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene en toda circunstancia por disposición del Poder Ejecutivo en cuerpos o dependencias militares". De manera que el Poder Ejecutivo dispone que un militar quede ubicado o destinado, por ejemplo, en un Regimiento de Rivera. Ese es el "destino".

Más adelante, en otro artículo, define lo que es "cargo". Yo, intérprete, tengo, necesariamente, que estar obligado por el concepto de que, si, por artículos diferentes, con palabras distintas, con definiciones que se presumen necesarias, dado que están consignadas en disposiciones distintas, se establece la acepción de cada vocablo, ¿cómo voy a presumir que quieren decir lo mismo?

Si el cargo de la función que desempeña el militar en el destino que se le ha asignado, quiere decir que cargo y destino son separables.

Hay una actividad que, en mi concepto, tiene que estar configurada y prevista legalmente con anterioridad, y dirigida a la cual va el destino que dispone el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo sitúa a un funcionario militar en un destino, pero eso presume una actividad predeterminada que, en ese destino, debe cumplir ese militar.

Yo sé, que algunas veces, se agregan los militares, por disposición del Poder Ejecutivo, así, en abstracto, al Ministerio, y no hay actividad prevista que permita presumir el ejercicio de una gestión, de un cometido administrativo o militar, sino que, simplemente, quedan adscriptos, como al pasar decía el señor senador Arroyo Torres, nombrando a un militar, por ejemplo, ayudante de un Ministro.

Ahora bien, ¿existe ese cargo? No existe; ¿puede crear el Poder Ejecutivo un cargo de ayudante? El legislador no ha previsto esa actividad.

Hay que presumir, en consecuencia, que no es indispensable para un servicio civil. No creo que el Poder Ejecutivo tenga la facultad de disponer de los miembros del Ejército para distribuirlos entre los servicios civiles, creando cargos que no responden a ningún cometido o actividad, salvo el de oropel u ornamento.

Creo que es una costumbre totalmente al margen de la ley, y que interesa que a los servicios civiles no se agregue el oropel de esa integración con funcionarios militares, que no está prevista por la ley y que no responde a ningún servicio ni necesidad administrativa.

Concluyo esta parte diciendo que, cuando el artículo 214 prevé la adjudicación de destinos a militares, para los cuerpos o dependencias militares o reparticiones públicas, naturalmente que, entre esas reparticiones públicas estaba prevista la propia Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional. Tiene sentido, entonces, que diga, la ley, "en otras reparticiones públicas", que no son militares, aunque pueda ser obligatorio nombrar militares.

Lo mismo digo de la Dirección de los Servicios Civiles, y puede ser que haya alguna otra, porque esto lo he improvisado para responder al señor senador.

Quiero terminar rápidamente, porque abuso de la amabilidad del señor senador Bove Arteaga.

Cuando el Poder Ejecutivo, en el mensaje de mayo de 1952, decía que el artículo 214 de la ley de 27 de julio de 1956 establece la clasificación de cargos con arreglo a la cual debe darse el destino de los oficiales superiores y jefes de las distintas armas, etc., no puedo comprender cómo, simultáneamente, se puede sostener que el Poder Ejecutivo, para dar destino, no tiene por qué sujetarse, puramente, a esas reglas, y puede dar otros.

Dice luego: "Ante la posibilidad de que, por una parte, haya que mantener acéfalos dos cargos por falta de oficiales de la graduación prevista por tal ley, mientras que por otra parte permanecieran sin destino un sin número de Oficiales, Superiores, Jefes y Oficiales, el Inspector General del Ejército ha considerado que lo más conveniente sería suspender temporariamente, la aplicación de los incisos tales".

Si el problema consistía en que sobraban candidatos y faltaban cargos, y se proponía la suspensión para darle libertad al Poder Ejecutivo ¿cómo compagino, yo, esta conclusión, con la tesis de que el Poder Ejecutivo puede nombrar libremente, adjudicando los destinos que quiere? Porque si no está sujeto por el artículo 214, en una definición, para dar destino, ¿cómo puede decir que los destinos se disponen con arreglo a esa norma? Lo que podía haber dicho, dentro de esa tesis, es otra cosa: que hay un artículo que, preceptivamente, dispone que todos esos cargos sean ocupados por Coroneles, etc., y que desea que esa lista se amplíe; pero ese no era el fundamento de la disposición. Dentro de esa tesis, el fundamento de la disposición era el de que había que crear más disponibilidades, porque sobraban candidatos; pero si el Poder Ejecutivo tiene la libre disposición en materia de creación de destinos, ¿por qué se podía decir que habría que ampliar esa lista si ésta no fuera taxativa?

Creo que, con lo dicho, está definido mi punto de vista. Lo principal lo había dicho el señor senador González Conzi. Yo no he hecho más —si se me permite la imagen, un poco grotesca, pero exacta, que una segunda disgestión de lo que había dicho el señor senador. Pero tenía interés, por vía de repetición, en destacar la inconciliabilidad de la tesis del señor senador Arroyo Torres, con las propias palabras del mensaje que él suscribió en aquella ocasión.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR ARROYO TORRES. — He sido aludido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga. Es a él a quien hay que pedirle las interrupciones.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Voy a conceder las dos interrupciones, pero no deseo que, a su vez, los señores senadores concedan interrupciones, porque, de hacerlo, me va a ocurrir lo que al señor senador González Conzi, en el día de ayer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No me explico la confusión del señor senador Echegoyen. ¿Cual es el problema que tenía el Poder Ejecutivo cuando envió el mensaje? El de que le sobraban Coroneles y le faltaban Tenientes Coroneles. Lo que deseaba era llenar cargos de Jefe de Batallón, con Coroneles. Eso no tiene nada que ver con los destinos que pueda dar a oficiales, en otras reparticiones. Se trataba de establecer que se podía dar destino de Jefe de Batallón a los Coroneles, cosa que, de acuerdo con el artículo 214, no podía hacerse.

Nadie ha sostenido aquí que el Poder Ejecutivo está en libertad de dar comando o puestos o cargos previstos por el artículo 214, sino dentro de las graduaciones que prevé el artículo 214.

El problema candente del momento era que se quería modificar este artículo a efectos de designar a Coroneles, Jefe de Batallón.

Si nos faltan Tenientes Coroneles para Jefes de Batallón, no se resuelve el problema con mandar los Coroneles, agregados al Ministerio de Industrias. Ese era el sentido del Mensaje que, por otra parte, lo sabe perfectamente la Comisión de Defensa Nacional, puesto que fue explicado allí.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo, el hecho de que pueda adscribir a un Oficial y darle destino determinado en un cargo civil, porque lo autoriza la Ley Orgánica Militar, no significa que tire a la marchanta y mande a los oficiales de graduación a cualquier cargo. Es necesario que se necesiten los oficiales en dichos cargos, que el Jefe u Oficial tenga una función que cumplir. Sería absolutamente un mal acto administrativo, dar destino a un Oficial, para que no preste ningún servicio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor senador Bove Arteaga no me permite dar sus interrupciones.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No tengo inconveniente en que interrumpa el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando en el Consejo de Gobierno anterior, se propuso que, en la residencia particular del Presidente, hubiera Casa Militar, yo me opuse porque me parecía que, en el domicilio particular del Presidente del Consejo, no tenía sentido la existencia de tal Casa Militar.

SEÑOR HAEDO. — Hubo un Presidente de la Asamblea que tuvo Agregado Militar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero ustedes lo veían todos los días aquí y nunca dijeron nada.

(Campana de orden).

—Algún senador cree que la Casa Militar no es necesaria. Yo creo que es absolutamente necesaria. No creo que exista ningún gobierno, en ningún país del mundo, donde no exista la Casa Militar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo me opuse, y, felizmente, tuve suerte y no prosperó la iniciativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero está la guardia militar, y por muchos años.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la residencia particular del Presidente del Consejo, no tiene por qué haber Casa Militar. Puede haber un servicio de seguridad, y así lo admití entonces.

(Campana de orden).

—Es útil lo que estoy diciendo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es útil, señor senador, pero no que hablen los dos al mismo tiempo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor senador Echegoyen ha hecho un capítulo referente al Ministerio. En realidad, no sé cómo hay que hablar. El léxico se me agota. La Ley Orgánica Militar prevé la dirección de Secretario del Ministerio, con militares. Le da como cometido militar, modificar las actividades técnicas. Usa la palabra "técnica". Los puestos son desempeñados por militares por disposición de la ley. Hay disciplina militar. Orienta técnicamente al Ministro. Y si eso no es militar, ¿qué será militar?

En tercer término recalco, nuevamente, lo dispuesto en el artículo 238. El señor senador dice que hay que referirse a otras dependencias militares. Pero dice: "En cuerpos o dependencias militares, o bien en otras reparticiones públicas". Toda dependencia militar es una repartición pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Son muchas reparticiones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿El señor senador va a negar carácter público a la unidad militar? ¿Son institutos de derecho privado?

La ley distingue perfectamente, pues dice: "En cuerpos o en dependencias militares o bien otras reparticiones públicas".

Eso es de una claridad evidente, porque, de lo contrario, para no verlo hay que ponerse lentes ahumados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, para una interrupción, el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: para la correcta interpretación del artículo 238 de la Ley Orgánica Militar vigente, a la luz de algunos argumentos que se han efectuado en Sala sobre el alcance de una disposición legal, conviene tener en cuenta alguna otra disposición anterior, que fué modificada, precisamente, por esta ley.

Una de las primeras leyes madres de la organización del Ejército, es la Ley de Jerarquías y Situaciones Militares del 1º de febrero de 1919. Esa ley, en su artículo 1º, estableció lo que era la jerarquía militar; en su artículo 2º determinó en cuántas categorías se dividen las jerarquías militares, y, en su artículo 3º, estableció lo siguiente: "el empleo de un militar es la función que desempeña por razón de su colocación en la escala jerárquica".

Esta Ley de Jerarquías y Situaciones Militares determinaba "empleo" a lo que ahora el artículo 239 denomina "grado". "Grado" es cada escalón de la jerarquía militar. Anteriormente al "grado", repito, se le denominaba "empleo". Esa era la denominación legal anterior a la vigencia del actual texto del artículo 239.

El inciso 2º de dicho artículo 3º de la referida ley del año 1919, establece: "Destino es la Comisión en unidad o repartición militar o cualquier otra que por el Ministerio de Guerra y Marina les designa el Poder Ejecutivo".

¿Qué alcance y sentido tenían estas palabras "Comisión" en el artículo 3º de la Ley de Jerarquías y Situaciones Militares de 1º de febrero de 1919? En el concepto de "comisión" se entendía, no sólo ocupar las funciones de su empleo militar, sino, también, cualquier otra función que pudiera asignársele por el Poder Ejecutivo. Es así que es notorio —lo recuerdo perfectamente— que siempre hubo en el Ministerio del Interior, militares agregados a ese Ministerio con funciones de inspectores militares, funciones que se les encomendaba por vía de decreto. En la misma forma hubo en otros Ministerios.

La Ley Orgánica Militar del año 1940 reaccionó contra esa posibilidad de que el Poder Ejecutivo pudiera darles a los militares funciones extras, no específicas de su profesión pasándolos en "comisión" a cualquier lado.

Sucesivas leyes de presupuesto habían tendido a reglamentar la facultad que el inciso 2º del artículo 3º de esa ley de 1º de febrero de 1919 le concedía al Poder Ejecutivo, empezando por la del 7 de febrero de 1925 —que lamentó no tener aquí, porque no se ha encontrado el tomo con las planillas presupuestales— esa Ley Presupuestal que fué de ordenamiento, estableció que el Poder Ejecutivo no podía designar a nadie para ninguna función, cuyo cargo no estuviera establecido en la ley de presupuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿A qué ley se refiere el señor senador?

SEÑOR CUTINELLA. — A la de presupuesto de 7 de febrero de 1925.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que cesó con el presupuesto.

SEÑOR CUTINELLA. — Estableció una norma de ordenamiento presupuestal: nadie podía ser designado para ninguna función cuyo cargo no estuviera creado por la ley de presupuesto, con lo que limitó la facultad del Poder Ejecutivo de designar militares "en comisión" en diversas reparticiones públicas. A pesar de eso, el Poder Ejecutivo, tratándose de Militares, los designaba "en comisión" para prestar servicios en cualquier repartición pública. Obraba dentro del concepto de "destinos" que el artículo 3.o de la ley de 1.o de febrero de 1919 le asignaba y en función de que ese precepto no había sido derogado a modificado expresamente.

Siempre en los órganos dirigentes del Ejército predominó el criterio de que los Militares debían estar desempeñando, estricta y esencialmente, sus funciones militares correspondientes al grado o empleo que tenían en las unidades o reparticiones militares y por eso la Ley Orgánica Militar N.o 10050, de setiembre de 1940, reaccionando contra la latitud que el artículo 3.o de la Ley del año 1919 le asignaba al Poder Ejecutivo, buscó esa solución del artículo 238, que es, en la ley actual N.o 10.757 exactamente igual a como estaba redactado en la ley N.o 10050. Dice así: "Destino es la colocación legal...", etc. Quisieron, de acuerdo con esta terminología "colocación legal" —dado que por otro lado usaban la palabra "cargo". con otro sentido— establecer que los Militares podían ocupar otra función no militar, pero siempre y cuando el cargo estuviera creado. Ese es el concepto.

Varias leyes anteriores, empezando por la de 31 de enero de 1935, en su artículo 22, y la de 31 de diciembre del mismo año, fueron estableciendo el derecho de los Militares a ocupar cargos civiles o militares, pero, cargos específicamente determinados por las leyes presupuestales.

La ley de 1940 —Ley Orgánica N.o 10050— reaccionó contra esa latitud que el Poder Ejecutivo le daba. Tanto es así que este mismo criterio, se emplea en otra disposición, con la que tiene última relación, legislada con una gran estrictez. Me refiero al artículo 262, en que se establece que una de las condiciones para el ascenso, es el ejercicio del "mando efectivo en el grado" durante un tiempo determinado. El artículo 262 de la Ley Orgánica Militar, legisla con gran cuidado sobre lo que se entienda por "mando efectivo", determinando que será solo el cumplido en cargos o funciones militares.

Es conveniente hacer estas aclaraciones, dado los diferentes conceptos con que se ha encarado la interpretación del artículo 238.

Se sacaba la conclusión de que, por esta parte final, el artículo 238 que dice: "Destino es la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene en toda circunstancia por disposición del Poder Ejecutivo en cuerpos o dependencias militares o bien en otras reparticiones públicas", el concepto de la ley involucra, también, que se considera "destino" aún el ejercicio de cargos civiles; es decir que autoriza que los militares ocupen cargos civiles. Incluso, otra disposición de la misma ley —el artículo 357— admite que los Militares puedan ocupar cargos civiles y da hasta normas para acumulación de sueldos y demás. Esto no quiere significar que el artículo 214 de la Ley Orgánica Militar vigente, que se refiere a los cargos con funciones exclusivamente militares, deje de ser taxativo en la enumeración que establece, de cargos estrictamente militares.

Con esto creo haber dejado aclarado el alcance, que a mi juicio, tiene y debe dársele, a la luz de los antecedentes que he mencionado, al artículo 238.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una pequeña aclaración? Quiero referirme al artículo 262.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede interrumpir.

Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Un minuto, señor Presidente.

Se entiende por mando efectivo, el tiempo de servicios prestados en la unidad orgánica con arreglo al grado que tenga el Oficial —artículo 214— o funciones superiores de su propio grado que le sean asignadas. Admite el desempeño de otras funciones.

SEÑOR CUTINELLA. — De otras funciones militares, que impliquen "mando efectivo" de fuerzas.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR CUTINELLA. — Déjeme terminar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que pedirle permiso al señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que termine el señor senador, pero que no sigan las aclaraciones.

SEÑOR CUTINELLA. — Vamos a precisar las cosas. El señor senador no me reclamó que dejara la palabra; fué la Mesa. Entonces digo que si el señor senador Bove Arteaga me reclama el derecho que tiene de hacer uso de la palabra, no tengo inconveniente en dejar de hablar. Pero no me parece bien que lo haga la Mesa de motu proprio. De modo que queda bien precisado: los Militares pueden tener destinos militares y destinos civiles. Los destinos a que se refiere el artículo 214, son los Militares. Los otros, no tienen nada que ver con el punto que estaba en discusión, planteado por el señor senador González Conzi.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Artículo 262, del que hice argumento.

SEÑOR CUTINELLA. — Más vale, señor senador, que no sigamos hurgando en el artículo 262, porque nos vamos a desviar a otros aspectos y no quisiera abusar de la benevolencia del señor senador Bove Arteaga.

Creo que con lo que he dicho alcanza y sobra.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: mis primeras palabras van a ser dirigidas al actual Ministro de Defensa Nacional, porque voy a demostrar las ilegalidades o desviaciones de la Ley Orgánica, y, además, algunos problemas de orden constitucional, sobre los cuales no tiene absolutamente nada que ver el señor Ministro, pero como el Ministerio es uno solo, no tenemos más remedio que plantearlos aquí. Como la actuación del señor Ministro es muy reciente, por las aclaraciones que ya se han hecho en Sala y por las que el Ministro expondrá después, veremos con agrado, cuáles fueron las medidas que tomó el señor Ministro.

He dicho violaciones de la ley orgánica. En el año 1946, se modificó la Ley Orgánica de la Marina y la Ley Orgánica Militar.

En el artículo 123 de la primera, se dice que queda suprimido el grado de Capitán de Fragata del Cuerpo de Administración, y que la vacante existente de ese grado, acrecerá la de Comandante de Administración de dicho Cuerpo.

Eso es terminante, como fué también terminante la ley cuando suprimió los grados de Teniente General y de General de División.

Repito que eso fué en el año 1946. En el año 1947 —y tengo sobre mi mesa los escalafones de los oficiales de la Marina— se expresa la forma en que está compuesto el Cuerpo de Administración y se dice: "Comandante de Administración (2)", etc., supimiéndose, lógicamente el grado de Capitán de Fragata.

Por error del Ministerio de Defensa Nacional hubo un reclamo, ya que en lugar de ser dos los Comandantes de Administración debían de ser tres, cosa que ya hemos solucionado. Pero me encuentro con un pequeño problema al estudiar esta situación. En el año 1949, o sea, tres años después de suprimirse el grado de Capitán de Fragata, se hacen nombramientos ilegales, violando la Ley Orgánica, de Capitán de Fragata. Se nombra Capitán de Fragata al que en el año 46 tenía el grado de Teniente de Administración. El Ministerio de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo, le otorga el grado de Capitán de Fragata, que había desaparecido, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Marina. Eso es una cosa que no se puede creer ni aceptar, que el Poder Ejecutivo o el señor Ministro nombre Teniente General a un oficial del Ejército, habiendo desaparecido dicho grado.

SEÑOR VIGNALE. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Esa es una violación clara de la ley y revela un desconocimiento absoluto de los asesores del Ministerio, en esa época.

Repito que es imposible de creer y no tengo por qué pensar que se ha querido violar la ley para favorecer a un Oficial.

SEÑOR MINISTRO DO DEFENSA NACIONAL. — ¿En qué año fue eso?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En el año 1949, o sea, tres años después de desaparecido el cargo.

Aunque considero que ya se ha ventilado con todo lujo de detalle el artículo 214 de la ley Orgánica Militar, voy a precisar tres o cuatro puntos del mismo.

Entiendo que los cargos enumerados en el mismo son taxativos, vale decir, que no puede modificarse, en absoluto, ni el cargo que lleva el número 1, que expresa que el Inspector General del Ejército tiene que ser un General, ni ninguno de los otros cargos que dice que son oficiales superiores y que por consiguiente, no pueden colocarse a otros oficiales de distinta categoría.

Va enumerando los cargos en orden descendente, lo cual significa que a los capitanes, tenientes, alféreces, el Poder Ejecutivo puede enviarlos, con destino, a cualquier unidad dentro del Ejército.

Pero se presentó una situación, que no fue solamente la del año 1952, sino que por la modificación de la ley, en años anteriores se presentó un exceso de oficiales, de acuerdo al Cuadro permanente que establece la ly Orgánica. Todos sabmos que en el año 1946, para solucionar el problema de la falta de cargos —los capitanes desempeñaban durante 10 años el ejercicio de su función— se puso un artículo de tiempo doble, por el cual podían automáticamente pasar al cargo superior, a pesar de no haber vacante. Estos nombramientos no producían nuevos cargos, ya que al desaparecer el titular, volvía el cuadro a sus caracteres normales.

Desgraciadamente, se votó la ley de febrero de 1952 para tratar de solucionar un problema grave y serio, presentado el Ejército debido a las lesiones de derecho que por el trastrocamiento de la ley que se votó en el Parlamento, se producía y que se aplicó por el Ejecutivo, por otra parte, sobre el valor que se le dió en el Tribunal Extraordinario, al tiempo mínimo.

Entonces jugaba los ascensos de los oficiales por el Tribunal, haciendo lesión de derecho a los otros oficiales, que tenían que esperar las vacantes.

El señor Ministro de Defensa Nacional de la época, que lo era nuestro colega, el senador Arroyo Torres, entendió que esta situación no podía, de ninguna manera seguir, porque quedaban dos caminos: o lo soficiales que deberían desempeñar mando de tropa, tenían puesto, ya que la ley no autorizaba a darles otro destino, o se les mandaba a retiro.

Entonces el señor Ministro presentó un proyecto de ley, para modificar la ley Orgánica, o sea el artículo 214. Fue simplemente para atar al Poder Ejecutivo a fin de que no tuviera en sus manos el derecho de la discrecionalidad absoluta contra todos los oficiales del Ejército, es decir, poder mandarlos a cualquier destino, sin tener respeto por su jerarquía, por más que se puede afirmar que se ha tratado, en general, de mantener a los oficiales en la jerarquía que les corresponde. Pero los que conocemos los antecedentes, sabemos que todo eso se viola siempre, y entonces según fuera el oficial, aún desde el punto de vista personal, amigo del Ministro o de los Presidentes, se les daba un destino u otro, según a quien tuviera de padrino.

Por el artículo 214, el Parlamento quiso darle tranquilidad a los oficiales superiores del Ejército, de mayor en adelante, en el sentido de que irían a ocupar los cargos que les correspondía, de acuerdo a la jerarquía. En esto no puede haber discusión.

En ese proyecto, se incluía a los Jefes de Batallón, Jefes de Grupos de Artillería, Subdirector de la Escuela Militar, Jefes de División del Ministerio de Defensa Nacional, Segundo Jefe de Regimientos de Infantería, para darles oportunidad a los Coroneles que no estaban desempeñando cargo ya que en esos momentos estaban raleadas las filas de los Tenientes Coroneles, a fin de que se pudiera normalizar la situación. Claro que si el Parlamento hubiera aplicado la ley, ningún oficial hubiera tenido derecho a reclamar nada

Sobre el artículo 214 se discute si el Poder Ejecutivo puede enviar a los oficiales a otros destinos que no sean los establecidos en el mismo y si, además, les puede dar cualquier destino.

Yo entiendo que el Poder Ejecutivo —aplicando el artículo 214, ilegalmente— puede dar algunos destinos en razón de categorías y de grados, sin que el oficial se encuentre molestado. Pero hay una razón clara y terminante, que es un hecho político: que el Poder Ejecutivo —mejor dicho, el Ministerio de Defensa Nacional— ha cometido una desviación de poder. El Ministerio de Defensa Nacional no sólo no cumplió con el artículo 214, sino que, con el pretexto de que se modifique el mecanismo del Ejército, lo violó. Por ejemplo, con el asunto del contrabando, mandó a oficiales de cierta graduación a ocupar cargos en destacamentos en la frontera que no solamente habían sido desempeñados por capitanes y tenientes primeros de las armas combatientes, sino por oficiales de los servicios auxiliares. Tan es así que yo planteé en el Senado el problema de los oficiales de Educación Física. Yo tuve en mi poder el documento —en ese momento era Inspector General del Ejército el General Gestido y Ministro de Defensa Nacional nuestro actual compañero el señor senador Arroyo Torres— que probaba tal circunstancia, y así lo planteé, con ese documento a la vista. Por él se daban cometidos a los profesores de Educación Física, con referencia principalmente a lo expresado en el decreto del año 1952, por el que se creó la Escuela. A estos profesores, a quienes se les negaba la modificación de un artículo para

ascender, en los servicios auxiliares, por el tiempo triple— se les destacaba en la frontera, a cargo de un grupo de soldados para hacer la represión del contrabando. Además, por este documento a que hago referencia, se les ordenaba a estos profesores, dictar cátedra de balística, etc. etc. cosa que hacen los oficiales de las armas combatientes.

Quiere decir que esto no puede ser posible sino por medio de una desviación de poderes, configurando una flagrante ilegalidad. Se viola el artículo 214 y se determina algo que ningún militar acepta, o sea darle un cometido inferior a la jerarquía que le corresponde.

Todos estos hechos están más que probados. Tan es así que puedo fijar un caso concreto de desviación de poder con relación al capitán Badora y Alonso, alumno del Curso de Estado Mayor que por una declaración que hiciera en una asamblea en el Centro Militar se le impuso un arresto de rigor de 60 días y se le envió a campaña, haciéndole perder un año. Todo esto por una declaración sin importancia desde el punto de vista de la disciplina, etc. etc.

También puede considerarse una desviación de poder el hecho de que el Ministro de Defensa Nacional, por su cuenta, le haya dado autorización al capitán Souza, del Servicio de Material y Armamento, para viajar a Europa, sin que el Poder Ejecutivo tomara conocimiento de ello. Cuando en el Consejo Nacional de Gobierno se planteó el problema, se suscitó una situación enojosa para el señor Ministro, que tuvo que manifestar que antes de tener la aprobación del Consejo el capitán Souza ya estaba en viaje de placer o por motivo profesional.

Lo real es, señor Presidente, que el Ministerio de Defensa no se podrá manejar con el artículo 214, para hacer esos cambios, sin modificarlo, para poder hacerlo así con la ley en la mano.

En cuanto al artículo 238, ya lo manifestaron los señores senadores Echegoyen y Cutinella, es claro y terminante. Cuando se dice "legal", quiere decir que necesita autorización legislativa.

De manera que no puede dar destinos sino en aquellos cargos que el presupuesto autoriza que vayan a ocupar. Y esto es más patente si se recuerda —y estoy seguro que lo conocen todos los señores senadores, en especial los que integraron la Comisión de Presupuesto que estudió la ley del 53— que en la ley presupuestal del 53 se estableció, en algunas reparticiones públicas la condición de militar o civil. Quiere decir que en esos casos, se le daba autorización al Poder Ejecutivo para nombrar militares o civiles.

Entiendo que el Ministerio de Defensa no puede mandar a otros destinos, o a ejercer otras funciones a los militares, si no es de acuerdo a la ley. Por ejemplo, en casos de conmoción, puede ser enviado un coronel de enlace a AFE, para asegurar el cumplimiento de los servicios públicos. Y lo mismo frente a una situación similar en el puerto o en otros lugares semejantes. Esto lo puede hacer basado en otros artículos de la ley militar y de la propia Constitución.

Está, pues, aclarado terminantemente que hubo desviación de poderes y violación de la Ley Orgánica vigente.

Además, señor Presidente, hubo violación de la Ley Orgánica en los hechos que ocurrieron hace un tiempo con motivo de la sucesión de mando.

El artículo 215 de la Ley Orgánica dice cual es el orden de sucesión en el mando, o sea cómo se produce el cambio, y determina, además, quiénes son, en caso de faltar un jefe, los que pueden sucederlo. En este caso hubo violación de los artículos 44, 47 y 215 de la Ley Orgánica, a juicio del que habla, porque al Inspector General del Ejército lo sustituyó un oficial, sí, de graduación alta, pero que no tiene sino funciones administrativas y no técnica y de mando, condiciones que, tácitamente, requiere el artículo 47 de la Ley Orgánica.

Voy a otro asunto.

El señor Ministro me remitió una lista de los oficiales que viajaron al exterior, que quisiera que vieran los señores senadores. Son hojas y hojas, y no puedo menos que llamar la atención si se piensa cuanto se ha hablado por años de este asunto en las dos ramas del Parlamento. Debo, sí, hacer justicia, únicamente, a un Ministro, al actual Presidente del Senado que fué tan parco, que durante su gestión el número de misiones fué muy reducido, ni las hubo por pocos días, ni se les dió las ventajas que son de práctica. Aquí, en esta lista, figuran cientos y cientos de oficiales que han concurrido al exterior, violando, en algunos casos, disposiciones legales, al otorgárseles el 50 o|o para viaje de estudios y aplicándoseles el coeficiente correpondiente

Ahora voy a la parte constitucional.

Yo me pregunto cómo va a hacer el Ministerio de Defensa Nacional para cumplir con la resolución presupuestal y la ley, en los casos de oficiales que van al exterior...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido, señor Presidente, que se llame a Sala, porque voy a formular una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El Senado está con poco número, y he visto que la Mesa observa con insistencia y cuenta a los senadores que permanecen en Sala, aunque no me animaría decir, que su deseo es levantar la sesión, pero como se puede levantar...

SEÑOR PRESIDENTE. — He mandado avisar a todos los señores senadores.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo propongo un cuarto intermedio, en caso de quedar sin número el Senado, hasta el día de mañana.

SEÑOR BARBIERI. — Está resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador, no se ha votado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo mañana tengo acuerdo, señor senador. También tengo obligaciones.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Hay senadores en la Casa?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hay, pero no entran a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción formulada por el señor senador González Conzi es perfectamente lógica. Se podría votar para el caso de que quedara sin número, sesión para el viernes. Si hay número no pasa nada.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El Parlamento ha esperado mucho para realizar esta interpelación, y la mayoría de las veces ha fracasado, por culpa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Yo pediría que el señor senador hiciera una moción concreta, porque de lo contrario me va a cortar el discurso.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Cuántos senadores hay en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Empezamos con 30 y estamos con 23.

SEÑOR BAYLEY. — Y 8 del sector gubernista, como se le llama, en Sala. Lo digo para que quede la constancia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Estas sucesivas postergaciones, señor Presidente, se han producido en general, por culpa del Poder Ejecutivo que ha ido sustituyendo los titulares en la Cartera.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Está fuera de la cuestión, el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo quería decir, que el representante del Poder Ejecutivo podría hacer un sacrificio y postergar el acuerdo. En realidad, no se va a debilitar la labor del Poder Ejecutivo, porque mañana jueves no se realice el acuerdo de Defensa Nacional. Muy bien podría tener en cuenta el Ministro la circunstancia que yo he apuntado. Hemos esperado muchos meses, y considero que es necesario terminar con esta interpelación. Por consiguiente, tengo la esperanza de que el señor Ministro, comprendiendo esta circunstancia, no tenga inconveniente en concurrir el día de mañana a fin de continuar con esta interpelación.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR FUSCO. — ¿La proposición del señor senador González Conzi es en el sentido de que se continúe en el día de mañana esta interpelación?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si el Senado queda sin número.

SEÑOR FUSCO. — Aún gestionándose por parte del señor Ministro la postergación de su acuerdo, no es fácil que lo logre. Debe admitirse que los acuerdos Ministeriales en la función de Gobierno, son actos importantes. Por lo menos, la no realización de un acuerdo, en la fecha fijada, puede suponer su aplazamiento hasta la otra semana. No es fácil intercalar un acuerdo en un día que no corresponde, por lo mismo que todos los acuerdos con los Ministros. No puede haber inconveniente para el propio señor senador González Conzi, en que esta sesión continúe, en lugar del día de mañana, el viernes. Yo iría, pues, a una solución más práctica: por lo mismo que estamos bordeando la falta de número...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hay 23 señores senadores en la Casa.

SEÑOR FUSCO. — ...porque el señor Presidente no estaría solo en el derecho, sino, también, en su deber, si levantara la sesión en el propio momento en que en la sala no haya el quórum necesario, yo haría esta proposición: que para el evento de que quede sin número el Senado, o para cuando termine el señor senador Bove Arteaga su exposición, se haga un cuarto intermedio hasta el viernes.

(Apoyados).

SEÑOR VIGNALE. — Continuaremos sesionando hasta que haya número.

SEÑOR HAEDO. — Vamos a terminar esta noche en esta sesión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Acepto, señor Presidente, la modificación a mi moción por parte del señor senador Fusco, para que en el caso de que el Senado quede sin número, esta sesión continúe el viernes a las 17 y 30.

Creo, por otra parte, que le interesa al país conocer la opinión del Ministro. Ya llevamos dos días de sesión y el

señor Ministro no ha expuesto, todavía, la posición actual del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción formulada, es para en el caso de que el Senado quede sin número, o de lo contrario cuando termine su exposición el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR FUSCO. — En cualesquiera de los dos eventos: o cuando quede sin número o cuando termine el señor senador Bove Arteaga su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado puede quedar sin número en el momento en que el señor senador Bove Arteaga esté en el uso de la palabra.

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fusco.

SEÑOR BAYLEY. — Que se vote por partes esa moción, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción formulada por el señor senador Fusco, para que, en el caso de quedar sin número el Senado se haga un cuarto intermedio hasta el próximo viernes a la hora de costumbre.

SEÑOR BRAUSE. — Esa moción la formuló el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es lo mismo si el señor Presidente, quiere atribuírsela a otro senador...

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador González Conzi; no hay problema.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 13 en 19**).

Se va a votar la segunda parte de la moción formulada por el señor senador Fusco, para que se proceda en la misma forma cuando termine el señor senador Bove Arteaga su exposición.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. — 4 en 19**).

—Puede continuar el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Decía que hubo violación de la Constitución, lo que motivó la renuncia del anterior Ministro. No se tuvo la mínima susceptibilidad en 1956 para proceder de esa manera y se violó la Constitución en el Ministerio de Defensa Nacional.

Además en la hoja que me enviaron de los militares al exterior, con sueldos por cualquier concepto, tenemos aquí de fecha 12 a 14 de setiembre, el envío de fuerzas a Río de Janeiro, con detalle de los oficiales y marineros que fueron.

Ahora yo pregunto, ¿con qué ley el Ministerio de Defensa Nacional envió esas fuerzas al exterior, cuando la Constitución dice que ello tiene que ser autorizado por ley de la Nación? Sobre mi pupitre todavía tengo el proyecto aprobado únicamente por la Cámara de Representantes, en el que se resolvió dar la venia al Poder Ejecutivo, para que las fuerzas fueran al exterior en Setiembre del 56, proyecto que el Senado no votó. Quiere decir que no hay ley, por lo que entonces se violó la Constitución de la República en forma clara y terminante en 1956, y sin embargo no pasó nada. Lógicamente, los oficiales ni los marineros tienen la culpa de ello, pero se les asignó el 50 %, aún cuando no había autorización para salir al exterior. Quiere decir que hubo otra violación de la ley.

(Murmullos. — Campana de orden).

Además, señor Presidente, en el Ministerio...

(Murmullos).

Si al señor senador González Conzi, no le interesa, termino la exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Además, señor Presidente, hay un proyecto en Comisión por el que se modifican los artículos 85, 86, 87 y 88 de la ley 11.923 de 27 de marzo de 1953, con motivo de la Jefatura de los Servicios del Hospital Militar. Es un asunto del cual me ocupé en la Comisión de Presupuesto. Pedí la venia del Jefe de Sanidad para que me explicara porque no se había cumplido la ley presupuestal del año 1953, cuyo encargado de hacerla cumplir es el Ministro de Defensa Nacional.

No se ha llamado a concurso; no se han llenado jefaturas; nos pasamos muchas horas con el señor Cutinella y el ex senador Batlle Correa para darle otra estructura al Hospital Militar, ya que desde 1953 se está violando la ley presupuestal.

Claro que el señor Ministro actual no tiene la culpa de todos esos hechos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Ni tiene nada que ver.

SEÑOR CARDOSO. — Pero tomará buena nota.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero tomará nota.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Estaba pensando si esto no era el planteamiento de una nueva interpelación.

SEÑOR CARDOSO. — Esperamos que no haya necesidad.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Probablemente el señor senador Cutinella se va expresar con más amplitud que el que habla sobre lo que nosotros entendíamos y afirmábamos que constituía la violación del artículo 262 de la Ley Orgánica Militar, lo que está abonado por algunos antecedentes, como un proyecto de ley del Poder Ejecutivo que nos da la razón, y que explica por qué y cómo se violó dicha norma legal.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, envió en mensaje con un proyecto de ley por el cual solicitaba, en virtud de la cantidad de oficiales que existía y a quienes no se les podía dar mando de tropa, se suspendiera la aplicación del artículo 262 de la Ley Orgánica Militar para poder hacer los ascensos.

Sin embargo, a pesar de mandar ese proyecto, se apuró el Poder Ejecutivo para hacer, por simple decreto, lo que para el que habla es una violación de la ley orgánica, y que no se puede hacer, a pesar de que el Senado de la República, en sesión secreta, otorgó una venia a un oficial que estaba en esas condiciones.

Entre los argumentos que formulé en esa oportunidad, estaba el relacionado con lo que establece el último inciso del artículo 262, además del encabezamiento, en el que se habla de unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el oficial, entendiendo que era la primera vez que la Ley Orgánica Militar, a pesar de decir el inciso h), que autorizaba al Poder Ejecutivo, el último inciso del artículo 262 dice: "El militar que en razón del destino de tropa, por no estar comprendido en algunas de las disposiciones del artículo precedente, sólo satisfará esa condición para el ascenso cuando sea probada en las pruebas prácticas la idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer el Poder Ejecutivo".

Para el que habla, la vía no era pedir la aplicación del artículo 262 en ese inciso en que además se habla de dos mandos anteriores de tropas, que ese oficial no tenía, sino haberse presentado al Poder Ejecutivo ese oficial con el derecho que le asiste, de solicitar que reglamente la prueba para estar con capacidad para ascender desde el momento que el Poder Ejecutivo no le había dado la oportunidad del mando de tropas.

Pero la parte mas grave, y en la que va a tener que actuar el señor Ministro de Defensa Nacional, va a ser con las lesiones de derecho provocadas por esta disposición, porque, al mismo tiempo que a un oficial se le computa, por razones de mando de tropa, aunque sea del punto de vista administrativo, se le niega a 35 oficiales el mismo derecho que se le otorga a uno sólo.

SEÑOR CUTINELLA. — A 60 oficiales.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — A 60 oficiales, señor senador.

Sé que otros legisladores se van a ocupar de este tema con más detención y conocimiento que el que habla, como el señor senador Cutinella, que por su jerarquía, por ser militar y abogado y estar acostumbrado dentro del Parlamento a actuar en la Comisión de Defensa Nacional, podrá encararlo con más autoridad que yo. Por otra parte, estoy totalmente de acuerdo con su pensamiento y suscribiría el informe que hizo en el Senado y en la Comisión de Defensa Nacional porque, antes de que el señor senador Cutinella concurriera a esa Comisión, ya me había opuesto a esa venia por las razones y motivos que expuse, no con el lujo de detalles, desde el punto de vista jurídico, con que lo hizo el señor senador Cutinella, para oponerse al otorgamiento de esa venia por violación clara del artículo 262.

Quiero decir, señor Presidente, para terminar y no ser muy largo...

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite ahora, señor senador?

Ya que me ha aludido en este aspecto, debo decir que para no alargar más este debate que ya es un poco prolongado, a ese respecto y sobre la interpretación del artículo 262 de la Ley Orgánica Militar, —cuyo cumplimiento estricto es, una sentida y clara aspiración de los oficiales de muy antigua data y de todas las épocas, aspiración que yo también alenté cuando era un simple alferez del ejército,— me remito a lo que expresé en la sesión en que se trataron varias venias para ascensos militares, de cuyas deliberaciones pedí la publicación en la sesión del día de ayer y obtuve del Senado que así lo resolviera.

En el informe que presenté en esa oportunidad sobre este aspecto de la interpretación del artículo 262 de la Ley Orgánica Militar vigente he dejado planteados mis puntos de vista al respecto. Y espero que el Poder Ejecutivo en el futuro, al aplicar estas disposiciones, tenga en cuenta esos conceptos interpretativos que enunció en mi informe, que no pretendo que, por provenir de mí, tenga prevalencia sobre los demás, pero, por lo menos, que

sea un punto de vista a tener en cuenta al juzgar en lo sucesivo situaciones similares a las que se consideran en este caso. Refleja mi posición en ese problema, lo que yo, como oficial, en la época en que estaba en actividad en el ejército ,siempre aspiré: los grados hay que conquistarlos en el ejercicio efectivo del mando de fuerzas, demostrando la competencia correspondiente. Esa competencia se pone en evidencia, o ejerciendo los cargos que la suerte de la carrera lo lleve a ejercer o se pone en evidencia, si la suerte de la carrera no lo ha llevado a poderlo demostrar en esas funciones efectivas, en las pruebas técnicas correspondientes que reglamenta el artículo 263.

Tengo alguna autoridad para hablar en ese sentido, porque en la época en que era oficial subalterno del ejercito, se establecieron los cursos de pasaje de grado, y todos los de mi generación, desde alférez en adelante, siempre tuvieron, que haber ejercido efectivamente el mando de fuerzas o haber demostrado en maniobras que tenían la capacitación para el grado. Incluso, me correspondió a mí en varias oportunidades, realizar pruebas prácticas de mando, en maniobras efectivas de tropas en el terreno. Nadie creyó en esas épocas que podía ser dispensado de esos extremos, que regían para todos. Esta es una de las cosas en las cuales hay que tener una plena comprensión de las cosas y de las aspiraciones, porque las pruebas de oposición —y en esto reflejo mi concepto de universitario— es donde se conquista, por demostración efectiva de las capacidades adquiridas, las aptitudes para poder ejercer un grado superior.

Lamento que en esa oportunidad a que me refiero en el citado informe el Poder Ejecutivo, interpretando erróneamente la ley, no se ajustó a ella, pero tengo la esperanza —porque conozco al actual Ministro de Defensa Nacional— que en lo sucesivo se aplicará con estrictez la ley.

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y todos nos sometemos a la ley cuando se aplica con igual criterio. Comprendo que el criterio jurídico de interpretación de una ley no se elabora en un día, ni en un mes, ni en un año: es consecuencia de la sucesiva aplicación de la ley y de la mayor o menor sensibilidad jurídica que predomina en el momento en que se va a aplicar una norma legal.

Por lo menos espero haber puesto un jalón para que en el futuro, mientras permanezca en vigencia la legislación que tenemos en la actualidad ,sirva de base para la aplicación estricta de los conceptos que, a mi juicio, manejó el legislador con acierto.

Es esta la constancia que quería dejar. Mi concepto a este respecto está reflejado en el informe que presenté con motivo de esas venias militares cuya publicación ya se ha resuelto; de manera que es innecesario en esta oportunidad referirme más extensamente a este asunto.

Agradezco al señor senador Bove Arteaga la interrupción concedida.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

Me parece que la posición del señor senador Cutinella, deseando que su punto de vista, extensamente fundado en aquella ocasión de la sesión secreta, sea conocido por el Poder Ejecutivo, por el señor Ministro y por la opinión general, como dato a tomar en cuenta para un eventual, un probable o deseado cambio de criterio, es del todo pertinente. En cambio, no me parece de la misma pertinencia, con los respetos debidos a quien hizo uso de la palabra, que se afirme algo que va a dañar, también, al oficial superior ascendido, que se afirme que se incurrió en violación de la ley.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es un criterio personal.

SEÑOR BAYLEY. — Una cosa es calificar de erróneo el criterio de su propuesta, desde el punto de vista puramente jurídico, y otra cosa es afirmar...

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador. Hace cinco minutos que estamos sin número.

SEÑOR BAYLEY. — Bueno; tienen suerte los de la oposición...

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminada la sesión.

(Así se hace. Es la hora 23 y 37 minutos).

LEDO ARROYO TORRES, Presidente.
Alfredo Frioni y Luis N. Abdala, Secretarios.

Celestino M. Rubio
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 210 — Montevideo, Sábado 1º de Febrero de 1958 — Núm. 15326

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	12.00
" año	"	24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	18.00
" año	"	36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	18.00
" año	"	36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$	8.00	el tomo
1933 (reeditado)	"	50.00	" "
1936	"	8.00	" "
1938 (reeditado)	"	50.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1941 (reeditado)	"	30.00	" "
1942 "	"	50.00	" "
1943 "	"	20.00	" "
1944 "	"	50.00	" "
1945	"	8.00	" "
1946 (reeditado)	"	50.00	" "
1948 (reeditado)	"	52.00	" "
1950 (reeditado)	"	55.00	" "
1951	"	10.00	" "
1952	"	10.00	" "
1953	"	16.00	" "
1954	"	10.00	" "
1955	"	14.00	" "
1956	"	16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$	0.15
Atrasados	"	0.25
De más de un mes	"	0.50
" " " " año	"	1.00
" " " tres años ...	"	2.00
" " " cinco años ..	"	5.00
" " " diez años ...	"	10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $		
		20.000.00	$ 50.00	la página
		50.000.00	" 70.00	" "
De $	20.001.00	" " 100.000.00	" 90.00	" "
" "	50.001.00	" " 200.000.00	" 120.00	" "
" "	100.001.00	" " 300.000.00	" 150.00	" "
" "	200.001.00	" " 400.000.00	" 180.00	" "
" "	300.001.00	" " 500.000.00	" 220.00	" "
" "	400.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	500.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	1:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	2:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	3:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	4:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la suc sión de don BENJAMIN BACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante esete Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19862 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA BICAIN o BICAIN ECHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 16201 Dic.2-v.dic.31. Feb.1-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CRISTINA LORENZA OTAEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario
1) $36.00 30|pub. 18445 Nov.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAYA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 20075 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES KERVAIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 87 En.7-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA RODDA de TORTEROLO, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 75 En.7-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doa MARIA CONSUELO GALLARDO DE CHAZOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1 $12.00 10|pub. 757 En.23-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ISNARDI DE DESALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19832 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA NOVILLO DE MUTUBERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19851 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA GUTIERREZ DE ESPINDOLA o ROSALIA FRANCISCO GUTIERREZ DE ESPINDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19854 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HUMBERTO CALERI SCIUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19845 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ELIA PEREZ DE ROBELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19911 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS JOSE ANAYA ZUBILLAGA y JULIA MUÑOZ MORATORIO DE ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19857 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO FLAMINIO MAURO o MAURO RICHINITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18612 Nov.30-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BURGANTE DE FALDERIN o ROSA BURGANTE o ANTONIA ROSA BURGANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18386 Nov.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LAFON LASBASSES (Lº 55, Fº 278), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20286 Dic.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VAZQUEZ GOMEZ (Lº 56, Fº 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20097 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS BASTOS COSTA (Lº 55, Fº 646), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20051 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LINARE o LINARES o LINARES PAZ, (Lo. 55, Fo. 691) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 19990 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA BERMUDEZ DE DESALVO (Lo 56, Fo. 43) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 23 de 1957. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario. Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19996 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AUGUSTO FRANCISCO SCHRÖEDER o CARLOS AUGUSTO SCHROEDER (Lº 56 Fº 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19995 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDO RIVARA MIRASSOU (Lo. 56, Fo. 81) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19991 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA ELVIRA DELGADO DE SANCHEZ (L.o 55 F.o 358), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19960 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BARDANCA NIETO, (L.o 56, F.o 103), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 18805 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN BAUTISTA SAVINO PARODI DEVINCENZI o DEVICENZI y de JOSEFA DEVINCENZI o DEVICENZI o DEVISENCIO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20191 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA BESIO DE OUTEDA o ANGELA ROSA BESSIO o BESIO DE OUTEDA y de FIDEL OUTEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20098 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO FLUGELMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20099 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ACOSTA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20100 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA FUERTE DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20048 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL QUARTARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19992 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GASPAROTTO o GASPEROTO o GASPERROTTO o GASPAROTTO o GASPARROTTO CARNIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19907 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19909 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO EULALIO o EULALIO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19908 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PIERI SCHELOTO o SCHELOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 19910 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FLORENCIO GHIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19962 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURORA RIPOLL DE CAYAFFA o CAYASFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20267 Dic.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MAY MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1º de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20243 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO NOYA VILLAMANDOS o VILLAMANDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20244 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA o EMMA CARLOTA STIEGER DE BERECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20161 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO PORTO o PORTO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20101 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CÉLICA SCORZA RODRIGUEZ y JORGE SCORZA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20102 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PUMAREGA ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20103 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEREZ o PEREZ TORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20104 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PIANA DE ZANATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20105 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIZ ANTONIO SPOSITO o ESPOSITO o INCOGNITO o PALOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20106 Dic.24-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA BLANCA CLAVIER DE BERETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19906 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ENRIQUETA CHAPARRO DE VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19905 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIA ALLEGUE DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19920 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO MARROCHE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20047 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO ANTENOR o ALEJO ANTENORI FIN TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20052 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20044 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o HERMINIA EMALDI DE LAGOMARSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 20045 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA AMERICA MORALES o MORALES FLEITAS DE LOTITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20046 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Suc. ANGELA FORNASARI DE BRITO y desde fs. 37 Suc. ESTEBAN LUIS SEMINO" (Lº 53, Fº 156), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luis Semino para que comparezcan a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 20067 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA ALVES o ALVEZ PEREIRA DE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19981 Dic.21-v.dic.31 Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MONTEAGUDO DE JIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19982 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BRACCO PIRA ,o PENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19004 Dic.6-v.dic.31. Feb.1-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS OSCAR RAPP BARACCO (50-171), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20266 Dic.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO DONADINI (50-305), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20168 Dic.26-vdic.31. Feb.1º-v.feb 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS FERNANDEZ SAN MARTIN (50-267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20169 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MARCENARO DE PORTA (50-306), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20137 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTIAGO OTTONELLO (50-354) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19985 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO PIZZOLANTI (50-309) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1957. — Julio E. Real, Actuario
1) $12.00 10|pub. 19986 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA OTTONELLO u OTONELLO DE NAGNONE o MAGNONE, (47-230) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20022 Dic.21.v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LOTTINI, (Lo. 50, Fo. 132) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) (C.C.) 30|pub. 34313 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA MENDEZ ALONSO DE MUÑIZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Manuel, Ramiro, y Angela Muñiz Méndez para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6º piso, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de Bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 18496 Nov.29-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORINDA GARCIA DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20096 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES MARIÑO DE URRUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20049 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON BELTRAN GIUDICE o GIUDICCI o GUIDICI o GIUDICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1957.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20050 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ROSARIO DOMINGO SOMMA o SUMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19961 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA COSTA o DA COSTA DE VIEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30| pub. 19298 Dic.11-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMALIA COZZI DAVID o COSSI DAVID y de LUISA DAVID DE STRADELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18489 Nov.29-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON LERNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20207 Dic.31-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DURAN o DURAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al hereedro Angel Durán González, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele al citado herederos, curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 29 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18862 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 3.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO NICOLAS D'ASCANIO LIGUORI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, Solís 1466, piso 3. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) $36.00 30|pub. 20298 Dic.30-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a Sección Judicial de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORON MANDELBLATT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que se presenten a deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 20118 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ONIX BENIGNO DAGLIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria para las publicaciones. — Artigas, Enero 20 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 877 En.28-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDA RENEE FUSELLI DE GIACHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 9 de Octubre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19975 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ARNALDO REOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Diciembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20282 Dic.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACQUES RAPAELIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el Feriado Mayor próximo al solo efecto del emplazamiento.— Canelones, Diciembre 28 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 888 En.28-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO PIÑEYRUA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto del emplazamiento. — Canelones, Diciembre 28 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 889 En.28-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FLORENTINO MARIA OLIVERA y de MANUELA SILVEIRA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a este Juzgado,

a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — San Ramón, Diciembre 30 de 1957. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 890 En.28-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 16.a Sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PIO o ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado. — Joaquín Suárez, Febrero 4 de 1957. — Enrique L. Margenat Bosch, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 19954 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANDELINA o SANDALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 20 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20202 Dic.27-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ESGORLO FERRARI DE ARANZABAL o FILOMENA ESGOLDO DE ARANZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20211 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA BARBAGELATA DE ARAGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de Noviembre de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20039 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO OCHANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19919 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE LORENZO GALLANIS o GALLANI RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de Noviembre de 1957. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12 00 10|pub. 20038 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEBAN ANTONIO GOMILA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19915 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BERAZA BIDONDO de PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19917 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CHÁ o CHÁS y de CATALINA o CATALINA ANTONIA MARIA CIPPOLLINI o CIPPOLINI o CHIPOLINI o CIPOLINI DE CHÁ o CHÁS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Lauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20040 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LAURA o MARIA LAURA GABRIELA CANEPA o CANEPPA, citándose y emplazándose —por el término de noventa días— a todos los que se consideren con derechos a la herencia, y especialmente a Alberto Cánepa o Cáneppa, o a quién sus derechos represente, para que comparezcan a deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuará el trámite. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $48.00 30|pub. 19349 Dic.12-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos sucesorios de EUGENIO ARCE o EULALIO EUGENIO ARCE o EULALIO E. ARCE (L.o 35 F.o 385), se hace saber la apertura judicial de la sucesión del nombrado causante, emplazándose al propio tiempo a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que comparezcan a deducir sus acciones, con los justificativos correspondientes, dentro del término de noventa días y, en particular, se emplaza en los términos expresados, a Alberto Arce o a sus sucesores, o a quienes lo representen a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en el juicio, o curador de bienes a los fines de la división y adjudicación de la herencia en las formas establecidas por derecho. — Colonia, 12 de Agosto de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $84.00 30|pub. 18888 Dic.4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFONSO o ALFONSO JUAN ANTONIO ALFANO NADDEO y CAROLA o CAROLINA ALFANO NADEO o NADDEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 879 En.28-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a Sección del Departamento de Colonia, encargado de la sexta sección se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO y RUDECINDO CAMACHO MAURE, citándose a los herederos y especialmente al heredero Jacinto Camacho Mauré, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 21 de 1957. — Mario R. Morquio, Encargado de Despacho.
1) $36 00 30|pub. 18848 Dic.13-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10ª SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10ª Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA AMALIA GROSS BURGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la presente Feria Mayor. — Nueva Helvecia, Enero 16 de 1958. — Pedro Yzacelaga.
1) $12.00 10|pub. 982 En.31-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO LOYOLA o GERONIMO o BAUTISTA o IGNACIO GERONIMO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Diciembre 7 de 1957. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 19970 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ DE ARRUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 5 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19969 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA TORRES de DE LEON o MANUELA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20058 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA NICASIA CHACÓN DE IRIBARNE o FERMINA o FERMINA NICASIA CHACÓN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20059 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA SANCHEZ y SEVERA o DOMINGA SEVERA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de Diciembre de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20084 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN J. PEREZ, ANGELA SILVA o SILVA DE PEREZ, ANGEL PEREZ, JUANA PEREZ, LORENZO PEREZ, DEIDAMIA PEREZ SILVA o PEREZ, LUIS GONZALO PEREZ SILVA y JUAN o JUAN ARNOLFO PEREZ ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de Diciembre de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 20083 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FEMENIAS DE SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de Diciembre de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20085 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES o EDUVIGES PACIFICO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 9 de Diciembre de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19999 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NUÑEZ o MANUEL NUÑEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 9 de Diciembre de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20000 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BOZOKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20263 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o CARLOS EUSTAQUIO DE AGOSTINI o D'AGOSTINI o DE AGOSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20256 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA ROSALIA o ROSALIA o ROSALIA CANDIDA BERGALLO DE GOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 27 de Noviembre de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20260 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL FRERI DOLDI y de doña LUISA CIVICA o MARIA LUISA GONZALEZ DE FRERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 9 de Diciembre de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20262 En.24-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SUAREZ o MARTIN SUAREZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declarar yacente a la herencia. — Rivera, Octubre 26 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) (D. 21|7|934) 20|pub. 33942 Nov.25-v.dic.5. Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS TEIJIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 20 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 736 En.23-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODRIGUEZ ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Queda habilitada la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 16 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 737 En.23-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO MACHADO BITTENCOURT u HOMERO BITTENCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 20 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 741 En.23-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BARBOZA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la próxima Feria Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 11 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 735 En.23-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DAUBER LUDWIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 20 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 734 En.23-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUGIEL o RUGIET o RUGIER GUERRA y de ADELAIDA o ADELAIDA VALENTINA BALLEJO o VALLEJO DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 7 de 1957. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19921 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO JAUREGUIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 16 de 1957.—Delmar Gonsalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20116 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o PETRONA GONZALEZ DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 16 de 1957. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19993 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER NATIVIDAD ABETE DE RONQUETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19935 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTOS o PEDRO SANTOS ALONSO o PEDRO NARCISO SANTOS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19934 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MONTELONGO MONTELONGO o PEDRO MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19937 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALCIRA HERNANDEZ CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19938 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELLA o ANGELA BOLLAZZI DE ROMERO o ANGELA BOLAZZI DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 19926 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HIPOLITO ALONSO ALDAZ o JUAN HIPOLITO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19927 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA REYES DE MONTES o CANDIDA MAXIMINA REYES DE MONTES y de ADOLFO DONATO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19936 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARACCIOLO MACRI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 25 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 20131 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO MORENA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 4 de 1957. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 20009 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CLARA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 18 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20311 Dic.31-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALDRAMINA BICA DE LEMOS o BALDRAMINA FERREIRA BICA DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 12 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20181 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL EFRAIN KUSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 4 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20109 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SENA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 6 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20108 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FERMINA GOLDARACENA y de don JOSE RAMON GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor.—Tacuarembó, Diciembre 28 de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 708 En.22-v.feb.1.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELIANO DE LOS SANTOS, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento.— Tacuarembó, 14 de Diciembre de 1957. — Helena Rabellino y Mori, Juez de Paz.
1) $8.00 10|pub. 20182 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVERTO TABEIRA o ALBERTO TABEIRA o TABEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20274 Dic.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN NIEVES PEDROZO o FERMIN NIEVES PEDROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 769 10|pub. En.24-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICENTA ROCHA DE LAGRECA o VICENTA ROCHA DE LAGRECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1957. — Hugo D. Goyenola, ctuario.
1) $12.00 10|pub. 771 En.24-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURINDA DE OUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos; se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 770 En.24-v.feb.4.

3—Convocatorias Comerciales

CAJA POPULAR DE SOCA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a la asamblea general ordinaria de accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en los salones del Club Social Soca, el día jueves 27 de Febrero a las 17 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea; 3.o) Consideración de la memoria anual, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1957; 4.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para el Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a las disposiciones estatutarias deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos en nuestra Gerencia antes del día señalado para la asamblea (artículo 27). — Dr. Pedro J. Magnoni, Presidente. — Angel P. Riera, Secretario.
3) $20.00 10|pub. 856 En.27-v.feb.6.

FIMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 14 de Febrero de 1958 a la hora 17 en su sede social de la avenida 18 de Julio 1843 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $11.20 7|pub. 846 En.27-v.feb.3.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY S. A. (RAUSA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Febrero de 1958 a las 17 horas en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres Nº 1325 para considerar la siguiente orden del día:

1º Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea (artículos 35, 38 y 39); 2º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informes del Síndico correspondientes a los ejercicios sociales terminados el 31 de Diciembre de 1952, 1953, 1954, 1955 y 1956 (ejercicios 15, 16, 17, 18 y 19); 3º Elección de cinco Directores; 4º Designación de Síndico titular y suplente; fijar la remuneración del Síndico.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea será necesario depositar sus acciones antes del día 8 de Febrero de 1958 en el Banco La Caja Obrera, 25 de Mayo esq. Treinta y Tres corriendo por cuenta de RAUSA los gastos originados por dicho depósito.

Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos hasta dos días después de la asamblea. — El Directorio.
3) $27.00 5|pub. 884 En.28-v.feb.1º

18 DE JULIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Febrero de 1958 a las 17 horas en su sede social de la avenida 18 de Julio 1843 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $11.20 7|pub. 845 En.27-v.feb.3.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY S. A. (RAUSA)
Clausura del cuarto intermedio de la asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de Febrero de 1954

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales el Directorio ha resuelto interrumpir el cuarto intermedio resuelto en la asamblea extraordinaria celebrada el 24 de Febrero de 1954, y convocar a los señores accionistas para continuar la misma el día 13 de Febrero de 1958 próximo a las 16 y 30 horas en el local de la Cámara de Industrias calle Treinta y Tres Nº 1325, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea (artículo 35); 2º Clausurar el cuarto intermedio de la asamblea extraordinaria celebrada el 24 de Febrero de 1954.

Nota: Se previene a los señores accionistas que sólo podrán tomar parte en la asamblea aquellos señores accionistas que hubieren registrado sus acciones para la asamblea del 24 de Febrero de 1954.

Los accionistas que hubieren retirado sus acciones del Banco La Caja Obrera —calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres— deberán volver a depositarlas en dicha institución antes del día 8 de Febrero de 1958 a los efectos de la renovación de su inscripción. Los gastos de depósito serán de cuenta de RAUSA.

Los señores accionistas que hubieren dejado depositadas desde entonces sus acciones en La Caja Obrera también deberán renovar su inscripción.

Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos hasta dos días después de la asamblea. — El Directorio.
3) $33.00 5|pub. 883 En.28-v.feb.1º

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY S. A. (RAUSA)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales el Directorio ha resuelto convocar a la asamblea extraordinaria de accionistas para el día 13 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres Nº 1325, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea (artículo 35); 2º Reforma de estatutos (Repartido).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea será necesario depositar sus acciones antes del día 8 de Febrero de 1958 en el Banco La Caja Obrera, 25 de Mayo esq. Treinta y Tres, corriendo por cuenta de RAUSA los gastos originados por dicho depósito.

Conforme al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberá mantenerse el depósito de las acciones en los Bancos hasta dos días después de la asamblea. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 882 En.28-v.feb.1º

CHARLIN Y BOMIO S. A. (CHARBOSA)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Charlin y Bomio S. A. (CHARBOSA), para concurrir a la asamblea extraordinaria que se realizará el día 2 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Artigas esq. Roosevelt, para tratar la siguiente orden del día:

1º Verificación del capital registrado para la asamblea; 2º Posibilidad de venta de la Empresa o liquidación de la misma al más breve término, determinándose, en este caso, forma y procedimiento; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se deja constancia que de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o una constancia bancaria de depósito, caución o prenda de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, retirando el recaudo que indique el monto de valores depositados o registrados y el número de votos. — Mercedes, Enero 17 de 1958. — Omar Bomio, Vicepresidente. — Esc. Eduardo Ramos, Secretario.
3) $24.00 5|pub. 896 En.28-v.feb.1º

AGENCIA MARITIMA REPREMAR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local, calle Cerrito 290, de esta ciudad, el día 17 de Marzo a las 11 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance presentado por el Directorio e informe del Síndico; 2º) Elección de Síndico y Síndico suplente por el término de un año y fijación de su remuneración; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar las acciones o el recibo bancario de las mismas, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos en la Caja de la Sociedad, por lo menos el día antes de la reunión. — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 949 En.30-v.feb.1º

COMERCIO DEL PLATA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de "Comercio del Plata S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Febrero de 1958 a las 15 horas, en el local de la calle Rincón 487, esc. 613, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo.; 2.o) Elección del Directorio de la sociedad para el ejercicio 1957|58; 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1957|58.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 15 del día 25 de Febrero de 1958. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 965 En.30-v.feb.1.o

"EL TRIGAL" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1958, a las 18 horas en el local de la empresa Avda. Gral. San Martín 3270, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al noveno ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1957; 2.o) Elección de dos miembros del Directorio y sus respectivos suplentes; 3º Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo que dispone el artículo 31 de los estatutos sociales, deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos que se realizará en la Sociedad por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — El Directorio.
3) $12.60 3|pub. 925 En.30-v.feb.1º.

OMNIBUS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con los artículos 27, 29 y 31 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 12 de Febrero de 1958, a las 19 horas, en la sede de la Empresa, Sarandí 240 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (artículo 35) para comprobación de quórum, proporción de capital y votos y suscribir el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 3.o) Futuro de la Empresa en relación a: A) Aumento extraordinario en los costos de mantenimiento de la flota; B) Término de la Concepción Municipal; C) Liquidación de la Empresa; 4.o) Elección de dos miembros titulares para integrar el Directorio en el período 1|8|58 al 31|760, uno en representación de los accionistas mayores y otro de los accionistas menores y cinco suplentes entre los que debe figurar uno en representación de los accionistas menores de acuerdo al artículo 14 y 15, capítulo 3.o de los estatutos sociales y elección de Síndico y suplente de acuerdo al artículo 25 del capítulo 4.o.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que representen más del 50 o.o del capital integrado (artículo 33).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (artículo 32).

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las Oficinas, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 8 de Febrero a las 19 horas. — Enrique Broggi, Presidente. — Armando Rossi, Secretario.

3) $42.00 5|pub. 977 En.31-v.feb.5.

ASESORES S. A.

Convócase a los señores accionistas de Asesores S. A., a la asamblea general extraordinaria de la sociedad, que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1958, a las 9 horas y que se reunirá en el local social de Plaza Independencia 759 (Edificio "Victoria Plaza", piso 5.o) a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres Directores para completar el período por el cual habían sido electos por la asamblea general ordinaria celebrada el 10 de Agosto de 1957 tres Directores que han presentado su renuncia.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la sede social por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma (artículo 29 de los estatutos sociales). — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 985 En.31-v.feb.3.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

De acuerdo con el artículo Nº 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1958, a las 18 horas, en el local social, calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1957; 2º) Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad o en una institución bancaria, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco.

El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea.

El registro de acciones para la asamblea, quedará definitivamente cerrado tres días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 989 En.31-v.feb.5.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA TRAVIESO, solicitando nuevo título del solar N.o 892 del cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1957. — La Dirección.

4) $:03300 90|pub. 17985 Nov.22-v.mz12.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Margarita Molinari Marengo de Rava, Rosa Molinari Marengo de Curbelo, Juan José y María Esther Molinari Marengo, solicitando nuevo título del nicho Nº 1997 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. — Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 391 En.13-v.my.8.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ALEJANDRO JOSE y JORGE MOISES de FERRARI y LUISA ISIDORA de FERRARI de DI LANDRO en su carácter de usuarios del Sepulcro N.o 67 del cementerio del Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de: Carlos María García, Clotilde Mónica, Juan Carrara, Elvira Caldas de García y Antonio Blanco Tasende, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 30 de Octubre de 1957. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18052 Nov.22-v.mz.12.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "DELIA MANDRACHO y MANUEL FELIPE CHARQUERO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 53, Fº 649), se hace saber que por resolución del día 11 de Noviembre de 1957 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Manuel Felipe Charquero y Delia Mandracho, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Diciembre 2 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 19221 Dic.10-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "LUIS ALBERTO GONZALEZ FARES e IRMA CHIFFONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 53, Fº 320", se hace saber que por resolución de fecha Setiembre 21 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Luis Alberto C. González o González Fares e Irma Chiffoni, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — Sabastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 19965 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HIPOLITO GOMEZ GOMEZ y ROSALIA RODIL ARANGO DE GOMEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 53, F.o 429", se hace saber que por resolución de fecha Diciembre 2 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Hipólito Gómez y Rosalía Rodil, citándose a todos los que tengan interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $57.60 20|pcb. 19607 Dic.20-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "María Ignacia Pereyra contra ARQUIMIDES MACHIN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 53, Fo. 304", se hace saber que por disposición de fecha 18 de Setiembre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de María Ignacia Pereyra y Arquímides Machín, citando a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previéndose que quienes no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 19787 Dic.18-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrdo de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Jorge Agustín Pucholo contra BLANCA NELIDA ALBORNOZ DE PUCHOLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jorge Agustín Pucholo y Blanca Nélida Albornoz de Pucholo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán ación contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones y del emplazamiento. — Salto, Diciembre 30 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.

5) $48.00 20|pub 225 En.10-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en los autos caratulados: "DIAZ PEREIRA MACHADO SUSANA y CANESSA PRANDO RICARDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 55, Fº 561), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: Susana Díaz Pereira Machado y Ricardo Canessa Prando y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 9 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 19682 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "SORRENTINO, LUIS y SANDRI, MARIA LYDIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 56, Fo. 133". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: Luis Sorrentino Guardascione y María Lydia Sandri Parodi y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o, de la Ley 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 19455 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "LAWLOR, ALICIA y STIRLING, ALFREDO. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (Lº 56, Fº 111) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alfredo José Stirling Cash y Alicia María Lawlor Ugarte y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

5) $40.00 20 pub. 19340 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Diciembre pdo. se decretó al disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CRISTOBAL FONSECA Y ENRIQUETA VALDEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 20053 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MONTERROSO, PEDRO CELESTINO y ENRIQUETA AMADO DE MONTERROSO. Disolución y liquidación de sociedad" (50|275), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro Celestino Monterroso y Enrique o Enriqueta Amado de Monterroso y, que se cita y emplaza, a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

5) 32.00 20|pub. 19818 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "D'Andrea, Angel con MARIA IRMA ZULEMA PIERUCCIONI. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Angel o Angel Alberto D'Andrea e Irma o María Irma Zulema Pieruccioni, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 19405 Dic.12-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "APOLITO DE CHICO, MARIA con CHICO CALVO, NARCISO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges

María Apólito y Narciso Chico Calvo, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19988 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MUSSO, JULIO CESAR y RINALDI, MARIA A. Disolución de sociedad conyugal", (50-56), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio César Musso y María A. o María de los Angeles Rinaldi, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19987 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CRESPO, JOSE y MARIA DOLORES IGLESIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Crespo y María Dolores Iglesias, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 452 En.15-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Vidal María Esther contra ALVARIZA HUGO LEOPOLDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 44, Folio 35) se hace saber que con fecha 25 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hugo Lopoldo o Hugo Leopoldo Alvariza y María Esther Vidal. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta y siete. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20263 Dic.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GALLO OLGA y SANTORO OMAR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 34, se hace saber que con fecha 26 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Omar Santoro y Olga Myrtha Gallo Píriz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 20 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19872 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Andueza Hortencia Blanca contra HAUW VINOC. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 44. Folio 98", se hace saber que con fecha 4 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Vinoc Hauw y Hortencia u Hortensia Blanca Andueza. En consecuencia, se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 3 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19126 Dic.7-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sptimo Turno, dictada en autos: "Paulson Olive E. contra ORIBE EMILIO NICOLAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 44, Folio 111", se hace saber que con fecha 5 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Emilio Nicolás Oribe y Olive Elvira Paulson Byrd. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $30.00 15|pub. 19485 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que mediante providencia de fecha 16 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NAZARIO LAMES VERA y CARMEN VALENTIN VIÑA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1956, N.o 10.783. — Colonia, 18 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 20212 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Manuel A. Barraza, se hace saber que por resolución de fecha de ayer dictada en autos: "García de Guerra Mirta Plácida contra FELIX PANTALEON GUERRA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lo. 31, Fo. 301, No. 922", se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la próxima Ferial Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 627 En.18-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "MARGARITO FURTADO y PAULA R. ZIPITRIA DE FURTADO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 28, Fo. 563) se hace saber que por resolución de fecha veintitrés de noviembre actual, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Margarito Furtado y doña Paula R. Zipitría de Furtado, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Noviembre 29 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19325 Dic.11-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "José Wenceslao Fagúndez contra ANA GUERRA DE FAGUNDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 22, Fº 205, Nº 256), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Wenceslao Fagúndez y Ana Guerra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, Diciembre 27 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 320 En.11-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: "Catalina Leonardi de Alonso contra POLICARPO ALONSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lo. 14, Fo. 515", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Policarpo Alonso y Catalina Leonardi de Alonso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 20 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 19182 Dic.9-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "ALBERTO SANDOVAL GUILLEN y MARIA HIGINIA NOVA FERNANDEZ. Disol. y liq. soc. conyugal" (Lº 14, Fº 565), se hace saber que por resolución de 13 de Diciembre de 1957 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Alberto Sandoval Guillén y María Higinia Nova Fernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 20175 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "ANGEL CUSTODIO VERA y JUANA VICENTA MOREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 31, F.o 315", se hace saber que por resolución de fecha 29 de Octubre de 1957, dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Angel Custodio Vera y Juana Vicenta Moreira, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Diciembre 7 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19634 Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución del once de Noviembre pasado, y de acuerdo con el artículo 6º de la Ley Nº 10.783 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ELEUTERIO MARTINEZ PEREZ y AMABILIA ALVAREZ FERNANDEZ y se emplaza por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, haciendo constar que se habilitó el feriado a los efectos de su publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1957.
5) $32.00 20|pub. 498 En.16-v.feb.7.

6-Disoluciones de Sociedades

Interviniendo "Oficinas Cercido" de Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, resolvimos disolver la sociedad "Estrada y Pereira", Almacén y Bar de la calle Santander Nº 2049 de esta ciudad, prometiendo el señor Felisberto Pereira vender a la señora Josefina Cerruti de Romero su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en en comercio indicado. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — FELISBERTO PEREIRA.
6) $24.00 20|pub. 642 En.20-v.feb.11.

"SZAFRAN y CWIK"

Hemos convenido disolver la sociedad "Szafrán y Cwik", ubicada en Defensa 1780, retirándose el socio Chiel David Cwik y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Hersz Szafrán. Acreedores presentarse en Sarandí 356, esc. 30. — HERSZ SZAFRAN. — CHIEL DAVID CWIK.
6) $16.00 20|pub. 494 En.15-v.feb.6.

Ley 26|9|904.—Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280 se disolvió la sociedad "Aranaga y Vidal" que integráramos en calidad de Promitentes compradores del bar sito en Alejo Rossell y Rius 1700. El señor Vidal toma a su cargo el activo y pasivo del referido comercio. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1957. — SERGIO ARANAGA BALLESTEROS. — VICTOR HUGO VIDAL PEREIRAS.
6) $24.00 20|pub. 390 En.13-v.feb.4.

"FARMACIA STEGA LIMITADA"

Interviniendo la Escribanía I. Goldman, hemos resuelto disolver la sociedad denominada "Farmacia Stega Limitada" y cuya razón social es "Stempel y Cohen, Limitada", que viene girando en el ramo de Farmacias, ubicadas en esta ciudad como sigue: A) Farmacia "Stega", calle Rambla República de México número 5897 y 5899; B) Farmacia "Canadá", calle Bolivia N.o 1450. La disolución se opera el 8 de Febrero de 1957, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Simón Cohen. (Ley 26|9|1904). Acreedores a presentarse dentro del plazo legal en Escribanía I. Goldman, Andes 1260.
6) $32.00 20|pub. 263 En.10-v.feb.1.o.

Por escritura del 10 de Agosto ppdo., ante el escribano Dante Polcaro Echegaray, fue disuelta totalmente la sociedad de responsabilidad limitada denominada: "SUCESORES DE SANTIAGO E. BORDABERRY LIMITADA", que en el ramo de explotación ganadería y agrícola y ramas afines giraba con domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Durazno y la integraban doña Elena Hamilton de Bordaberry, doña Palmira Elena Bordaberry Hamilton de Risso y doña Susana Bordaberry Hamilton. La disolución se retrotrae al 29 de Febrero de 1957. — Las socias han recibido íntegramente a su entera satisfacción el monto de sus cuotas sociales, —

La copia de la escritura mencionada fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 760 al F.o 2668 del Lo. 1 de Contratos. — Se hace esta publicación a los efectos legales.
6) $24.00 10|pub. 974 En.30-v.feb.10.

"FRIGUGLIETTI HERMANOS"

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 31 de Diciembre de 1957 hemos resuelto disolver y liquidar totalmente la sociedad "Friguglietti Hermanos" que en el ramo de taller de herrería y anexos giraba en esta ciudad, calle Rodó número 929. Acreedores presentarse en la misma. — Mercedes, Enero 22 de 1958. — QUINTIN VICENTE FRIGUGLIETTI.— NICOLAS FRIGUGLIETTI (hijo). — LUIS ANTONIO FRIGUGLIETTI.
6) $24.00 20|pub. 895 En.28-v.feb.21.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Justino Rodríguez contra BLANCA DIDELFA LUZARDO. Divorcio por causal" (Libro 54, Folio 98), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Didelfa Luzardo para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza y que se halla habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34594 En.2-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Manuel Tabárez contra CARLOTA COMBA ROCHA. Divorcio. Lo 53, Fº 190", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carlota Comba Rocha de Tabárez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y en el de auxiliatoria que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34441 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados "Alvarez Modesto contra AMORIN, NELLY MARINA. Divorcio por causal" (L.o 55, F.o 373), se cita, llama y emplaza a Nelly Marina Amorín a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos así como en los de Auxiliatoria de Pobreza que le sigue el mismo Modesto Alvarez, (L.o 55, F.o 370), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. —. Montevideo, Setiembre 21 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33999 Nov.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Querandi Ceibal Jacobo contra EMA ROSALVINA MENDEZ. Divorcio" (Lº 53, Fº 353), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Ema Rosalvina Méndez de Jacobo, para que comparezca a estar a derecho en estos autos referidos y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 18804 Dic.3-v.dic.31. Feb.1º-feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados Amado Blanco contra FELICIA NUÑEZ, Divorcio y en el de auxiliatoria, seguidos por el actor, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Felicia Núñez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34014 Nov.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "RODRIGUEZ, ALBA con ANTONIO IKVEDARAS o HVEDARAS, Divorcio unilateral" (37-253) se cita, llama y emplaza al nombrado Antonio Ikvedaras o Hvedaras, para que comparezca ante este Juzgdo, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en dichos autos sobre divorcio y auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 10|pub. 34456 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Améndola de Améndola, Dalila C. con AMENDOLA, ANTONIO LEONARDO. Divorcio", se cita y emplaza a don Antonio Leonardo Homero Améndola, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos de divorcio, así como también en los juicios de auxiliatoria de pobreza y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal que inició conjuntamente la actora, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los respectivos procedimientos. — Montevideo, Agosto 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 34408 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña AMABILIA GONZALEZ BONIN DE ALCARRAZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 43 F.o 489), le ha iniciado don Exaltación Alcarraz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 20411 En.3-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Idelfonso Froster o Ildefonso Froste contra ELENA S. ALVAREZ o ELENA R. ALVAREZ. Divorcio por causal" (L. 41, Fo. 192) se hace saber a doña Elena S. Alvarez o Elena R. Alvarez, que por sentencia N.o 96 de fecha 29 de Noviembre pasado, se hizo lugar al divorcio motivo de la demanda, por la causal de adulterio, con pérdida de los derechos a los gananciales y esencial condenación en los tributos del juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 7 de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
7) $24.00 15|pub. 19498 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Patricio López c| BRENA ISABEL SENA. Divorcio por causal. Lo. 11, Fo. 384", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Brenda Isabel Sena, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los demás trámites legales. — Paysandú, 30 de Agosto de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 20251 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Pedro Gordienko con CATALINA SVEDOV. Divorcio por causal" (Lº 11, Fº 465, Nº 767), se cita, llama y emplaza a Catalina Svedov para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $60.00 30|pub. 321 En.11-v.feb.14.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

EDICTO. — Por la presente, se cita, llama y emplaza al señor GILDO PEYRE, para que concurra a la Oficina Jurídica de dicha Administración, calle La Paz 1095, dentro del plazo de cinco días, a notificarse de una resolución recaída en un expediente de su interés, bajo apercibimiento de darlo por notificado y tomar las resoluciones que al caso correspondan. — Montevideo, Enero 27 de 1958. — Gerencia General.
8) $5.40 3|pub. 948 En.30-v.feb.1º.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, Adjunto don Raúl Terra Suárez, dictada en el sumario Nº 163, año 1955, —se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PAULINO MARTIN PORRAS—, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana, a estar a derecho en arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — Pedro R. Schiavono, Escribano.
8) $36.00 30|pub. 590 En.17-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 106.303, Cobro ejecutivo de pesos, Expediente 1445, libro 17, folio 557", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento seis mil trescientos tres (106.303) y a doña María D. de Deza o los sucesores a título universal o particular de éstos así como también a cualquier que se considere con derecho al bien empadronado con el número ciento seis mil trescientos tres (106.303) ubicado en la Avenida Carlos María Ramírez entre P. Giralt y Ascasubi. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1957. — Ana Ema Bonet Torres. — Actuaria Adjunta.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 33987 Nov.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Patrone Juan contra RAMOS CRESPO EBER SOLIS. Intimación" (Lº 42, Fº 384), se cita y emplaza a don Eber Solís Ramos Crespo, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 18579 Nov.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA VEINTE SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Veinte Sección de Montevideo, en autos: "Gedanken Máximo con OCUPANTES DE JOSE LLUPES 151. MED. PREPARATORIA" Exp. N.o 601 L.o 8. F.o 316|957, se cita a los herederos de Santiago Juan Hourdebaigt y demás interesados para que se presenten dentro de los noventa días a estar a derecho en este juicio de desalojo e intentar la conciliación, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1957. — Raúl Crottogini, Actuario Interino.
8) $48.00 30|pub. 17960 Nov.27-dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Calloni de López, Isabel contra TORRES DE REAL, VICTORIA Y OTROS. Ejecución de hipoteca. Se cita y emplaza a los efectos de notificación, a Armando, Marino y Victoria Real Torres, así como a todos los que se consideren con derecho en autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles, Defensor de Oficio, (artículos 307 y 308 del Cod. de Procedimiento Civil). Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 564 En.17-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos: "FREITAS DE PERACA (ODILA). Auxiliatoria de pobreza" (Lº 19, Fº 339), se emplaza a don Belisario Peraca a que comparezca a este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se expide el presente edicto de acuerdo al artículo 307 del Cód. P. Civil.— Salto, Noviembre 25 de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
8) (C.C.) 30|pub. 34203 Dic.7-v.dic.31.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 10.752 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche del camino Propios, los inmuebles siguientes:

Padrón 188.639. — Propietario: JOSE SICHERO. — Sup. aprox.: 34 metros cuadrados.
Padrón 188.640. — Propietario: JESUS VELAZQUEZ. — Sup. aprox.: 32 metros cuadrados.
Padrón 188.641. — Propietario: NICOLAS C. DIAZ. — Sup. aprox. 40 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 21 de 1958. — Américo M. Ricaldoni, Director-Arquitecto.
9) (C.C.) 8|pub. 30332 En.31-v.feb.8.

DIRECCION DE PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 10.801 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a el ensanche del camino Propios, los inmuebles siguientes:

Padrón: 161.358. — Propietario: MARIA DOMINGUEZ DE PEREZ. — Sup. aprox.: 9 metros cuadrados.
Padrón: 171.884. — Propietario: Esther G. Valle. — Sup. aprox.: 65 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectivo. — Montevideo, Enero 16 de 1958.
9) (C.C.) 8|pub. 30293 En.29-v.feb.6.

EDICTO. — Por Decreto N.o 10.802 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la Avda. Gral. Rivera entre las calles Brandzen y Guayabo, los inmuebles siguientes:

Padrón: 14.818.—Propietario: E. SCANAVINO DE PARODI. — Sup. aprox.: 48 metros cuadrados.
Padrón 14.821. — Propietario: JOSE ESPERON. — Sup. aprox.: 32 metros cuadrados.
Padrón: 14.822. — Propietario: ENRIQUE NADOTTI. — Sup. aprox.: 40 metros cuadrados.
Padrón: 14.823. — Propietario: IGNACIO MILIENA. — Sup. aprox.: 68 metros cuadrados.
Padrón: 14.824. — Propietario: JOSE M. AYALA. — Sup. aprox.: 45 metros cuadrados.
Padrón: 14.826.— EDUARDO ROGE Y OTROS — Sup. aprox.: 40 metros cuadrados.
Padrón 14.827. — EDUARDO ROGE Y OTROS — 48 metros cuadrados.
Padrón: 14 828: — ILDEFONSO FRANCA LAURIA Y OTRO. WALTER A. DARDER Y OTROS. — 85 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 15 de 1958.
9) (C.C.) 8|pub. 30225 En.24-v.feb.1º

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, padrón N.o 3779, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a ampliación del predio que posée la Escuela N.o 2 de ese departamento, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 1957, que asimismo declara urgente la toma de posesión. — Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano de mensura del agrimensor señor Alfredo Rodríguez Luciani, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja con el N.o 1319, de 304 ms.2 52 dm.2 y es propiedad de la Sucesión de EUGENIO ANGEL GAROFALO.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto Ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Lavalleja. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 30312 En.30-v.feb.7.

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón N.o 2009, (parte) que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a asiento de la Escuela Rural N.o 15 de Garao, de ese departamento, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Diciembre de 1957, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano de mensura del agrimensor señor Jaime L. Costa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo con el Nº 934, de cinco hectáreas y es propiedad del señor SEVERINO LAVANDEIRA IBARRA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto Ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Cerro Largo. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) C.C.) 8|pub. 30307 En.30-v.feb.7.

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón N.o 2038, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a asiento de la Escuela N.o 6 de dicho Departamento, según Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Octubre de 1957, ampliado por decreto de 21 de Noviembre del mismo año que declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano de mensura del agrimensor Jaime L. Costa, incripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo con el N.o 160, de 862 ms.2 22 dm.2 y es propiedad de MARINO CORREA SILVERA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto Ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Cerro Largo. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 30308 En.30-v.feb.7.

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón N.o 574, (p), que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino al emplazamiento del edificio para la Escuela Rural N.o 31 de ese departamento, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Noviembre de 1957, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano de mensura del agrimensor Ildefonso P. Esteves, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el N.o 239, de 2 Hás. 7.255 ms.2 y es propiedad de la sucesión de don PABLO E. REVILLA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto Ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Tacuarembó. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) C.C.) 8|pub. 30309 En.30-v.feb.7.

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Durazno, padrón N.o 1727, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino al emplazamiento del futuro edificio de la Escuela N.o 70 Rural, de dicho departamento, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Noviembre de 1957, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano de mensura del agrimensor señor José A. de Souza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Durazno con el N.o 955, de cinco hectáreas y es propiedad del señor PRUDENCIO PEREZ.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto Ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Durazno. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 30310 En.30-v.feb.7.

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Salto, padrón N.o 4174, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a asiento de la Escuela N.o 64 de dicho departamento, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Diciembre de 1957, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene la siguiente superficie según plano de mensura del agrimensor Ernesto G. Sisto, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 945 de 1 hectárea 329 ms.2 81 dms.2 y es propiedad del señor DIONISIO MENDY.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto Ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Salto. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 30311 En.30-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación, la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 11. Tramo: Canelones - Santa Rosa - San Jacinto - La Pedrera. Ubicada en la 13ª Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 4.688. Propiedad de Pedro Lerete. Padrón N.o 7.594 (parte). Area: 2 Hás. 4.850 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 22 de Enero de 1958. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.
9) $12.80 8|pub. 817 En.25-v.feb3.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "NELSON JUAN BONORA BALETA. Incapacidad. Lº 52, Fº 95", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Diciembre de 1956, se declaró a Nelson Juan Bonora Baleta en estado de incapacidad y se designó curadora del mismo a su madre Aida Baleta. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1957. — José Curi Zagía, Actuario
10) $16.00 10|pub. 19913 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Insteancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FLORES FLORES, Eduardo. Incapacidad" (49|633), se hace saber que se ha dictado resolución por este Juzgado con fecha 21 de Setiembre último designando Curadora interina del presunto incapaz Eduardo Flores Flores, a su madre legítima Elvira Flores de Flores, cuyo cargo le fue discernido por interlocutoria del 26 de dicho mes. — Montevideo, Diciembre 24 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 20247 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en autos caratulados: "JOSE ANTONIO GATTO y JOSEFA GATTO. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 21 de Agosto de 1957, fue designado como nuevo curador del incapaz Josefa Gatto, el señor Donato Vigil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 21 de Noviembre de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
10) $16.00 10|pub. 29252 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: MAXIMO LORENZO

CORBAL, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Buenos Aires 350, ante el señor Juez me presento y digo: Que debiendo inscribirme en el Registro N. de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y de la Industria (Ley Nº 12.156 de 22 de Octubre de 1954, artículo 6º) vengo a solicitar se produzca la correspondiente información a que alude el referido artículo 6º de la ley citada. En tal virtud, se podrá recibir la declaración de los señores Roberto Fuentes y Héctor A. Silvera, domiciliados respectivamente en la calle Municipio Nº 2817 y Amazonas Nº 1426, ap. 1, a quiénes presentaré en esa Oficina sin necesidad de citación. Por lo expuesto del señor Juez pido: 1º) Se me expidan los edictos pertinentes a los efectos de las publicaciones de ley; 2º) Que una vez justificadas las publicaciones, y con vista fiscal favorable, se remita este expediente al Registro Público de Comercio a los efectos de la inscripción pertinente.— Otrosí digo: Que adjunto partida de nacimiento la cual solicito se me devuelva en oportunidad. Es justicia. — Máximo Lorenzo.—Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1956. — Juanángel L. Cianola, Actuario.
11) $36.00 10|pub. 19976 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — LUIS RODRIGUEZ SANSBERRO, constituyendo domicilio en el escritorio 19 de la calle Misiones, en esta ciudad, a efectos de optar a los títulos de Escribano y Procurador, solicita que se reciba información sobre su vida y costumbres y a tales efectos: I) Se tome declaración a los testigos, señora Raquel Pisón de Muslera y señorita Judith Parnás, quienes serán interrogados sobre las generales de la ley, vida y costumbres del compareciente y razón de sus dichos; II) Se dispongan las publicaciones legales; III) Se me expida testimonio. Será justicia. — Luis Rodríguez Sansberro." — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 20162 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "CHIOSSI, HUMBOLDT DOVE. Ley 12.156" (L.o 10 F.o 649), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Humboldt Dove Chiossi, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Cellar Cuervo y Clemente Rivero, a los efectos de lo dispuesto por la Ley N.o 12.156, a fin de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, y aprobada dicha información se le expida el testimonio respectivo. — Maldonado, 6 de Diciembre de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 20006 Dic.30-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

12–Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.538. — Segundo llamado. — Pinceles, brochas, cepillos, etc. — Apertura: 14 de Febrero de 1958, a las 15 horas.

Nº 3.550. — Pintura en pasta, aceite de lino y aguarrás. — Apertura: 26 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.551. — Pinturas navales preparadas y antióxidos. — Apertura: 13 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.552. — Pinturas varias, disolventes, esmaltes sintéticos, barnices, etc. — Apertura: 26 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.553. — Minio en polvo. — Apertura: 20 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30282 En.28-v.feb.5.

LICITACION PUBLICA Nº 3.509

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto fijar para el día 14 de marzo de 1958, a las 16 horas, la nueva fecha de apertura de las ofertas de la licitación pública del rubro, convocada para la compra de lingotes de cobre.

LICITACION PUBLICA N.o 3.534

Asimismo se avisa que se ha resuelto prorrogar hasta el día 4 de Marzo de 1958, a las 16 horas, el acto de apertura de las ofertas de la licitación pública del rubro, convocada para la compra de tanques de acero.
12) (C.C.) 3|pub. 30322 En.31-v.feb.3.

N.o 3.537. — (Segundo llamado). — Cylpebs. — Apertura: 11 de Febrero de 1958, a las 15 horas.

N.o 3.539 (Segundo llamado). — Piedra caliza. — Apertura: 13 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.545. — Oxígeno industrial. — Apertura: 11 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.546. — Aceitelo. — Apertura: 12 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.547. — Estopa y trapos. — Apertura: 14 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.548. — Utiles de oficina. — Apertura: 25 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.549. — Papeles y sobres impresos. — Apertura: 25 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30212 En.24-v.feb.1.o.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 354|58. — Suministro de sobres (de plaza).

Apertura Febrero 15, hora 10. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 11.30 horas — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30327 En.31-v.feb.8.

N.o 361|58. — Suministro de paños rejilla y paños para pisos.

Apertura: Febrero 8, hora 10. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

N.o 362|58. — Suministro de poleas de lienzo y pasta para pulir metales y sales de niquel.

Apertura: Febrero 8, hora 11. — Valor del pliego $ 2 00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30316 En.30-v.feb.7.

V. D. 4 — VENTA DE ARENA
Tercer llamado

La Administración de Ferrocarriles del Estado, llama a precios para la venta de arena que está depositada en predios del Organismo en el Kilómetro 244 de la línea a Colonia.

Las condiciones para poder ofertar se encuentran a la disposición de los interesados en la Estación Colonia, o en la Sección Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz 1095, segundo piso.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Licitaciones de la Gerencia General de AFE, el día 11 (once) de Febrero a las 11 horas — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30317 En.30-v.feb.7.

N.o 360|58. — Suministro de estopa especial para cajas de grasa. — Apertura: Febrero 28, hora 10.

Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora indicados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub 30230 En.24-v.feb.10.

Nº 359|58. — Suministro de Alambres de Acero Galvanizado, Hierro Negro, etc. y Cables Trenzados. — Apertura: Febrero 21, hora 10.— Valor del pliego: $ 5 00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095 2º piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 a 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15 pub 30127 En.16-v.feb.1º

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para la adquisición de un fichero metálico de 6 cajones y 4 archivos metálicos contra incendio para oficinas de la Institución.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" del Banco, calle Juan Carlos Gómez 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Lunes 10 de Febrero de 1958 a la horas 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Enero de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 30324 En.31-v.feb.7.

LICITACION Nº 621
Reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en el Edificio del Banco de Seguros del Estado, de Constituyente Nº 1959

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el 6 de Febrero a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso. — Precio del ejemplar: $ 4.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30284 En.28-v.feb.3.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

LICITACION PUBLICA Nº 59
Primer llamado
Papel absorbente para mimeógrafo

Apertura: día 10 de Febrero de 1958. — Hora 9 y 30.

LICITACION PUBLICA Nº 60
Primer llamado
Juegos de tapas para libros cuenta corriente

Apertura: día 10 de Febrero de 1958. Hora 10 y 30.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de la Proveeduría de la Caja, Mercedes Nº 989 (2º piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — La Proveeduría.
12) (C.C.) 10|pub. 30281 En.28-v.feb.7.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

PROVEEDURIA GENERAL
Primeros llamados

N.o 19.333. — Fórmulas N.o 83. — Apertura: Viernes 14 de Febrero de 1958, hora 9.

N.o 19.324. — Fórmulas N.o 1.281. — Apertura: Viernes 14 de Febrero de 1958, hora 10.

N.o 19.360. — Fórmulas N.o 869. — Apertura: Viernes 14 de Febrero de 1958, hora 11.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 23 de Enero de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30242 En.25-v.feb.5.

PROVEEDURIA GENERAL
Licitaciones Públicas

Apertura: Martes 11 de Febrero de 1958. Primeros llamados.

Nº 19.298. Carretes de hilo coser expedientes. Hora 9.

Nº 19.300. Tarjetas blancas 13 x 8. Hora 10.

Nº 19.301. Lápices copiativos. Hora. 11.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de Oficina. — Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 17 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30187 En.22-v.feb.1.

PROVEEDURIA GENERAL
Primeros llamados

Apertura: Miércoles 5 de Febrero de 1958.

N.o 19.347. — Fórmulas N.o 37. Hora 9.

N.o 19.348. Fórmulas N.o 38. Hora 9 y 30.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851 —tercer piso— donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 21 de Enero de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30211 En.24-v.feb.4.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 3 de Febrero de 1958, a las 10 horas. — Segundo y último llamado. — Reparación de 2 puertas y 1 compresor pertenecientes a una cámara frigorífica instalada en el Hospital Fermín Ferreira.

Jueves 6 de Febrero de 1958, a las 10 horas. — Tercer y último llamado. — Reparación de chapa y pintura de la Unidad Móvil, matrícula N.o 8.377.

Lunes 10 de Febrero de 1958, a las 10 horas. — Segundo y último llamado. — 13.000 placas radiográficas, medida 34 x 43; 2.100 rollos de película, medida 70 mms., sensibles al azul.

Lunes 10 de Febrero de 1958, a las 11 horas. — Licitación N.o 22. — Primer llamado. — 300.000 kilos de cal hidráulica en polvo, destinada a las Obras del Hospital-Sanatorio en Colón, Cno. Colman N.o 3000.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio N.o 2187, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1958.
12) (C.C.) 8|pub. 30238 En.25-v.feb.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Rocha — Ascensor sector "A" Colonia Saint Bois — Carpintería, Laboratorio Bacteriológico de la Colonia Saint Bois.

Llámase a licitación pública, para la realización de los siguientes trabajos, cuyos recaudos están a disposición de los interesados

en la Sección Adquisiciones y Suministros, Av. 18 de Julio 2187.

1.o) Obras de reforma y ampliación en el Pabellón T. B. C. de Rocha. — Segundo llamado.

Recepción y apertura de propuestas: día 11 de Febrero, a las 10 horas, en las oficinas del del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha.

Recaudos: costo $ 6 00. A disposición también en dicho Centro Departamental.

2.o) Suministro e instalación de un ascensor en el Edificio del sector "A" de la Colonia Saint Bois. — Segundo llamado.

Recepción y apertura de propuestas: día 28 de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas Centrales de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio 2187.

Recaudos: costo $ 2.00.

3.o) Construcción de placards en el Laboratorio Bacteriológico de la Colonia Saint Bois. — Segundo llamado.

Recepción y apertura de propuestas: día 10 de Febrero, a las 10 horas, en las Oficinas Centrales de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Recaudos: costo $ 4.00.

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, publica los avisos de licitación, los días jueves y viernes, en por lo menos tres diarios de la Capital.

12) (C.C.) 8|pub. 30267 En.27-v.feb.4.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
SERVICIO DE GARANTIA DE ALQUILERES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de un triciclo con motor a nafta, cabina protegida y caja para paquetes, cuyo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección del Servicio de Garantía de Alquileres: calle Paraguay N.o 1451 de 7.30 a 12.30 horas.

La recepción de propuestas tendrá lugar en el citado Servicio, donde se efectuará el acto de apertura respectivo el día 6 de Febrero ppdo. a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurren. — Montevideo, 27 de Enero de 1958. — La Dirección General.

12) (C.C.) 6|pub. 30326 En.31-v.feb.6.

Llámase a licitación pública para la adquisición y colocación de 4 (cuatro) relojes eléctricos para registrar las entradas y salidas del personal.

Los mismos deberán registrar automáticamente las horas con la sola colocación de las tarjetas respectivas.

Recepción y apertura de propuestas el día 7 de Febrero de 1958 a las 10 horas.

Las condiciones de los pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Personal e Inspección de Servicios (Sección Adquisiciones), calle Paraguay N.o 1429. — Alfredo Sicardi, Jefe Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 3|pub. 30303 En.30-v.feb.1o.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

Nº 90. — Tercer llamado. — Material instrumental para clínicas dentales. — Apertura: 10 de Febrero, hora 8.

N.o 94. — Tercer llamado. — Copias fotográficas. — Apertura: 10 de Febrero, hora 9.

N.o 95. — Tercer llamado. — Aceites, aguarrás y masilla. — Apertura: 10 de Febrero, hora 10.

N.o 96. — Segundo llamado. — Víveres (café, cocoa, té). — Apertura: 10 de Febrero, hora, 11.

N.o 97. — Segundo llamado. — Víveres (conserva, dulce de membrillo, grasa). — Apertura: 11 de Febrero, hora 9.

Nº 98. — Segundo llamado. — Víveres (harinas y fideos). — Apertura: 11 de Febrero, hora 11

Nº 99. — Segundo llamado. — Queso fresco y duro. — Apertura: 12 de Febrero, hora 9.

N.o 100. — Segundo llamado. — Víveres (sal fina y gruesa, etc.). — Apertura: 12 de Febrero, hora 11.

N.o 101. — Segundo llamado. — Artículos de higiene y limpieza. — Apertura: 13 de Febrero, hora 9

N.o 102. — Segundo llamado. — 20 máquinas familiares para tejer. — Apertura: 13 de Febrero, hora 11.

Nº 103. — Segundo llamado. — Utiles para oficina. — Apertura: 14 de Febrero, hora 9.

N.o 104. — Segundo llamado. — Impresión de recibos. — Apertura: 14 de Febrero, hora 11.

N.o 105. — Segundo llamado. — 1 máquina tipográfica. — Apertura: 25 de Febrero, hora 9.

N.o 106. — Segundo llamado. — Contratación de servicio de transportes. — Apertura: 25 de Febrero, hora 11.

N.o 107. — Segundo llamado. — Bazar y menage. — Apertura: 26 de Febrero, hora 9.

N.o 111. — Segundo llamado. — Artículos de cañería y plomería. — Apertura: 26 de Febrero, hora 11.

N.o 112. — Primer llamado. — Vestuario para verano. — Apertura: 27 de Febrero, hora 9.

N.o 110. — Segundo llamado. — Papel y cartulina para trabajos tipográficos. — Apertura: 27 de Febrero, hora 11.

N.o 113. — Primer llamado. — Cocinas. — Apertura: 28 de Febrero, hora 9.

N.o 114. — Primer llamado. — Vidrios. — Apertura: 28 de Febrero, hora 11.

Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482, primer piso.

12) (C.C.) 5|pub. 30325 En.31-v.feb.5.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 38|958
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para cotizar precios en trabajos de encuadernación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318) durante el horario hábil de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 10 de Febrero del corriente año a la hora 10. — Montevideo, Enero 28 de 1958. — La Contaduría General.

12) (C.C.) 5|pub. 30328 En.31-v.feb.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
2º LLAMADO A LICITACION

Atento a lo dispuesto por el Concejo Departamental de Artigas, en resolución Nº 6.703 de fecha 19 de Diciembre de 1957, llámase a licitación por el término de 15 días (quince días) para la construcción de un Gimnasio Cerrado en esta ciudad, en un todo de acuerdo a los planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Municipal de Arquitectura y Obras. — Artigas, 15 de Enero de 1958. — Encargado Dirección Municipal Arq. y Obras, Gualberto Moraes Arbiza.

12) $24.00 15|pub. 551 En.17-v.feb.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se llama a licitación pública para las obras de pavimentación de la Ciudad de Durazno, de acuerdo a los pliegos de condiciones y memorias descriptivas que podrán retirar los interesados en esta dirección: Sala de Dibujo y los planos que podrán consultar en la misma:

A) Pavimento con macadam cementado. — Apertura: 27 de Febrero de 1958, a las 10 hs.

B) Pavimento de cemento armado. — Apertura: 4 de Marzo de 1958, a las 10 horas.

C) Cunetas y cordones de cemento armado. — Apertura 4 de Marzo a las 10 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sala de Sesiones del Concejo en las fechas y horas indicadas. — Durazno, Enero de 1958. — Ing. Humberto Castelli, Director de Obras Municipales.

12) $20.00 10|pub. 923 En.29-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Lic. Púb. N.o 396. — (Tercer llamado). — Carne, con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — 11 de Febrero de 1958, hs. 8.

Lic. Púb. N.o 395. — (Tercer llamado). — Pan y galleta, con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — 11 de Febrero de 1958, hora 9.

Lic. Púb. N.o 408. — (Segundo llamado). — Materiales eléctricos. — 11 de Febrero de 1958 hora 10.

Lic. Púb. Nº 409. — (Tercer llamado). — Artículos de menage. — 11 de Febrero de 1958, hora 11.

Lic. Púb. N.o 400. — (Tercer llamado). — Hielo. — 12 de Febrero de 1958, hora 8.

Lic. Púb. N.o 406. — (Tercer llamado) — Artículos de limpieza e higiene. — 12 de Febrero de 1958, hora 9.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos respectivos, en la Sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo Nº 518 en las fechas y horas que se indican precedentemente.

Pliegos y demás recaudos, podrán retirarse en la dependencia ya citada. — Montevideo, Enero de 1958. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 10|pub. 30268 En.27-v.feb.6.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E. U. E. N.o 9
Segundo llamado

Se llama a licitación pública —por segunda vez— para la adquisición de víveres —Plaza— para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, excepto los sábados.

Apertura: viernes 14 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 30275 En.27-v.feb.4.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LICITACION Nº 14|957

Llámase a licitación pública, para el suministro de material y equipos científicos, destinados al Instituto de Física de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 14 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1957. — El Secretario.

12) (C.C.) 30|pub. 34620 En.3-v.feb.7.

LICITACION Nº 1|958
Impresión del Boletín

Llámase a licitación pública, para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig Nº 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en os sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Febrero próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 7 de Enero de 1958. — El Secretario.

12) (C.C.) 30|pub. 30062 En.11-v.feb.14.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

Se llama a licitación pública para los siguientes suministros:

Licitación N.o 105. — Segundo llamado.

Utiles de oficina.

Apertura: Febrero 6 de 1958, hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo calle San José esq. Yí, 4.o piso, donde se realizará la apertura de Propuestas.

12) (C.C.) 8|pub. 30274 En.27-v.feb.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|958
Utiles de Escritorio
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3|958, por adquisición de útiles de escritorio, fijándose para la apertura de las propuestas el día 3 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo Nº 696.

De no adjudicarse en el primer llamado el segundo se realizará para el día 5 de Febrero a la hora 9 y 30. — Montevideo, Enero 21 de 1958. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 30193 En.23-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº 69

Convócase a licitación pública, por primera vez para el suministro de cables forrados para líneas aéreas.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 25 de Febrero próximo, a las 9 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Agraciada 1409. — Montevideo, Enero 27 de 1958. La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 30319 En.30-v.feb.10.

INTERVENCION DE CORREOS
LICITACION Nº 100
Provisión de maderas destinadas al taller de Carpintería del Instituto, durante el ejercicio 1958.

Se llama a licitación pública, para la provisión de maderas destinadas al Taller de Carpintería del Instituto, durante el ejercicio 1958 de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras, (Casa Central de Correos, 2.o piso), los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 6 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 25 de Enero de 1958. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30313 En.30-v.feb.6.

LICITACION Nº 102
Provisión de materiales necesarios para el Taller de Carpintería del Instituto, durante el ejercicio 1958.

Se llama a licitación pública, para la provisión de materiales necesarios para el Taller de Carpintería del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras, (Casa Central de Correos), 2.o piso), los días hábiles en horas de oficinas.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados. — Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30315 En.30-v.feb.10

LICITACION Nº 101
Provisión de materiales necesarios para el Taller de Electricidad del Instituto, durante el ejercicio 1958.

Se llama a licitación pública, para la provisión de materiales necesarios para el Taller de Electricidad del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de con-

diciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 2.o piso), los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 7 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 25 de Enero de 1958. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 8|pub. 30314 En.30-v.feb.7.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 2|958
Suministro de combustible y lubricante para aviones Vickers Viscount y Douglas DC-3.
Segundo llamado

Apertura: 6 de Febrero de 1958.
Local: Colonia 1011.
Hora: 16.00.
PLUNA, llama a licitación pública para el suministro de combustible para aviones Vickers Viscount y lubricante para aviones Vickers Viscount y Douglas DC-3; en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 83 que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución —Colonia 1011, de 7.30 a 12.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30273 En.27-v.feb.4.

LICITACION PUBLICA N.o 1|958
(Segundo llamado)
Adquisición de escaleras para acceso de pasajeros a los aviones Vickers Viscount 769-D.
Apertura: 12 de Febrero de 1958.
Local: Colonia 1011.
Hora: 16.00.
PLUNA, llama a licitación pública para la adquisición de escaleras para acceso de pasajeros a los aviones Vickers Viscount, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 82 que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución, Colonia 1011, de 7.30 a 12.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30231 En.24-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
Licitación pública N.o 1,958
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de treinta y seis (36) uniformes de verano destinados al personal de servicio de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones, calle 18 de Julio 1112, tercer piso, dentro del horario de oficina.
La apertura de propuestas se realizará el día 6 de Febrero de 1958 a las 10 y 30 horas, en la Sección Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, 25 de Enero de 1958. — La Secretaría.
12) (C.C.) 8|pub. 30290 En.29-v.feb.6.

Licitación pública N.o 17-1957
Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión de 9.000 kilos de hierro redondo de 6.35 m|m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120 piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30269 En.27-v.feb.4.

Licitación pública N.o 11-1958
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 45 uniformes para el personal de servicio y choferes de esta Dirección, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120 piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30270 En.27-v.feb.4.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 2|958
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de Cerchas de Hierro para la Obra: Escuelas N.os 107 y 108, Villa La Paz, Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero de 1958, a las 10 y 30 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Enero de 1958. — Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30252 En.25-v.feb.1.o.

Licitación Nº 6-958
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro e instalación de un ascensor en el Instituto Alfredo Vázquez Acevedo, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría, 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Enero de 1958. — Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30251 En.25-v.feb.1º

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 11 de Febrero de 1958
Hora 8. — Licitación N.o 1076. — Unidades mecánicas de contabilización Cif y|o plaza. — Segundo llamado.
Hora 8 y 15. — Licitación N.o 1086. — Comprimidos de pas (plaza). — Primer llamado.
Hora 8 y 30. — Licitación N.o 1087. — Anteojos —periódica— (plaza). — Primer llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital; los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras: Avda. 18 de Julio 1892, (3er. piso). — Montevideo, Enero 29 de 1958.
12) (C.C.) 2|pub. 30329 En.31-v.feb.1º

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
N.o 188. — Caños de mortero comprimido. — Primer llamado. — Fecha de apertura: 4 de Marzo de 1958, hora 9 y 30. — (Precio del pliego $ 2.25).
N.o 194. — Artículos de higiene y limpieza. — Primer llamado. — Fecha de apertura: 13 de Febrero de 1958, hora 9 y 30. — (Precio del pliego: $ 2.25).
N.o 255. — Baldosas para vereda. — Primer llamado. — Fecha de apertura: 14 de Febrero de 1958, hora 9 y 30. — (Precio del pliego: $ 2.00).
N.o 257. — Prestación de servicio de camiones y camionetas. — Primer llamado. — Fecha de apertura: 12 de Febrero de 1958, hora 11. — (Precio del pliego: $ 2.00).
Los pliegos están a disposición de los interesados en Proveeduría (Sector Licitaciones), de la Administración, calle Zabala 1395, primer piso, donde podrán ser adquiridos.
El acto de recepción y apertura de propuestas se efectuará en esa misma Repartición. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30239 En.25-v.feb.1.o.

Licitación pública N.o 276
Primer llamado
Abastecimiento de agua a la ciudad de Montevideo
Llámase a licitación pública para la construcción de obras complementarias en la Sala de Bombas de la Usina de Purificación y Bombeo. — **Los recaudos de esta licitación podrán adquirirse en Proveeduría de la Administración (Sector Licitaciones), calle Zabala N.o 1395 primer piso), al precio de $ 21.00.**
No podrán participar en esta licitación las Empresas que no estén previamente inscriptas en el Registro de Empresas Constructoras de O.S.E. — La licitación se abrirá en un solo acto el 27 de Febrero de 1958, a la hora 9 y 30, en la citada Oficina. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30240 En.25-v.feb.1º

Licitación Pública N.o 261
Abastecimiento de agua potable a la Ciudad de Montevideo.
Prórroga de apertura del primer llamado.
Construcción de nueva toma de agua en el río Santa Lucía y tunel de aducción de agua bruta a la Usina de Agua Potable de Montevideo.
Se lleva a conocimiento de los interesados que por resolución de Directorio en 21|I|58, se prorroga la recepción y apertura de propuestas fijada en principio para el día 4|II|58, para el 6 de Marzo de 1958 a la hora 10 en el local de Proveeduría (Dpto. Administrativo), calle Zabala N.o 1395, 1er. piso. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30271 En.27-v.feb.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 12|58, 13|58 y 14|58
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de:
Utiles de escritorio (12|58).
Artículos de bazar (13|58).
Géneros (14|58).
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Febrero 1958, a las horas: 9, (12|58); 10, (13|58); 11, (14|58).
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avda. 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 29 de Enero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30289 En.29-v.feb.8.

LICITACION PUBLICA N.o 8 58
Llámase a licitación pública por cuarta vez para la proveeduría de Material de aseo y limpieza.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1958 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avda. 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 27 de Enero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30258 En.27-v.feb.6.

LICITACION PUBLICA N.o 2|58
Llámase a licitación pública, por cuarta vez, para la proveeduría de películas radiográficas y líquido revelador. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas, Avda. 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 25 de Enero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30241 En.25-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 49
Primer llamado
Artículos: Floretes, espadas, sables, hojas para espada, hojas para sable, hojas para espada eléctrica, caretas, petos, pedanas, tablas para natación, flotadores, tacos, pelotas, guantes, garrochas, cajones, colchones, medicin ball, martillos, trampolines, caballos, discos, jabalinas, paralelas, colchones, barras, varillas, tacos, balas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 14 de Febrero de 1958, a las 9 hs. — Montevideo, Enero 27 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30304 En.30-v.feb.10.

Licitación pública Nº 52
Primer llamado
Artículos: Pino Brasil, pino tea, compensado pino Brasil, tornillos, clavos, puntas finas, cola fría, pinceles, lima plana, formones, cepillos, escuadras, mechas, raspas, serrucho, cinta de sierra, limas triángulo, guillames, cartón fibra, tornillos, papel de lija, clavos de bronce, pasta para correas, piedras planas, piedras cilíndricas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 12 de Febrero de 1958, a las 9 hs. — Montevideo, Enero 27 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30305 En.30-v.feb.10.

Licitación pública Nº 51
Primer llamado
Artículos: Hierro planchuela, hierro T, hierros, redondo, hierro limón, hierro ángulo, chapas galvanizadas, chapas negras, remaches galvanizados, remaches negros, bulones, ruedas, limas, mechas, hojas sierra.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 12 de Febrero de 1958, a las 9 hs. — Montevideo, Enero 27 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30306 En.30-v.feb.10.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Campo Militar Nº 1 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Los Cerrillos durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1958 se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención:
Carne, Pan, Galletas, Verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.
Apertura: 3 de Febrero de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30280 En.28-v.feb.1º

Licitación pública Nº 50
Primer llamado
Artículos: Agujas máquina N.o 14 y 16, correas tipo fino "Singer", similar, ganchos, bobinas, aceite "Singer" o similar, hilo blanco, yerba mate, negro, rojo, hilo negro y blanco N.o 16.
Los pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 5 de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30217 En.24-v.feb.4.

Licitación pública Nº 48
Primer llamado
Artículos: Cheviot azul, tartán, entretela lana ordinaria.
Los pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Ad-

quisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 6 de 1958 ,a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30218 En.24-v.feb.4.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN SAN JOSE

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Marzo de 1958, a las 10 horas, para contratar la construcción de un edificio para S. E. T. Nº 61 en el Departamento de San José, de acuerdo al pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la sección Licitaciones: Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00.
Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 30 de Enero de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30323 En.31-v.feb.11.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación:
Nº 4594. — 28 Artefactos y 410 lámparas eléctricas de 100-500 y 200 W. 230 V. — Apertura: 28 de Febrero de 1958, hora 10. — Precio del ejemplar $ 1.00.
N.o 4572. — 68.500 hierros soportes para líneas aéreas (2.o llamado). — Apertura: 4 de Marzo de 1958, hora 10. —Precio del ejemplar $ 3.00.
N.o 4595. — 2 Grupos electrógenos diesel de aprox. 180 kW. — Apertura: 25 de Marzo de 1958, hora 16. — Precio del ejemplar $ 3.00.
N.o 4596. — 18 Chassis y 18 camionetas pick-up, tipo standard de media tonelada. — Apertura: 26 de Marzo de 1958, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3 00.
N.o 4605. — 567.000 lámparas eléctricas de incandescencia de 40 a 1.000 W, 230 V. Vidrio claro. — Apertura: 27 de Marzo de 1958, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar en la sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 23 de Enero de 1958. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30200 En.23-v.feb.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Primer llamado
SECCION COMPRAS
LICITACION Nº 13
Para tomar las versiones de los Cursos Internacionales de Verano

Llámase a licitación pública, por primera vez, para tomar las versiones de los cursos Internacionales de Verano, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Universidad, Avenida 18 de Julio 1824, de 8 a 12 horas.
Las propuestas, en los sellados de ley, deberán ser presentadas en la mencionada sección, y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 21 de 1958.
12) (C.C.) 11|pub. 30182 En.22-v.feb.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 31 de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley N.° 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

JACK TYLER BAUER, 28 años, soltero, ingeniero-agrónomo, oriental, domiciliado Plaza Independencia 759 y DORIS FLOCCI BIANCHI, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Plaza Independencia 759.
LAUREANO MARTINEZ, 54 años, soltero, cortador, español, domiciliado Andes 1415 y ANUNCIADA SCARGIALI, 44 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Plaza Independencia 721.

6.a Sección

JOSE SOUSA CAAMAÑO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Paysandú 1315 y PALMIRA ALVAREZ FERNANDEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Paysandú 1315.

10.a Sección

WALTER MACHADO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4162, Ap. 2 y TERESITA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4162, Ap. 2.
MARCO MARIO VIGORITO, 27 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado A. Bello 3772 y MARIA MATURRO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Mataojo 1975.
RICARDO RAMIREZ TROBA, 25 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Candelaria 1838 y MARIA JOSEFA MIGUELEZ MORAN, 22 años, soltera ,modista, oriental, domiciliada Candelaria 1857.

11.a Sección

ZOILO ISIDORO FLEITAS, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cochabamba 3076 y SANTA SULIMA GULARTE, 34 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Del Fuerte 5307.
ELBIO AMADEO GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3088 y ENIDA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Debali 3105.
RUBEN MARCELO ACEVEDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nápoles 3514 y GLADYS MARIA ALCOBA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3514.
MAURICIO ARIEL TECHERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atenas 3063 Ap. 4 y ELSA MAGDALENA DE ARMAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Atenas 3063, Ap. 4.
ARIEL DEL CARMEN GIMENEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fray Bentos 4219, Ap. 1 y ANGELICA PINTOS, 21 años, textil, oriental, domiciliada Fray Bentos 4219, Ap. 1.
WILMAR NERY NUÑEZ, 27 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado calle "C" 2569 y VIOLETA ZULMA CABRERA, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Tessino 3310.
URUGUAY HEBERT MIRANDA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Picciolli 3287 y NORMA SUSANA DELLEPERE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3310.
ANTONINO TELLERIA, 29 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4931 y TERESITA PORTELA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Roma 5042.
MAURO DIAZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Pedro Capdehourat 2651 e ISABEL VAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José de Béjar 2535.
PABLO VILLABONA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barros Afana 5071 y EDITA EMILIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Fco. Sains Rosas 4956.
JESUS PEÑA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Avda. Acrópolis 3826 y EDERMINA FAUSTA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada avenida Acrópolis 3826.
DARLING GUERRA, 26 años ,soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 3172 e IRACEMA TELIZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Besares 3162.
DIODATO SEGUNDO GORDILLO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Novara 3505 y MARIA DEL PILAR HERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Novara 3505.

12.a Sección

CARLOS LUTTRINGER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2770 y NELLY ISABEL PIAZZOLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2770.
JAIME JOSE BRENER, 30 años soltero, tapicero, lituano, domiciliado Colorado 1673 e INES RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1673.
ALBERTO MAYOBRE, 32 años, soltero lustrador, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1781 y ALCINDA COLINA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2779.
WALTER TECHEIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceibal 1609 y OLGA CURBELO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pando 2891.
OROSMAN GABARD, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 2419 y ELENA FERREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2419.
SANTOS OSVALDO GARIN, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Garibaldi 1728 y LUCIANA DE NARDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1728.
FRANCISCO ALFREDO LABOURDETTE, 50 viudo, jubilado, oriental, domiciliado Porongos 3415 y MARIA JOSEFINA SQUERA, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Larrañaga 3661
ALBINO FERNANDEZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2554 y CARMEN RIAL, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Marsella 2554.
SERAFIN TECHEA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3662 y AFRODITA PALAVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Magested 1714.
LUIS DAURIA, 60 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Araycuá 2061 y YOLANDA ACOSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Araycuá 2061.

13.a Sección

ROBERTO ANDRES MARTINEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Japón 1935 y JUANA BERTHA ANGELUCCI, 36 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Egipto 3867.
SANTIAGO JOSE RATTO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1727 y OLGA CELIA TOMAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barcelona 1727.

14.a Sección

CIRO CASTRILLEJO, 46 años, viudo, ingeniero, oriental, domiciliado Gil 930, Ap. 2 y LIDA ANNA MATCOVICH, 33 años, soltera, italiana, domiciliada Gil 930.

17.a Sección

ANDRES PASTORINO, 25 años, soltero, bodeguero, italiano, domiciliado Cno. Vecinal s|n y MARIA TERESA BELLENDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vecinal s|n.

19.a Sección

ROBERTO REBOLLO, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Goes 2034 y CELINA COIMBRA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2034.
JOSE RECAREY, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Nicaragua 2190 y DOSINDA CANCELA, 21 años, soltera, española, domiciliada Defensa 2161.

20.a Sección

ARTURO ANIBAL PIÑEYRO, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. Herrera y Obes 4304 y SUSANA NELLY LESCANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4147.
REMO D'ANGELO, 20 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Gral. Hornos 5256 y ANTONIA D'ANGELO, 19 años, soltera, textil, italiana, domiciliada Gral. Hornos 5256.
RUBEN PEREZ BARRETO, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oficial B 5098, Ap. 3 y ANA GESILES BENTANCUR, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial B 5098, ap. 3.
WASHINGTON SIUTTI, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Timote 4565 y GRACIELA VILLAR, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Timote 4569.
YDER JOSE OSTRIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tudurí 3790, Ap. 1 y ELSA MARGARITA CHIAZZARO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Atahona 3701.

24.a Sección

URBANO RAÑA, 25 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Rivera 2776 y SARA TESTAS, 22 años, soltera, española, domiciliada Rivera 2776.
14) $2.00 3|pub. v.feb.3.

Montevideo, Enero 30 de 1958

1.a Sección

TARCISIO BERTOLISSI, 34 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Paysandú 785 y MARY ELVIRA CABRERA BATISTA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 785.
JOSE ANTONIO FREIRE, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Bmé. Mitre 1574 y CARMEN SANTOME, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Bmé. Mitre 1574.

5.a Sección

JOSE CUGLIARI, 28 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Durazno 1439 y CECILIA SURACE, 23 años, soltera, sombrerera, italiana, domiciliada Durazno 1439.

7.a Sección

RUBEN CRESCENCIO LEGUIZAMON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1665 y NATIVIDAD BEATRIZ BAEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1665.
CARL OTTO BERUD WOLF, 27 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Minas 1543 e INGEBORG CHRISTA SIGRID KNUPFER, 26 años, soltera, alemana, domiciliada Minas 1543.
JUAN FELIX ABELDAÑO, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado San Salvador 1814

y GLORIA RAQUEL BUDES, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Vázquez 1111.
SYMCHA BORUCH WARGA, 34 años, soltero, médico, polaco (C.L.) domiciliado Colonia 1561 y LUBA GORDONAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1563.
JUAN PEREIRA MACHADO, 53 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Magallanes 1436 y MARIA INES GOMEZ GONZALEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1436.

9.a Sección

MARCELO WALTER SCARONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Berreta 6553 y MARTHA IVONNE FRANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Berreta 4673.
AVELINO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Fauquet 6284 y TERESA TEXEIRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 29 Nº 6289.
ESTEBAN MOLNAR, 25 años, soltero, tornero mecánico, domiciliado Cno. Vidiella 5629 y MARIA OROSZ, 21 años, soltera, húngara, domiciliada Cno. Vidiella 5628 bis.
ELVIO VICTAL ALVAREZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gioia 6421 y BLANCA NIEVES MORALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gioia 6421.

10.a Sección

ARMANDO DIAZ GARCIA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Larrañaga 2473 y MARIA ESTHER GARCIA, 26 años, soltera, española, domiciliada Santiago Nievas 2131.
JOSE MARIA LUIS MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gómez 1801 y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, 23 años, divorciada, hilandera, oriental, domiciliada Oficial A 2197.
MARIO BLAS MEDOLLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santana 1684, ap. 16 y MARIA ROSA BLANCA STRAZZARINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Missouri 1438.
JUAN ANTONIO CANALES, 32 años, soltero, mueblero, español, domiciliado Armonía 3180 y CLARA ALBESA, 23 años, soltera, española, domiciliada Ramos 4143.
JAIME FEICHUBUIMN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2594 y FLORA ORBUCH, 22 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada L. Forteza 2594.

14.a Sección

ESTEBAN WALTER SAVIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Farías 2820 y CELIA GLADYS CUEVAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Farías 2820.

17.a Sección

ALSIDES LEDESMA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Añaquito 4568 y MAGDALENA IGLESIAS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 4032.
FRANCISCO TAMILIA, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Avecedo Díaz 1881 y MARIA DELIA PIRIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4235 apto. 3.
JOSE DISTILO, 27 años, soltero, textil, italiano, domiciliado Carreras Nacionales 3947 y STANISLAWA ZAMOJTUK, 27 años, soltera, polaca, domiciliada Carreras Nacionales 3947.

18.a Sección

FEDERICO GABRIEL AUGUSTO CHIOSSONE, 34 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Dr. E. Pouey 2521 y ELSA ESTHER AMONDARAIN, 34 años, soltera, médica, argentina, domiciliada Canelones 2241.

19.a Sección

HUMBERTO NAPOLI, 31 años, soltero, sanitario, italiano, domiciliado Yaguarón 1637 y ZULMA SAINZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República 1766.

20.a Sección

EMILIO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Aguiar 3138 y ANA RAMOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 3938.

21.a Sección

JOSE ESTEVEZ, 32 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Instrucciones 1318 y CLARA DEL RIO, 25 años, soltera, española, domiciliada Instrucciones 1318.
GREGORIO ISIDRO RAMOS, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caramurues 1170 y MARIA OLGA CABRERA DOMINGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Millán 4275.
ANTONIO COTTO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Dr. Pena 5382 y MARIA LUISA FACAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 5382.
EDUARDO REY, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Waterloo 886, ap. 3 y ELSA SABATINI 24 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 929.
MISCO TERPLAN, 28 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Goethe 4482 y ANA MARIA TARAZOVICH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Goethe 4482.
GUALBERTO RODAO, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Sienra 5695 y YIYA MABEL ZAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5449.
WALTER CASTRO, 21 años, soltero, oriental, domiciliado Coronel Raiz 912 e IRMA GLADYS BRUZZONE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 901.
WASHINGTON ARNO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Lavalle 631 y ROSA HOURDEBAIGT, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 631.
JORGE ROBERTO LAGOMARSINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bell 1369 y MYRIAM ANITA MOSQUERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1369.
HAMLET ALONSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4640 y MARYS GLORYS COSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Schiller 4715.
AMERICO GABOR, 62 años, viudo, caldedero, húngaro, domiciliado Bulevar Aparicio Saravia 4481 y ROSALIA LAZAR, 55 años, viuda, húngara, domiciliada Aparicio Saravia 4481.

22.a Sección

JUAN RAMON MUÑIZ, 34 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Valladolid 3200 y MARIA NIEVES BLANCO VILA, 33 años, soltera, española, domiciliada Valladolid 3196.
JUAN FERNANDEZ RAMA, 58 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Juan Acosta 3734 y MARIA LEMOS CEFERINO, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 3734.
MOISES ANTONIO LAGUNA, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Fco. Plá 3847 y LUISA FERNANDEZ, 18 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3847.
VICTOR BATLLE SILVA MAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3710, ap. 9 y URBANA FERNANDEZ, 29 años, divorciada, textil, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3710.
ANSELMO VICENTE ROMERO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 3965 y MARIA PETRONA BARRIOS, 40 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4121.
BATTISTA CORBELLI, 32 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Juan Méndez 3642 y GIUSEPPINA SILVESTRI, 33 años, soltera, italiana, domiciliada Juan Méndez 3642.
FRANCISCO VICTOR CORRADO, 26 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado Purificación 3566 y NORMA IRIS RODRIGUEZ, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Apóstoles 3522.
WARTAN GARABEDIAN, 32 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado Santa Ana 3900 y AIGUHI DER BOGHOSIAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3900.
OMAR TEIXEIRA NUÑEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 3384, ap. 2 y SUSANA MABEL LAGOMARSINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Sierra 3620.
RAUL DA LUZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Himalaya 3073 y LUCIANA VIZOSO, 33 años, soltera, española, domiciliada Himalaya 3073.
HUGO MANUEL GUIMARAENS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3460 y MARGARITA ADILSA DELEON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3460.
DOMINGO ESTEBAN, 51 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Propios 3723 y EVA JUANA PEREZ PINTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3723.
APARICIO GIACOSA CUITIÑO, 27 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Chimborazo 3863 e IRMA IRIS PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3863.
JUAN ARTIGAS SUAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3528 y BLANCA NEDA CASURIAGA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Senaqué 3528.
JUAN CARLOS GONZALEZ ALDADO, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Elcano 3485 y MARIA ELENA BEBANZ SOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Elcano 3485.
JOSE SCHWARZ, 27 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado S. Pereda 3221 y ESTELA BEATRIZ BOLAÑA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Pereda 3221, ap. 8.

24.a Sección

ROMAN RUFINO MORENO, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Barrozo 3383 y ROSA ANTONIA MONGRELL, 66 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Barrozo 3383.
ANGEL ALFREDO MACHADO, 28 años, divorciado, foguista, oriental, domiciliado 4 de Julio 3342 y ESTHER VIOLETA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maipú 1822.

Sección Adjunta "A"

ISMAEL FRANCISCO JOSE COSTA, 41 años, soltero empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1144 y MATILDE DOLORES OLÉ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Loffre 1109.
14) $2.00 3|pub. v.feb.1º

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "CATALINA CARITAT. Prescripción" (L.o 53, F.o 696), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido doña Catalina Caritat iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Un inmueble con edificio ubicado en la 5.a sección judicial de este departamento, padrón urbano 8995, con una superficie de ochenta y cuatro metros con sesenta y tres decímetros cuadrados cuyo deslinde es el siguiente: cuatro metros sesenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Ejido donde la puerta del edificio se señala con el N.o 1123; diez y ocho metros veinte centímetros al Sur con el padrón N.o 8994 de Dolores M. de Martínez y otro; cuatro metros sesenta y cinco centímetros al Oeste con el padrón N.o 8999 de Pedro Ríos; diez y ocho metros veinte centímetros al Norte con el padrón N.o 8996 de Ercilia M. de Chiarino. El plano del referido inmueble fué levantado por el agrimensor J. J. López Fernández el 8 de Noviembre de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 11 del mismo mes y año con el N.o 20.167.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el bien descripto, para que comparezcan en estos autos y ante éste Juzgado (calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o), por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
16) $156 00 30|pub. 19414 Dic.13-dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: 'ESTANCIAS SAN ENRIQUE S. A. Prescripción" (L.o 51, F.o 563) se hace saber al público que dicha sociedad anónima se ha presentado iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre un sobrante de superficie de 98 hectáreas 5.557 metros, 6.302 centímetros con respecto al área titulada del inmueble padrón N.o 1188 situado en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje conocido con el nombre de "Tangarupá" compuesto según plano del agrimensor Abilio E. Dos Santos de Setiembre de 1916, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto el 15 de Marzo de 1919, de una superficie de 2772 hectáreas, 4520 metros cuadrados, 3677 centímetros cuadrados y según título de 2673 hectáreas, 8962 metros cuadrados 7375 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte: Sucesión de don Manuel G. Amorim; al Este: doña Rosa Amorim de Ferraz y Magdalena Amorim de Spangemberg; al Sur: María Teresa Amorim de Carvalho y al Oeste: el Arroyo Tangarupá por medio con sucesión de Juan Gutiérrez Bueno y sucesión de Domingo Jaunsolo.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título universal o singular, al expresado sobrante de superficie en el inmueble descripto y especialmente a los linderos María A., Manuel y David Amorim de Rocha y A. y P. Amorim Moreira, Enrique Spangemberg Amorim, Rosa A. de Ferraz, María E. Carvalho de Amorim, Joaquín Eiola de Barbieri, y María S. Jaunsolo de Carulla, para que comparezcan en estos autos y ante éste Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenarán y seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen con estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
16) $180.00 30|pub. 251 En.10-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaido en los autos "Visoso de Milburn Sara con SUC. JOSE MARIA AGUIRRE e ISABEL PONCE DE LEON. Prescripción, L.o 51, F.o 146, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a

los sucesores o causahabientes de Carolina Zaffaroni, que fué casada en primeras nupcias con Roberto Milburn Aguirre y en segundas con Raúl Martínez Navia y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo (Unión), empadronado con el N.o 70699, cuyas medidas son las siguientes: 10 ms. de frente al Norte, sobre la calle Joanicó N.o 3672; 9 ms. de fondo al Sur y 42 ms. 86 ctms. al Este y al Oeste. — Montevideo, Diciembre 4 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
16) $72.00 30|pub. 19124 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MACHADO ANTONIA LEOPOLDINA y MACHADO ARTURO BRASIL. Prescripción" (Lº 43, Fº 464) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Antonia Leopoldina González y su hijo don Arturo Brasil Machado, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de una superficie de 378 hectáreas 8.414 metros, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, de 23 de Febrero de 1955, que se deslinda así: Al N.O., en una extensión de 1.536 metros, arroyo de la Horqueta por medio, con Gelón y Diva Osorio; al N.E., en 1.318 ms. 5 decímetros con Camino Departamental por la Cuchilla del Arbolito; al E., 1.438 ms. con Arturo Brasil Machado, y al S.E., en 1.177 metros con campos también de Arturo Brasil Machado, y al O., una recta compuesta de dos partes: una de 1.198 metros con 6 decímetros y otra de 1.236 metros 6 decímetros que separa de campos de Gelón y Diva Osorio. En el plano citado el referido campo está dividido en dos fracciones señaladas con los números "Uno" y "Dos", compuesta cada una de 189 hectáreas 4.207 metros cuadrados. La fracción de campo deslindada está empadronada con el Nº 639, y es la misma que figura con el Nº Uno en un plano del agrimensor Juan Basso de Enero de 1895. El plano citado del agrimensor Esteves fué inscripto en la Dirección de Catastro de Montevideo con el Nº 585, el 22 de Marzo de 1955. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que pudieran considerarse con derechos al inmueble descripto por cualquier título, y en especial, a Veraldino, Honorina, Amelina, Rita, Modesto y Avelino de Oliveira; Juan José Megget; Aurea Pinto Braganza, Florinda Pinto Abascal y Amalia Pinto Greiner, sus causahabientes, sucesores o cesionarios a cualquier título, para que se presenten dentro del referido término a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.— Montevideo, Noviembre 11 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $192.00 30|pub. 18918 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "Fontes Manuel contra DE LEON IRENEO. Prescripción. (L.o 43, F.o 464", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Fontes iniciando juicio por prescripción treintenaria, contra don Ireneo Juan de León, sus descendientes o sucesores a título universal o particular y cualquiera que se considere con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la 16.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 42.284, compuesta de una superficie de 7 394 metros, 65 centímetros, señalada con el N.o 7 en el plano levantado por el agrimensor Rosendo Díaz, el 20 de Diciembre de 1909, limitando por el Norte, donde tiene 126 metros, setenta centímetros, con el lote N.o 6, inmueble de la sucesión María Gregoria de León de Paguapé, por el Sur, tiene 127 metros, 40 centímetros y linda con la sucesión Cabrera del Mayón; por el Este, donde tiene 58 metros, linda con Caminos Las Flores entre Camino La Cajilla y Tonkinson, y por el Oeste, donde tiene 58 metros, 25 centímetros, linda con la sucesión de María de León de Paguapé.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Ireneo Juan de León, a sus sucesores y causahabientes a título singular o particular, así como a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten dentro del referido término a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $144.00 30|pub. 18578 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia, en autos: "SILVEYRA DE PEÑALBA, HAYDEE DORA o DOROTEA. Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lº 18, Fº 102), se cita y emplaza por noventa días a Adelina R. de Clairián, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana 190 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el Nº 1836, compuesta de una superficie de 1.845 metros, que linda: 42 ms. 95 de frente al Noreste a la calle Independencia, hoy Felipe Fontana; por 42 ms. 95 de fondo y frente al Sureste a calle Sarandí, por formar esquina con la anterior, confinando al Suroeste y Noroeste, con terrenos municipales en posesión de la gestionante. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y habilítase el Feriado Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 12 de Diciembre de 1957. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
16) $84.00 30|pub. 20213 Dic.28-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4 a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud del señor ISAC M. LEON de la posesión treintenaria del inmueble empadronado con el N.o 452, ubicado en la planta urbana de este pueblo, compuesto de una superficie de trescientos noventa y dos metros y que tiene por límites: Al frente la calle Igualdad, al Norte, actual Francisco Fonterosa, lindando a los demás vientos con padrón N.o 489 de Elbia Baldenegro de Porcal. Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el inmueble descripto a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmen, Marzo 27 de 1957. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.
16) $72.00 30|pub. 18614 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Garateguy Casco Juan Ramón contra FLEITAS EUSTAQUIA y MEDINA MAXIMO y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza a doña Eustaquia Fleitas y a don Máximo Medina, o a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio, sito en la primera sección judicial de Flores, solar cinco de la manzana once del plano de la ciudad de Trinidad, con una superficie total de 922 ms. 3515 centímetros cuadrados, con frente de 21 ms. 47 cms. al Este a la Avenida Fructuoso Rivera, entre las calles Agraciada y Manuel Irazábal, lindando al Sur con solar 3, al Oeste con solar 6 y al Norte con solar 7, estando empadronado con el Nº 61, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 27 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 565 En.17-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos A. Artecona, dictada en los autos caratulados: "SIXTO DOROTEO MATTIAUDA. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 467, Nº 778), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Sixto Doroteo Mattiauda iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes: A) Parte de la chacra Nº 788 del Ejido de Paysandú, padrón 4299, ubicada en la 2.a sección judicial que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro el 11 de Diciembre de 1957 se compone de 9 Hás. 2235 ms. cuadrados, lindando por el Norte con Enrique Pereira Henderson; por el Este con la calle O; por el Sur con la calle 8 y por el Oeste con la calle N; B) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 1.a sección judicial de Paysandú, manzana Nº 275, padrón 1971, que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro el 11 de Diciembre de 1957, se compone de 570 ms. 96 dms. cuadrados, lindando por el Norte y el Oeste Israel Rosenkranz; por el Este con la calle 33 Orientales y por el Sur con José G. Masdeu y otro. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho o con algún título sobre los bienes descriptos, para que comparezcan ante este Juzgado y especialmente a Benita Villanueva de Rodríguez, Jacinto del Real, Justo Mattiauda y a Joaquina G. de Mattiauda, a sus herederos y sucesores a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio así como para el previo juicio conciliatorio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 7 de Enero de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $156.00 30|pub. 674 En.20-v.feb.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos rotulados: "DEMÓCRITO BECEIRO. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 460, Nº 749) se cita, llama y emplaza a los cónyuges Juana Raña de Mendilaharzu y Domingo Mendilaharzu y sus herederos a título universal o particular, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicado en la manzana ciento setenta y siete de la ciudad de Paysandú, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número mil ciento catorce y que según plano del agrimensor Rafael A. Thevenet, inscripto con el número ochocientos setenta y cinco el veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, consta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros siete mil trescientos dos centímetros, así deslindada: al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y seis centímetros de frente a la calle Colón, entre las de Montecaseros y doctor Juan Zorrilla de San Martín, distando el punto medio de dicho frente cincuenta y cuatro metros, cincuenta y siete centímetros de la esquina formada por la intersección de las calles nombradas en primer y tercer término; al Este, cuarenta y tres metros cincuenta centímetros lindando con propiedad de Miguel Gentile; al Sur, cuarenta y cuatro metros treinta y un centímetros de fondo por donde linda con propiedades de Honorio M. Zabaño, Luisa Mallian, Sofía Castells, Miguel Lauría y Francisco Zitto, y al Oeste cuarenta y dos metros ochenta y ocho centímetros lindando con propiedades de María A. Maristán y Luisa P. de Totorica, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación quedando habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 19 de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $192.00 30|pub. 20254 Dic.28-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos rotulados: "AGUSTIN EMILIO RIVABÉN, PEDRO MIGUEL RIVABÉN y OLGA TERESA RIVABÉN DE PRINO. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 460, Nº 750), se cita, llama y emplaza a los cónyuges Juana Raña de Mendilaharzu y Domingo Mendilaharzu y sus herederos a títulos universal o porticular, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, planta urbana, manzana número cincuenta y uno empadronada con el número doscientos sesenta y cinco que según plano del agrimensor Adolfo O. Musso, de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto con el número doscientos sesenta y cinco en la Oficina de Catastro del lugar, el veintiséis de Diciembre del mismo año, mide una superficie de mil doscientos dieciséis metros, once decímetros, sesenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, recta de cuarenta y cinco metros con Luis Rivabén; al Este, recta de veintisiete metros, diez centímetros, con Rosa A. M. de Fraschini; al Sur, recta de cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, sobre la calle Leandro Gómez; y al Oeste, recta de veintisiete metros siete centímetros, sobre la calle Juncal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, quedando habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 19 de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario
16) $213.20 30|pub. 20253 En.13-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en los autos: "MERCEDES MIRÓ DE FRANCO FRAGUAS y otros. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre el siguiente bien: Un sobrante de 1 hectárea 6.044 metros 5.676 centímetros, ubicado en varias fracciones de terremanzanas catastrales N.os 233, 234, 261 y 262, no situadas en la 2ª Sección Judicial de Salto, empadronadas actualmente con los N.os 3.178, 3.177, 4.725, 3.176, 12.281, 12.282, 12.283, 12.84, 12.285, 12.286, 12.287, 12.288, 12.289, 12.290, 12.291, 12.292, 12.293, 12.294, 12.295, 12.296, 12.297 y 11.928, las cuales formaban una fracción única, identificada antelizan una superficie, según título, de 1 hectárea 6 145 metros 4.356 centímetros cuadrados; y según plano del agrimensor Abilio E. dos Santos, del 29 de Marzo de 1932, inscripto el 4 de Abril del mismo año en la Oficina de Empadronamiento de Salto, de 3 hectáreas 2.196 metros, 32 centímetros cuadrados, descontada el área de las calles, lindando: Al Norte, 234 metros 68 centímetros con el Parque Solari;

al Sur, 148 metros 5 centímetros con Luisa V. de Aguerre; al Este, 188 metros 34 centímetros sobre Avenida Blandengues; y al Suroeste, 219 metros 55 centímetros, lindando con Enrique Derrégibus, Derrégibus Hnos. y Parque Solari.
Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones y del emplazamiento. — Salto, Diciembre 19 de 1957. — Delmar Gonzálvz Brum, Actuario Adjunto.
16) $132.00 30|pub. 20410 En.3-v.feb.7.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

JORGE BRUNO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Lázaro" (drama en tres actos), de la que se declara autor. — Montevideo, 10 de Enero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 816 En.25-v.feb.5.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

VICENTE LOPEZ, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas "Sueño Infantil" (canción), "Traición" (milonga), "A mi pago" (milonga) y "Meditando" (milonga), de las que se declara autor. — Montevideo, Enero 18 de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 711 En.22-v.feb.1.

MARIO BONASERA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada riormente bajo el padrón N.o 3.190, que tota- "Amor y penas de un pescador", de la que se declara autor. — Montevideo, Enero 18 de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $2.00 10|pub. 705 En.22-v.feb.1o

JOSE B. YANNELLI, por la A.G.A.D.U. solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye, de las que son autores socios de la entidad.
HUMBERTO ROMANELLI y NICOLAS ROMANELLI decláranse únicos autores del álbum musical titulado "Ilusiones".
PANCHITO NOLÉ y LUIS AMENGUAL declóranse únicos autores del álbum musical titulado "Bailando con Panchito Nolé".
EMIR B. SILVERA declárase único autor del álbum de letras titulado "Nubes blancas".
JOSE SEREBRIER y FRANCISCO VILLAESPESA declóranse únicos autores de la canción titulada "Canción del destino" (Coro a "Capella")
FABIO SUAREZ, JULIO C. ARMI e ISAAC ALZARADEL declóranse únicos autores del candombe titulado 'Candombe colonial".
FERNAN SILVA VALDES declárase único autor de la letra de la milonga titulada "Suerte clavada".
LALO ETCHEGONCELAY y HECTOR SAPELLI declóranse únicos autores del tango titulado "Adiós, Corazón...!".
MIGUEL ANGEL SIERRA declárase único autor del tango milonga titulado "Guapo y Compradón".
CARLOS PROENZA y LUIS CARUSO declóranse únicos autores de la milonga titulada "El pueblo donde nací".
BASILIO CLEBER SILVA declárase único autor del pasodoble titulado "Por los caminos de España" (Desde el Uruguay).
HUGO FERRARI declárase único autor de la marcha titulada "El gallito cuá-cuá-cuá".
ERNESTO DIAL y LUIS MAR declóranse únicos autores del candombe titulado "Se quema el pan".
WALTER E. SILVA y JORGE CAZET declóranse únicos autores del baiao titulado "Baión del corazón".
JUAN SPERA y LUIS CARUSO declóranse únicos autores del baiao titulado "Se vino el Carnaval!".
ENRIQUE SORIANO y DONATO RACCIATTI declóranse únicos autores de la ranchera titulada "La trifulca".
FEDERICO BRITOS, EMILIO CABRERA, JULIO CESAR CUCURULLO, MARIO GUTIERREZ y JUAN A. SCALDAFERRO, declóranse únicos autores del foxtrot titulado "Los cinco satélites".
REINA T. PLATA CANCELLO declárase única autora del foxtrot titulado "Un beso a la luz de la luna".
LALO ETCHEGONCELAY y FEDERICO SILVA declóranse únicos autores del vals titulado "Un traje de novia".
ALFONSO FOGAZA declárase único autor de la marcha titulada "Copacabana" y del vals titulado "Cantemos".
ARGIO PALLARES declárase único autor de la canción-bolero titulada "Del corazón".
ERNESTO L. MACIEL declárase único autor de la marcha titulada "Carnaval, Carnaval".
ROGELIO COLL y JOSE Ma. VAZQUEZ declóranse únicos autores de la marcha titulada "Qué papa!... Montevideo", y del candombe titulado "Quereme, Negra".
WASHINGTON OREIRO y LUIS CARUSO declóranse únicos autores de la marcha titulada "Que te vaya bien!!".
Montevideo, 21 de Enero de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $32.00 10|pub. 755 En.23-v.feb.3.

AMERICO L. PEREA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de "Un teorema matemático" del que se declara autor. — Montevideo, 25 de Enero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $2.00 10|pub. 920 En.29-v.feb.8.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NILDA I. BAUDIN, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de 12 dibujos para uso industrial de los que se declara autora. — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 987 En.31-v.feb.11.

JUAN ANGEL PERI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas: "Actualización de los laudos Grupo 1-B, Nº 8 (Depósitos y almacenes de forrajes, cereales y afines)" "Grupo 1-B y Grupo 7 (Consignatarios de ganado, recibidores, vendedores y rematadores) (recibidores y vendedores de ganado)". "Grupo 1-B Barracas de materiales de construcción, almacenes de hierro y maderas en general)", de las que se declara editor siendo su autor D. Hugo E. Moratorio. — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $8.00 10|pub. 980 En.31-v.feb.11.

18-Quiebras

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "JULIO CESAR SICCO. Quiebra", (Lo. 22, Fo. No. 465), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Villa Guichón, don Julio César Sicco, a cuyo fin se previene: 1o.) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2o.) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3o.) Que se ha fijado el término de setenta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; 4o.) Que fué designado Síndico de la quiebra don Ricardo Peroni, domiciliado en esta ciudad, calle Carlos Albo N.o 917. — Paysandú, Diciembre 6 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
18) (Gest. Jud.) 24|pub. 34377 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "BARBANO PEDRO ANTONIO JUAN. Rect. de Part." (Lº 53, Fº 657), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: la de matrimonio de Juan Barbano con Clara Piloni, pues donde dice "Juan Barbano" debe decir: Pedro Antonio Juan Barbano. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 20077 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diega Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado MANUEL EUSTAQUIO CIRILO MONFORTE, CARMEN VISITACIÓN MONFORTE, FELICIANA MARGARITA MONFORTE; FRANCISCA CINENCIA y JUANA MONFORTE PEREZ; ERNESTO FRANCISCO, MANUEL PABLO, MARIA ANGELICA y ORLANDA JULIA HERNANDEZ MONFORTE; IGNACIO JESUS GREGORIA, FELINA VICENTA, AURELINA, CATALINA y MARTIN MONFORTE RODRIGUEZ; DIONISIA SEGUNDA, MARIA ILDEFONSA, GERONIMO TEOFILO, MIGUEL CLAUDIO y TOMAS ARTURO MONFORTE SANCHEZ; y JOSE CASTIÑEIRAS en representación de ANTONIO MANUEL y ESTEBAN INOCENCIO FIGUEIRAS MONFORTE, según personería acreditada en autos caratulados: "FRANCISCO MONFORTE BENTANCUR o FRANCISCO MONFORTE o FRANCISCO MONFORT. Sucesión. (Lº 52, Fº 460) tramitados ante este mismo Juzgado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Manuel Manfort y Leandra Bentancurt, pues donde dice: "Manforte" debe decir "Monforte" y donde dice "Bentancurt" debe decir "Bentancor"; B) La de nacimiento de Dionisio Antonio Monfort Bentancur, pues donde dice "Monfort Bentancur" debe decir que donde se menciona a la madre de la inscripta "Monforte Bentancor"; C) La de nacimiento de Martín Ramón Manfor Bentancur, pues donde dice "Manfor Bentancur" debe decir "Monforte Bentancor"; D) La de nacimiento de Gerónimo Francisco Manfor Bentancur, pues donde dice "Manfor Bentancur" debe decir "Monforte Bentancor"; E) La de nacimiento de Carmen Visitación Manfort Betancur, pues donde dice "Manfort Betancur" debe decir "Monforte Bentancor"; F) La de nacimiento de Feliciana Margarita Manfor Bentancor, pues donde dice "Manfor" debe decir "Monforte"; G) La de nacimiento de Gregoria del Carmen Monfort Bentancur, pues donde dice "Monfort Bentancur" debe decir "Monforte Bentancor"; H) La de nacimiento de Eustaquio Cirilo Manforte Bentancourt pues donde dice "Eustaquio Cirilo Manforte Bentancourt" debe decir "Manuel Eustaquio Cirilo Monforte Bentancor"; I) La de nacimiento de Francisco Monforte Bentancurti, pues donde dice "Betancurti" debe decir "Bentancor"; J) La de nacimiento de Juliana Manuela Monfort Pérez, pues donde dice "Monfort" debe decir "Monforte"; K) La de defunción de Gregoria Monfod de Figueira pues donde dice "Monfod" debe decir "Monforte". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Noviembre 18 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 19308 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diega Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL GUARILLA, pues en la misma donde dice "nacido el día 3 de Setiembre de 1918" debe decir "nacido el día 3 de Setiembre de 1913". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 19307 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de CARLOS MARIA RAMIREZ y AIDA AURELIA POLKMAN MANZZONI, pues en la misma donde dice "Aída Aurelia Manssone" debe decir "Aída Aurelia Polkman Manzzoni"; y B) La de defunción de CARLOS MARIA RAMIREZ, pues donde dice "Carlos María González" debe decir "Carlos María Ramírez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza.—Montevideo, Diciembre 13 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34407 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GEORGETTE PEREIRA BALIERO, pues en la misma donde dice "Balerio" debe decir "Baliero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 34364 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de SCERNEZERIO DE PIETRO SOLLAZZO, en el sentido de que donde el nombre de la madre del inscripto aparece como Luisa, debiendo decir: María Josefa Aloisa; de nacimiento de LUISA ELSA DE PIETRO, en el sentido de que donde el nombre y apellido del padre de la inscripta aparece como Adolfo Di Pietro, debe decir: Scernezerio de Pietro; de defunción de SCERNEZERIO DE PIETRO, en el sentido de que donde el nombre del fallecido aparece como Adolfo, debe decir Scernezerio, y donde el nombre de la madre del mismo aparece como Luisa, debe decir: María Josefa Aloisa; de matrimonio de LUISA ELSA DE PIETRO con JESUS LOPEZ, en el sentido de que donde el nombre del padre de la contrayente aparece como Adolfo, debe decir: Scernezerio, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957.—Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 20023 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ANA SONIA AREOSA RIVERO, en el sentido de cripta como Olinda R. de Areosa, debe decir: Olinda Rivero de Areosa, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta

publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 20024 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de HUGO DARIO FERNANDEZ NADA, en el sentido de que donde el nombre del inscripto aparece como Genes Hugo, debe decir: Hugo Darío, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 20026 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JORGE VANZULI y MAZALTO PEREZ, y de nacimiento de JUANA, CARLOS ALBERTO y ZELMA ISABEL VANZULI PEREZ, en el sentido de que donde la contrayente, en la primera y madre de los inscriptos, en las restantes, aparece como Victoria Pérez, debe decir: Mazalto Pérez, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 20025 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de RICARDO JUAN VENTURINI ESPAÑOL en el sentido de que donde se menciona al abuelo paterno del inscripto como Ercilio Sosa, debe decir Ercilio Venturini, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 20027 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de LINO MACHADO MARTINS, en el sentido de que donde el apellido materno del inscripto aparece como Martínez debe decir Martins por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 20028 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MARIA DE LAS MERCEDES CAMAÑO SOSA, en el sentido de que donde se menciona la fecha de nacimiento de la inscripta como el 11 de Agosto de 1943, debe decir: 11 de Diciembre de 1939, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34457 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante ste Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de JUAN PEDRO LOUISE LABOUCHAQUE y EMILIA FRANCISCA BOSCARDIN, en el sentido de que, donde el contrayente aparece como Pedro Louise Pon (hijo), y su apellido materno como Sabouchague, debe decir: Juan Pedro Louise Labouchaque y Labouchaque, espectivamente; de nacimiento de MARIA INES LOUISE BOSCARDIN, donde la inscripta aparece como hija de Pedro Loisse Pon y Emilia Boscardin, debe decir de Juan Pedro Louise Labouchaque y Emilia Francisca Boscardin; de nacimiento de JUAN ANTONIO LOUISE BOSCARDIN, donde aparece el inscripto como hijo de Pedro Louise Pon (hijo), y el apellido de su abuela paterna como Sabouchaque, debe decir: Juan Pedro Louise Labouchaque y Labouchaque, respectivamente; de nacimiento de LUCIA BRIGIDA LOUISE BOSCARDIN; donde su padre aparece como Pedro Louise Pon, y el apellido de su abuela paterna como Sabouchague, debe decir: Juan Pedro Louise Labouchaque, y Labouchaque, respectivamente; de nacimiento de JOSE LOUISE BOSCARDIN, donde el apellido materno del padre del inscripto aparece como Pon, y el nombre de la madre como Emilia, debe decir: Labouchaque, y Emilia Francisca, respectivamente; de nacimiento de ALIDES y HECTOR PEDRO LOUISE BOSCARDIN, donde la madre de los inscriptos aparece Emilia, debe decir: Emilia Francisca; de nacimiento de ELBA GLORIA LOUISE BOSCARDIN, donde el nombre del abuelo materno de la inscripta aparece como Juan y el apellido de la abuela materna como Buffa, debe decir: Juan María, y Busa, respectivamente: de nacimiento de SHIRLEY GLADYS LOUISE LABOUCHAQUE, en el sentido de que, donde el apellido de la abuela paterna aparece como Lábuch y el nombre del abuelo materno como Juan, debe decir: Labouchaque y Juan María, respectivamente; y de nacimiento de [illegible] NATIVIDAD LOUISE BOSCARDIN, donde la madre de la inscripta aparece como Emilia y la abuela paterna con el apellido de Lauyaga o Laujaga, debe decir: Emilia Francisca, y Labouchaque, respectivamente, por ser todo lo como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $84.00 15|pub. 19641 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado escrito solicitando rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de EULALIO BARRETO y AURORA CELESTE CASTRO en el sentido de que donde la contrayente aparece como Celeste Aurora Castro debe decir: Aurora Celeste Castro; y de nacimiento de EULALIO ALBERTO BARRETO CASTRO, en el sentido de que donde se menciona al inscripto como de sexo femenino, debe mencionársele como de sexo masculino, y donde se menciona a su madre como Celeste A. Acosta, debe decir: Aurora Celeste Castro, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34458 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de JUAN LUIZZI, en el sentido de que donde el apellido paterno del inscripto aparece como Deinzzi debe decir Luizzi, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34405 Dic.18-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de "BLANCA VARELA RAMPONI", en el sentido de que donde su madre aparece como Luisa Rampolli, debe decir: "Luisa Ramponi", por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que solicita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 12 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34346 Dic.14-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lº 55, Fº 263): Nacimiento de ALICIA RAQUEL DOGLIOTTI FANTINI de 26 de Mayo 1949 en 23.a sección Montevideo, donde dice "Fantina", debe decir: "Fantini". — Montevideo, Agosto 24 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 20128 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Nacimiento y legitimación de SILVERIA TERRA TERRA, acta No. 123 de 1935 en 6.a Sección Rocha y No. 124 de 1956 en 21.a Sección Montevideo, respectivamente, en ambas, donde dice "Francisco Juan Terra", debe decir: "Florencio María Terra". — Obtuvo Auxiliatoria. — Montevideo, Noviembre 27 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 34365 Dic.17-vdic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de WASHINGTON CALASCIONE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Calasione, debe decir: Calascione; y B) En la de nacimiento de HUGO CALASCIONE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Colacciones, debe decir: Calascione. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34330 Dic.14-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SARA MERLINSKI DE CONIJESKI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Leo Conijeski, estableciéndose que donde el nombre de la compareciente aparece como "Sonia" debe decir: "Sara" y en la de nacimiento de sus hijos "Renée" y "Jack", donde el nombre materno figura como "Sonia" debe decir "Sara". — Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 19983 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de la partida de defunción de TRINIDAD GOMEZ DE GIMENEZ, estableciéndose que en donde en la misma el apellido del esposo figura como Rodríguez, debe decir: Giménez. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34329 Dic.14-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE RAUL y LUIS OSCAR ALVAREZ DOMINGUEZ, estableciéndose que en donde en las mismas en todos los lugares que aparece el apellido Alves o Alvez, debe decir: Alvarez. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34383 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GARCIA DA CUNHA AIDA DORILA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. Lº 43, Fº 115", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Washington García y doña Aída Guadalupe Da Cunha de García, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Aída Dorila García Da Cunha, por figurar en ella la inscripta con el apellido materno "Dacuna", en lugar de "Da Cunha". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 29 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34389 Dic.18-v.dic 31. Feb.1o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BLANCO, MANUEL. Sucesión", (Lo. 43, Fo. 303), se hace saber que han sido solicitadas por María Zoe Chaves de Blanco e Inés Blanco Chaves, la rectificación de las partidas de matrimonio de Manuel Blanco con María Zoe Chaves y de nacimiento de Inés Blanco Chaves, en la forma siguiente: donde en la de matrimonio la contrayente, y en la de nacimiento, la madre de la inscripta aparece con el apellido "Grajales", debe decir: "Chaves". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 19683 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SALA CARDINAL ISABEL E. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Isabel Enriqueta Sala Cardinal, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Salas" y el materno "Cordinal", en lugar de "Sala" y "Cardinal", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34361 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor Alvaro H. Méndez Moderneli, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado FRANCISCO SANTOS y GLA-

DYS AMALIA AMORES DE SANTOS solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Luis Alberto Santos Amores, en el sentido de que donde dice en la partida de matrimonio: "Juan Francisco" debe decir: "Francisco"; y en donde dice en la partida de nacimiento: "hijo de Juan F. Santos" debe decir: Francisco Santos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se hallan auxiliados de pobreza. — Canelones, 21 de Octubre de 1957.— Guillermo A. Ramos, Escribano Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34419 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor Alvaro H. Méndez Modernell, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado LADISLAO SANDALIO CEDRES y ROSA ALTIERI DE CEDRES solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, en el sentido de que donde el apellido del contrayente aparece como "Altieri" debe ser Cedrés. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Canelones, 21 de Octubre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Escribano Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34417 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor Alvaro Méndez Modernell, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO ESTEBAN CABRERA, en el sentido de que donde dice: "Antonino Estevan", debe decir: Antonio Esteban. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 16 de Octubre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Esc. Actuario.

19) $12.00 10|pub. 20234 Dic.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos: "FACUNDO POMBO - DOMINGA GUZMANA PEÑA. Rectificación de partida" (Lº 4º, Fº 389), se hace público que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, solicitando la rectificación del acta de inscripción del nacimiento de su hijo Florentino Pombo Peña, en el sentido de que, en donde dice que es del sexo "femenino", debe decir del sexo "masculino". Y a los efectos legales, se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 16 de Setiembre de 1957. — Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Hugo Alvez, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34418 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "JUAN SINFOROSO BULEIN. Rectificación de partidas. Lº 28, Fº 83", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Sinforoso Bulein solicitando la rectificación de las siguientes partidas y en la forma que se expresa: En la de su matrimonio con Braulia Silva, donde dice: nacido el 4 de Junio de 1921, debe decir: nacido el 24 de Junio de 1923. En las actas de nacimiento de sus hijos Juan Glauco, Cledio Ricardo y José Eduardo, donde aparece el apellido del hijo, del compareciente y del abuelo "Ruleia" debe decir: Bulein, por ser el verdadero. Se hace constar que el peticionante está amparado en el beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 7 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34349 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "PEDRO MOREIRA y PEDRO MARTIR MOREIRA. Rectificación de partidas. Lo 28, Fº 103" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Pedro Moreira y Pedro Martir Moreira, solicitando la rectificación de las partidas siguientes y en la forma que se expresa: En la de casamiento del primer gestionante, al margen donde dice: Duarte, Pedro y Olivera María F., debe decir: Moreira Pedro y María Felipa Olivera; en el cuerpo del acta donde dice compareсe Pedro Duarte, debe decir: Pedro Moreira; donde dice: hijo de Juan Duarte y de Delfina Sosa, debe decir: hijo de Juan Moreira y de María Delfina Sosa. En el acta de nacimiento del segundo compareciente: al margen donde dice Olivera, Pedro Martir, debe decir: Moreira Pedro Martir, y en la nota de legitimación al margen donde dice: Legitimado, etc. por Pedro Duarte y María Felipa Olivera, debe decir: por Pedro Moreira y María Felipa Olivera, que son los verdaderos. El gestionante está amparado en el beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 7 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34348 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ODRIOZOLA, MARIA OFELIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada gestionante, en razón de que su nombre fué erróneamente anotado como "María Orfilia", en lugar de "María Ofelia", que es el verdadero. — Colonia, Octubre 31 de 1957. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

19 $24.00 15|pub. 19729 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "BERMUDEZ PASTOR. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Pastor Bermúdez, en la forma siguiente: donde se establece el nombre de la madre como Gervasia Leopolda Biña, debe decir: Gervasia Leopolda Lugo. Se hace constar que se habilita la Feria Judicial para las publicaciones, y que estos edictos se expiden de conformidad a la resolución de fecha 20 de Abril de 1955 (artículo 1º). — Trinidad, Diciembre 28 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30131 En.17-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "DOMINGA M. y MARIA T. OXLEY. Rectificación de partidas", (Lo. 28, Fo. 558), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Dominga Mercedes y María Teresa Oxley, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de: A) Dominga Mercedes Oxley, inscripta en el acta número diecinueve a fojas diez del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la Sexta Sección de Lavalleja, en el año mil novecientos veintitrés, en el sentido de que donde los apellidos de la madre y del abuelo materno figuran como "Cherry" y "Cherri", se establezcan "Gómez" y "Cherre", respectivamente; y B) María Teresa Oxley, inscripta en el acta número cinco a fojas tres del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la Quinta Sección de Lavalleja, en el año mil novecientos treinta y cuatro, en el sentido de que donde el apellido de la madre figura como "Cherre", establezca "Gómez". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 10 de 1957. — José Ramón Díaz Actuario.

19) $18.00 15|pub. 19696 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ENIR LLAGUNO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: A) Donde dice: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo, etc.", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima, etc."; B) Donde dice: "que es nieto por línea paterna, etc." debe decir: "que es nieta por línea paterna, etc." por ser lo que corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar que la interesada actúa con auxiliatoria de pobreza y que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 21 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30189 En.23-v.feb 8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña SOFIA PEREZ, en el sentido de establecer que donde ésta figura con el nombre de "Alejandrina Eudoxia" debe decir "Sofía" por ser lo que corresponde. — Rocha, Diciembre 6 de 1957.— José A. Ribot Llana, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 19620 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ATILIO TRINDADE, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Elsa, en el sentido de que donde en la misma dice hija de "Abilio Trindade" debe decir: hija de "Atilio Trindade". — Salto, Diciembre 13 de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.

19) $18.00 15|pub. 20132 Dic.24-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Feria del Departamento, recaída en los autos caratulados: "MEDINA, HUMBERTO ALFEO. Rectificación de partida", se hace saber al público que en dicho expediente se ha pedido rectificación de la partida de nacimiento de Humberto Alfeo Medina, en el sentido de que donde dice que el nacimiento se produjo el 31 de Marzo de 1933, debe decir que se produjo el 31 de Marzo de 1931. — Salto, 17 de Enero de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.

19) $18.00 15|pub. 703 En.21-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA RAMONA CELIS. Rectificación de partida" (Lº 29, Fº 254), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Ramona Celis, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura como "Ramona Celio" en lugar de "María Ramona Celis" que es lo que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 16 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 20166 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIA ROMERO LOPEZ DE NUÑEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde en la misma dice "Eulalia Romero López" debe decir "Antonia Romero López", por ser el verdadero. — Tacuarembó, 3 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 20107 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don LITVINOFF ROSS SOBOREDO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Livinoff" debe decir "Litvinoff" y donde dice "Cauvven" debe establecerse "Cauwen", por ser los verdaderos. A los efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. Esta gestión está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, 31 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30276 En.28-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña DAMIANA DE LEON DE GRASSI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma dice "Damián" debe decir "Damiana" y donde se expresa "sexo masculino" e "hijo", debe decirse "sexo femenino" e "hija", por así corresponder. A los efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor, estando esta gestión auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, 31 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30277 En.28-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se ha dispuesto hacer saber que ANICETA JAUREGUIBERRY ha comparecido solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo natural Ebrahin en mérito a que en ella figura, por error, con el nombre de "Efraín". Para constancia se hace esta publicación haciendo constar que la interesada tramita juicio de auxiliatoria de pobreza (Resolución 20 de Abril de 1955, artículo 1º) y que ha sido habilitada la Feria Mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1957. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30191 En.23-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se ha dispuesto hacer saber que MARIA BORCHE ha comparecido solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por contener los errores siguientes: dice "nació una criatura del sexo femenino que es hija natural del declarante", debiendo decir que pertenece al "sexo masculino y es hijo natural"; dice "que es nieta por línea paterna", debiendo decir "es es nieto por línea paterna". Para constancia se hace esta publicación haciendo constar que la gestionante tramita auxiliatoria de pobreza (Resolución 20 de Abril de 1955, artículo 1º) y se habilitó la Feria Mayor actual a los fines de esta publicación. — Treinta y Tres, Enero 9 de 1958. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30190 En.23-v.feb.8.

20-Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente de los Préstamos Ley 14|3|935 y 20|7|936, Nos. 18 y 2, series "Efectivo" y "A|1937", respectivamente, a cargo de Turismo del Este Sociedad Anónima, el 14 de Febrero próximo a las 17 horas, en la Sala de Actos del Banco, calle Sarandí 570, piso 3, el martillero José Becco; venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento veinticuatro mil quinientos cinco pesos ($ 124.505.00) una manzana de terreno con los edificios destinados a hotel, artefactos, instalaciones y accesorios que pueden considerarse muebles por destino a juicio del Banco, y demás mejoras, ubicada en "La Paloma" décima sección judicial (antes octava) del Departamento de Rocha, padrón 236 (antes 174) señalado con la letra "I" en el plano de Marzo de 1935, del agrimensor José M. Gambini y el ingeniero Guido J. Simeto, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el Nº 2, el 10 de Abril del citado año, compuesto de una superficie de diez mil cuatrocientos metros, que se deslindan así: 130 ms. de frente al Sur-Este, a la Gran Avenida Parque de 50 ms. de ancho, 80 ms. por el Nor-Este de frente a la calle de Distribución Nº 7; por el Nor-Oeste, en parte frente a la calle Distribución Nº 27, y en el resto de ese límite y por el Sur-Oeste linda con la zona destinada a Parque.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 30 y 31, de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 118.304.54, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o, en garantía de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con las hipotecas que se ejecutan, tomando a su cargo los saldos de los préstamos en títulos y en efectivo vigentes, al día de la escrituración, pagando al contado en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 26.855.73; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, y están en la sede central de ésta, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, Enero 14 de 1958. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.
20) (C.C.) 9|pub. 30234 En.24-v.feb.3.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Ida y Julio A. Travella contra "S. A. JULIO JUNGEBLUT" (en liquidación). Cesación de condominio" (Lº 50, Folio 304), se hace saber al público que el día 13 de Febrero de 1958, a la hora 10 en el lugar de su ubicación y por intermedio del señor martillero Amado Galmés, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado y con la base de $ 170.022.46, se sacará a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 11.462 y que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 34.807, el 18 de Noviembre de 1957, consta de una superficie de 2.052 ms. cuad. 41 dms. y según título de 1.986 ms. cuad. 15 dms. que se deslindan así: 37 ms. 48 cms. de frente al Nor-Este a la calle Clemente César; 49 ms. 80 cms. de frente al Este, por ser esquina, a la Avenida San Martín; 46 ms. 30 cms. al Sur-Oeste, por donde linda con parte de la propiedad empadronada con el Nº 11.461 y al Nor-Oeste tiene 2 líneas, una de 24 ms. 53 cms. lindando con padrón Nº 11.459 y otra de 25 ms. lindando con padrón Nº 11.463.

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que la comisión del rematador que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y del 1 o|o en adelante, será de cuenta del comprador; 2º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario. — Más informes: Buenos Aires 526. Teléfono: 8-73-29.
20) $78.40 14pub. 20246 Dic.28-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.13.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Figueroa de Grolero, María Luisa y otro con JOSE ROMERO PEREYRA TROCOLI y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo 49, Fº 33), se hace público que el día 11 de Febrero del próximo año 1958, a la hora 10 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras y accesorios que contiene, situado en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 36.083 que según título es el señalado con el número quince en el plano suscrito por los agrimensores Alfredo Lerena y Guillermo P. Rodríguez, en Mayo de 1901, consta de una superficie de cuatrocientos sesenta metros y ochenta y dos decímetros (460 ms. 82 dms.) y se deslinda así: nueve metros y cinco centímetros al Norte de frente a la calle Rivadavia, antes Santa María, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el Nº. 2082, distando el punto medio de su frente, a estar al certificado de empadronamiento, cincuenta y siete metros y diecisiete centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Joaquín Requena; cincuenta metros y ochenta y ocho centímetros al Este, por donde linda con el solar número catorce; cincuenta metros y noventa y seis centímetros al Oeste, limitando con el solar número dieciséis y por el Sur, confina con los solares ocho y nueve.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; y 2º) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
20) $90.00 15|pub. 19606 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Torres de Ipar, Dolores con IPAR, MODESTO. Divorcio" (49|81), se hace saber que el día 17 de Marzo del próximo año 1958, a la hora 16 y en la puerta del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, se procederá con intervención del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del Oficial Alguacil y Actuario de aquel Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) la hectárea, equivalente al valor fijado en la tasación de autos, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y todas las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la Zona Rural de la 19.a sección judicial del Departamento de Rivera de esta República, paraje conocido con el nombre de "Cerro Chapeo", empadronada individualmente con el número 1998, la que según título, tiene aproximadamente un área de 616 hectáreas 8.906 ms. 66 dms.2, y según plano que con fecha 18 de Setiembre de 1956 y a nombre del señor Modesto J. Ipar suscribió en la propia ciudad de Rivera el agrimensor A. Rodríguez Leal, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 1277 el día 9 de Setiembre de 1957, se compone de la superficie y límites siguientes: Area: 587 hectáreas 3.920 ms. 66 dms. cuadrados. Límites: Su límite Sur-Este tiene el siguiente desarrollo: una línea recta de 554 ms. 80 cms. que, partiendo del Camino Internacional que la separa de los Estados Unidos de Brasil, corre orientada de Nor-Este a Sur-Oeste, que la separan de campos de Rafael Bustamante; a continuación, y con la misma orientación, una línea recta de 1564 ms. que continúa sobre tierra firme en una longitud de 1064 ms., estando el resto de la misma apoyada sobre la mitad del cauce del bañado y gajo de las Averías; a continuación y sobre el mismo cauce los siguientes tramos: uno de 309 ms. 20 cms. acotado en sus extremos anterior y posterior en esta forma: 1860.35' y 1840.48' otro de 354 ms. entre 1840.48' y 155o.32' y otro de 449 ms. 50 cms. entre 155o.32' y 110o.50', limitando todos con el nombrado Rafael Bustamante y el último parte también con Nicerato Arévalo, atravesando éste el cauce nombrado y llegando a campos del citado Arévalo; a continuación, formando el límite Sud-Este, una línea recta orientada de Sud-Este a Nor-Oeste en una longitud de 135 ms. 60 cms. cuyo tramo terminal vuelve al cauce del Bañado de las Averías entre 110o.50' y 205o.37'; a continuación y dentro del cauce del bañado, orientada de Este a Oeste, una recta de 333 ms. 80 entre 205o.37' y 158o.04'; a continuación y dentro del cauce del mismo bañado una recta de 468 ms. 40 cms. orientada de Sud-Este a Nor-Oeste entre 158o.04' y 115o.50', limitando, por todos estos tramos, con campos del citado Arévalo, terminando el bañado por este viento, tiene una recta compuesta de dos tramos: uno de 241 ms. orientado de Sud-Este a Nor-Oeste y otro de 159 ms. 20 cms. que, continuando el anterior, arranca de la terminación de la recta citada de 468 ms. 40 cms. en los 155o.50', que la separan de propiedad de Hipólito J. Zas, cerrando el límite Sud-Oeste; el límite Nor-Oeste del campo se traza de la siguiente manera: a continuación de la última recta y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 1527 ms. 40 cms., que la separan de campos de PLUNA, y a continuación, orientada de Sud-Este o Nor-Oeste y formando un ángulo con la anterior, otra recta de 1.000 ms. que la separan también de campos de PLUNA; a continuación y haciendo martillo con la anterior, orientada de Sud-Oeste a Nor-Este, una recta acotada en dos tramos sucesivos de 581 ms. 30 cms. y 611 ms. 10 cms., llegando por allí a dicho Camino Internacional, por donde limita en toda su longitud con la sucesión de Arístides López; a continuación y sobre el mismo Camino, una recta de 317 ms. 69 cms. y seguidamente, terminando este viento, otra recta de 113 ms. 3 dms. El límite Nor-Este del campo queda configurado así: una línea quebrada compuesta de varios tramos, todo sobre dicho Camino Internacional que la separa de los Estados Unidos de Brasil; a continuación de la última recta mencionada, otra de 126 ms. 5 dms.; a continuación otra de 397 ms. 70 cms., ambas orientadas de Nor-Oeste a Sud-Este; a continuación, haciendo martillo con la anterior y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 102 ms.; a continuación, haciendo ángulo con la anterior, orientada de Nor-Oeste a Sud-Este, otra recta de 848 ms. 10 cms.; a continuación, haciendo martillo hacia adentro y orientada de Nor-Este a Sud-Oeste una recta de 113 ms. 50 cms.; a continuación y orientada de Norte a Sur, una recta de 197 ms. 70 cms.; a continuación, haciendo martillo hacia afuera y orientada de Oeste a Este, una recta de 197 ms.; a continuación y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 347 ms. 90 cms.; a continuación y orientada de Oeste a Este, una recta de 221 ms. 30 cms.; a continuación y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este, una recta de 148 ms. 10 cms.; y a continuación, cerrando esta figura irregular, orientada de Nor-Oeste a Sud-Este, una recta de 132 ms. 5 dms.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que el inmueble a rematarse se encuentra y se enajena libre de arrendatario u ocupante; y 3º) Que el título de propiedad y plano mencionado se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera; a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo Feriado Judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario. — Comisión: 2 o|o. — Informes: Yaro 1121 o por teléfono 501627.
20) $606.80 37|pub. 964 En.30-v.mz.15.

RAMON PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Della María Rosa Costa de Baptista contra VICENTE CATTANEO CAPIALBI y ELISA C. DE CATTANEO. Ejecución de hipoteca" (Lº 43, Fº 228), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1958, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Ramón Piñeyro López, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el Nº 735, señalada con la letra "A" en el plano de mensura y fraccionamiento suscrito por los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, en Febrero de 1943, registrado con el número 1.826, en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 31 de Mayo del mismo año, compuesta según títulos de propiedad y plano citado, de una superficie de 26 hectáreas 4735 centiáreas, que se deslindan así: 617 metros 10 centímetros de frente al Sureste al Camino Carretero Suárez; 471 metros 80 centímetros al Suroeste, lindando con campos de José Sanguinetti; 503 metros 20 centímetros al Noroeste, confinando con campos de Juan Zunino; y 480 metros 20 centímetros al Noreste, limítrofe con la fracción "B", del mismo plano, adjudicada a Carlos Ildefonso García Arocena.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador; y 3º) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos

de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $95.20 17|pub. 568 En.17-v.feb.5.

MARIA ELIDA GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "José Raffo Lavaggi contra JOSE BAUTISTA SANTIAGO BOTTINO LUCIARDI y ANTONIA FIGOLI. Ejecución de hipoteca, L.o 44, F.o 292", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1958, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por la rematadora doña María Elida González, asistida del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de Sayago, 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 50.720, designada con el N.o 3, en el plano levantado por el agrimensor Osvaldo Parrillo, el 21 de Junio de 1938, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 23 del mismo mes, con el N.o 820, según el cual se compone de una superficie de 398 metros, 25 decímetros, que se deslinda así: 13 metros, 70 centímetros de frente al Sudoeste, al Camino Ariel, por donde sus puertas de entrada se señalan con los números 4.832 y 4.834, entre la Avenida Sayago y la calle Ignacio Rivas, distando su punto medio 18 metros, 62 centímetros del principio de la ochava existente en la esquina formada con esta última calle; al Nordoeste, tiene 4 líneas: la 1.a empezando de su frente, corre de Sudoeste al Nordeste y mide 11 metros, 70 centímetros; la 2.a forma con la anterior un martillo saliente y mide 75 milímetros; y las 3.a y 4.a que corren como la primera, miden 10 metros, 28 centímetros, y 6 metros, 35 centímetros, respectivamente, lindando con la fracción N.o 2 del mismo plano, vendida a los señores Amanda y Juan O. Negro; la línea del fondo al Nordeste, mide 13 metros, 30 centímetros y linda con parte de la fracción N.o 4; al Sudeste, una línea ligeramente quebrada, compuesta de dos tramos, uno de 9 metros, 53 centímetros y otro de veinte metros sesenta y tres centímetros, limítrofe con la sucesión de Juan Peluffo; Y B) Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado también en el pueblo Sayago, 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 166.965, designado con el N.o 1 en el plano levantado por el agrimensor Humberto M. Venosa, el 15 de Agosto de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 19 del mismo mes, con el N.o 6.164, según el cual se compone de una superficie de 225 metros, 820 centímetros, que se deslindan así: 7 metros, 15 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Ignacio Rivas, entre la calle Elías Regules y el Camino Ariel, distando su punto medio 26 metros, 275 milímetros del principio de la ochava existente en la esquina formada con este último camino; 31 metros, 52 centímetros al Nordeste, lindando con el solar número 2 del mismo plano; 7 metros, 15 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con la sucesión de Juan Pelufo; y 31 metros, 44 centímetros al Sudoeste, limítrofe con los señores Bottino, Carrancio y con Pedro Reverdito.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de las propiedades a venderse, se encuentran agregados al expediente caratulado: "Alberto Mario Barrabino c. José Bottino, L.o 46, F.o 562", que tramita ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 6.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $168.00 15|pub. 517 En.16-v.feb.1.o.

VICTORIANO M. PLADA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Remate Judicial

Por disposición de la señorita Juez Letrado de Feria de Primera Instancia de Maldonado, doctora Mireya Martínez Degiorgis, dictada en autos: "Sarubbi-Zunino-Construcciones c|LAFONE SAMUEL y ALEJANDRO. Juicio Ejecutivo. Lo 8, Fo. 182, N.o 43", se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador Victoriano M. Plada, asistido del suscrito Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación que es de $ 45.00 cada metro cuadrado, de los siguientes inmuebles: "Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado en mayor área con el Nº 329 de la manzana, N.o 55, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougue, de Enero de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 48, el 11 de Marzo del mismo año, compuesto de una superficie de 502 metros 36 decímetros, lindando: Al Norte y Oeste, con los solares 3 y 1 del mismo plano en 31 metros 36 centímetros y 27 metros, 48 centímetros, respectivamente; Al Sur, en 5.50 metros con calle 9 y al Este, en 28.65 metros con Avda. Gorlero"; y B) Otro solar, inmediato al descripto, señalado con el N.o 3 del precitado plano, lindando: al Norte, en 33 metros 91 centímetros con el solar 4, al Sur con el solar N.o 2, ya descripto y al Este, en 30.665 metros de frente con la Avda. Gorlero, compuesto de un área total de 446 metros 18 decímetros, estando también empadronado en mayor área con el N.o 329 de la manzana N.o 55 de Punta del Este.

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma conforme lo prescribe el artículo 919 del C. de Proc. Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y demás que la Ley pone a sus cargos, así como la comisión legal del rematador e Impuesto Municipal, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los antecedentes del remate se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuarial del Juzgado, debiendo el comprador manifestar en el acto de la subasta si ha rematado para sí o para tercera persona. — Maldonado, Enero 24 de 1958. Juan Serra Tur, Actuario.
20) $102.00 15|pub. 978 En.31-v.feb.19.

ALCIDES CAMBRE
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de Rocha, dictado en el expediente caratulado: "Caja Popular de Lascano contra PADRON Nº 1005 DE LA MANZANA Nº 59. Cobro de pesos" (Lº 4, Fº 12, Nº 159), se hace saber al público que el día 26 de Febrero de 1958, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón Nº 1059, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alcides Cambre, asistido del Actuario y Alguacil ad-hoc designados en autos, del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana Nº 59 de la ciudad de Lascano, empadronado con el Nº 1005, compuesto de una superficie de doscientos metros cuadrados, lindando: Al Norte, calle San Francisco (hoy Ansina) en diez metros; al Oeste en veinte metros con el inmueble empadronado con el Nº 1006; al Sur en diez metros con Benigna Márquez; y al Este en veinte metros con Fernando Silvera, todo según plano del agrimensor don Carlos Arboleya. El inmueble descripto ha sido tasado en la cantidad de mil pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación establecida precedentemente; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que la escritura definitiva deberá ser otorgada dentro de los treinta días de haber sido aprobada la diligencia del remate; D) Que los gastos de escritura y certificados de Registros, serán de cuenta del comprador; y E) Que los títulos y demás antecedentes del inmueble a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. — Lascano, Noviembre 29 de 1957. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.
20) $72.00 15|pub. 19580 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

ALCIDES CAMBRE
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de Rocha, dictado en el expediente caratulado: "Caja Popular de Lascano contra PADRON Nº 1006 DE LA MANZANA Nº 59. Cobro de pesos" (Lº 4, Fº 12, Nº 160), se hace saber al público, que el día 26 de Febrero de 1958, a las 9 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón N 1059, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alcides Cambre, asistido del Actuario y Alguacil ad-hoc designados en autos, del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana Nº 59 de la ciudad de Lascano, empadronado con el número 1006, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, lindando: Al Norte en cinco metros con calle San Francisco (hoy Ansina); al Oeste en cincuenta metros, con Máximo Gutiérrez; al Sur, en cinco metros con Francisca Rivas; y al Este en cincuenta metros con el inmueble padrón Nº 1005, Benigna Márquez, Clara C. Rocha y otra y Felipe Gamón Moreno, todo según plano del agrimensor don Carlos Arboleya. El inmueble descripto ha sido tasado en la cantidad de setecientos cincuenta pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación establecida precedentemente; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que la escritura definitiva deberá ser otorgada dentro de los treinta días de haber sido aprobada la diligencia del remate; D) Que los gastos de escritura y certificados de Registros, serán de cuenta del comprador; y E) Que los títulos y demás antecedentes del inmueble a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. — Lascano, Noviembre 29 de 1957. — Heriberto J. Olid, Juez de Paz.
20) $72.00 15|pub. 19579 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

DANIEL ROSTAN
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Soriano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos caratulados: "Año 1936. Nº 235. Lº 19. Fº 702. Sucesión de MANUELA MENENDEZ DE OZONAS", se hace saber que el día 13 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero designado don Daniel Rostan y presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz asistido de testigos, se procederá a la venta en remate y en un sólo lote de las fracciones de campo padrones números 916 y 917, con el siguiente deslinde: I) Fracción Nº 1, padrón Nº 916, compuesta según plano, de un área libre de 38 hectáreas, 2998 metros cuadrados y 57 decímetros cuadrados; y linda por el Norte, Sur y Oeste con Vicenta B. de Calcagno y por el Este camino vecinal por medio con sucesores de Cándido y Héctor Pérez; II) Fracción Nº 2, padrón número 917, con superficie según plano, de un área libre de 9 hectáreas, 0794 metros cuadrados y 28 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte con la fracción antes referida, por el Este camino vecinal por medio con sucesores de Cándido Pérez y por el Sur y Oeste con Vicenta B. de Calcagno.

Se hace constar: A) Que la venta se realizará al mejor postor y con la base de $ 170.00 la hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los títulos y demás documentos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Diciembre 10 de 1957. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz de la 7.a Sección de Soriano Endo. 3.a.
20) $72.00 15|pub. 19635 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Tacuarembó, en autos: "Eusebio Monteiro Ferraz contra DORILA ATAIDES DE HERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Federico Durdós, asistido del escribano Nicanor Arezo Puentes, a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de terreno con su casa-habitación, mejoras y demás accesorios que le comprenden, situado en la 7.a Sección Judicial de este Departamento, identificada con el padrón Nº 43, parte de la manzana 4, con una superficie de 625 ms.2, tasada en tres mil pesos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados; C) Que la comisión del rematador, así como los gastos, impuestos y honorarios de la escritura de venta, serán de cargo del comprador, salvo aquello que legalmente corresponda ser atendidos por el vendedor. — Tacuarembó, 21 de Enero de 1958. — Helena Rabellino y Mori, Juez de Paz.
20) $54.00 15|pub. 886 En.28-v.feb.13.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "NELIDA VIOLETA PIÑEYRUA DE HERNANDEZ. Segunda copia", (Lo. 14, Fo. 538), se hace saber a todos los que se consideren con derechos, que por escrito de fecha primero de Noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado, Nélida Violeta Piñeyrúa de Hernández, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por el escribano Lisandro Freire, en la ciudad de San José, el 26 de Setiembre de 1913, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el No. 535 en el año 1913 y que se refiere al siguiente bien: Un solar de terreno, ubicado en la manzana letra "H" del Pueblo de Libertad, Sexta Sección Judicial de San José, compuesto de un área de 461 metros 15 decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con José F. Piñeyrúa; por el Sur, con doña Juana Borgunder; por el Este, con el resto de la misma manzana y por el Oeste, con frente a la calle Octubre en 10 metros 736 milímetros, teniendo de fondo 42 metros 950 milímetros, y está empadronado con el No. 695; a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — San José, Diciembre 4 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
21) $40.00 10|pub. 19928 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

ACTA Nº 82.074. — Montevideo, Enero 18 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de New Castle Products, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 744 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 82.100. — Montevideo, Enero 21 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lakme, S.A.I. y C. Buenos Aires), solicita la marca "TECNICOLOR", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 808 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 82.135. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian & Cía. (Uruguay) S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "STANDARD" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 944 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 82.134. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian & Cía. (Uruguay) S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



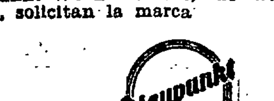
para distinguir artículos de las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 943 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 82.087. — Montevideo, Enero 20 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Blaupunkt-Werke GmbH, de Darmstad, Alemania, solicitan la marca



para artículos de las clases 12 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 796 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 82.086. — Montevideo, Enero 20 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Blaupunkt-Werke GmbH, de Darmstad, Alemania, solicitan la marca



para artículos de las clases 12 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 797 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 82.070. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por El Hogar de las Medias S. A. (Montevideo), solicita la marca "LEROI", para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 811 En.25-v.feb.5.

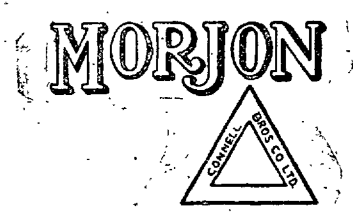
ACTA N.o 82.130. — Montevideo, 24 de Enero de 1958. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "PELLIFORM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 993 En.31-v.feb.11.

ACTA Nº 82.103. — Montevideo, Enero 21 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Barrera Hnos. S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca



para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 795 En.24-v.feb.4.

ACTA Nº 82.073. — Montevideo, Enero 18 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cornell Bros, Company Ltd., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 745 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 82.101. — Montevideo, Enero 21 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Enrique Aguerrebere S. A. (Montevideo), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 812 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 82.091. — Montevideo, Enero 20 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mead Johnson y Company (E.U.A.), solicita la marca "DECA-VI-TABS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 809 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 82.092. — Montevideo, Enero 20 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dow Corning Corporation (E.U.A.), solicita la marca "SYL-GARD", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 810 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 82.114. — Montevideo, Enero 23 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ferry-Morse Seed Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



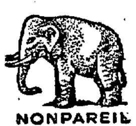
para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 899 En.28-v.feb 7.

ACTA Nº 82.046. — Montevideo, Enero 14 de 1958. — Con esta fecha: Belba Penela Hnos., de San Ramón, (Dpto. de Canelones, R. O. del U.) han solicitado el registro de la marca "BEL" para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 750 En.23-v.feb.3.

ACTA Nº 82.104. — Montevideo, Enero 22 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Curt Gustavo Lowe, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "LOWE" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 900 En.28-v.feb.7.

ACTA N.o 82.051. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — Con esta fecha, Low y Bonar Limited (Gran Bretaña), solicita renovar la marca "LOBONITE", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 875 En.27-v.feb.6.

ACTA N.o 82.121. — Montevideo, Enero 23 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por W. Tyzack, Sons y Turner Limited, de Sheffield, Inglaterra, solicita la marca



para artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 862 En.27-v.feb.6.

ACTA Nº 82.082. — Montevideo, Enero 18 de 1958.—Con esta fecha, el señor Dino Lapi Bcsch ha solicitado el registro de la marca Banco de Jalea Real del Uruguay, para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 732 En.27-v.feb.6.

ACTA N.o 82.044. — Montevideo, Enero 14 de 1958. — Con esta fecha, Héctor Michilena, de Montevideo, solicita registrar la marca

11
ONCE

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 870 En.27-v.feb.6.

ACTA N.o 82.122. — Montevideo, Enero de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ihagee Kamerawerk Aktiengesellschaft, de Dresden, Alemania, solicita la marca

Exakta

para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 859 En.27-v.feb.6.

ACTA N.o 82.120. — Montevideo, Enero 23 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por "Estas" Stahlwaren Wilhelm Eickenberg, de Solingen-Wald, Alemania, solicita la marca

Estas

para artículos de las clases 4, 6 y 17 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 860 En.27-v.feb.6.

ACTA N.o 82.102. — Montevideo, Enero 21 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societé Anonyme Maison Amieux-Freres, de Nantes-Chantenay (Loire-Atlantique), Francia, solicita renovar la marca

AMIEUX
TOUJOURS A MIEUX

para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 861 En.27-v.feb.6.

ACTA Nº 82.081. — Montevideo, Enero 18 de 1958. — Con esta fecha: Asfaltech Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IMPERMATECH" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 746 En.23-v.feb.3.

ACTA Nº 82.138. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ARABINA" para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 946 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 82.131. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — Con esta fecha: Leopoldo Gross e Hijo S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "KENTUCKY", para artículos de la clase 4ª y 5ª. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 917 En.31-v.feb.11.

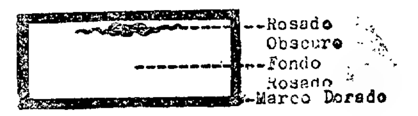
ACTA Nº 82.140. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro Soc. Anón., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "NORLUTIN" para artículos de la clase 9.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 957 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 82.110. — Montevideo, Enero 22 de 1958. — Con esta fe... ra, por Rose Marie Reid, (E ...) solicita la marca

Rose Marie Reid

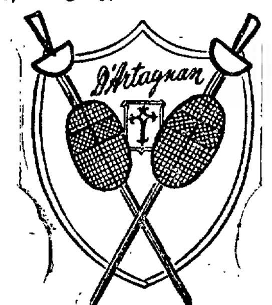
para distinguir los artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $13.00 10|pub. 909 En.29-v.feb.8.

ACTA Nº 82.116. — Montevideo, Enero 23 de 1958. — Con esta fech..., ... por Elizabeth Arden Sales Corporation (EE. UU.A) solicitan renovar la marca



para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 908 En.29-v.feb.8.

ACTA Nº 82.063. — Montevideo, Enero 16 de 1958. — Con esta fecha, Simón Fajfenkopf, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 714 En.22-v.feb.1.

ACTA Nº 82.071. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Domingo Méndez e Hijos, de La Habana, Cuba, solicita ...



para ...culos de la clase 22 (Cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $44.00 10|pub. 713 En.22-v.feb.1.

ACTA Nº 82.083. — Montevideo, Enero 20 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrere S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MIL GRAMOS" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.00 10|pub. 747 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 82.129. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "CHOLIPIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 992 En.31-v.feb.11.

ACTA Nº 63.820. — Montevideo, 22 de Agosto de 1951. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Kulforgalmi Vállalat, de Budapest, Hungría, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 15 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 990 En.31-v.feb.11.

ACTA Nº 82.042. — Montevideo, Enero 14 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Bauwerk A. G. de St. Margrethen, Suiza, solicita la marca



para artículos de la clase 8.a Paquet. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 715 En.22-v.feb.1.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.991. — Montevideo, Diciembre 6 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Hamao Umezawa, Masahiro Ueda y Kenji Maeda, de Tokío, Japón, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de Antibiótico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 712 En.22-v.feb.1.

ACTA N.o 12.039. — Montevideo, Enero 22 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Co. (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Temple de láminas de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 813 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 12.038. — Montevideo, Enero 22 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societé des Usines Chimiques Rhone-Paulenc (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 814 En.25-v.feb.5.

ACTA Nº 12.046. — Montevideo, Enero 27 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Meehanite Metal Corporation, de N. Y. Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una aleación ferrosa mejorada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 954 En.30-v.feb.10.

ACTA Nº 12.043. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Frederick Roy Sibbald, de Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con secadoras centrífugas de ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 955 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 12.040. — Montevideo, Enero 23 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societé Alsacienne de Papiers Heliographiques "S.A.P.H.I.", de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Materiales diazotipos fotosensibles conteniendo fluoruros metálicos y su procedimiento de preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 858 En.27-v.feb.6.

ACTA Nº 12.044. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Frederick Roy Sibbald, de Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a tubos de salida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 956 En.30-v.feb.10.

ACTA N.o 12.047. — Montevideo, Enero 28 de 1958. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Schering A. G., de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Derivados N-acílicos de (3, 5-diamino-2, 4, 6-Triyodo-benzoilo) amino-ácidos aplicables en medios de contraste para rayos X" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 991 En.31-v.feb.11.

25-Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas Erli, 25 de Mayo 860, Pando, Canelones, prometí vender al señor Rolf Haederli Kälin, mi comercio en los ramos de Almacén y Bebidas sito en Piedra Sola, 14.a Sección de Canelones. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Pando, 22 de Enero de 1958. — MATIAS DOMINGO GIACUSA RAVELA.
25) $16.00 20|pub. 822 En.25-v.feb.19.

Interviniendo "Oficinas Alvarez Durán, Pazos y Cía., Cerrito 685, esc. 5 de la Asoc. Nac. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Juan Kuhar, Gustavo Neumar y Juan Carlos Harretche la casa de comercio que gira en el ramo de Restaurant y Bar de la Avenida General Rondeau Nº 1699 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 11 de 1958.— EMILIO MOSQUEIRA SUAREZ. — TERESA POSSE DE MOSQUEIRA.
25) $24.00 20|pub. 428 En.14-v.feb.5.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco, Valparaíso 1269, de la Asociación Nacional de Balanceadores, vendimos a Enrique Alvarez y Eliseo Brea el almacén y bar sito en Cerro Largo Nº 1652 de esta ciudad, quienes tomaron posesión el 15 de Setiembre de 1956. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Enero de 1958. — JOSE DOLDAN PET. — SUSANA CASTRO DE DOLDAN.
25) $24.00 20|pub. 778 En.24-v.feb.15.

Interviniendo "A. Sanjurjo y Cía.", Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a José Rodríguez y Benigno Pallas el negocio de "Café, bar y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en Avda. Uruguay N.o 1049, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1958. — MANUEL LAENS CURBELO. — HAYDEE IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 922 En.29-v.feb.22.

Interviniendo oficinas de balances "Sarandí", prometí vender el comercio que gira en los ramos de comestibles, frutas y verduras en la calle Colombes N.o 1500, a la señorita Magdalena de Dominicis. — Acreedores presentarse en el citado comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1958. — LOLA GONZALEZ DE LUONGO.
25) $16 00 20|pub. 916 En.29-v.feb.22.

Prometí vender a don Amancio Daniel Gutiérrez, el comercio que tengo establecido en el ramo de café y bebidas alcohólicas en "San Ramón" departamento de Canelones, calle José Batlle y Ordóñez esquina Gonzalo Penela. — Acreedores en el mismo. — Ley 26 de Setiembre 1904. — San Ramón, Enero de 1958. — SAVERIO NICOLAS DATTOLI.
25) $16.00 20|pub. 912 En.29-v.feb.22.

Oficinas "Panzera", Paraguay N.o 1176, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Pedro Vidal N.o 2500, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas al señor Manuel García. — Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — HERACLIO VALLEJO. — MANUEL GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 903 En.29-v.fb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que prometimos vender al señor Juan Amado Parodi Cardone, la Bodega sita en Buschental, 6ª Sección Judicial de San José, que gira en el ramo de bodega de vinos naturales. Acreedores presentarse en término legal en la calle 18 de Julio N.o 570. — San José, Enero 8 de 1958. — A ruego de don SANTIAGO MIGUEL PARODI ODELLA, que no firma por imposibilidad física: DOMINGO BAUZA. — TEOFILO BAUZA. — LUCIA CARDONE DE PARODI.
25) $24.00 20|pub. 868 En.27-v.feb.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alfredo y Amalio Martínez Fernández, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en calle Arrieta 3450 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Enero de 1958. — CELIA APARICIO DE BALBOA.
25) $24.00 20|pub. 865 En.27-v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender a Leonel Leivas el Almacén que gira en esta plaza, calle Martín C. Martínez N.o 1881 bis, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Enero de 1958. — ROMULO DOMINGUEZ LOPEZ. — LILIA BOGADO DE DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 851 En.27-v.feb.20.

Prometí vender a Luis Andrés Barone Garguilo, el Horno de Ladrillos, sito en la calle Edison y Teófilo Díaz, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: "Oficina BYR" de Balances y Remates, en Cerrito 566, escritorio 6. — Enero 1º de 1958. — JUAN ANTONIO RAFFO.
25) $16.00 20|pub. 701 En.21-v.feb.12.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Manuel Michelena el comercio ubicado en la Avda. San Martín 2821 que gira en el ramo de Provisión y Almacén, habiéndose hecho cargo del comercio el día 9 de Diciembre de 1957. Acreedores presentarse en Colonia 844, 4º piso. Ley 26.9|1904. — Montevideo, Enero de 1958. — CELSO LOIRA LOSADA.
25) $16.00 20|pub. 229 En.10-v.feb.1º

Hemos prometido vender a la señora Angélica Orlinda Gersi Trasorra, nuestro comercio que en el ramo de almacén, gira en Montevideo, en la calle Elcano Nº 3501 esquina Pablo Pérez. Presentar los créditos en la Escribanía de José A. Saldún, calle Buenos Aires Nº 495. — FELIX SOSA GONZALEZ. — MARIA ESTER ALLENDE DE SOSA.
25) $16.00 20|pub. 411 En.14-v.feb.5.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometimos vender a Manuel Lema el Bar que gira en esta plaza, Avda. Carlos Ma. Ramírez Nº 601 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy.— Montevideo, 8 de Enero de 1958. — MANUEL GARRIDO BARROS. — HERIBERTO BARUFALDI TORRES.
25) $24.00 20|pub. 754 En.23-v.feb.14.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Celso Loira Losada el comercio ubicado en la calle Conciliación 4272 que gira en el ramo de Comestibles, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas, habiéndose hecho cargo del comercio el día 16 de Diciembre de 1957. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero de 1958. — ERNESTO AVERBUG PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 230 En.10-v.feb.1º

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a la señora Isis A. de Posada el comercio que en ramos generales tengo establecido en Estación Achar del Departamento de Tacuarembó. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Tacuarembó, Enero 13 de 1958. — CESAR B. GUTIERREZ.
25) $16.00 20|pub. 709 En.22-v.feb.13.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Cerafino Di Rende, el comercio ubicado en la calle Justicia 2301 que gira en el ramo de Café y Bar. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero de 1958.—JULIO SAMUELLE GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 231 En.10-v.feb.1º

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la Avda. Lezica Nº 6349 y que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, al señor Isabelino D. Guillén Sánchez. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1958. — SANDALIO OROSMAN GUILLEN SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 288 En.11-v.feb.3.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú, 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Juan País Castro, el comercio en los ramos de Almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Agraciada número 3648 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Enero de 1958. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $22.00 20|pub. 516 En.16-v.feb.7.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Alfredo Elías Jorge el Bar que gira en esta plaza calle Molinos de Raffo Nº 252 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957.— GILBERTO PASTOR PASTOR.
25) $16.00 20|pub. 389 En.13-v.feb.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Pedro Millares Candia el negocio de Almacén de comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la calle Lavalleja, N.o 1802, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — JESUS CANDIA VIÑA. — ANTONIA RIOS.
25) $24.00 20|pub. 314 En.11-v.feb.3.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Claudio Canabal García, mi negocio de cervecería y fermentadas, sito en Avda. 18 de Julio 1856. Acreedores presentarse en Colonia 889, ap. 1. — ADA DI GIUSEPPE NOTARANTNI DE ALTARAC.
25) $16.00 20|pub. 281 En.11-v.feb.3.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor Umberto o Humberto De Vecchi Barbieri, ha prometido vender a la señora Ceferina Ventura de Colciago, el establecimiento comercial que en el ramo de confecciones para niños y anexos, bajo la denominación de "Mamma Rosa", que el señor De Vecchi tiene instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1391 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía Frunell, calle Vázquez N.o 1421 (escritorios 3 y 4). — Montevideo, Enero 9 de 1958. — UMBERTO DE VECCHI.
25) $32.00 20|pub. 296 En.11-v.feb.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta la parte proindivisa que me corresponde en el comercio ubicado en la calle Avda. San Martín N.o 3271 y que gira en el ramo de Bar y Restaurant, al señor José Figueroa, que se hace cargo del activo y pasivo. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — SERAFIN FRAGA.
25) $24.00 20|pub. 291 En.11-v.feb.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta el comercio de la calle Carlos Mª Ramírez N.o 397, de esta ciudad, que gira en el ramo de Bar, al señor Manuel Vieites Alvite. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1958. — JUAN y FELIX MARQUINE.
25) $24 00 20|pub. 289 En.11-v.feb.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen he prometido en venta el comercio ubicado en la calle Wáshington Beltrán N.o 1705 y que gira en el ramo de Bar y Fiambrería, al señor Eduardo Estévez. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero 8 de 1958. — CAMILO ALVAREZ MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 290 En.11-v.feb.3.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor José Pena Vaamonde y señora, han vendido al señor Enrique Lens Cebey, desde el primero de Febrero de 1956, la mitad indivisa del comercio que en el ramo de Restaurant y Bar, gira en esta ciudad, bajo la denominación de "Submarino Peral", empadronado en la Dir. Gral. de Impuestos Directos con el Nº 65265, establecido en la Avenida 18 de Julio 2098 antes, y actualmente en la Avda. Rivera esquina Joaquín Requena. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la Escribanía Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — JOSE PEÑA. — Enrique Lens.
25) $40.00 20|pub. 478 En.15-v.feb.6.

Prometí vender a José Antonio Rodríguez Vázquez, mi comercio de Horno de pizza, de Pablo Zufriategui 995. — Acreedores presentarse en 25 de Mayo 555, escritorio 110. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — JUAN SIRI.
25) $16.00 20|pub. 269 En.11-v.feb.3.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se hace saber que el señor Pompilio Chouciño Bello ha desistido de la compra del comercio del ramo Bar y Almacén ubicado en la calle Coquimbo Nº 2350 de esta ciudad, y que el señor Francisco Cabrizas lo promete comprar haciéndose cargo desde la misma fecha. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1957. — JOSE PEDRO VARELA REYES. — Pompilio Chouciño Bello.
25) $24.00 20|pub. 558 En.17-v.feb.8.

Interviniendo Oficina Comercial, prometí en venta a los señores Manuel Laña García y Julio Mario Pessano Cegredo el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle La Paz 2201 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Comercial: Río Branco 1313, piso 8. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — ALEJANDRO CIPRIANO LATORRE RIGUETTI.
25) $16.00 20|pub. 580 En.17-v.feb.8.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, prometimos vender a Carlos Romeo Tamborini Fiematti, el Almacén de Comestibles, Fiambrería y Alcohólicas Embotelladas, establecido en Av. Italia Nº 4754, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón. Sec. Venta de Negocios. Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1957. — ALEJANDRO ANTONIO TEODORO RICO MARTINI. — CORALIA DELIA BAGNARRA FERRARO. — OMAR HUGO RICO MARTINI. — ISABEL FERNANDEZ.
25) $32.00 20|pub. 592 En.17-v.feb.8.

Según Ley 26|9|904 prometí vender el comercio de mi propiedad que tengo instalado en la Avenida General Flores Nº 2489 de esta ciudad en los ramos de Pensión Familiar, a don Santiago García. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — PLASIDO MONTES DE OCA. — SANTIAGO GARCIA.
25) $16.00 11|pub. 652 En.20-v.feb.11.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza hemos prometido vender al señor Francisco Yllodo Miramontes, el Café y Bar que en la calle Tristán Narvaja número 902 de esta ciudad, tenemos instalado. Acreedores presentarse en dicha Oficina calle Olimar Nº 1388. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — RAMON PARIS VILAS.—INES ARES DE PARIS.
25) $24.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.1º

Interviene "Oficinas Ariel", Soriano Nº 1346 (1er. piso). Prometí vender el comercio de mi propiedad en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas Embotelladas y Venta de Leche, sito en la calle Miguelete Nº 1856, a los señores Ariel Roberto Montañes y Walter Mattos, con fecha 18 de Diciembre de 1957. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha Oficina. — HEBER JOSE SEOANE OLMEDO.
25) $24.00 20|pub. 239 En.10-v.feb.1º

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Felisberto Pereira la Despensa y Lechería de la calle Bella Vista Nº 1646 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: calle 25 de Mayo Nº 707, p 6, ap. 12 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — CLECLIA LANDRI DE COSENTINO. — HERCULES COSENTINO.
25) $24.00 20|pub. 645 En.20-v.feb.11.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora MARTA PEREZ DE CIRILO la provisión de la Avda. Millán Nº 4249 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — MAURO SILVEIRA. — BLANCA ROSA DE THOMAS DE SILVEIRA.
25) $24.00 20|pub. 646 En.20-v.feb.11.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del escribano Ricardo A. Magariños, hemos prometido vender a Mercedes Pérez Pérez el comercio de Tienda y Mercería instalado en esta ciudad, Avenida General Paz Nº 1423. Los acreedores deben presentarse al estudio del citado escribano, calle Treinta y Tres 1334, ap. 8. — Montevideo, Enero 21 de 1958. — ZULMA R. SAMMARCO DE ZAPATA. — CONCEPCION MARIA SAMMARCO DE LARREA.
25) $24.00 20|pub. 793 En.24-v.feb.15.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta el comercio ubicado en la calle Domingo Aramburú N.o 1500 y que gira en el ramo de Café y Bar, al señor Joaquín Alonso Gonda. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero 9 de 1958. — JUAN NICOLINI y JULIO COTELO.
25) $24.00 20|pub. 287 En.11-v.feb.3.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395. Prometí vender a don Roberto Raimondi el comercio de mi propiedad sito en la calle Paysandú Nº 1749 de esta ciudad que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Acreedores presentarse Oficinas Orense. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre de 1957. — MARTA L. DE BARREIRO.— Roberto Raimondi.
25) $16.00 20|pub. 224 En.10-v.feb.1º

A. comercio y al público, de acuerdo on la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores he vendido la parte de negocio de Café y Bar que tengo en sociedad con José Anca en la Av. Carlos Ma. Ramírez 1151 a don Manuel Mata. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — SABINO SANCHEZ. — JOSE ANCA. — Manuel Mata.
25) $24.00 20,pub. 483 En.15-v.feb.6.

Según ley 26|9|904 prometí vender a don Enrique Rodríguez Domínguez el comercio de la calle Yaguarí Nº 1902 de esta ciudad, en los ramos de Provisión y Fiambrería, Frutas y Fermentadas. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — RAMON FERNANDEZ. — ENRIQUE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 653 En.20-v.feb.11.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta a los señores Esteban Lombardi y Nicola Saraceno el comercio ubicado en la Avda. 8 de Octubre 3652 que gira en el ramo de Cafe y Bar. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero de 1958.—JUAN PAOLINO COSENTINO. — FRANCISCO GAZZANEO NAPOLITANO.
25) $16.00 20|pub. 233 En.10-v.feb.1º

Según ley 26|9|904 prometí vender a Manuel Fernández el comercio de mi propiedad sito en la calle Balbín y Vallejo Nº 4061 en los ramos de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — VICENTE DEMARCO AYUTO. — MANUEL FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 654 En.20-v.feb.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a la señora Emilia Pérez Sagoa el comercio que gira en el ramo de Provisión, ubicado en la calle Gdor. Viana Nº 2784, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Enero de 1958. — MARIO MENDEZ SUAREZ.
25) $24.00 20|pub. 784 En.24-v.feb.15.

Comunicamos de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904 haber prometido en venta a Sociedad "Lagreca Hnos. Anilelini y Rodríguez" —Corporación Omnibus de Salto— las unidades de ómnibus de la Empresa Trausal afectados al servicio de pasajeros de esta ciudad, siendo de nuestro cargo el pasivo de la Empresa. Acreedores presentar justificativos créditos en Artigas 921 (Escribanía Gonçalvez). — Salto, Enero de 1958. — Por Corporación Omnibus de Salto: CESAR B. LAGRECA. — ENRIQUE STELLA. — CEFERINO PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 787 En.24-v.feb.15.

Aviso que he prometido en venta a los señores Antonio y Manuel Ruso López mi negocio de provisión y almacén de la calle Canstatt Nº 3334, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía de Octavio Larocca, Misiones 1361, esc. 22, a los efectos legales. — Montevideo, Enero de 1958. — NELSON BECCHIO.
25) $16.00 20|pub. 801 En.24-v.feb.15.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Manuel Alvarez y José y Leonardo Méndez, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia Nº 834 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1958.— BELARDINO FRAMIL. — ISAAC VALIÑAS.
25) $24.00 20|pub. 782 En.24-v.feb.15.

Comunico que he vendido a doña Gladys Brea Moruja mi negocio de Joyería sito en ésta en la Av. Agraciada Nº 1518, debiendo los acreedores presentarse en el mismo negocio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero de 1958. — JOSE BREA ALONSO.
25) $16.00 15|pub. 803 En.24-v.feb.15.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Alfonso González Freiria y Conrado Alonso Freiria el comercio que gira en el ramo de Bar y Almacén, ubicado en la calle Shakespeare Nº 1604 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904.— Montevideo, 14 de Enero de 1958. — NERI J. ALONSO. — ALBERTO VITUREIRA.
25) $24.00 20|pub. 783 En.24-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunica que la promesa de compra-venta publicada el 7 de Setiembre de 1957, en el que promete vender a Higinio Fernández Bar López y Florentino Fraga el negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en la calle Joaquín Requena 1495 de esta ciudad, que desde la misma fecha se hace cargo del negocio Higinio Fernández López. Acreedores en comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Enero de 1958. — EPIFANIO HERNANDEZ. — HELVECIA JUANA COCCARDO.
25) $32.00 20|pub. 484 En.15-v.feb.6.

Prometí vender a Leopoldo Villalba Sanabria, el Taller de Calzado sito en la calle Blandengues 1708, a los efectos de la ley 26|IX|904. Acreedores: "Oficina Byr" de Balances y Remates en Cerrito 566, esc. 6. — Enero 17 de 1958. — ANGEL IGNACIO ALBURNIO.
25) $16.00 20|pub. 610 En.18-v.feb.10.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395. Prometí vender a don Luis Héctor García el comercio de mi propiedad sito en Avda. Garzón Nº 330 de esta ciudad, que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas y Venta de Leche. Acreedores presentarse Oficinas Orense. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1958. — ARTURO FERRIZO. — Luis Héctor García.
25) $24.00 20|pub. 223 En.10-v.feb.1º

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Bernardo Núñez el comercio ubicado en la calle Coronel Raíz 1783 que gira en el ramo de Café y Bar. Acreedores presentarse en Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero de 1958. — DIONISIO MIRCNENKO.
25) $16.00 20|pub. 282 En.10-v.feb.1º

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Baldomero Pereiro ("Pereiro Hermanos"), el comercio en los ramos de Almacén de comestibles, artículos de ferretería y fermentadas embotelladas, establecido en la calla Yaguarón 1549 de esta capital, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — ANTONIO MIGUEL LEON PIGUILLEM. — AGUEDA DA SILVEIRA.
25) $32.00 20|pub. 515 En 16-v.feb.7.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 30|IX|1904 y por intermedio de la oficina "Rosa Estela Mussio Gay", Cerrito 685, (Esc. 10, piso 2), comunicamos que prometimos vender al señor José Rama Fraga el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Isla de Gorriti 2137. Acreedores presentarse al comercio — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — JESUS MARTINEZ. — CONSUELO FIGUEIRAS DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 542 En.16-v.feb.7.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista y Agrario, Seción Balances, la señora Carmen Arca de Vidal ha prometido vender a la señora Alberta Carresse de Moreno, el negocio de Provisión, Lechería, Frutas y Bebidas fermentadas, establecido en la calle Humberto 1.o, N.o 4146 bis. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se efectúa esta publicación. Acreedores presentarse en Uruguay 1053. — CARMEN ARCA DE VIDAL.
25) $24.00 20|pub. 513 En.16-v.feb.7.

Comunicamos que dejamos sin efecto las promesas de venta al señor Ambrosio Salvador Berrutti del almacén de comestibles y bar y la cervecería con comidas y fermentadas, establecidos en Guazunambí 29 y Simón Martínez 237 (Pueblo Santiago Vázquez). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o|1957. — SANTOS VICTORIANO DEUS. — HAYDEE RODRIGUEZ DE DEUS. — OLEGARIO TORT TECHERA.
25) $24.00 20|pub. 543 En.16-v.feb.7.

Según ley 26|9|904 prometí vender a Francisca M. Sánchez de Borrás el comercio de mi propiedad sito en la calle 25 de Mayo Nº 189 en los ramos de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas, con fecha del 25 de Febrero de 1957. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo Enero 17 de 1958. — DELMIRO ALONSO MOREIRA. — FRANCISCA M. SANCHEZ DE BORRAS.
25) $16.00 20|pub. 655 En.20-v.feb.11.

Ley 26|IX|1904. Hago saber que con esta fecha he prometido en venta la mitad indivisa que me corresponde en la Estación de Servicio "La Floresta", ubicada en Propios 4952, al señor Edison Berio, a quien asimismo he procedido a darle la posesión correspondiente. Acreedores presentarse en Escribanía Hilda Insiburo (25 de Mayo 707, p. 3). — Montevideo, Enero 23 de 1958. — FROILAN TORRES VAZQUEZ. — HILDA MATONTE DE TORRES.
25) $24.00 20|pub. 880 En.28-v.feb.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, resolvimos disolver la sociedad "Rodríguez; Alonso y Valiñas", Café y Bar de la calle Cerrito Nº 552 de esta ciudad, prometiendo el señor Fernando Valiñas vender a los señores Jesús Rodríguez Fernández y José Alonso Maceira su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — FERNANDO VALIÑAS. — MARIA DIEZ DE VALIÑAS.
25) $32.00 20|pub. 644 En.20-v.feb.11.

Según ley 26|9|904 prometí vender a Luis Martínez y Emiliano Rodríguez el bar con licencia alcohólicas y fiambrería que tengo en la calle Avenida Rivera Nº 3527 de esta ciudad. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — EVARISTO CAMBON CAMBON. — LUIS MARTINEZ. — EMILIANO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 656 En.20-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a José María Bousoño el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas", establecido en la calle Juan Jacobo Rousseau 4051 de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1958. — HUGO CESAR ORPIN ROSSELLI.
25) $16.00 20|pub. 486 En.15-v.feb.6.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Juan Antonio Gervasio la cuota parte del comercio que tengo en sociedad con dicho señor del ramo Bar y Horno ubicado en la calle Capurro Nº 901 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1957. — FRANCISCO MARTINEZ PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 559 En.17-v.feb.8.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, prometimos vender a Pantaleón Sansone Volpi el Café, Bar y Fiambrería, establecido en José L. Terra 2249, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera. (Suc. Cordón, Sec. Venta de Negocios. Constituyente 1476). Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1957. — CARLOS JULIO MOTTA ONANDI. — MARIA GLADYS REYES.
25) $24.00 20|pub. 593 En.17-v.feb.8.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, prometimos vender a Washington Ado Albarracín el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, establecido en General Luna 1246 bis, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón. Sec. Venta de Negocios. Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 6 de Diciembre de 1957. — PROTACIO ANTONIO BALAGUER MIER. — RAMONA ERCILA OYOLA.
25) $24.00 20|pub. 594 En.17-v.feb.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio 1709. Prometimos vender el negocio de Fca. de Pastas, Comestibles, Fiambrería y Beb. Fermentadas ubicado en la Avda. Italia Nº 2831 de esta ciudad al señor Raúl Pérez Pena con fecha 2 de Enero de 1958. Ley 26 de Set. 1904. Acreedores: Avda. 18 de Julio 1709. — MANUEL L. LORENZO. — JORGE RAMON LORENZO.
25) $24.00 20|pub 629 En.18-v.feb.10

Interviniendo Oficinas "ECCO" Rafael Addiego Queirolo, Yaguarón 1594, comunicamos al público en general que hemos clausurado la Patente de Giro Padrón 12088, que en el ramo de "Horno de Pizza, Fainá y Minutas" giraba en la Avda. Agraciada Nº 2342 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957. — INOCENCIO ANTOLIN LARROSA SCAYOLA. — ALFREDO SILVEIRA TOR.
25) $24.00 20|pub. 586 En.17-v.feb.8.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a doña Natividad Claro, el comercio que en el ramo de Bar y Restaurant gira en esta ciudad, calle 18 de Julio Nº 231, bajo el nombre de "Bar Americano", quedando el activo y pasivo a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Tacuarembó, Enero 4 de 1958. — PEDRO E. BENTANCUR. — ANA C. DE BENTANCUR. — Natividad Claro.
25) $24.00 20|pub. 553 En.17-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre 1904. Se hace saber al público que he prometido vender al señor Luis Lebed, mi comercio sito en esta ciudad en la calle Molinos de Raffo 844 y Millán 4495, en el ramo de Ferretería y Bazar. Acreedores en el mismo comercio de 8 a 12 horas dentro del plazo legal. — Montevideo; Enero de 1958 — ALEJANDRO GLIKSMAN. — Luis Lebed.
25) $24.00 20|pub. 595 En.17-v.feb.8.

Interviniendo oficina "La Ley", Eduardo Acevedo 1075, Montevideo, hemos prometido en venta al señor Celso Fernández el almacén de comestibles, frutas, verduras, lechería y fermentadas, establecido en la calle Miguelete 1740, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse a oficina "La Ley". — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Enero 24 de 1958.
25) $24.00 20|pub. 919 En.29-v.feb.22.

Comunico que he prometido en venta a Raúl Castelar mi negocio de Restaurant, Bebidas Fermentadas y Parrillada sito en ésta en la calle Joaquín Requena 2589, debiendo los acreedores presentarse en el Estudio Comercial y Escribanía Larocca y Rey, Misiones 1361, esc. 22. — Montevideo, Enero de 1958. — JORGE DOS SANTOS.
25) $16.00 20|pub. 800 En.24-v.feb.15.

Según ley 26|9|904 prometí vender a Aquiles Turchi el Bar Restaurant con bebidas alcohólicas, de mi propiedad, que tengo instalado en la calle Rivera Nº 182 de la ciudad de Santa Lucía (Dpto. de Canelones) denominado Bar Cooperativa. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — ERNESTO RODRIGUEZ. — AQUILES TURCHI.
25) $16.00 20|pub. 651 En.20-v.feb.11.

Interviniendo la Escribanía Nelson César Baldassari, con domicilio en Colón 1482, escs. 5 y 6, prometí vender a Héctor Bremen González Rodríguez, el Taller Mecánico, ubicado en la calle Zapicán Nº 2943 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Colón 1482, escs. 5 y 6 de 16 a 20 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — LUIS GONZALEZ CAZOT. — Héctor Bremen González Rodríguez.
25) $24.00 20|pub. 893 En.28-v.feb.21.

Interviniendo la Escribanía Nelson César Baldassari, prometimos vender al "Repecho Sociedad Anónima en formación" el establecimiento que gira en el Departamento de Maldonado. Sauce de Pan de Azúcar "Paraje Repecho bajo el nombre de "Cantera y Calera Argentina". Acreedores presentarse en Colón 1482, escs. 5 y 6 de la Ciudad de Montevideo o de 16 a 20 horas, o en el comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — ENRIQUE SANCHEZ LARIOS y BEATRIZ COSTA DE SANCHEZ LARIOS.
25) $32.00 20|pub. 894 En.28-v.feb.21.

Aviso que he prometido en venta a los señores Manuel Cancela y Antonio Vázquez mi comercio de Café y Bar sito en J. Paullier 2950, esq. J. E. Administrativa. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Octavio Larocca, Misiones Nº 1361, esc. 22 a los efectos legales. — Montevideo, Enero de 1958. — MANUEL REY.
25) $16.00 20|pub. 802 En.24-v.feb.15.

Según ley 26|9|904 prometí vender a don Pedro Gus, el comercio de nuestra propiedad, sito en la calle Alberto Lasplaces Nº 1649 en los ramos de Bar Alcohólicas y Fiambrería. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — EMILIANO RODRIGUEZ. — LUIS MARTINEZ. — PEDRO GUS.
25) $16.00 20|pub. 657 En.20-v.feb.11.

En cumplimiento a la ley de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que desde el día veintitrés del actual prometimos vender y dimos posesión a don Nicolás Díaz, de nuestro comercio sito en Tacuarembó 1366 de esta ciudad en el ramo de Horno de Pizza, Fainá y Fermentadas". Créditos en Esc. González Poggi, Sarandí 444, 4º piso de 10 a 12.— Montevideo, 25 de Enero de 1958. — PRODAN y FREIGEDO.
25) $24.00 20|pub. 878 En.28-v.feb.21.

Interviniendo "Unión Comercial", de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Julio Viso Lorenzo, el comercio establecido en el ramo de Peluquería, en la calle Garibaldi N.o 1688 de esta ciudad, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Octubre de 1957. — ISABEL CARMEN FREIRE DE RODAL. — WALTER RAFAEL, HEBERT e ISABEL SUSANA RODAL FREIRE.
25) $24.00 20|pub. 823 En.25-v.feb.19.

27-Varios

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

1º Llámase a concurso de méritos para la provisión del cargo de Profesor Titular de la asignatura Impostación de la Voz, del Instituto Superior de Educación Física, de acuerdo con el Plan de Estudios vigente.

2º El concurso se regirá por los preceptos establecidos en el Reglamento del Instituto Superior de Educación Física y en las disposiciones vigentes para los concursos docentes de la Comisión Nacional de Educación Física.

3º El profesor que obtenga el cargo en concurso, lo ocupará a partir del próximo año lectivo del Instituto Superior de Educación Física.

Los interesados deberán presentarse por escrito, en los sellados de ley, exponiendo la relación de sus títulos y méritos, agregando los comprobantes fehacientes de aquéllos y un proyecto del programa de la asignatura, de acuerdo con el Plan de Estudios aprobado por el Seminario para el Instituto Superior de Educación Física.

5º El plazo de inscripción se cerrará a los veinte días de su publicación en el "Diario Oficial", debiendo entregarse los escritos de presentación, antes de la hora 11 de la fecha aludida, en las Oficinas Centrales, calle Soriano 882.

6º La información complementaria podrá ser recabada en la Oficina de Concursos Docentes, en horas de Oficina. — Montevideo, 29 de Enero de 1958.
27) (C.C.) 3|pub. 30334 En.31-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen la 2da. Ampliación del Barrio H-2 ubicado entre las calles Agraciada, Av. Blandengues, Brasil y Santa Rosa (Salto), a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado a tal efecto, el 15 de Marzo próximo.

Por informes e inscripciones, concurrir a la Oficina del Barrio sita en Pasaje 3 Nº 363 en horas hábiles de Oficina. — Montevideo, 18 de Enero de 1958. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 30204 En.23-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del local para negocio, con vivienda anexa, del Barrio F-1 (Rivera) que el mismo será adjudicado a quien presente la mejor oferta, debiendo superar el alquiler base de $ 86.27 (Ochenta y seis pesos con 27|100).

Las propuestas deberán ser presentadas o enviadas en sobre cerrado y lacrado al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Avda. Agraciada Nº 1409, tercer piso, Sección Jurídica, Montevideo, antes de las 9 horas del día 4 de Marzo próximo, en cuyo momento se procederá a su apertura, en presencia de los interesados que concurran.

El local de referencia será destinado a la instalación de comercio para la venta de artículos de primera necesidad, debiéndose establecer claramente en la propuesta el destino que se dará al mismo.

Previa formalización del contrato los interesados deberán acreditar:

1º) Percibir remuneración o poseer capital adecuado a las obligaciones a contraer con el Instituto.

2º) Buena conducta.

3º) Estar inscripto en el Registro Cívico.

4º) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni el interesado, sus familiares, ni el personal dependiente del mismo.

5º) Deberán presentar una garantía para el pago del alquiler, etc. a satisfacción de la Comisión Honoraria del Instituto.

Con una anticipación de por lo menos 24 horas al acto de la apertura de las propuestas, los interesados deberán depositar en la Sección Tesorería del Instituto, previa intervención de la Sección Contaduría, o en el Banco de la República a la orden de este Organismo, remitiendo luego el comprobante que lo acredite, en títulos o en efectivo, una cantidad equivalente a un mes de alquiler, del local de que se trata arrendar, el que le será reintegrado a los adjudicatarios en el acto de formalización del contrato de arrendamiento y a los restantes dentro de los 11 días posteriores a la resolución recaída en las propuestas no aceptadas. En caso de desestimiento o de cualquier otra causa imputable al interesado que no permita formalizar el contrato dentro del plazo fijado, el depósito quedará a beneficio del Instituto.

Nota: Se deja constancia que la Comisión Honoraria del Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1958. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 30318 En.30-v.feb.10.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Fisco contra OSORIO MASCARENHAS (CIPRIANO) y otros. Defraudación del Imp. Donaciones y Extracción", Expte. 933, Año 1957, Libro 18, Folio 237, se cita, llama y emplaza a Cipriano Osorio Mascarenhas, Francisca Osorio Mascarenhas, Gabriel Osorio Mascarenhas y Petrona Beatriz Reimundez para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1957. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) (D. 21-7-34) 30|pub. 34320 Dic.9-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.13.

INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco, Souza Martell Jacinto contra SUAREZ RAMON M., TANCO JOSE, TABAREZ, JUAN CARLOS. Infracción Aduanera", (Lo. 8, Fo. 282), se cita, llama y emplaza a Juan Carlos Tabárez o Juan Carlos Tavárez o Juan Carlos Tabarés, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención No. 1330, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1957. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 19599 Dic.16-v.dic.31.
Feb.1o.-v.feb.22.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado HERMEO BARONE CARO en representación de doña Paula Marabotto de Revello (personería acreditada en autos), solicitando la declaración de ausencia de don Luis Revello Cerro (artículo 59 del Código Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $48.00 40|pub. 13539 Set.16-v.oct.8.
Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en los autos caratulados: "MIGLIOZZI, JOSE. Escrituración de oficio", (Lo. 55, Fo. 643), se cita, llama y emplaza a los causahabientes de María Quintina Zás Martínez de Moreno o a sus sucesores a título universal o particular a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 13a. Sección Judicial de Montevideo, Padrón No. 148.093 señalado con el No. 8 de la manzana "D"-30 del plano del agrimensor don Raúl Comas inscripto el 8 de Octubre de 1929 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas compuesto de 350 metros cuadrados de superficie, con frente al E. a la calle Turquía en 14 metros, por 25 metros de fondo, lindando al N. con el solar 7, al Sur el solar 9 y al Oeste el solar 6, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Amílcar Mántaras.
27) $108.00 30|pub. 19964 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.27.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de 2.o Turno doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a don JOSE CACERES y doña LOURDES SILVERA o SILVERA DE CACERES, para que comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados "Palo Sánchez Hilario Agustín y Plácido S. de Palo Sánchez Julia contra Cáceres José A. y Silveira Lourdes. Pérdida de patria potestad. L.o 12. F.o 255', dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1957. — Lisandro Fontan, Actuario Adjunto.
27) $48.00 30|pub. 19707 Dic.17-v.dic.31
Feb.1-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
CESACION DE CONDOMINIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Demichelli Vázquez, Angel y otro contra MONTERO VAZQUEZ, RAMON. Cesación de condominio. Lº 56, Fº 97", se cita, llama y emplaza a Ramón Montero Vázquez o a sus herederos, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
27) $48.00 30|pub. 19564 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "NAGY JORGE. Escrituración de oficio" (Lº 51, Fº 21), se emplaza por el término de noventa días a María Quintina Zas Martínez de Moreno, sus sucesores o causahabientes por cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a efecto del otorgamiento

a favor de Jorge Nagy de la escritura de compra-venta del solar Nº 17 de la manzana "C" 26 del plano del agrimensor Raúl C. Comas, inscripto en Octubre de 1929, situado en la 13 a sección judicial de Montevideo, situado con frente al Oeste a la calle Cuba y empadronado con el Nº 146.530, todo bajo apercibimiento de otorgarse de oficio la referida escritura. Y a los efectos del artículo 15 de la ley 8.733, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.

27) $72.00 30|pub. 19574 Dic.14-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Zimmerman Nicolás con BORBALA PETRICAS. Reconocimiento de firma, desde fs. 5, juicio ejecutivo" (Libro 43, Folio 280), se cita y emplaza a los herederos de doña Borbala Petricas o Petrikas, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 220 En.10-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Sylvia Pizzo Cianelli de Navarro y Sylvia Fraga contra los sucesores de LUIS AURELIO FLORES DONOSO. Ejecución de hipoteca" (Lº 43, Fº 543), se cita y emplaza a los sucesores y herederos de don Luis Aurelio Flores Donoso, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 179 En.9-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EJECUCION DE HIPOTECAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "Emilio Alvarez Lago contra los sucesores de LUIS AURELIO FLORES DONOSO. Ejecución de hipoteca. L.o 43, F.o 547", se cita y emplaza a los herederos, sucesores y causahabientes de don Luis Aurelio Flores Donoso, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 178 En.9-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Russomano Héctor y Dutra de Russorano Amelia contra MASTRANGELO RAFAEL y PEREZ DE MASTRANGELO BLANCA. Pérdida de Patria Potestad", (Lo. 16 Nº 1.081 Fo. 9), se cita, llama y emplaza a don Rafael Mastrángelo y a doña Blanca Pérez de Mastrángelo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 13 de 1957. — Ernesto Roland, Actuario.

27) $18.00 10|pub. 18691 Nov.30-v.dic.31. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a don SANTIAGO FELIPE GALVAN por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Vares de Rodríguez María L. contra GALVAN SANTIAGO F. Pérdida de la Patria Potestad. Lº 13, Fº 192", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Octubre de 1957. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.

27) $36.00 30|pub. 19216 Dic.9-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.13.

DECLARACION DE AUSENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "VIDAL, CAROLINA Suc. (2.a pieza)", (L.o 38, F.o 130), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Angel Vidal, iniciando los procedimientos de declaración de ausencia de doña Celia Vidal de Podestá, de acuerdo con las disposiciones del artículo 59 del Código Civil. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial. — Canelones, 16 de Setiembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

27) $72.00 60.pub. 14077 Set.25-v.oct.18. Nov.25-v.dic.17. En.25-v.feb.19.

PROMESA DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de venta del comercio ubicado en Constituyente Nº 1652, suscrita entre los señores Pascual D'Ottavio y César Ermano Di Loreto con Raúl Camarano y Juan M. Morales. Vendiendo aquellos a su vez a los señores Juan M. Morales y Teodoro Cherro Alvarez. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904.

27) $24.00 20|pub. 682 En.20-v.feb.11.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que en la fecha hemos cedido al señor Luis A. Duclosson, todos los derechos que nos correspondían como promitentes compradores del Café y Bar sito en ésta ciudad calle Avenida Rivera Nº 3100. Acreedores al comercio. A los efectos legales efectuamos éstas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — FRANCISCO NUÑEZ. — MARIA A. BENZANO DE NUÑEZ.

27) $16.00 20|pub. 720 En.22-v.feb.13.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, hemos cedido al señor Américo Rodríguez Rodríguez todos los derechos que nos correspondían como promitentes compradores del Restaurant, Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en esta ciudad, calle Colonia Nº 2103 esquina Joaquín Requena. Acreedores presentarse en dicha Oficina, Olimar Nº 1338. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — NESTOR NOUTIER HERNANDEZ. — CARLOS RODRIGUEZ. — NELLY DIBELLO DE HERNANDEZ.

27) $24.00 20|pub. 493 En.15-v.feb.6.

CESION DE CUOTA

Conforme al decreto ley Nº 8.992 y ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos ceder a los señores Eduardo Otero y Héctor Raggio las cuotas que nos corresponden en Cinematográfica Uruguaya Revic Limitada, de calle Soriano 1203, por lo que dichos señores al adquirir las cuotas se harán cargo del activo y pasivo social, y hasta la concurrencia de las cuotas partes cedidas. Acreedores presentarse en Oficinas "La República", Ituzaingó 1461 (entrepiso). — Montevideo, 7 de Enero de 1958. — PASCUAL VICENTE FRASCÁ. — OSCAR CESAREO ELIA. — JUAN FIOL MAS. — VICENTE AGUSTIN FRASCÁ.

27) $32.00 20|pub. 332 En.13-v.feb.4.

RESCISION DE COMPROMISO

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226 interviene. Comunica que se ha rescindido el compromiso del comercio de la Avenida Rivera Nº 3109 bis en el ramo de Horno de Pizza. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero de 1958. — RICARDO FERNANDEZ. — FRANCISCO MIRAMONTES.

27) $16.00 20|pub. 476 En.15-v.feb.6.

GARCIA Y MODUGNO, SOCIEDAD COLECTIVA

La razón social emplaza al socio señor Luis Alberto García, a reintegrarse a sus funciones que como socio tiene en la referida Sociedad, dentro del tercer día, so pena de considerar disuelta la Sociedad. — Montevideo, Enero de 1958. — MANFREDO MODUGNO (socio).

27) $24.00 30|pub. 20340 En.2-v.feb.6.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., resolvimos dejar sin efecto la compra-venta del Kiosko de la Avda. Garibaldi Nº 1718 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el comercio indicado. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — OVIDIO MARIANO FIGUEREDO. — ANDRES SAMPOL PIZA.

27) $16.00 20|pub. 643 En.20-v.feb.11.

COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta publicada el día 6 de Julio de 1957, en la que prometíamos vender a Francisco Correia Leal, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas embotelladas, sito en calle Canelones 2258 de esta ciudad. Acreedores of Correia Leal, calle Nueva York 1532. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Enero de 1958. — MANUEL Y VICENTE MARTINEZ MARTINEZ.

27) $24.00 20|pub. 864 En.27-v.feb.20.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Rogelio Quintans Fuentes, Carmen Vidal, Manuel Rodríguez Aldao y Obdulia Martínez hacen saber que han rescindido el compromiso de compra-venta suscrito el 4 de Abril de 1956 sobre la casa de comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar en la calle Lima Nº 1652 de esta plaza, los dos primeros han prometido vender el referido comercio al señor Emilio Evaristo Misa Vargas. Acreedores en la Oficina interviniente: Alvarez Durán, Pazos y Cía. Cerrito 685, esc. 5 de la Asoc. Nac. de Balanceadores. Plazo de ley 26 9|1904. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — ROGELIO QUINTANS FUENTES. — CARMEN VIDAL ANTELO.

27) $32.00 20|pub. 429 En.14-v.feb.5.

VIDPLAN S. A.

EMISION DE ACCIONES PREFERIDAS

El Directorio de Vidplan S. A., debidamente facultado, ha resuelto proceder a la emisión de $ 1:500.000.00 de acciones preferidas.

Atento al monto del capital accionario y a lo que prescriben los estatutos los señores accionistas pueden suscribir acciones hasta un monto que represente el 36 o|o de las acciones que posean. En el caso de que resuelvan hacer uso de su derecho en todo o en parte, deberán presentar sus acciones en el acto de efectuar la suscripción.

El saldo no suscripto restante será adjudicado discrecionalmente por el Directorio.

Las suscripciones se recibirán en las Oficinas de la Sociedad, calle Real Nº 4415, desde el 3 al 15 de Febrero de 1958 inclusive, de 10 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — El Directorio.

27) $30.00 15|pub. 881 En.28-v.feb.13.

PROMESA DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta publicada el 23 de Diciembre de 1957 en la que prometía vender a Francisco Correia Leal el negocio "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas", sito en la calle Canelones Nº 2298 de esta ciudad. Por reclamos de Ley 26 Setiembre 1904, calle Washington Beltrán número 1931 (antes Larrañaga). — Montevideo, 10 de Enero de 1958. — JOSE MARIA CALVAR PAMPILLON.

27) $24.00 20|pub. 485 En.15-v.feb.6.

CESION DE CUOTAS

Cumpliendo decreto-ley Nº 8992 se hace saber que por documento privado de fecha 20 de Junio de 1957 CARLOS AMESTOY SOÑORA cedió sus cuotas sociales en la sociedad de responsabilidad limitada "Lores y Amestoy" al señor Atilio Bianchi Ardoino. En el futuro la sociedad se denominará "Lores y Compañía Limitada". El contrato se inscribió en el Registro de Comercio con el Nº 9 al folio 38 del Libro del Registro de Comercio llevado en Melo, Departamento de Cerro Largo.

27) $16.00 10|pub. 876 En.28-v.feb.7.

CESION DE CUOTA

Por escritura que el 15 de Noviembre de 1957 autorizó el escribano Juan A. Magariños, los sucesores del doctor Agustín Antía Errandonea cedieron a Juan Francisco Errandonea y Philip Bals las cuotas que les correspondía en la Sociedad "J. F. Errandonea y Cía. Ltda.".

27) $10.40 10|pub. 696 En.28-v.feb.7.

COOPERATIVA DE CONSUMOS F.U.E.C.I.

Habiéndose resuelto por la asamblea de socios la disolución y liquidación de la Cooperativa de Consumos F.U.E.C.I., se cita a los acreedores para que en el plazo de treinta días concurran con sus créditos a Río Negro 1210, de 16 a 19 horas. — Montevideo, Enero de 1958.

27) $16.00 20|pub. 488 En.15-v.feb.6.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen comunico que de común acuerdo he rescindido el compromiso de compra-venta suscrito con el señor Gregorio Arce, por el negocio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la Avda. 8 de Octubre 3902, prometiéndolo en venta a los señores Celestino y Raúl Fernández Longrez. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala Nº 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — JOSE OUTEIRO PENA. — Gregorio Arce González.

27) $32.00 20|pub. 781 En.24-v.feb.15.

TRANSPORTES FREIRE LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Por instrumento privado, suscrito el 30 de Diciembre de 1957, cuyas firmas autenticó el escribano Roberto Callander Rospide, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 12, F.o 38 del Libro 1 de Contratos, los señores Francisco Italiano y Esther Alicia Fernández de Italiano, cedieron a la Sociedad "Angel Freire Sociedad Anónima", con domicilio en Rondeau N.o 2002, por la suma de tres mil seiscientos pesos, la cuota social que les correspondía en la Sociedad "Transportes Freire Limitada".

27) $12.00 10|pub. 994 En.31-v.feb.11.

LABORATORIOS PROTEO

CONTI Y COUCEIRO

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|958|A-3), la siguiente gestión:

Solicitud de excluído de 1ª Categoría del Código de Mercaderías del Contralor de Exportaciones e Importaciones, al Acido Yodopanoico (ácido beta-(3-amino-2, 4, 6 triyodofenil) alfa etilpropiónico), como tal o en forma de especialidad farmacéutica.

27) $12.00 10|pub. 976 En.31-v.feb.11.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO PETRIKANSKIS SIDELSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1957. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 813 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SAULEDA DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 819 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO HOHMUTH o ROBERTO HOHMUTH SONNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 820 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MENDIZABAL DE ASCORRETA o AZCORRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 20366 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BORDENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1957. — (L.o 55, F.o 577). — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 410 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANTCHEZ o FRANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1957. (L.o 56, F.o 145). — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 20302 Feb.1.o-p.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES RODRIGUEZ VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. (L.o 56. F.o 150). — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) 12.00 10|pub. 24 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINA RAMOS DE CARRETERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1957. (L.o 56, F.o 83). — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 25 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANTURIO o SANTURIO BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 193 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FRICIELLO o FRISIELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 20387 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIRIA LUISA MARTIRENA DE BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20347 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MARTINEZ NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 20339 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MARTINEZ DE FREIGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1019 Feb.1o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX ANTONIO SPOSITO o ESPOSITO o INCOGNITO o PALOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20106 Feb.1.o.v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIRA VIERA DE DE LOS RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 26 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA PILAR TRUJILLO DE PASOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 27 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA PONTOLILLO DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 94 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS JUAN FRANCISCO ROVIRA o ROVIRA CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 95 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA SURRACO o SURRACO CUSANO o SURRACO DE ROCANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 96 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA NOYA DE NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. (L.o 50, F.o 310). —Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 273 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RAMEAU DE GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. (L.o 50, F.o 376). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 274 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANTONIA FLORINDA RICHERO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. (L.o 50, F.o 355). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 275 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IBAÑEZ o IVAÑEZ DE ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. (L.o 50, F.o 307). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 276 Feb.1.o.-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ITALA o ITARA JOSEFA o ELVIRA OLIVARI DE OHLSON o OLHSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. (L.o 50, F.o 355). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 277 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANNA o ANNA MARIE BERTHA RITTER o RITTER DE HASDOVAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. (L.o 50, F.o 273). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 278 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTFRIED MAXIMO DÜRNHÖFER o AUGUSTO ARTURO HUGO MAXIMO OTFRIED DÜRNHÖFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. (L.o 50, F.o 307). — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 453 Feb.1.o.-v.mz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIX o LUIS F. GANZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. (L.o 50, F.o 311). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 454 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AGUIRRE DE PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. (L.o 50, F.o 251). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 455 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARMELO CANAVESSI o CANAVES PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. (L.o 50, F.o 538). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 456 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA NUÑEZ o MANUELA NUÑEZ VICENTE o MANUELA NUÑEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. (L.o 50, F.o 353). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 457 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA DELACROIX DE CAPO o CAPO SAVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. (L.o 50, F.o 307). — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 458 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PERRONE DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 28 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 459 Feb.1.o-v.feb.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN HERNANDEZ ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 93 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAKUSTA o LACUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DEL CARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BARILANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAMBRE VARIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 21 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL LORENZO y ANTONIA SUAREZ DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1957. (L.o 55, F.o 696). — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 23 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES YACOVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 22 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA LARA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20348 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO DOMINGO DIAZ DARIAS o DARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 722 Feb.1o-v.mz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CASTELLANOS MAÑE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20344 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA DAMIANA CALZADA DENTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20345 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MAMERTO DA MISA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 20346 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONI CLOVIS BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20303 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a Sección, doctor Nelson Nicoliello se hace saber que ha fallecido intestado don BARTOLOME RUBI NADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Tapes 922. — Montevideo, Julio 22 de 1957. — Elvira Almeira de Mayol, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 671 Feb.1.o.-v.feb.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA INTROINI DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro detreinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 27 de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 650 Feb.1.o.-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MARTINA MATILDE RODRIGUEZ DE LABARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 247 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO DE LOS DOLORES OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 248 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o JUANA CAMFILLA o CAMPIGLIA CABRERA DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 20384 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SIMONA DIAZ DE DESTRADA y JACINTO CELINTANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Canelones, Diciembre 28 de 1957. — Orlando U. Olmedo, Juez de Paz.
1) 12.00 10 pub. 570 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 13 de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 20317 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLO o APOLO SANDALIO ARTIGAS GUINOVART o GUINOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 18 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 969 Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO SEVERO o SEVERO o LUCIO SEVERO FABIO DEPRATTI BANCHERO, citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Y habilítase la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 998 Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BONANSEA BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 968 Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JUAN JOSE MARTINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 18 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 967 Feb.1o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 11 de 1957. — Elsa J. Lucú Felippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 20306 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVANGELISTA GUZMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 28 de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 20307 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA RAMONA y MARIA MAGDALENA SOSA o ABELDAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 12 de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 20308 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO o VICTORIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 17 de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 20309 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 7 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 215 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 23 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 216 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección doctor Manuel A. Barraza, encargado de este Despacho por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MONTES DE OCA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 31 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $12.00 10|pub. 217 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCAS OYOLA, JUAN DE DIOS GRAÑA u OYOLA y de AVELINA OYOLA o GRAÑA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, ya sean a título particular o universal. — Maldonado, Diciembre 24 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 839 Feb.1.o-v.feb.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA IRENE CORREA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 24 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 833 Feb.1.o.-v.feb.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 834 Feb.1.o.-v.feb.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CORREA DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 835 Feb.1.o-v.feb.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión Testamentaria de ZARAGOZA o SARAGOSO o ZARAGOSO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 28 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 836 Feb.1.o.-v.feb.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA CABRERA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 837 Feb.1.o.-v.feb.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de TITO LUCRECIO ARATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 36.00 30|pub. 838 Feb.1.o.-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA BORCHE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 27 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 318 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JUAN FAMEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 23 de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 171 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ROGELIO SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 11 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 740 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DO CANTO DE DA CUNHA o FRANCISCA LEITES DO CANTO DE DA CUÑA o FRANCISCA LEYTES DO CANTOS o DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 9 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 738 Fe.1.o.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA TECHEIRA DE FERREIRA o MANUELA TEXEIRA DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 29 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 739 Feb.1.o.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES UBALDO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 28 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1001 Feb.1o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION FAGGIANI DE GARAVENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de Diciembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 970 Feb.1o-vfeb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Noviembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 971 Feb.1o-vfeb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1957. — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 549 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO AGUSTIN HANZELMANN o HANSELMANN o HANSELMAN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre de 1957. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 442 Feb. 1o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ANTONIO MARTINEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1957. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 8.00 10|pub. 583 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA PINO DE PORTILLO o JACINTA NATALIA PINO DE PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1035 Feb.1o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MONICO GOMEZ o JUAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1957. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 921 Feb.1o-v.feb.12.

3—Convocatorias Comerciales

CORPORACION AGROPECUARIA URUGUAYA S. A.

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1958, a las 10 y 30 horas, en la sede social Misiones Nº 1488 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1957; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente, artículo 9.o; 4.o) Elección de un Director; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 11 de Febrero de 1958. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 1038 Feb.1º-v.feb.6.

LAVADERO LA MARINA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 14 de Febrero de 1958 a las 18 horas en nuestro local de la calle Colonia 2225, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de Directorio titular y suplente de acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos; 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 1030 Feb.1º-v.feb.6.

FOLLY S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Folly S. A.", para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 5 de febrero de 1958, a las 21 y 30 horas en su domicilio, calle Ellauri Nº 846 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Cambio de denominación de la sociedad; 3.o) Aumento del capital autorizado; 4.o) Modificación a los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deben registrar y depositar sus acciones, en el domicilio indicado en la convocatoria; hasta una hora antes de la fijada para constituirse la misma (artículo 15). — El Directorio.

3) $12.00 4|pub. 1024 Feb.1º-v.feb.5.

VIDRIERIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los accionistas de "Vidrierías Unidas S. A.", para celebrar asamblea general extraordinaria el miércoles 12 de Febrero de 1958 a las 18 horas y 30 minutos, en nuestro local de la calle Dante 2240, para considerar el siguiente orden del día:

Capitalización de reservas.

Las personas que deseen intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios que justifiquen su posesión, antes del día 10 de Febrero, entre las horas 15 y 17. — Montevideo, Enero de 1958. — El Directorio.

3) $7.20 3|pub. 1009 Feb.1º-v.feb.4.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "Zipitría Vinoli Rosa Elena contra VICENTE DE LUCIA BURGOS. (Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (41|489), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Rosa Elena Zipitría y Vicente De Lucía Burgos, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 1.o de 1946). — Canelones, Enero 7 de 1958. — Dra. Alba Renée Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

5) $40.00 20|pub. 569 Feb.1.o.-v-feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, Dr. Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "Zipitría Vinoli Rosa Elena c|. VICENTE DE LUCIA BURGOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (41-489) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Rosa Elena Zipitría y Vicente De Lucía Burgos, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 12 de 1946). — Canelones, 7 de Enero de 1958. — Dra. Alba Renée Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

5) $40.00 20|pub. 569 Fb.1º-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial de este Departamento, doctor Manuel A. Barraza, encargado de este despacho por licencia del titular, dictado en autos caratulados: "Mautone de Santana Sofía contra CIRIACO SANTANA. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (L.o 31 F.o 301), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ciriaco Santana y Sofía Mautone y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Florida, Diciembre 31 de 1957. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 221 Feb.1.o.-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Marelli, Elisa contra CHOCHO, FRANCISCO. "Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", (L.o 10. F.o 681), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Francisco Chocho y Elisa Marelli, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que de no hacerlo sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o). — Maldonado, Diciembre 28 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 844 Feb.1.o.-v.feb.26.

6—Disoluciones de Sociedades

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que a partir de le fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que explotábamos en los ramos de almacén, tienda y mercería con domicilio en Pan de Azúcar 2455|7. — El señor Varoujan Sarkisian, continuará con el ramo de almacén de comestibles, y el señor Gabriel Sarkisian vende los ramos de tienda y mercería a los señores Vard y Levon Sarkisian. — Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — GABRIEL SARKISIAN E HIJO.

6) $32.00 20|pub. 1002 Feb.1º-v.feb.26.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María del Carmen Martínez contra FRANCISCO JAVIER BENGOA. Divorcio Unilateral" (L.o 54, F.o 28), se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Bengoa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30235 Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Santiago Martínez Ameijende contra MARIA LEMA BLANCO. Divorcio". (L.o 53, Fo. 91), se cita, llamá y emplaza por el término de noventa días a doña María Lema Blanco para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

7) (R. 20|4|55) 1|pub. 38011 Mz.1º-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Aída Edelmira Ahumada de Rufino contra JESUS RUFINO. Divorcio por sola voluntad de la mujer", (L.o 22, F.o 203, N.o 581), se cita, llama y emplaza a don Jesús Rufino, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciere. — Paysandú, Diciembre 27 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 175 Feb.1.o.-v.mz.10.

8—Emplazamientos

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de FRANCISCO IGLESIAS, o a quienes se consideren con derecho a la propiedad ubicada en esta ciudad empadronada con el N.o 1 886, que linda: Al Norte 28 ms 30 con María Fermina Antonaccio de Campodónico, al Sur 23 ms. 40 con calle Rodó; al Este, 21 ms. 20 con Francisco Huberto Gioia y al Oeste 21 ms. 45 con calle Brasil para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos por Cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Mario Echenique.

8) (D.21|7|34) 15|pub. 30229 Feb.1.o.-v.feb.20.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FIGNONI CHIRIBAN, FRANCISCO JULIO. Información de vida y costumbres" (L.o 47, F.o 252), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Pablo Pérez N.o 3997 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costubres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley 12.156), ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores José Angel Fernández y Luis Rivas Villamque y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida el testimonio pertinente. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Mayo 25 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 462 Feb.1.o.-v.feb.12.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº 1150

(Segundo llamado

Adquisición de: Botas de goma.

Fecha de apertura: 4 de Marzo de 1958, a la hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30352 Feb.1º-v.feb.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION Nº 622

Trabajos de pintura en el edificio situado en la calle Mercedes Nº 1004 ocupado por Sanatorio del Banco.

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el 12 de Febrero a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30341 Feb.1º-v.feb.7.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

TERCER Y ULTIMO LLAMADO

Llamado a licitación para las obras de pavimentación de las calles de los pueblos de Santa Clara de Olimar, Vergara y Cerro Chato.

Llámase a licitación por tercera y última vez, para la construcción del pavimento de tipo económico de firme de tosca con tratamiento bituminoso y cordones de hormigón, para las calles de los pueblos de Santa Clara de Olimar, Vergara y Cerro Chato, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, generales y particulares, planos, memoria descriptiva, etc. que se encuentran a disposición de los interesados en la Tesorería Municipal, previo pago de la suma de $ 50.00.

La propuesta aceptada pagará el impuesto a los Costureros Municipales, a que se refiere el decreto de la Junta Departamental del 12 de Junio de 1947.

Las propuestas en los sellados de ley, con los certificados de la Caja de Jubilaciones y Asignaciones Familiares, deberán ser presentadas en la Secretaría del Concejo Departamental ,hasta el 12 de Febrero a la hora 10, en cuya fecha se procederá a la recepción y

apertura de las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Treinta y Tres, Enero 23 de 1958. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 30338 Feb.1º-v.feb.12.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 20 grilletes Modelo A y 100 grilletes Modelo B, para cadena de amarrazones de boyas para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 10 de Febrero de 1958, a las 10.30 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 08.00 a 12.00 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30339 Feb.1º-v.feb.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Primer llamado a precios, para la compra de gramíneas y leguminosas. Fecha de apertura, 6 de Febrero de 1958, hora 10.

Segundo llamado a licitación, para la compra de correas de telas vulcanizadas, fecha de apertura 8 de Febrero de 1958, hora 9.

Primer llamado a licitación, para la compra de hasta 1.500 (mil quinientas) toneladas de avena Byzantina, para semilla de procedencia argentina, fecha de apertura 12 de Febrero de 1958, hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, Avda. Uruguay 1016. — Montevideo, 30 de Enero de 1958. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 4|pub. 30354 Feb.1º-v.feb.4.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION CONTADURIA
Licitación Nº 1|58

Llámase a licitación pública para el suministro de 30.000 carpetas, de conformidad con los modelos y de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de este Ministerio, (Julio Herrera y Obes 1475, piso 3º) todos los días y horas hábiles. — La apertura de propuestas se realizará en dicha Oficina el día 14 de Febrero próximo, a la hora 9 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 29 de 1958.
12) (C.C.) 3|pub. 30356 Feb.1º-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 11|58

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación y ampliación, —Comisaría 7ª Sección "Villa Sara" Departamento de Treinta y Tres—, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura, y en la Secretaría 18 de Julio 1589, 2º piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 24.00, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero de 1958, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Enero de 1958. — Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30355 Feb.1º-v.feb.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 11|58

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Especialidades farmacéuticas.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Febrero de 1958, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avda. 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 3 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30340 Feb.1º-v.feb.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de licitaciones
Licitación N.o 6|58
Amplía — Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2.100 pernos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Febrero de 1957 a las hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 30 de 1958. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30335 Feb.1º-v.feb.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 7 u otra unidad del Ejército a destacarse en Santa Clara de Olimar, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención: Pan, galleta, leche, lechugas o similar, tomates, cebollas, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1958, a las 10 hs. — Montevideo, Enero 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30348 Feb.1º-v.feb.6.

Cuarto llamado

A fin de proveer de leña al Grupo de Artillería Nº 2, otra unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Trinidad, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958 se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención: Leña.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1958, a las 10 hs. — Montevideo, Enero 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30347 Feb.1º-v.feb.6.

Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Regimiento de Caballería Nº 8 y personal de la Brigada de Caballería N.o 2, u otra unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Melo, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención: Pan, galleta, leche, lechugas o similar, tomates, cebollas, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1958, a las 10 hs. — Montevideo, Enero 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30349 Feb.1º-v.feb.6.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento del Batallón de Infantería N.o 9, u otra unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Artigas durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención: Pan, galleta, leche, leña, lechugas o similar, tomates, cebollas, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1958, a las 10 hs. — Montevideo, Enero 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30350 Feb.1º-v.feb.6.

Licitación pública Nº 40
Tercer llamado

Artículos: Cámaras y cubiertas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 7 de 1958, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30344 Feb.1º-v.feb.6.

Licitación pública Nº 37
Tercer llamado

Apertura: Llaves de embutir, llaves exteriores, alambre plástico, fichas polarizadas, fichas alambre, toma corrientes, corta circuitos, tapones, transformadores, campanillas, botones timbre, toma corrientes exteriores.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 11 de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30342 Feb.1º-v.feb.6.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería N.o 12 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rocha, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hacen necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención: Pan, galleta, lechugas o similar, tomates, cebollas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1958, a las 10 hs. — Montevideo, Enero 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30351 Feb.1º-v.feb.6.

Licitación pública Nº 41
Tercer llamado

Artículos: Lanilla blanca, azul, roja, cuerda cáñamo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 10 de 1958, a las 9 horas. — Montevideo Enero 30 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30345 Feb.1º-v.feb.6.

Licitación pública Nº 44
Segundo llamado

Artículos: Cueros guarnición, caronas, hilo de 9 y 4 hebras, hebillas, canutos, cuerda de cáñamo, argollas, remaches, vaqueta vichy, badanas naturales, cemento, clavos, lona blanca, hebillas niqueladas a rollo y de estribera, cueros charol, crudos lonjeados, hilo Nº 16, argollas de — Montevideo, Enero 30 de 1958.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 7 de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30343 Feb.1º-v.feb.6.

Licitación pública Nº 45
Segundo llamado

Artículos: Gabarnida azul pizarra, satinet, cretona, percalina gris, botones color gris, botones escudos, corozos, cordoncillo plateados, tafilete, madrás, tela p|camisas color gris plomo, paño azul pizarra, brin azul pizarra, entretela, hebillas, broches, hormillas grises de 18 y 15 mm.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 10 de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30346 Feb.1º-v.feb.6.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 1º de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

ANTONIO GUTIERREZ, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ciudadela 1529 y CLAUDINA HERNANDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudadela 1529

2.a Sección

CARLOS PASCUAL CARRERA, 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Misiones 1414 e IVONNE TERESITA CUIÑAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 327

8.a Sección

ROBERTO ALBINO PERERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tala 2315 y JUANITA ELSA HERNANDEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tala 2315.

10.a Sección

FILOMENO RAMOS PAZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mirabalies 4443 y CLARA DAGUERRE FERNANDEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabalies 443 bis.

HONORIO ALBERTO MONTIEL, 29 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Rafael Pérez 2031 y MARIA RAQUEL SORIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 1985.

ALFREDO ROBERTO ISNARDI, 41 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado M. Cabral 3576 ap. 1 y ATANASIA RODRIGUEZ, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada M. Cabral 3576.

13.a Sección

REGINO WENCESLAO LAMIQUE, 44 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Polonia 4005 y JUANA ELVIA ALVAREZ, 37 años, divorciada, obrera, oriental, domiciliada Polonia 4005

14.a Sección

RAUL GABRIEL CORE CALERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 3400 y MARIA del CARMEN MICHELINI SCHIAPPAPIETRA, 23 años, soltera, oriental domiciliada Suárez 3400.

15.a Sección

JORGE ANDINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1075 e IRENE OSVALDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1075.
RICARDO PASSARELLO, 27 años, soltero, técnico sanitario, oriental, domiciliado Galicia 1930 y MARTHA DE MARIA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1030.
JUAN ANTONIO NOVOA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1190 y AMALIA RENEE MUNIZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1190.
HECTOR VERNAZZA, 23 años, soltero, protésico, oriental, domiciliado Jackson 942 y GRACIELA MOTTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 942

19.a Sección

HECTOR GARCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1683 y MARIA LUISA MARAS CALKIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1688.

22.a Sección

JULIO NELSON RABUFETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4014 y RAMONA SHIRLEY GOMEZ BELLES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4014.

24.a Sección

DOUGLAS CEDRES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chucarro 1246 y SUSANA TERESITA BATILANA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benito Blanco 1167.
14) $2.00 3 pub. v.Feb.4.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN TERESITA ACOSTA BORRIERO, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Barreiro" debe decir: "Borriero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30159 Feb.1.o.-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de FLORA HAYDEE SUAREZ, de 30 de Junio de 1942, en 18ª Sección, Montevideo, donde dice "hija legítima de Darío Samuel Cabrera y Flora Haydée Suárez", debe decir "hija natural de Flora Haydée Suárez". (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 21 de Diciembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30297 Feb.1º-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de MARIA DEL CARMEN MIRABALLES, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: Carmen Sierra, debe decir: Francisca del Carmen Sierra". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30188 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SOFIA AQUINO, pues en la misma aparece con el apellido de "Aquín" en vez de "Aquino", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, la que se encuentra auxiliada de pobreza (ley 20 de Abril de 1955). — Florida, Diciembre 5 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30047 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "HUGO CESAR, WILSON y LIDA MIRTA SUAREZ. Inscripción de sus nacimientos", (L.o 5, F.o 447), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña María Suárez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wilson de León Suárez, por figurar en ella como nacido el "6 de Abril de 1943" en lugar de nacido el "6 de Abril de 1937" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 8 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 843 Feb.1.o.-v.feb.20.

20—Remates

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos caratulados: "SIVORI, CATALINA. Sucesión" (L.o 55 F.o 139), se hace saber al público que el día veintisiete de Febrero del año próximo, a las diez y treinta horas y, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Luis M. Casares Sienra, a la venta en remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con todas las edificaciones y mejoras que contiene, sito en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 67.617; y se compone, según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de Diciembre de 1957, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 34.985 el 17 de Diciembre de 1957, de una superficie de ciento cuarenta metros con setenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 9 ms. 45 de frente al Sur a la calle Asilo número 3805; 15 ms. 90 al Oeste, lindando con el padrón N.o 67.618; 15 ms. 02 al Este, lindando con el padrón N.o 67.605; y 8 ms. 92 al Norte, lindando con el padrón N.o 67.604.
Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó el remate, se hallan de manifiesto en Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
Informes: Ibicuy 1276, 2º piso. Teléfono 83810 (de 15 a 19 horas).
20) $84.00 15|pub. 1026 Feb.1º-v.feb.20.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "SANTIAGO ECHEÑO TABACCHI. Segunda Copia de Escritura", se hace saber que ha comparecido con Santiago Echeño Tabacchi, solicitando una segunda copia de la escritura expedida por el Escribano don. Julio Z. Zuasnábar con fecha 24 de Marzo de 1952, por la cual Blanca Nieves Bossio de Pérez y Gloria de María Pérez Bossio, vendieron al compareciente el siguiente bien: un solar de terreno con sus mejoras y accesorios, sito en la planta urbana de la ciudad de Paso de los Toros ,10 a Sección Judicial de este Departamento, padrón N.o 2.471, compuesto de una superficie de trescientos metros cuadrados, mencionado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Gerardo P. Fernández del 4 de Julio de 1945, el que linda, al Norte, calle Salsipuedes; al Sur, con el solar N.o 13 del citado plano; al Este, con el solar N.o 2 del plano aludido y al Oeste, con calle Venancio Bálsamo. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
21) $32.00 10|pub. 8 Feb.1.o-v.feb.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

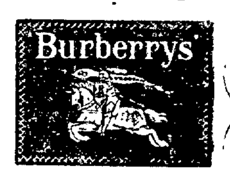
"DISTRIBUIDORES REUNIDOS LMTDA."

Por documento privado del 2 de Diciembre de 1957, protocolizado en el Registro de Protocolizaciones del escribano Julio Duthilleul, se constituyó esta Sociedad, cuyos socios son los señores Ricardo Chao Laurenti y Fridolin Michel. Capital: Un mil pesos aportados por partes iguales. Denominación: "Distribuidores Reunidos Limitada". Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o para terceros, en el país o en el extranjero; prestar asesoramiento industrial y comercial; obtener y otorgar licencias para marcas, patentes, sistemas y procedimientos comerciales e industriales; comprar, vender, administrar toda clase de bienes y, especialmente, vinos, licores, etc.; transacciones sobre acciones, obligaciones, títulos y demás documentos de obligación o crédito; aceptar agencias y comisiones. Plazo: cinco años, prorrogables. Domicilio: En esta ciudad. Administrador: "El Quiosco" Sociedad Anónima, domiciliado en 25 de Mayo 467, ap. 9.
22) $20.00 10|pub. 1032 Feb.1º-v.feb.12.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 82 150. — Montevideo, Enero 29 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Burberrys Limitada, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1040 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 82.151. — Montevideo, Enero 29 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isaac Trapunsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

777
THREE SEVEN

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 1041 Feb.1º-v.feb.10.

ACTA N.o 82.132. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía. (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 1042 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 82.133. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía. (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 1043 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 82.136. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía. (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 1044 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA Nº 82.137. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CLORDIURIL SPEFAR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.60 10|pub. 945 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 82.152. — Montevideo, Enero 29 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía., Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KANTREX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1045 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 82.173. — Montevideo, Enero 30 de 1958. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ANTIESCLER", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1033 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 82.174. — Montevideo, Enero 30 de 1958. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "SINERGE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1034 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 82.126. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Stauffer Chemical Company (E.U.A.), solicita la marca "STAUFFER" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1006 Feb.1º-v.feb.12.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 12.048. — Montevideo, Enero 29 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists'Supply Company of New York, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en o relacionadas a una pieza de mano dental", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1039 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 12.042. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la fenotiazina" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1007 Feb.1º-v.feb.12.

ACTA N.o 12.041. — Montevideo, Enero 24 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo derivado de la fenotiazina y procedimiento para su preparación" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1008 Feb.1º-v.feb.12.

25—Ventas de Comercio

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395 Prometí vender a don Fernando B. Etchichury el comercio sito en la calle Mariano Soler número 3100 de esta ciudad, que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. — Acreedores presentarse en Oficinas Orense. (Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — JUAN CARLOS FERNANDEZ. — Fernando B. Etchichury.
25) $16.00 20|pub. 1003 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta a los señores Omar y Walter Peralta, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Despacho de Bebidas, ubicado en la calle Luis de la Torre Nº 600. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — EVANGELINO CARBALLO.
25) $24.00 20|pub. 1015 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta al señor Juan José Goyogana, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, ubicado en la calle Rivadavia número 1805. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — HECTOR BAILADOR DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1016 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta a los señores Gunter Ferreiro, Carlos Borges y Alejandro C. La Paz, el comercio ubicado en la calle Pérez Castellanos Nº 1446, que gira en el ramo de Café y Bar con Alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1958. — ALFREDO CORREA y AQUILINO PORTAL.
25) $24.00 20|pub. 1014 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta a la señora María Rosa Valdez de Gamell, el comercio que gira en el ramo de Pensión Familiar, ubicado en la calle General Luna Nº 1114. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia número 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — JUSTA VICTORIA PIEDRABUENA DE MOLTINI.
25) $24.00 20|pub. 1017 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta al señor Antonio Pereyra Varela, el comercio que gira en el ramo de Comestibles, Verduras y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle Julián Laguna Nº 4697. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — NILA JUANITA MENENDEZ DE TIHISTA.
25) $24.00 20|pub. 1018 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta al señor Ruben Eduardo Pose, el comercio ubicado en la calle Maldonado Nº 1351, que gira en el ramo de Café y Bar con Alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — JOSE RAMON ALONSO y JOSE VILA VILA.
25) $16.00 20|pub. 1010 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta al señor Alvaro Misa, el comercio ubicado en la calle General Flores Nº 2787, que gira en el ramo de Café y Bar con Bebidas Alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — JESUS VARELA y RICARDO VARELA.
25) $16.00 20|pub. 1011 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta a la señora María Ignasia García de Besso, el comercio ubicado en la calle Gil Nº 1044, que gira en el ramo de Fábrica de Pastas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — DANIEL MORALES.
25) $16.00 20|pub. 1012 Feb.1º-v.feb.26.

Iterviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta a los señores Isabelino Verdún López y Francisco Chacón Ortega, el comercio ubicado en la calle San Martín Nº 2578, que gira en el ramo de Almacén y Provisión. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — SEROPE CABAKIAN.
25) $16.00 20|pub. 1013 Feb.1º-v.feb.26.

26—Violación a la Ley de Subsistencias

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE PRIMER TURNO

Testimonio. N.o 69. — Montevideo, Mayo 31 de 1956. — Vista. Fallo: Condénase a JOSE TAIBO LEMA, como autor del delito de violación de precios especificado, a la pena de tres meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y al pago de las costas, gastos carcelarios y daños y perjuicios. Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la pena, comuníquese, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el "Diario Oficial" y en los periódicos "El Bien Público" y "Acción", a una columna y en caracteres tipográfico comunes, elévese a la Suprema Corte de Justicia a los efectos del artículo 131 apartado B) del Código Penal, consúltese si correspondiere, calcúlense tributos y satisfechos, archívese. — Héctor Luis Odriozola. — José T. Sosa Días.

N.o 11. — Montevideo, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Vistos. Fallo: Confirmando la sentencia apelada en todas sus partes. Notifíquese y devuélvase oportunamente para su cumplimiento. — Dante Sabini. — Luis Mora.

Concuerda, bien y fielmente con el original de su tenor que obra de fojas treinta y seis vuelta a treinta y siete y cincuenta y siete, de los autos caratulados "José Taibo Lema". (Violación ley 10.940), libro veintitrés, folio quinientos cincuenta y seis. En fe de ello, de mandato judicial y para ser publicado en el periódico "El Bien Público", expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — José T. Sosa Dias, Actuario.
26) $8.00 1|pub. 422 Feb.1.o.-v.feb.1.o.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

Llámase a Concurso para proveer, en efectividad, los cargos que a continuación se detallan, con determinación del año a que corresden:

Maestros Directores en Escuelas de Práctica del País: Méritos y Oposición, Año 1958.
Maestros de Segundo Grado en Escuelas de Práctica del Departamento de Montevideo: Méritos y Oposición. Año 1958.
Maestros de Segundo Grado en Escuelas de Práctica Litoral e Interior de la República: Méritos y Oposición. Año 1958.
Maestros de Primer Grado en Escuelas de Práctica del Departamento de Montevideo: Méritos y Oposición. Año 1958.
Maestros de Primer Grado en Escuelas de Práctica, Litoral e Interior del País: Méritos y Oposición. Año 1958.
Maestros Directores en Escuelas Comunes de 2º Grado del País: Méritos, Méritos y Oposición y Oposición. Año 1957.
Maestros de Segundo Grado en Escuelas Comunes del País: Méritos, Meritos y Oposición y Oposición. Año 1957.
Maestros Directores en Escuelas Comunes de Primer Grado del Departamento de Montevideo: Méritos y Méritos y Oposición. Año 1957.
Maestros de Primer Grado en Escuelas Comunes del Departamento de Montevideo: Oposición. Año 1958.
Maestros Directores en los Cursos para Adultos del Departamento de Montevideo: Méritos. Año 1958.
Maestros Directores en los Cursos para Adultos, Litoral e interior de la República: Méritos. Año 1958.
Maestros de Cursos para Adultos del Departamento de Montevideo: Méritos y Oposición. Año 1958.
Maestros de Cursos para Adultos del Litoral e Interior de la República: Méritos y Oposición. Año 1958.
Maestros Directores en Escuelas al Aire Libre del País: Méritos y Oposición. Año 1958.
Maestros en Escuelas al Aire Libre del País: Méritos y Oposición. Año 1958.

Las solicitudes extendidas en un sellado de $ 1.00, acompañadas de otro de $ 1.00 y dos timbres de biblioteca, serán recibidas en la Oficina de Exámenes y Concursos (Andes 1273), hasta el día 31 de Marzo del corriente.

Deberán acompañarse de los siguientes documentos: Credencial Cívica, serie y número; Carnet de Salud, con menos de un año de expedición. Las inscripciones para intervenir en Concursos de Méritos y Méritos y Oposición, deberán ser acompañadas con los valores temporales del aspirante y documentación de méritos. — Montevideo, 9 de Enero de 1958.
27) (C.C.) 1|pub. 30353 Feb.1º-v.feb.1º.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Consejo Directivo

Resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura en su sesión ordinaria Nº 645, del 27 de Diciembre de 1957 y del 2 de Enero de 1958

En Montevideo, a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunió el Consejo de la Facultad de Arquitectura, habiendo finalizado el cuarto intermedio decretado el veintisiete de Diciembre ppdo., bajo la presidencia del señor Decano, profesor arquitecto Aurelio Lucchini y con la asistencia de los señores Consejeros, arquitectos Alfredo Altamirano, Alberto Sayagués, Francisco Borda, Julio Ferster, Gonzalo Rodríguez Orozco, Felipe Zamora y Roberto Tiscornia, excusando su inasistencia los señores Consejeros, arquitectos Luis Isern, Gilberto García Selgas y Raúl P. Richero.

Actuó en Secretaría el señor Secretario don César R. Bordoli, tomándose las siguientes resoluciones:

2º ASUNTOS PREVIOS:

A) Exp. 864-Ord. 5.172. — Tomar conocimiento de la solicitud presentada por el señor José Espósito, Estudiante Auxiliar del Taller Isern, para que se le prorrogue el plazo de entrega del informe correspondiente a su actuación y, autorizar al Decano a que tome las providencias que luego someterá al Consejo.

B) Exp. 930, Ord. 4.244. — Tomar conocimiento de la nota enviada por el ingeniero Eduardo Torroja, declinando la invitación que le cursara la Facultad para organizar un curso sobre Estructuras, tratándola en una próxima sesión de este Consejo.

C) Exp. 791, Ord. 2.605. — Tomar conocimiento del pedido de prórroga de licencia solicitada por el arquitecto Lorenzo Finocchio, debiendo ser considerada en la próxima sesión que realice este Cuerpo.

D) Exp. 316b, Ord. 1.363. — Designar por mayoría, seis votos, con la abstención del señor Decano y el voto negativo del señor Consejero Ferster, al arquitecto Jorge Bisogno, para ocupar un cargo de Profesional de Construcción, por el término reglamentario de un año a partir de la toma de posesión.

16º Exp. 948, Ord. 4.142. — No reelegir, por mayoría, siete votos, al arquitecto Héctor Vera Salvo, en el cargo de Profesor de Geometría.

Solicitar la autorización que prescriba la Ordenanza del Personal Docente del 3 de Junio de 1953, al Consejo Directivo de la Universidad, para no proveer el cargo hasta considerar su necesidad en una próxima sesión.

19º Exp. 926, Ord. 3.658. — Designar, por mayoría, siete votos conformes, al arquitecto Jorge Bisogno, Ayudante Técnico interino del Instituto de la Construcción de Edificios, hasta la provisión definitiva del cargo y no más allá del 31 de Marzo de 1959.

20º Exp. 964, Ord. 4.482. — Designar por unanimidad, ocho votos, al ingeniero Mario J. Ceppetti, Profesor Adjunto de Matemáticas Superiores.

23º Exp. 948, Ord. 4.752. — No reelegir, por mayoría, seis votos —por haberse retirado de Sala el señor Consejero Borda—, al arquitecto Américo Ricaldoni, en el cargo de Profesor de Teoría de la Arquitectura 2º-3º.

Efectuar el correspondiente llamado para la provisión interina de este cargo, solicitando al Consejo Directivo de la Universidad la correspondiente autorización para no proveer el mismo hasta la primera sesión a realizar el Consejo Directivo en 1958. — César R. Bordoli, Secretario.

27) (C.C.) 1|pub. 30337 Feb.1º-v.feb.1º.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura en su sesión ordinaria Nº 645 del 27|XII|957 y del 2|I|958.

En Montevideo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunió el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, en su sesión ordinaria N.o 645, bajo la Presidencia del señor Decano, Profesor arquitecto Aurelio Lucchini y con la asistencia de los señores Consejeros arquitectos Alfredo Altamirano, Luis Isern, Alberto Sayagués, Francisco Borda, Julio Ferster, Gonzalo Rodríguez Orozco, Felipe Zamora, Roberto Tiscornia y Gilberto García Selgas, excusando su inasistencia el señor Consejero arquitecto Raúl P. Richero.

Actuó en Secretaría el señor Secretario, don César R. Bordoli, tomándose las siguientes resoluciones:

1º) Aprobar con modificaciones el acta número 644 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 13 de Diciembre ppdo.

2º) Asuntos previos:

Exp. 316b, Ord. 1363. — Considerar, al final de la orden del día, el punto relativo a la provisión de un cargo de Profesional de Construcción, dado que en la sesión anterior se deslizó un error al efectuarse la votación.

3º) Asuntos entrados:

a) Exp. 655, Ord. 3958. — Tener presente el informe enviado por el Director del grupo de viaje 1-50, el que quedará a disposición de los señores integrantes de este Consejo en la Secretaría.

b) Exp. 648, Ord. 3998. — Tener presente la comunicación enviada por el señor Decano en el sentido de que el Profesor Leopoldo C. Artucio, en uso de la Beca Gallinal que le fuera concedida oportunamente, se ausentará del país a principios del próximo mes de Abril.

4º) Exp. 491, Ord. 4700. — Acceder a la solicitud presentada por el estudiante señor Vicente Modugno, para adaptarse al Plan 52, de acuerdo al informe producido por el señor Decano y que este Cuerpo hace suyo.

5º) Exp. 51, Ord. 4687. — Tener presente la designación efectuada por el sector profesoral a favor del señor Profesor Julio C. Sales para integrar la Comisión de Presupuesto de la Facultad y, también, la designación formulada por el sector profesional a favor del señor arquitecto Eustaquio Fernández para integrar dicha Comisión todo de acuerdo con lo previsto en la ordenanza de Comisiones Permanentes para el estudio del Presupuesto aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad el 29 de Mayo de 1957.

6º) Exp. 148, Ord. 4398. — Darse por enterado de la comunicación efectuada por el señor Decano en el sentido de que ha quedado suprimido el cargo de Profesor de Práctica Profesional, vacante a raíz de la jubilación del arquitecto Amadeo Jauge, así como también de que ha sido creado con cargo a las partidas globales, un cargo de Profesor Adjunto de Practicantado.

7º) Exp. 624, Ord. 5109. — Aprobar la modificación propuesta al Plan de Estudios elevada por el señor Decano a efectos de ponerlo en consonancia con la resolución de este Cuerpo del 15 de Noviembre ppdo., en lo referente a los cargos de Acondicionamiento Físico de los Edificios y Practicantado.

8º) Exp. 624, Ord. 5108. — Aprobar con modificaciones el proyecto elevado por el señor Decano para el dictado del curso de Acondicionamiento Físico de los Edificios.

9º) Exp. 875, Ord. 2782. — Aprobar el informe producido por la Comisión de Asuntos Internos y Legales integrada con el Delegado de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay arquitecto Miguel Amato, sobre reválida de títulos y volver este asunto a la Comisión para que estructure algunos lineamientos generales a efectos de formar una corriente de opinión en las distintas gremiales que integran la Agrupación Universitaria.

10º) Exp. 555, Ord. 3703. — Reiterar la postergación de la consideración del asunto incluído en el numeral décimo de la orden del día, el que será tratado al considerarse el estatuto de la Carrera Docente.

11º) Exp. 904, Ord. 2427. — Aprobar el proyecto de reglamento estructurado por la Comisión de Asuntos Internos y Legales para el curso de Perfeccionamiento Carré y Premio Carré.

12º) Exp. 993, Ord. 5101. — Reelegir por unanimidad y, de acuerdo a los términos del informe, a la señorita arquitecto Adriana Zinelli, en su cargo de Ayudante de Investigación del Instituto de Historia de la Arquitectura, por el término reglamentario de dos años a partir del 31 de Diciembre próximo.

13º) Exp. 993, Ord. 5050. — Postergar la consideración del asunto incluído en el numeral decimotercero de la orden del día, y considerarlo una vez que se haya producido la inscripción de los alumnos para los cursos de Proyectos de Arquitectura.

14º) Exp. 993, Ord. 5038. — Prorrogar la designación del señor San Carlos Latchinián, como Ayudante Técnico interino, del Instituto de Estética y Artes Plásticas hasta la provisión definitiva y no más allá del 31 de marzo de 1959.

15º) Exp. 956, Ord. 4240. — Decretar la realización de un concurso abierto y de pruebas para la provisión del cargo de Profesor Adjunto de Procedimientos de Construcción II.

16º) Exp. 948, Ord. 4142. — Considerar el asunto incluído en el numeral 16º de la orden del día luego de los restantes puntos.

17) Exp. 943, Ord. 4224. — Decretar la realización de un concurso cerrado y de pruebas entre los señores Nydia Conti de Queiruga y Arturo Berro a efectos de proveer un cargo de Ayudante de Investigación del Instituto de Historia de la Arquitectura.

18º) Exp. 808, Ord. 2008. — Aprobar, con modificaciones, las bases proyectadas que regirán el llamado a aspirantes para la provisión definitiva del cargo de Director del Instituto de Estética y Artes Plásticas.

19º) Exp. 926, Ord. 3658. — Considerar el asunto incluído en el numeral 19.o, luego de los restantes puntos.

20º) Exp. 964, Ord. 4482. — Considerar el asunto incluído en el numeral 20.o, luego de los restantes puntos.

21º) Exp. 506, Ord. 4791. — Aprobar con mo- formulado por el señor Decano para estudiantes que realizaron el curso de Perfeccionamiento —en 1957— de Acondicionamiento Físico Natural de los Edificios.

22º) Exp. 356, Ord. 5089. — Sustituir al ingeniero Félix de Medina en el curso de primer año por el Profesor Adjunto, arquitecto Vicente Colom, abonándole la diferencia de sueldos entre el cargo de Profesor Adjunto 3 horas y Profesor Interino (3 hs.).

Sustituir al Profesor Félix de Medina en los cursos de tercer año por el Profesor Adjunto, arquitecto Alberto Sayagués.

Decretar la realización de un cuarto intermedio hasta el próximo jueves 2 de Enero de 1958, a las 18 y 30 horas. — César R. Bordoli, Secretario.

27) (C.C.) 1pub. 30336 Feb.1º-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que se ha decretado la liquidación judicial de "Comercial Montevideo S. A.", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la referida sociedad en liquidación, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de dicha sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices; 3.o) Que han sido designados Síndicos provisorios los señores Manuel F. Barquín y Washington Campomar y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos a los Síndicos designados, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

27) (De Or: Pub.) 10|pub. 30038 Feb.1.o.v.feb.12

EDITORIAL CATOLICA SANDUCERA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio los estatutos de "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima" los que a continuación se transcriben:

TESTIMONIO

Acta de fundación de la

"EDITORIAL CATOLICA SANDUCERA SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Paysandú, el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las dieciocho horas se reúnen en esta ciudad con objeto de constituir una sociedad anónima con los fines que se expresarán las siguientes personas: Doctor Miguel Saralegui, contador don Eduardo Ilardía, Pbro. doctor Gabino Paulo y señor Justo Germán Oberti. Luego de un intercambio de ideas se aprueban los estatutos de la "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima", que quedan redactados en la siguiente forma:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Por el término de cincuenta años y bajo la denominación de "Editorial Católica Sanducera" que podrá usar la sigla "EDICSSA", se constituye, con domicilio legal en Paysandú, una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto realizar cualquier clase de trabajos y operaciones relacionados con el ramo de editorial y publicidad y particularmente la publicación de diarios y periódicos en cualquier parte de la República. Podrá realizar dichas operaciones por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto o de terceros y de la sociedad. A tal objeto podrá vender, comprar, permutar y de cualquier manera adquirir, hipotecar, prendar, caucionar y administrar toda clase de bienes incorporales, muebles e inmuebles y disponer de ellos en cualquier forma.

CAPITULO II

Capital social

Artículo 3.o El capital social inicial se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, pero podrá ser aumentado por resolución del Directorio hasta cien mil pesos, abonándose en cada caso los derechos de inscripción respectivos y demás impuestos que pudieran corresponder. El capital se distribuye en acciones de cincuenta pesos cada una.

Art. 4.o La sociedad no reconoce otros propietarios de las acciones o títulos fraccionarios que los que figuren inscriptos como tales en los registros sociales y a cuyo nombre se hayan expedido los títulos representativos. Para la transmisión voluntaria a terceros de acciones suscriptas o integradas se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transmisión forzada de aquellas, como por eje por sucesión, venta judicial, etc., la sociedad por medio del Directorio tiene la facultad de comprarlas por su valor escrito, pudiendo en tal caso volver a ofrecerlas a la suscripción.

CAPITULO III

Del Directorio

Artículo 5.o El Directorio tiene la administración y gobierno de la sociedad y está compuesto por tres miembros titulares, elegidos anualmente por la asamblea general. Este número podrá ser aumentado hasta siete por resolución de la asamblea general.

Habrá también dos Directores suplentes, cuyas únicas atribuciones serán reemplazar automáticamente a los Directores titulares en cualquier ausencia de éstos. El Directorio durará un año en sus funciones pero deberá continuar en el ejercicio de las mismas, hasta que la asamblea general le hubiere designado sustituto, no teniendo derecho a remuneración por el tiempo que continuase, salvo el caso de haber sido reelecto. El Directorio designará de su seno un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate, y si lo considerara necesario, podrá también designar un Vicepresidente, eligiéndolo entre sus miembros.

Art. 6.o Las sesiones se realizarán en el

lugar y fecha indicadas en la convocatoria que hagan el Presidente o dos Directores. El Directorio podrá adoptar todas las resoluciones de su competencia, sin excepción alguna, con la presencia de dos de sus miembros, debiendo contar por lo menos con dos votos favorables. Si el Directorio según lo previsto por el artículo 5.o llegara a componerse de cinco o siete miembros, deberá formar quórum con la mayoría de sus componentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de presente. El Directorio deberá asentar en un libro de actas rubricado todas las resoluciones que adopte.

Art. 7.o El Directorio tiene las más amplias facultades sin limitación de especie alguna, para proceder en nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren relativas al cumplimiento de los objetos sociales, aún aquellos para los cuales fueren necesario designación o autorización expresa. Bastará igualmente la resolución del Directorio, en cada caso, para las operaciones sobre inmuebles, constitución, adquisición o transferencia de derechos reales y demás actos y contratos con respecto a los cuales la ley exige facultades especiales.

Art. 8.o Sin que lo dispuesto en el artículo anterior constituya una limitación a sus facultades y sin que la enumeración que se hace por este artículo pueda considerarse como limitativa, el Directorio tiene las atribuciones siguientes: A) Representar legalmente a la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente y de un Director, o de un apoderado. B) Proceder a la adquisición, compra, venta o permuta de toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, dar o recibir en préstamo con o sin garantías reales o personales, suscribir, adquirir, emitir, vender, transferir o negociar acciones y obligaciones de sociedades particulares, uruguayas o extranjeras, u otras especies de valores; comprometer a la sociedad o a terceros en la constitución, formación, fusión, administración, disolución, de otras sociedades o empresas, asegurar la suscripción de una parte cualquiera del capital de otras sociedades; aportar contra título o dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles o toda sociedad creada o por crear; entregar a los accionistas y a pedido de éstos, nuevos títulos de una o varias acciones de la sociedad en sustitución de los que detengan; estipular o recibir remuneraciones de toda especie de servicios que preste; otorgar cualquier clase de garantía para la realización o cumplimiento de los fines sociales; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas industriales, warrants, hipotecas y todo otro derecho real; emitir, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; girar o pagar cheques o giros en descubierto; abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, efectuar operaciones y descuentos en cualquier Banco nacional o extranjero; hacerse abrir en Bancos nacionales o particulares o firmas particulares toda clase de créditos; celebrar contratos de sociedades, gestión de negocios, arrendamientos por cualquier tiempo y de locación de servicios y de obras; consentir novaciones y transacciones, cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad; comprometer en árbitros; hacer desistimientos y acordar liberación con o sin pago; conferir poderes generales o especiales con todas las facultades que se requieran; nombrar mandatarios, revocarlos y designar sustitutos, asignar remuneraciones a terceros e incluso a los Directores, para trabajos especiales cargándolos a gastos generales; ejecutar cualquier otro acto de administración no comprendido en la enumeración de este artículo que no es limitativo. C) A los efectos de hacerse representar para cualquier gestión judicial, comercial, civil, criminal, o administrativa, juicio o pleitos, podrá nombrar uno o dos mandatarios con título de procurador los que podrán actuar conjunta o separadamente. D) Nombrar, revocar y destituir todos los agentes o empleados de la sociedad, cualquiera que sea su jerarquía, fijar las condiciones en que deberán ser contratados o exonerados, determinar sus remuneraciones y gratificaciones. E) Establecer la época, modo de pago de las acciones suscriptas resolviendo la emisión del capital autorizado; fijar los gastos generales de administración; convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; preparar las cuentas que deban ser sometidas a la asamblea general; proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. F) Determinar la fecha de pago de los dividendos autorizados por la asamblea; distribuir dividendos provisorios sobre utilidades realizadas a cuenta de las mismas y con autorización del Síndico si lo hubiere; G) A pedido de la asamblea, exhibirá los libros de la sociedad solamente a la persona designada especialmente para dicho cometido a falta de Síndico; existiendo éste, él será el único autorizado para examinar, ver o enterarse de los libros o correspondencia sociales; H) Establecer, dentro del país, sucursales, agencias o domicilios especiales con las facultades y condiciones que determinare; I) Resolver todos los casos no previstos por estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere especialmente determinado en ellos, siempre que entrasen dentro del objeto social, o no constituyesen facultades expresamente reservadas a la asamblea.

Art. 9.o. La sociedad podrá contraer o adquirir cualquier clase de obligación o derecho, siempre válidamente comprometidas con la firma de dos Directores, o la de un Director y la de otra persona expresamente autorizada por el Directorio, o bien por las dos personas autorizadas por él. Todos los actos convencionales, contratos, negocios y operaciones que la sociedad realizare sobre bienes situados en el país o en el extranjero o que deban ejecutarse o producir efecto dentro o fuera de la República, podrán ser otorgados en ésta o fuera de ella, de conformidad a lo que al respecto resolviera el Directorio y dentro de las formalidades legales que correspondan.

Art. 10. Para ser Director se requiere la calidad de accionista y mayor de edad. El Directorio cesante presentará a la asamblea general ordinaria una lista de diez accionistas entre los cuales la asamblea elegirá los titulares y suplentes para el nuevo ejercicio.

Art. 11. La asamblea general podrá si lo creyera conveniente, o si la ley lo ordenara, designar un Síndico cuyo nombramiento tendrá lugar en el acto de proceder a la elección del Directorio y cuyo mandato durará un año. El Síndico en el supuesto de ser designado, tendrá las atribuciones y facultades siguientes: A) Inspeccionar la contabilidad; B) Solicitar al Directorio la convocación de asamblea general extraordinaria, expresando los motivos y objeto de dicho pedido debiendo en tal caso el Director, convocar a la asamblea general dentro del plazo de treinta días; C) Examinar los libros, la correspondencia, las actas del Directorio y asamblea, así como lo demás actos, contratos y operaciones de la sociedad; D) Verificar los inventarios, balances estados de la cuenta social. La retribución del Síndico si la hubiere, la fijará anualmente la asamblea general.

CAPITULO IV

De las asambleas generales

Artículo 12. Habrá dos clases de asambleas las ordinarias y las extraordinarias. Son ordinarias aquellas que deben constituirse por mandato expreso de estos estatutos, en los términos y con los cometidos que ellos le asignan. Extraordinarias son las que se convocan para considerar cualquier otro asunto, en los casos siguientes: A) Cuando lo requiera el Directorio o el Síndico, si lo hubiere; B) Cuando lo exija un grupo de accionistas que represente, por lo menos la quinta parte del capital integrado, en cuyo caso la asamblea deberá reunirse antes de los sesenta días. Las asambleas regularmente constituídas de conformidad a estos estatutos, representan y obligan a la universalidad de los accionistas, tanto a los ausentes como a los disidentes.

Art. 13. El Directorio convocará una asamblea general ordinaria cada año por lo menos entre el primero de Enero y el treinta y uno de Marzo, la que se reunirá para enterarse de los informes que produzca el Directorio y el Síndico si lo hubiere, considerar y aprobar u observar el balance, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, sancionar o alterar el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los Directores titulares, suplentes, el Síndico, este último si así lo decidiera la asamblea y deliberar y pronunciarse respecto a todo los puntos sometidos a su consideración por el Directorio y que compongan la orden del día.

Art. 14. Las convocatorias de todas las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, cualquiera que fuesen los objetos a tratarse, deben hacerse por medio de llamamientos que se publicarán por dos veces expresándose el motivo de la convocatoria, en dos diarios del lugar donde se reuniere, debiendo la sesión realizarse no antes de los siete días, después de la segunda publicación. En las asambleas sólo pueden considerarse los asuntos que componen la orden del día, anunciada previamente en la convocatoria. Para que las asambleas puedan sesionar válidamente, se requiere en la primera convocatoria la presencia de un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones. Si no se formara ese "quórum" se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera. En este caso las asambleas podrán decidir sobre los objetos de la convocatoria, por mayoría de votos presentes, cualquiera que fuese el capital representado.

Art. 15. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Director que haga sus veces, en caso de ausencia de aquel, y a falta de Directores, por el accionista que la asamblea designare. Todas las resoluciones de la asamblea, sin excepción alguna, serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, aunque fuere para pronunciarse sobre la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción, reintegración o aumento del capital social, cambio de objeto de la sociedad, así como cualquier otra modificación del acto constitutivo o de sus bases fundamentales, debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea. En caso de empate de las votaciones, el accionista que presida la asamblea decidirá la votación sin nueva discusión.

Art. 16. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando una simple carta poder dirigida al Directorio con tres días de anticipación por lo menos, debiendo su firma ser autenticada por escribano público o una institución bancaria si al Directorio no le constare su autenticidad.

Art. 17. Para asistir a las asambleas con los derechos inherentes a la calidad de accionista se requiere estar inscripto en los registros sociales como propietario de una o más acciones, o títulos fraccionarios, con una antigüedad por lo menos de seis meses antes de la fecha de la asamblea en que se pretenda intervenir. Cada diez acciones dan derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 18. Los accionistas cuyo monto de acciones no alcanzare a darle derecho a un voto, podrán autorizar a uno de ellos a hacer uso de ese derecho, reuniendo entre ellos el monto mínimo para hacerlo. Los aportes accionarios para votar de esta manera, pueden agruparse libremente en votos conjunto o aislados.

CAPITULO V

De los balances, distribución de dividendos y reservas

Artículo 19. El ejercicio social empieza el primero de Enero de cada año. De la utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que el Directorio juzgue conveniente y los gastos generales, se destinará: A) Diez por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital; B) Las sumas necesarias para otras reservas y previsiones ordinarias que la asamblea resuelva a propuesta del Directorio; C) Del saldo se aplicará una suma al pago de la remuneración del Directorio de acuerdo a la estimación que anualmente hará la asamblea, y el remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas o se pasará al nuevo ejercicio, según lo resuelva la asamblea, a propuesta del Directorio.

Art. 20. Todos los dividendos no reclamados después de cuatro años, pertenecen a la sociedad y se acreditaran a la cuenta de fondo de reserva.

CAPITULO VI

De la disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad podrá disolverse antes de la expiración del término establecido en el artículo primero cuando así lo resuelva una asamblea general extraordinaria, convocada de conformidad con lo establecido en el artículo catorce y por el número de votos que en dicho artículo se dispone lo mismo que en el artículo quince.

Art. 22. La liquidación se hará en la forma y en las condiciones que indique la asamblea general, la que podrá nombrar uno o más liquidadores que deberá proceder de conformidad a las instrucciones que se reciban o confiarla al Directorio, teniendo al respecto la asamblea las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Se autoriza al doctor Miguel Saralegui y al señor Elbio Arias, para gestionar la obtención de la personería jurídica de la sociedad ante el Poder Ejecutivo, aceptar las modificaciones propuestas por los organismos competentes, solicitar la inscripción y publicación de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, realizar las publicaciones de los mismos, solicitar la Matrícula de Comerciante, obtener la rúbrica judicial de los libros sociales y cualquier otra gestión necesaria para encaminar el funcionamiento de la sociedad.

Art. 24. El primer Directorio está compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes, designándose como titulares a los señores Pbro. doctor Gabino Paulo, doctor Miguel Saralegui y contador don Eduardo Ilardía y como suplentes al señor José Humberto Firpo y al señor Juan Domingo Hiriart.

Art. 25. Reconocida la personería jurídica de la sociedad y cumplidos los demás trámites legales pertinentes, el Directorio dispondrá lo procedente a fin de que se transfiera a la sociedad los bienes que a cualquier título se hayan adquirido con capitales destinados a integrar el capital de la sociedad, otorgándose las documentaciones respectivas y se entregarán a los que hayan suscrito acciones o títulos fraccionarios que correspondan de acuerdo con los pagos que hayan realizados. No siendo para más se levantó la sesión, firmando la presente los fundadores de la sociedad. — Gabino Paulo S. S.. — Miguel Saralegui. — Eduardo Ilardía. — J. G. Oberti.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra de fojas uno a nueve, inclusives, del libro de actas de la "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima" que tengo ante mí. Los estatutos que preceden fueron aprobados en asamblea celebrada con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. El testimonio que precede está extendido en ocho fojas de un peso cada una, numeradas así: A No.2270144, A No. 2270145, A No. 2270154, A No. 2270155, A No. 2270156, A No. 2270157, A No. 2270146 y A No. 2270147 inclusives. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Paysandú, el treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un signo. — Adolfo Mac Iliach. — Hay un sello que dice: "Adolfo Mac Iliach, escribano".

Copia. — "Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 4 de Junio de 1954. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: "Artículo 3o. "Los aumentos que acuerde realizar el Directorio de conformidad con la facultad que se le confiere por este artículo, deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo". — Artículo 10. "Las normas fijadas para la elección de Directores son contrarias al derecho inherente a cada accionista, en cuanto le obligan a votar exclusivamente por candidatos propuestos por el propio Directorio. De esa manera es el órgano administrador y no los socios, quien decide sobre la designación de las autoridades sociales, desvirtuando el principio contenido en el artículo 495 del Código de Comercio que atribuye a los Directores de sociedades anónimas el carácter de mandatarios. A mayor abundamiento este Organismo se remite a los términos del bien fundado dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, de fecha 21 de Octubre de 1952, emitido en oportunidad de la gestión de aprobación de estatutos de "García Conde y Compañía Sociedad Anónima", (carpeta 601|952)". — Artículo 14. "Las convocatorias de asambleas deberán publicarse en el "Diario Oficial" (resolución del Consejo Nacional de Administración de 24 de Julio de 1922)". — Artículo 19. "No cabe la expresión "reserva legal" por cuanto las sociedades anónimas, con excepción de las instituciones bancarias, no están obligadas por nuestra legislación a formar fondos de reserva". Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Vo. Bo. Contador Julio M. Perdomo, Inspector General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Julio de 1957. — R. de Medina Méndez. — Hay un sello que dice: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones

---

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Febrero de 1957. — Visto: La gestión de "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y los Fiscales de Gobierno de Segundo y Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las observaciones aceptadas de los artículos 3.o, 14 y 19 y salvadas la del artículo 10, a fs. 13 a 16 vta., 20 a 21 y 24. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3o. y 4o.) de la Ley No. 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ZUBIRIA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Carlos M. Fleitas, Secretario".**

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno: Miguel Saralegui, constituyendo domicilio en Uruguay 1288 a V. S. digo: 1) Que según surge del artículo 23 de los estatutos de "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima", aprobados por decreto de 27 de Febrero de 1957, he sido facultado para solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes que lleva dicho registro; II) A los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Comercio, manifiesta: A) Denominación: "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima"; B) Objeto: Se hallan detallados en los estatutos sociales que se acompañan en su artículo 2o; C) Domicilio: En la ciudad de Paysandú; D) Administración: La sociedad será administrada por un Directorio de tres miembros, designados cada año. Por lo expuesto, solicito: 1o.) Que se tenga por acreditada la personería invocada y por constituído el domicilio; 2o.) Que se ordene previa vista del Ministerio Público la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes del Registro Público de Comercio; 3o.) Que se expidan los certificados y edictos pertinentes; 4o.) Que se ordene la certificación de los libros que oportunamente se presentarán; 5o.) Que se me autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones legales sin necesidad de nuevo escrito; 6o.) Que se devuelvan al suscrito los recaudos que se acompañan y se me entregue el certificado de inscripción en la Matrícula. Todo será justicia. — (Fdo.): Miguel Saralegui.

3.284. — Paysandú, Julio 31 de 1957. — Por presentado en la representación invocada y constituído el domicilio. — Vista al señor Fiscal. (Fdo.): Artecona. — Jorge Pérez Scremini.

Fiscalía Letrada Departamental. — Paysandú. — No. 1.157. — Señor Juez: Puede usted acceder al petitorio en vista. — Paysandú. Agosto 15 de 1957. — A. J. Baccino.

3.638. — Paysandú, Agosto 16 de 1957. — Visto: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de los estatutos de la sociedad "Editorial Católica Sanducera Sociedad Anónima". Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. Agregados que fueren, vuelvan para resolver sobre la matrícula. (Fdo.): Artecona. — Jorge Pérez Scremini.

Los presentes estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con el N.o 46 del folio 234 al folio 242 del libro XXVII. — Paysandú, Setiembre 27 de 1957. — A los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 23 de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$164.00 1|pub. — 18508.

EFEBE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Efebe Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución y estatutos de la sociedad:

"EFEBE SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo a veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en la casa número quinientos veintiséis de la calle Buenos Aires los señores Federico Brudes y Manuela Goldstein de Bruder, y expresan: Que han decidido la constitución de una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Efebe Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima industrial y comercial, que se regirá por los presentes estatutos y las leyes pertinentes. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 2.o El objeto de la sociedad es: A) Realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones comerciales financieras de importación y exportación, industriales, mobiliarias, inmobiliarias y explotaciones agropecuarias en todas sus formas, y con excepción de la actividad legislada en la ley número 11.073 (once mil setenta y tres); B) Dará preferencia en su actividad a la industrialización y|o exportación de cueros de cualquier clase y en todas sus formas; C) La representación de firmas nacionales o extranjeras, en el país y|o en el exterior en las actividades indicadas en los apartados anteriores. Para mejor asegurar el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar con su capital y reservas, toda clase de actos jurídicos, civiles y comerciales.

Art. 3.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto. La sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 4.o El capital de la sociedad es de $ 100.000.00 (cien mil pesos) constituídos por cien (100) acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones.

Art. 5.o El Directorio por mayoría de votos presentes, una vez suscrito e integrado el capital social indicado, en el artículo cuarto, podrá aumentar su capital hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) en series de veinticinco mil pesos cada una ($ 25.000.00), dando cuenta a la primera asamblea que se realice. Indicará asimismo las condiciones de pago y el precio que se considere conveniente señalar para ellas, el que en ningún caso podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.

Art. 6.o En caso de nuevas emisiones de acciones se dará preferencia dentro de los plazos que fijará en cada caso el Directorio, a los tenedores de las acciones ya emitidas, y a prorrata de sus respectivos capitales.

Art. 7.o Las acciones podrán ser integradas por bienes muebles o inmuebles, cuando así lo resuelva el Directorio. El Directorio podrá asimismo entregar acciones para retribuir servicios prestados a la sociedad.

Art. 8.o Los suscriptores de acciones que abonen sus importes, ya sean al contado o por cuotas, tendrán derecho a los dividendos que la sociedad reparta, en proporción a los montos integrados y al tiempo que ellos entraron dentro del ejercicio.

Art. 9.o Hasta tanto cada acción no esté totalmente integrada, el Directorio entregará a los accionistas, certificado provisorio de carácter nominal, que serán firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 10. Los certificados o títulos de acciones serán individualizados respecto de la sociedad, en el sentido que los derechos y obligaciones que cada uno de ellos representa, serán siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, a nombre propio o mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 11. La suscripción o la posesión de una o varias acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones de la asamblea y del Directorio, adoptadas dentro de los límites de sus respectivas atribuciones sin importar éste renuncia al ejercicio de los recursos que pudieren corresponderle en defensa de sus derechos.

CAPITULO III

Directorio y administración

Artículo 12. La administración, dirección y gobierno de la sociedad serán ejercidos por un Directorio compuesto por dos o más miembros, no pudiendo su número exceder de nueve. Los Directores serán elegidos conjuntamente con sus suplentes respectivos por la asamblea general ordinaria, por simple mayoría de votos. La misma asamblea determinará el número de Directores. Los Directores ejercerán sus cargos personalmente pudiendo delegarlos mediante, la aprobación de la mayoría del Directorio.

Art. 13. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y, vencidos sus mandatos continuarán en el ejercicio de su cometido hasta que se les nombre reemplazantes y éstos tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Directorio podrán percibir como retribución de su función, honorarios o porcentajes en los beneficios de la sociedad, si así lo resolviera la asamblea de accionistas.

Art. 14. En la primera sesión que el Directorio celebre después de cada renovación elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 15. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, lo sustituirá el suplente respectivo. Si por alguna de las causales indicadas (fallecimiento, incapacidad o renuncia) el suplente no puede actuar él o los Directores restantes designarán a quien ha de reemplazarlo, hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria de accionistas que designará, por simple mayoría, un Director por el tiempo que faltare para la terminación del mandato del Directorio que va a integrar. Conjuntamente, y, en la misma forma se designará su suplente.

Art. 16. En caso de licencia o impedimento transitorio de un Director entrará a actuar su suplente. Si éste no pudiere actuar por impedimento transitorio o por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior, el Director o los Directores restantes designarán quien ha de sustituir al Director que hace uso de licencias o se encuentre impedido.

Art. 17. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes, pero el Presidente lo convocará todas las veces que lo juzgue conveniente o cuando lo solicite otro Director o el Síndico. El Secretario del Directorio o quien lo sustituya deberá levantar un acta de cada sesión y transcribirla en el libro de actas del Directorio. Los Directores tienen derecho a dejar constancia expresa de sus votos discordes.

Art. 18. El Directorio tendrá las más amplias facultades para regir los destinos de la sociedad y está facultado para hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido por estos estatutos o por las leyes nacionales. Podrá por lo tanto y a vía enunciativa: A) Designar apoderado o apoderados que la representen; B) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias atribuciones. Podrá en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan y consulten el interés común y propendan al fomento de la sociedad; comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar en garantía de préstamos en dinero, o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, prendar y a cualquier otro título y modo, enajenar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, mercaderías, ma-

nufacturadas o no, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare conveniente, constituir, transferir y extinguir todo otro derecho real, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos, nacionales y municipales, concertar convenios con representaciones autónomas del Estado, estipular y aceptar la constitución de privilegios, en favor de la sociedad, constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades, realizar las negociaciones de industrialización inherentes al objeto estatuído, establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, útiles, existencias, instalaciones industriales y otros bienes, o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades; pagar su precio en dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin descuentos, solicitar préstamos con o sin garantía de los Bancos del Estado, o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos cartas orgánicas o reglamentos; constituir y cancelar hipotecas, nombrar apoderados, conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, transar toda clase de cuestiones judiciales, o prometer en árbitros "juris" o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actores o demandados o terceristas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y en general ejercer todas las facultades de derecho, así como autorizan todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir facultad especial, (artículo 160) del Código de Procedimiento Civil, celebrar contratos de arrendamientos hasta por el plazo máximo de la ley, y de locaciones de servicio, de acarreos, fletamente y transportes, adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambios, vales, pagarés u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin fondos propios, formular facturas, dar fianzas, cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de pago, u otras especies de certificados, realizar toda clase de actos o gestiones ante las oficinas del Contralor de Exportaciones e Importaciones, Ganancias Elevadas, Dirección General de Aduanas, Administración Nacional de Puertos, Dirección General de Comunicaciones, Dirección General de Correos y Telégrafos y en general ante cualquier otra oficina de Administración Pública Nacional o Municipal y efectuar todo acto de administración y enajenación relacionado directamente con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa; sino meramente enunciativa; C) Nombrar, trasladar, suspender y destituir al personal técnico, administrativo y obrero de la sociedad, creando los empleos y fijando sus atribuciones y remuneraciones. Establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; D) Proceder a la emisión de acciones y establecer las condiciones y plazos para la integración de las mismas así como fijar las sanciones a aplicar a los suscriptores morosos; E) Proponer a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, la modificación del número de sus componentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 12; F) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; G) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas, el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. Proponer a la asamblea la parte de beneficio que además de lo estatuído, convenga separar para constituir fondos especiales de previsión, proponer la remuneración al Síndico, gratificaciones y el dividendo a repartir entre los accionistas; H) Fijar la fecha de vencimiento del ejercicio anual de la sociedad y modificarlo cuando lo juzgue conveniente; I) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio a este respecto, irán a formar parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea general a la que deberán someterse, no disponga lo contrario; J) Y en general realizar cualquier otro acto de dirección, administración y representación, así como ejecutar todos los actos que le fijen estos estatutos, le acuerden las leyes y resuelvan las asambleas.

Art. 19. El Directorio es el representante legal de la sociedad y actuará en todos los actos y contratos por intermedio del Presidente, Secretario y un Director cualquiera, actuando entre ellos de a dos conjunta e indistintamente. Podrá también designar uno o más Gerentes o Administradores delegados, determinando expresamente las facultades que se le acuerden cuyos nombramientos podrán recaer en los mismos integrantes del Directorio o accionistas o personas ajenas a la sociedad. Estos cargos pueden tener remuneración que será propuesta por el Directorio y aprobada por la asamblea a simple mayoría.

Art. 20. El Directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros, para que, en representación de la sociedad, suscriban las escrituras públicas o privadas, relacionadas con cualquier clase de operaciones y|o contratos sociales.

Art. 21. No es indispensable ser accionista para ser miembro del Directorio y el cargo es compatible con el desempeño de cualquier puesto rentado o no rentado o al servicio de la sociedad, incluso el de Director delegado. Para que un Director pueda ser designado para desempeñar las tareas a que se refiere este artículo y el 19, se requerirá el voto conforme de los restantes Directores y el hecho se pondrá en conocimiento de los accionistas, en la primera asamblea que se realice, a los efectos de considerar la decisión del Directorio.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 22. La asamblea general de accionistas, legalmente constituída, representa la autoridad suprema de la sociedad y sus resoluciones dictadas de acuerdo con estos estatutos y con las leyes vigentes, son obligatorias. Las asambleas generales de accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 23. La asamblea general ordinaria de accionistas, deberá ser convocada por el Directorio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio anual de la sociedad. Si el Directorio omitiese este requisito, la convocatoria deberá ser realizada por el Síndico.

Art. 24. Corresponde a la asamblea general ordinaria de accionistas: 1.o) Considerar, aprobar u observar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, que anualmente le presentará el Directorio; 2.o) Proceder a la elección de Directores, cuando corresponda; 3.o) Nombrar al Síndico y su suplente; 4.o) Resolver los demás asuntos que figuran en la orden del día, propuestos por el Directorio o por accionistas que prueben representar el veinte por ciento del capital integrado. En estos casos los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio, remitiendo copia del mismo al Síndico, indicando los asuntos que proponen ser tratados. Esta comunicación deberá llegar a manos del Directorio con una anticipación no menor de quince días respecto a la publicación de la convocatoria de la asamblea, de lo contrario deberá ser motivo de una convocatoria a asamblea general extraordinaria.

Art. 25. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo estime conveniente y oportuno, o cuando lo soliciten por escrito y, con indicación de los asuntos a tratarse, un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital integrado. En este último caso, deberá el Directorio convocar a la asamblea dentro de los treinta días siguientes al recibido de la solicitud.

Art. 26. Las convocatorias de las asambleas generales de accionistas, deberán hacerse por un aviso publicado por una sola vez en el "Diario Oficial" debiendo aparecer esa publicación, por lo menos con tres días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. En el aviso se expresarán lugar, fecha y hora de la reunión así como el objeto de la convocatoria. Se podrá prescindir de esta convocatoria en el caso que esté representada la totalidad del capital integrado y siempre que se haya notificado a la oficina encargada del contralor, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 27. Se considerará que la asamblea está legalmente constituída cuando esté representada en ella la mitad, por lo menos, del capital integrado, circunstancia que será comprobada en el libro de asistencia que irán firmando los concurrentes a medida que vayan entrando al local de la reunión. El retiro de accionistas, después de abierto el acto no inhabilita a la asamblea, para continuar deliberando y tomar resoluciones. Si media hora después de la fijada en la convocatoria para la realización de la asamblea, no se hubiese conseguido obtener el quórum señalado, la asamblea podrá constituirse y funcionar con los accionistas presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones de la asamblea, se tomarán por simple mayoría de votos presentes, computados según el artículo 30. Las mismas disposiciones regirán cuando la asamblea deba considerar la reducción del capital social, su aumento más allá de lo autorizado por el Directorio (artículo 5.o), la disolución anticipada de la sociedad o su prórroga, la fusión con otras sociedades, el cambio de objeto o cualquier otra modificación de estos estatutos.

Art. 28. El Presidente del Directorio, o en su defecto el Vicepresidente o en ausencia de ambos, el asambleísta que el Síndico designe, presidirá el acto, comenzando por designar entre los asistentes, a dos escrutadores encargados de recibir las boletas de entrada y verificar la inscripción y firma de los concurrentes en el libro de asistencias con indicación del capital que representen y número de votos que corresponde a cada asambleísta, comprobar el monto del capital representado por las acciones concurrentes, así como la suma de votos presentes, recibir las boletas de votación, realizar los escrutinios y firmar los pliegos de verificación que se archiven. Actuará como Secretario de la asamblea, el Secretario del Directorio, y en caso de ausencia de éste, la persona que la asamblea designe.

Art. 29. El Secretario de la asamblea deberá redactar minuciosa acta de los asuntos tratados y extenderla en el libro de actas de asambleas. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario y dos asambleístas designados al efecto, por aquellos, dentro de los ocho días siguientes a la reunión.

Art. 30. Se computará un voto por cada acción con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder.

Art. 31. La elección de Directores y sus suplentes respectivos, se efectuará por la asamblea de accionistas en la forma indicada por el artículo 12.

Art. 32. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de presentes, con excepción de las que a continuación se indican, que exigen el voto favorable de accionistas que representen más de los dos tercios (2|3) del capital social integrado: A) Reforma de los estatutos; B) Destitución de cualquiera de los Directores.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 33. La asamblea, cuando lo estime necesario, podrá por simple mayoría, hacer fiscalizar la sociedad por un Síndico que examinará la contabilidad y comprobará la exactitud de los balances e inventarios y presentará a la asamblea un informe sobre la memoria anual del Directorio y la situación financiera. En caso de que la asamblea hubiera resuelto, que la sociedad tuviera un Síndico, éste será nombrado por la asamblea de accionistas, durará un año en ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto indefinidamente, y será reemplazado en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia, por un Síndico suplente nombrado también por la asamblea conjuntamente con el titular. El Síndico podrá percibir como retribución de su gestión, honorarios o porcentajes en los beneficios de la sociedad, si así lo resolviera la asamblea.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, utilidades

Artículo 34. Anualmente, a la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, que será establecida por el Directorio, se efectuará un balance e inventario general del activo y del pasivo. Los elementos del primero sufrirán los castigos y amortizaciones legales y normales que el Directorio estime convenientes.

Art. 35. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, después de deducir el impuesto a las Ganancias Elevadas, y las cantidades que el Directorio proponga y apruebe la asamblea, para amortizaciones, depredaciones, castigos y retribución de los miembros del Directorio, Síndico (si lo hay) y empleados, serán distribuídas en la forma siguiente: A) 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva hasta cubrir el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital y una vez cubierto la asamblea decidirá; y B) El remanente será repartido entre los accionistas como dividendo.

Art. 36. Todos los fondos de reserva o previsión, podrán ser disminuídos o transferidos de unos a otros o cambiados de destino o desafectados, pudiendo ser también, en la forma y cantidad que se estime conveniente, capitalizados en acciones, dentro de los montos autorizados, a la par, o al precio que se establezca y distribuídas entre los accionistas en proporción a sus acciones, todo lo cual ha de ser resuelto por la asamblea, a propuesta del Directorio.

Art. 37. La asamblea de accionistas podrá resolver a propuesta del Directorio, que los Dividendos a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 38. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo previsto en el artículo 3o; B) En todos los casos previstos por las leyes pertinentes; C) Cuando la asamblea general extraordinaria de accionistas convocada a ese efecto, así lo resolviere.

Art. 39. En los casos determinados en los incisos A) y B) del artículo anterior, la liquidación de la sociedad quedará a exclusivo cargo del Directorio que podrá delegar esas funciones en uno o más liquidadores que designará dotándolos de todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de esas funciones. A este respecto, el Directorio queda dotado de las más amplias facultades y poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra u otras sociedades o constituyendo una nueva, que continúa o la reemplace, en cuyo caso los accionistas recibirán a cambio de sus acciones, acciones de la nueva sociedad a prorrata de las que tuvieren. En el caso previsto en el inciso C) del artículo anterior, la asamblea determinará si la liquidación será confiada a uno o más liquidadores o al Directorio. En el caso que la asamblea no expresase nada al respecto, deberá entenderse que su voluntad es confiar la liquidación al Directorio.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Primero: El primer Directorio permanecerá en sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1958, estará integrado por tres miembros (Presidente, Vicepresidente y Secretario) los que serán designados por los fundadores inmediatamente después de constituída la sociedad. En caso que los fundadores no pudieran o no quisieran efectuar la designación, se convocará, a tal efecto, la asamblea de accionistas. Segundo: Quedan facultados los fundadores de la sociedad señores Federico Bruder y Manuela Goldstein de Bruder, para que, conjunta o separadamente, realicen las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, estando habilitados para aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder. Deberán proceder asimismo a la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y a su publicación, debiendo obtener también la matrícula de comerciante y la certificación de los libros de comercio. — Federico Bruder. — Manuela G. de Bruder. — Milton Galmés Reyes, Escribano Público, Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "Federico Bruder" y "Manuela G. de Bruder" han sido puestas en presencia del autorizante de ésta por las personas de mi conocimiento, señores Federico Bruder, casado en cuartas nupcias con la otra firmante, austríaco, industrial y Manuela Goldstein, casada en segundas nupcias con Federico Bruder, alemana, labores, y ambos domiciliados en el apartamento cinco de la casa número dos mil ochocientos treinta y nueve de la calle Veintiuno de Setiembre. — En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Milton Galmés Reyes, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda". — Montevideo, Noviembre 5 de 1957. — Visto la gestión de "Efebe S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Efebe S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos m|n.). — Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2.230 de 2 de Junio de 1893. — A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA.—AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".**

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Presente. — De mi mayor consideración: Federico Bruder, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 526, ante usted me presento y digo: Que ha sido constituída la sociedad anónima "Efebe S. A." cuyos estatutos se acompañan; que han sido aprobados dichos estatutos por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 5 de Noviembre de 1957 como resulta del testimonio que se acompaña: que de acuerdo con las facultades que me fueron conferidas en el artículo segundo del capítulo octavo de dichos estatutos y con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: Que se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los estatutos y demás actuaciones de "Efebe S. A." librándose las comunicaciones que fueren menester; que se expida testimonio a los efectos de las publicaciones respectivas; que se sirva ordenar la inscripción de "Efebe S. A." en la Matrícula de Comerciantes, que en su oportunidad se desglosen los documentos acompañados, quedando el señor Jorge W. Leyton autorizado para retirarlos. Dejo constancia que la sociedad no tiene gerente ni factor. Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado. — Federico Bruder.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 5745. — Entrada: 14 Nov. 1957. — Salida: 15 Nov. 1957. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

15974. — Montevideo, Noviembre 20 de 1957.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 5 de Diciembre de 1957. — Se efectuó la inscripción ordenada con el Nº 304 al folio 2164 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Conste. — Fontana.

Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Con esta fecha y con el Nº 404 al folio 187 v. del Libro Nº 1 de Matrículas de Comerciantes. — Conste.— Fontana.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$273.00 1|pub. — 20029.

BELL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Bell Corporation Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de:

"BELL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA"

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada "Bell Corporation Sociedad Anónima" que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por principal objeto: A) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios; B) Podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; II) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles; III) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; IV) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social y dentro de las limitaciones establecidas.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o el capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional formado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 4.o En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6.o Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieren acrecentarán el fondo de reserva.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 7.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea general, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica. Es facultad del Directorio contratar con una persona física o jurídica, la administración y gobierno de la sociedad, a cuyo efecto podrá otorgar mandato, quedando en todos los casos bajo su control y responsabilidad.

Art. 8.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no, con excepción del Síndico titular.

Art. 9.o La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 11. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante.

Art. 12. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 13. El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por lo medios que estime conveniente.

Art. 14. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc., B) Presentar a la asamblea por lo menos anualmente un informe del Estado de los negocios, y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance; C) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; D) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; E) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 15. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; D) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

Asambleas

Asambleas a

Artículo 18. Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, o casa bancaria del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 22. Todas las asambleas, se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas las que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; a ese sólo efecto, se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se elegirán Directores.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 30. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 31. Quedan comisionados los fundadores, señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani y además el señor Francisco Delpoggio y señorita Isabel Laurenzano para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comercio. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a trece de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete. (Firmado): José Luis Fossati. — José Pedro Damiani.

Juan Carlos Altieri, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Ituzaingó un mil trescientos nueve, apartamiento siete de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente qu signo y firmo en Montevideo, a los trece días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete. Hay un signo. (Firmado): Juan C. Altieri, escribano.

———

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 22 de 1957. — Visto: La gestión de "Bell Corporation Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Bell Corporation Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) moneda nacional. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 7 de 1957. — (Firmado): R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Isabel Laurenzano, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso 4.o, al señor Juez digo: I) Que como resulta del documento adjunto, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Bell Corporation Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 31 de los estatutos acompañados, estoy autorizada para solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio artículos 32 y 407); III) A los efectos pertinentes, manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Bell Corporation Sociedad Anónima"; B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es Ituzaingó 1309, apartamiento 7 de esta ciudad; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) moneda nacional. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que me tenga por presentada y por constituído el domicilio; 2.o) Que previo los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio y B) se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Que queda autorizada la señorita Isabel Laurenzano para retirar todos los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite. Primer Otrosí digo: No se acompaña la Patente de Giro pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados en el presente escrito. Segundo otrosí digo: Que actuamos en papel simple al amparo de la exención impositiva que nos concede el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, régimen bajo el cual nos hemos amparado en oportunidad de constituir la sociedad (Estatutos sociales, artículo 1.o). Tercer Otrosí digo: Que se ordene que las inscripciones solicitadas se realicen libre del pago de tributos en razón de las consideraciones anteriormente expuestas. (Firmado): Isabel Laurenzano.

15.302. — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. (Firmado): Fleurquín. — Juanángel Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 5.750. — Entrada: 14 de Noviembre de 1957. Salida: 15 de Noviembre de 1957. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — (Firmado): Federico Capurro Calamet.

16.100. — Montevideo, Noviembre 22 de 1957. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. (Firmado): Fleurquín. — Juanángel Gianola, Actuario.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1957. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 246 al folio 1.726 del libro N.o 2 de Estatutos. — Conste. — (Firmado): Artecona.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1957. — Con el N.o 398 al folio 184 del libro 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — (Firmado): Fontana.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$401.00 1|pub. — 20068.

CHELIN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber al público, que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Chelín Sociedad Anónima", antes "Ventolina Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de:

"VENTOLINA SOCIEDAD ANONIMA"

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Ventolina Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos; actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo once.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre

el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o En caso de vacancia de algún cargo de Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de Directorio que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio como actora, demanda o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores, actuando conjuntamente son los representantes legales de la sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad declarada; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas sociales cada veinte acciones, dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad hasta la hora fijada para realizar la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos. Las asambleas sólo podrán tratar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas y resolvieran por unanimidad considerar otros asuntos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley N.o 3.545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades, señalándose a simple vía de ejemplo que queda facultada esta Comisión para transferir bienes inmuebles.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo diecisiete y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los Fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los Fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los Fundadores, señores José Luis Fossati y Contador José Pedro Damiani y además el señor Francisco Delpoggio y la señorita Isabel Laurenzano, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Mtrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a diecinueve de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete. — (Firmado:) José Luis Fossati. — José Pedro Damiani. — Juan Carlos Altieri, Escribano, Certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores José Luis Fossati y Contador José Pedro Damiani, orientales, casados, mayores, domiciliados en la calle Ituzaingó 1309, apto. 7 de esta ciudad y de mi conocimiento.—En fe de ello, y a pedido de los interesados, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete. — Hay un signo. — (Firmado:) Juan C. Altieri, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 19 de 1957. — Visto la gestión de "Chelin Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, y a lo resuelto por el Poder Ejecutivo con fecha 13|8|57 aprobación del estatuto de "Jónica S. A.". El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Chelin Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 11. Queda su capital autorizado fijado en la suma de pesos 50.000 (cincuenta mil pesos m|n). — Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2.230 de 2 de Junio de 1893. — A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.—Comuníquese, notifíquese y archívese.—Por el Consejo: **FISCHER.** — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

Fojas 11). — Montevideo, 31 de Agosto de 1957. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Amílcar Vasconcellos. — Isabel Laurenzano, por "Ventolina Sociedad Anónima" (Exp. número 468|57) evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que atento a la observación formulada al artículo 1º venimos a modificar el mismo, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Chelin Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país".—Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Isabel Laurenzano.

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 1º de 1957. — (Firmado:) R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Isabel Laurenzano, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso 4º, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Chelin Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 24 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio artículos 32 y 407); III) A los efectos pertinentes, manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Chelin Sociedad Anónima"; B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es Ituzaingó 1309, apartamento 7 de esta ciudad; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital autorizado de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) moneda nacional.—Por lo expuesto al señor Juez pido: 1º) Que me tenga por presentada, y por contsituído el domicilio; 2º) Que previo los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio y B) Se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3º) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4º) Que queda autorizada la señorita Rosario Vargas para retirar todos los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite. — Otrosí digo: No se acompaña la Patente de Giro pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. — (Firmado:) Isabel Laurenzano.

18719. — Montevideo, Octubre 11 de 1957.— Por presentado, constituído domicilio y acreditada la personería invocada. Vista al M. Público sin más trámite. — (Firmado:) Berro Oribe. — R. Calcagno.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 5164. — Entrada: 19 Oct. 1957. Salida: 22 Oct. 1957. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 21 de 1957. — (Firmado:) Federico Capurro Calamet.

20176. — Montevideo, Octubre 25 de 1957. — Visto: De conformidad fiscal decrétanse las las inscripciones de la sociedad impetrante en el Registro General y Público de Comercio así como también en la Matrícula de Comerciantes a cuyo efecto remítase el expediente. Devuelto expídanse edictos y publíquense. Agréguense los diarios lo que podrá hacerse sin escrito. Previa liquidación y pago de tributos a cuyo efecto fíjanse honorarios en trescientos pesos, devuélvanse recaudos, procédase como se solicita en el petitorio 4 de fs. 8 v. y archívese. — (Firmado:) Berro Oribe. — Julia Techera Bonilla.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1957. — Se efectuó la inscripción ordenada con el Nº 788 al folio 2057 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Const. — (Firmado:) Artecona.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1957. — Con el Nº 367 al Fº 173 v. del Libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — (Firmado:) Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Raúl Calcagno, Actuario.

$96.00 1|pub. — 20069.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1957

A C T I V O

	Total	Total general
Terrenos	$ 17.632.163.22	
Muebles	" 524.242.56	
Edificios	" 24.871.437.69	
Maquinarias	" 30.161.760.17	
Equipos de Centrales	" 3.283.192.69	
Redes y accesorios	" 42.799.574.31	
Embalses, represas y canales	" 18.795.172.08	
Caminos, vías férreas y puentes	" 1.835.376.16	
Planta general	" 8.795.802.86	
Medios de locomoción	" 99.630.94	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	" 421.594.78	
Parque de Vacaciones U. T. E.	" 2.226.629.12	$ 146.396.576.58
Inventarios y trabajos en proceso:		
Materiales generales	$ 20.990.812.55	
Personal y suministros para trabajos en ejecución	" 13.794.141.36	
Ampliaciones	" 3.217.415.03	
Talleres. — Trabajos en ejecución al 31|12|956	" 2.282.790.22	
Plan de obras ley 18/5/951	" 19.858.579.45	
Plan de obras ley 12.023	" 114.063.447.92	
Cuotas anticipadas por materiales y obras contratadas	" 13.985.069.91	
Materiales contratados en el exterior	" 3.122.838.04	
Divisas compradas para importación de materiales	" 525.157.52	" 191.840.252.00
Disponible:		
Cajas	$ 754.055.01	
Banco República. — Cuenta corriente	" 2.950.618.90	
Banco República. — Fondos disponibles I.B.R.D.	" 2.127.538.44	
Guaranty Trust Cº New York. — Cuenta disponibilidad	" 331.84	
The Hanover Bank of New York	" 61.250.00	" 5.893.794.19
Exigible:		
Varios deudores — Particulares	$ 12.531.437.96	
" " — Oficiales	" 13.690.573.28	
" " — Concejos Departamentales	" 5.731.392.01	
" " — Cuentas especiales	" 129.283.51	
Banco República — Cuenta Concejo Departamental	" 511.462.21	" 32.594.148.97
Diferido:		
Poder Ejecutivo. — Activo consolidado al 31/12/950. — Decreto 25/4/951	$ 6.687.901.02	
Tesorería General de la Nación. — Retenciones a nuestra orden	" 7.873.454.25	
Consal	" 4.855.773.62	" 19.417.128.89
Nominal:		
Geología y minas	$ 1.484.842.95	
Diferencia a liquidar por cotización Títulos de Deuda	" 7.257.550.44	" 8.742.393.39
Transitorio:		
Servicio de amortización deudas	$ 653.65	
Subcomisión Aprovechamiento Integral Hidroeléctrico del Río Negro	" 342.278.06	
Consignado para expropiaciones. — Dirección de Crédito Público	" 216.575.57	
Consignaciones y adelantos ex - Rione	" 128.475.53	
Valores propiedad de la U. T. E. en Custodia	" 2.911.286.75	
Banco República. — Cuenta valores en caución	" 9.900.000.00	" 13.499.269.56
Cuentas de resultados:		
Servicio de intereses de deudas	$ 2.219.366.49	
Contribuciones por leyes	" 569.970.06	
Gastos de ejercicio de Usinas	" 42.580.714.85	
Gastos de ejercicio de Teléfonos	" 8.500.683.85	" 53.870.735.19
		$ 472.254.298.77
Cuentas de orden		" 58.481.007.46
Total general		$ 530.735.306.23

PASIVO

	Total	Total general
Patrimonial:		
Capital	$ 102.198.487.66	
Fondo de reserva	" 10.978.493.27	$ 113.176.980.93
Nominal:		
Diferencias de cambio deudas externas	$ 18.578.664.64	
Amortización Deuda Obras Hidroeléct. del Río Negro, efectuadas por el Estado	" 5.916.592.90	" 24.495.257.54
Exigible a largo plazo:		
Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$ 8.287.800.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	" 7.178.700.00	
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro en circulación	" 65.348.900.00	
Export Import Bank	" 12.921.615.00	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo. — Ley 18|5|951	" 43.861.125.00	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo. — Ley 9|11|955	" 6.199.940.84	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo. — Ley 14|2|957	" 4.871.056.54	
Deuda Usinas y Teléfonos. — Ampliación capital	" 27.959.500.00	
Deuda Usinas y Teléfonos. — Ampliación capital año 1952. — Ley 12.023	" 12.988.300.00	" 188.566.437.38
Exigible:		
Varios acreedores generales	$ 9.953.191.70	
Retenciones sobre pagos a favor de Institutos varios	" 7.322.017.49	
Letras a pagar	" 87.658.75	
Concejo Departamental. — Ley 21 de Octubre de 1912	" 538.333.34	
Ministerio de Salud Pública. — Ley 17/1/946	" 94.278.63	
Cuotas a liquidar por presupuestos aceptados. — Concejo Departamental	" 511.462.21	" 18.506.942.12
Diferido:		
Poder Ejecutivo — Obligaciones consolidadas al 31/12/950 — Decreto 25/4/951	$ 18.092.911.90	
Ley 9341. — Artículo 11. — Rentas Generales	" 185.000.00	
Poder Ejecutivo. — Asignación Interventores de Hacienda	" 22.620.00	
Contribución al Ministerio del Interior	" 58.333.34	
Rentas Generales. — Decreto ley 4/12/942	" 4.225.000.00	
Caja de Jubilaciones. — Ley 28 de Abril de 1939, artículo 49	" 650.000.00	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 116.350.00	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amortización e Intereses Deudas	" 39.626.945.02	
Varios acreedores Siemens & Halske A. G.	" 301.869.73	
Garantías (en efectivo)	" 807.153.94	
Créditos abiertos en el exterior	" 3.035.179.29	
Ingreso por ventas y arrendamiento ex-Rione	" 247.100.64	" 67.369.363.86
Transitorio:		
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	$ 539.012.84	
Depósitos en garantía de contribución de terceros	" 364.823.93	
Subsidios por fallecimientos	" 15.478.33	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 118.813.60	
Fondos destinados	" 77.387.79	" 1.115.516.49
Cuentas de resultados:		
Créditos de ejercicio de Usinas	$ 51.158.516.04	
Créditos de ejercicio de Teléfonos	" 12.865.236.73	
Servicio de amortizaciones deudas. — Cuenta diferencia	" 47.68	" 64.023.800.45
		$ 472.254.298.77
Cuentas de orden		" 58.481.007.46
Total general		$ 530.735.306.23

Orestes Lanza, Presidente. — Alfredo Tedeschi, 1.er S[illegible] Pedro Rivero, Gerente División Hacienda. — Cr. Alfredo [illegible] Subgerente Contador General.

(Cuenta corriente). — 30302. — 1 pub.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional